



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fueron turnadas, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, las iniciativas con proyecto de decreto que reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de las que más adelante se da cuenta, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedentes Legislativos**" se da cuenta del trámite dado a las iniciativas materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de las Iniciativas**" se compone de dos capítulos: en el referente a "**Postulados de cada propuesta**", se hace una descripción sucinta de las propuestas en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que las componen, y en el capítulo denominado "**Cuadro Comparativo**", se presenta de manera esquemática el articulado de cada propuesta.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de las iniciativas**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de las propuestas, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado, expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.
- VI. En el apartado denominado "**Consideraciones de la sociedad civil**", se da cuenta del diálogo sostenido con diversos especialistas de la academia y la



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

sociedad civil organizada, que acudieron a invitación de esta Comisión a expresar sus puntos de vista, inquietudes y propuestas, respecto del proceso legislativo que es materia del presente dictamen.

- VII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que deben ser armonizados para dar reflejo y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen. Se destaca que dicho ejercicio de armonización debe ser fruto de un proceso legislativo diverso.
- VIII. En el apartado denominado **“Impacto Presupuestario”** se estima, el impacto financiero de la propuesta, con base en la naturaleza de sus disposiciones, a efecto de preservar los principios fundamentales de equilibrio presupuestario y responsabilidad fiscal, y determinar las implicaciones programático - presupuestarias que se deriven de su eventual aprobación;
- IX. En el apartado denominado **“Opinión de la Comisión de Seguridad Pública”**, se incluye la opinión que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 67, numeral 1, fracción 2, y 69 del Reglamento de la Cámara de Diputados, así como en la rectificación de turno de la que dio cuenta la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados durante la sesión ordinaria celebrada el pasado el 25 de octubre de 2018; remitió la Comisión de Seguridad Pública de esta Cámara de Diputados.
- X. En el apartado denominado **“Propuestas de Modificación y Articulado Propuesto”** se describen puntualmente las adiciones, modificaciones y eliminaciones por porción normativa, que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.
- XI. En el apartado denominado **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que estas dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.
- XII. En el apartado denominado **“Proyecto de Decreto”** se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de las propuestas referidas en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En la sesión ordinaria celebrada el 9 de octubre de 2018, el **Diputado Jesús Fernando García Hernández**, del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa, para su análisis y dictamen, a la Comisión de Gobernación y Población.

2. En la sesión ordinaria celebrada el 18 de octubre de 2018, el **Diputado Mario Delgado Carrillo**, presentó a nombre propio y de las diputadas y diputados Rosalinda Domínguez Flores, Víctor Blas López, Iran Santiago Manuel, Armando Contreras Castillo, Rubén Terán Águila, Rocío Barrera Badillo y Beatríz Pérez López, **integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA**, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa, para su análisis y dictamen, a las comisiones unidas de Gobernación y Población y de Seguridad Pública.

Posteriormente, durante la sesión ordinaria celebrada el 25 de octubre de 2018, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dio cuenta de la rectificación de turno, quedando para su análisis y dictamen, a la Comisión de Gobernación y Población y para opinión, a la Comisión de Seguridad Pública.

3. En la sesión ordinaria celebrada el 23 de octubre de 2018, el **Diputado Jesús Fernando García Hernández**, del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa, para su análisis y dictamen, a la Comisión de Gobernación y Población.

4. En la sesión ordinaria celebrada el 31 de octubre de 2018, la **Diputada Martha Angélica Tagle Martínez**, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa, para su análisis y dictamen, a la Comisión de Gobernación y Población.

Además de las iniciativas antes enunciadas, esta Comisión dictaminadora considera oportuno señalar que en la sesión ordinaria celebrada el 19 de septiembre de 2018, **el diputado Benjamín Robles Montoya**, presentó a nombre propio y de las diputadas Maribel Martínez Ruiz, Margarita García García y Claudia Angélica Domínguez Vázquez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, iniciativa con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y de la Ley de la Policía Federal, para crear la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Administración Pública Federal.

Asimismo, en la sesión ordinaria del día 18 de octubre de 2018, la **Diputada Sara Rocha Medina**, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 36 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Dichas iniciativas fueron turnadas para su análisis y dictamen, a las comisiones unidas de Gobernación y Población y de Seguridad Pública y a las Comisiones unidas de Gobernación y Población y de Igualdad de Género, respectivamente, por lo que deben ser objeto de un procedimiento dictaminador diverso, sin embargo, por coincidir con la materia que motiva el presente dictamen, los integrantes de esta Comisión, consideran necesario revisarla durante su estudio y análisis, sin perjuicio al posterior dictamen que sobre esta propuesta recaiga.

III. Contenido de las Iniciativas.

A. Postulados de cada Propuesta



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Las iniciativas en estudio tienen por objeto modificar el andamiaje institucional mediante el cual, el Poder Ejecutivo Federal organizará y distribuirá competencias entre las secretarías de Estado para el inicio de la administración 2018 – 2024. Para tal fin, cada iniciativa propone lo siguiente:

1. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, presentada por el Diputado Jesús Fernando García Hernández, del Grupo Parlamentario de MORENA.

Señala el promovente los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

- México cuenta con una gran variedad de sistemas costeros y marinos dentro de sus aguas territoriales y con una biodiversidad pesquera abundante que perfilan a nuestra nación como una potencia en materia de producción pesquera y acuícola, ubicándose en los sitios 17 y 24, respectivamente, a nivel global.
- De la actividad pesquera dependen 2 millones de personas, soportadas por el trabajo de 300 mil pescadores y acuicultores y 200 mil trabajadores de ambos sectores.
- En los últimos años, el consumo per cápita anual de productos pesqueros y acuícolas ha mantenido un incremento constante, lo que es indicativo de una demanda creciente que debe estimularse para garantizar el desarrollo del sector.
- En diciembre de 1981, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, fue reformada para crear la Secretaría de Pesca, la cual persistió hasta el inicio de la administración de Ernesto Zedillo Ponce de León, cuando pasó a ser parte, como Subsecretaría, de la naciente Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, posteriormente el despacho de los asuntos pesqueros fue encomendado a la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca.
- Durante el tiempo en que existió una Secretaría de Pesca, el potencial pesquero de México fue aprovechado e incrementó con acciones como la emisión de un Plan Nacional de Desarrollo Pesquero y a la creación del Banco Nacional Pesquero.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

- Para propiciar la atención eficiente de las demandas y reclamos de estas actividades y su industria conexas, es necesario crear la Secretaría de Pesca y Acuicultura, pues ello fortalecería las actividades propias de estos sectores, brindaría certidumbre al flujo de inversiones y propiciaría mayor eficiencia en la atención de asuntos propios del sector, como la creación y estabilidad de fuentes de empleo.
 - La vocación productiva de México en materia pesquera demanda procurar entre otros objetivos: la soberanía alimentaria, la creación de fuentes de empleo, el desarrollo de las actividades y la generación de divisas.
- 2. Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, presentada por el Diputado Mario Delgado Carrillo y suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA.**

Señala el promovente los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

- Que los gobiernos emanados de procesos democráticos están obligados a impulsar políticas públicas que den cumplimiento a los compromisos adquiridos con la ciudadanía, por lo que resulta indispensable que la Administración que iniciará su mandato constitucional el 1 de diciembre del año en curso, cuente con una estructura orgánica y operativa alineada a los objetivos y estrategias asumidos en campaña.
- El diseño institucional da soporte a los objetivos prioritarios de cada administración, por lo que es importante que desde el inicio de sus funciones, esté en condiciones jurídicas y administrativas de honrar sus compromisos con el pueblo de México.
- Para responder a las demandas ciudadanas es necesario contar con un auténtico Estado de derecho que haga posible mejorar las condiciones de vida y de trabajo de la población, siendo necesario diseñar e instrumentar políticas públicas y acciones sociales y redistributivas de la riqueza y el ingreso.
- Es por ello necesario modificar la estructura de la Administración Pública Federal para disponer de instrumentos que permitan dar respuesta a los reclamos de la población, en especial la que se no puede satisfacer las necesidades básicas para su desarrollo y bienestar, y dar fortaleza, seguridad, certeza y equilibrio a la Administración que iniciará funciones el 1 de diciembre del presente año.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

- Una de las mayores demandas ciudadanas es que el Gobierno Federal muestre con hechos concretos cómo habrá de propiciar los beneficios que comprometió durante la campaña electoral el futuro Presidente de México, por lo que siendo la Administración Pública Federal, el medio a través del cual se brindan servicios, aplican normas y emiten actos jurídicos que vinculan al ciudadano con la autoridad, es imperativo que dicha estructura se adecue a la visión del gobierno en turno y permitan rendir resultados palpables y concretos en el más corto plazo posible.
- El próximo Gobierno habrá de hacer frente a grandes retos y por ello debemos reconocer rezagos y deudas con la sociedad, ello demanda que tanto la estructura orgánica de la Administración Pública Federal, como los contenidos de las políticas públicas y el ejercicio cotidiano de gobierno estén armonizados con la obligación de ser más eficientes, más eficaces, y austeros en el ejercicio y aplicación del gasto público.
- La Administración Pública Federal se conforma por dependencias y entidades públicas, entre las que se encuentran organismos centralizados y desconcentrados, empresas de participación estatal mayoritaria y empresas productivas del Estado, entre otros, así como agencias y representaciones más allá de nuestras fronteras; algunas de esas instancias ya no reflejan la realidad social y económica imperantes por lo que es necesario reorientar su actuación, directa o indirecta, en beneficio de la gente.
- Por tal razón, es indispensable adecuar algunas áreas de la Administración, para hacer un uso racional de los recursos públicos, recuperar la seguridad pública, profundizar en la vida democrática, dotar de los servicios básicos a quienes siguen careciendo de ellos; propiciar la alimentación adecuada y sostenible del segmento de la población que aún no alcanza ese nivel de bienestar; acceder a la salud y a los medicamentos para la población en condiciones de exclusión y pobreza; lograr un crecimiento económico basado en el dinamismo de las inversiones privadas y del sector público; garantizar la seguridad jurídica de los inversionistas privados, y la seguridad energética de la Nación, todo ello para dar cumplimiento a la máxima que el Presidente electo ha sostenido por años: “por el bien de todos, primero los pobres”.
- Más de la mitad de la población en México presenta alguna carencia básica, por ello, el nuevo Gobierno realizará acciones para la superación sostenible de la pobreza y mejorar las condiciones materiales y culturales de vida de la población que presenta mayores rezagos; ello sin detrimento a que las clases



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

medias de México recuperen la perspectiva de mejoría y progreso, pues ese es el principal motor para impulsar el bienestar de todos.

- En su descripción de la propuesta, señala que pretende regular las dependencias y entidades que conforman la Administración, con un enfoque de calidad en el servicio y de logro de las metas previstas. Así, a través de nuevas políticas públicas, se procurará dotar a los ciudadanos de una vida digna y justa, con seguridad y bienestar, sin afectar la convivencia pacíficas, los lazos de solidaridad social, la diversidad política y cultural y sin perder de vista el objetivo principal que es garantizar el bienestar social.
- En materia de Gobernabilidad democrática y seguridad pública, se busca la recuperación de la seguridad pública en todo el territorio nacional, especialmente en los estados y regiones del país que más sufren por el flagelo del crimen organizado y la violencia. Para cumplir ese objetivo será puesta en práctica una estrategia integral que atienda las causas estructurales de la delincuencia, el crimen organizado y la violencia que estamos padeciendo, pues el uso de las policías y de las fuerzas armadas es insuficiente frente a las dimensiones del problema y sus múltiples manifestaciones.
- En Política Interior es necesario volver a asegurar a todos los habitantes de nuestro país condiciones para el desarrollo normal, en paz y tranquilidad, de su vida cotidiana, y así fortalecer la unidad y la cohesión nacional, base de la existencia misma del Estado y sus instituciones. Para later efectos, la se propone que la Secretaría de Gobernación cuente con condiciones para atender sus tareas como responsable de la Política Interior, siendo necesario que las responsabilidades y tareas que en materia de seguridad pública le fueron conferidas en el pasado, sean depositadas en una Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, cuya misión y tarea central, sea la seguridad pública y la protección de la población ante cualquier riesgo o amenaza. No es la intención volver al modelo que existió en el periodo 2000-2011, y que no funcionó, sino ir hacia un modelo que, sustentado en una estrategia integran, haga frente a los retos del presente.
- La Secretaría de Gobernación seguirá al frente de la Política Interior en sus diversas y complejas manifestaciones, como lo son la relación del Ejecutivo federal con los otros dos Poderes de la Unión y con los ejecutivos de las entidades federativas, así como el respaldo a las autoridades municipales; la normatividad de los medios de comunicación, electrónicos e impresos; las políticas y acciones en ámbitos de singular importancia, como lo son la



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

migración, tanto en lo que hace al apoyo de nuestros conciudadanos como de quienes atraviesan nuestro territorio en su camino hacia los Estados Unidos de América.

- A esa Secretaría seguirá correspondiendo la rectoría de las políticas de población, el registro de personas y ciudadanos y la emisión del documento de identidad ciudadana; las relaciones con las iglesias y asociaciones religiosas, la atención a las organizaciones de la sociedad civil y la promoción de la participación ciudadana para el desarrollo democrático, y la defensa y promoción de los derechos humanos.
- Para dar paso a la nueva estrategia de seguridad que devuelva a la sociedad la paz y tranquilidad, se propone la creación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a la que además de transferir la totalidad de las facultades que estaban confiadas a la Secretaría de Gobernación en esa materia, se propone confiar también las relativas a la seguridad nacional y la protección civil de la población en casos de desastres naturales.
- En la estrategia a desplegar, la coordinación entre las Secretarías de Gobernación y de Seguridad Ciudadana, será total y cotidiana, siendo conducida por el Presidente de la República, quien encabezará las tareas del Gabinete de Seguridad, del que formarán parte los titulares de esas dos dependencias, junto con los de Defensa y Marina y, con carácter de invitado, el Fiscal General de la República. Unidad de mando; visión común; preeminencia de la visión civil; compromiso de respeto irrestricto a los derechos humanos y las libertades sociales, son los pilares de la estrategia que se propone.
- En la situación por la que estamos atravesando, la mayor amenaza a la seguridad nacional es la inseguridad pública, las acciones del crimen organizado y la debilidad o franca inoperancia, por incapacidad o por corrupción, de los cuerpos de policía. Por esa situación es que hoy no cabe separar seguridad nacional y seguridad pública, sin restablecer, en todo el territorio nacional, la segunda, el Estado mexicano no podrá garantizar la primera, que no es sino la existencia y funcionamiento normales del Estado y sus instituciones y la preservación de la integridad del territorio nacional. El compromiso es regresar la seguridad a las calles y plazas, al campo y a las ciudades.
- En lo tocante a la Política de bienestar, manifiesta el proponente que la pobreza que padecen millones de mexicanos, no sólo lastima a quienes la



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

padecen, sino que afecta a todos: es una afrenta moral y un enorme obstáculo económico. Es por ello que se propone un cambio radical de estrategia en el combate a la pobreza, que también se vea reflejado en un nuevo nombre.

- Pasar de la asistencia a los pobres, a políticas para superar las condiciones que generan la pobreza será el eje de la nueva estrategia, siendo necesario superar las condiciones que generan pobreza, por lo que la política económica y social deben confluir en un objetivo común: el bienestar de la gente.
- Es imperiosa la necesidad de transformar los programas sociales concebidos como paliativos para la pobreza, en una política de bienestar, con horizonte de mediano y largo plazo, mediante la cual, el Estado abra oportunidades de trabajo y bienestar a la población, tanto en el medio rural como en el urbano, para ello se requiere generar condiciones estructurales distintas.
- Señalando lo anterior, el iniciante propone la sustitución del nombre, visión y atribuciones de la actual Secretaría de Desarrollo Social para dar lugar al surgimiento de la Secretaría del Bienestar, como polo articulador de las políticas sociales del nuevo gobierno, en las que habrán de confluir todas las secretarías y dependencias de la Administración Pública Federal, especialmente las directamente vinculadas al bienestar de la población, como son la de Salud, la de Educación y la de Cultura, para las cuales se proponen cambios y adecuaciones con el propósito de alinear sus atribuciones y propósitos al objetivo común de elevar el bienestar de toda la población, con énfasis en los más pobres.
- En materia de Eficiencia, transparencia y combate a la corrupción, señala que la inseguridad y la violencia son el flagelo que más lastima a la sociedad, pero la corrupción es la que más la ofende. La corrupción se ha extendido como un cáncer en el Estado, afectando a todos sus órganos y demeritando la valoración y confianza de la sociedad en sus gobernantes y legisladores.
- Apunta que la corrupción no es exclusiva del sector público, sino que se entrelaza y nutre de actividades de agentes privados que la aprovechan o propician para obtener de enormes ganancias e ilegales fortunas.
- Las compras del sector público son una fuente potencial de corrupción a todas las escalas y a todos los niveles, en tal consideración propone que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sea dotada de las facultades para



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

consolidar compras de la Administración Pública Federal en todos los mercados de bienes y servicios, cuando de esa consolidación se deriven beneficios y ahorros para las finanzas públicas y para los destinatarios de esos bienes o servicios, como es el caso de las medicinas, de los bienes de consumo generalizado o de servicios indispensables para la marcha general de las dependencias y entidades de la Administración.

- Se propone también que la Secretaría de Hacienda refuerce sus atribuciones en materia de normatividad y regulación de los contratos de obras públicas, con el apoyo e intervención, también reforzadas, de la Secretaría de la Función Pública, que adecua sus facultades, al marco constitucional y legal que establece el Sistema Nacional Anticorrupción.
- Advierte que la dispersión de facultades y autoridades involucradas directamente con el ejercicio de recursos públicos para compras de bienes y servicios o pago de contratos de obra pública es otra fuente de corrupción y que a mayor dispersión, menor capacidad de fiscalización y control. En tal sentido, propone que las actuales oficialías mayores de las secretarías de Estado y otras dependencias de la Administración Pública Federal se transformen en unidades administrativas y que sus titulares, equivalente a los actuales oficiales mayores, sean designados por el Secretario de Hacienda. Se exceptúan de lo anterior a la propia Secretaría de Hacienda, por razones obvias, y a las de Defensa nacional y Marina, por la especial naturaleza de sus atribuciones y tareas.
- En lo que respecta al impulso del crecimiento económico y la equidad social, señala el Diputado Mario Delgado en su iniciativa, que para que el gobierno sea un factor de estímulo a la actividad económica y un promotor de la equidad en la distribución de los frutos de ese crecimiento se requiere que sus políticas, dependencias e instrumentos estén alineados a objetivos compartidos con los sectores social y privado.
- Señala que actualmente el sector social de la economía mexicana se encuentra en abandono, lo que ha propiciado catástrofes en el mercado, en el crecimiento económico, en los precios de las mercancías y servicios y en el bienestar de la mayoría de la población. Por ello, señala que en la visión del Presidente electo, el gobierno debe ser un aliado de las inversiones productivas del sector privado, nacional o extranjero, a las que se habrán de otorgar las facilidades para su realización y éxito, a través de la política económica y el respeto al estado de Derecho, es decir, mediante la seguridad jurídica que requieren los empresarios. Señala también, que del sector



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

empresarial se espera un compromiso decidido con el crecimiento económico y su participación efectiva en los esfuerzos para llevar el bienestar a los sectores con mayores rezagos, a los que el nuevo gobierno habrá de prestar especial atención y apoyo.

- En tal contexto, propone adecuaciones y cambios a diversas secretarías, como la de Agricultura y Desarrollo Rural, que adoptará ese nuevo nombre, la de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de Economía y de Energía, para las que se proponen ajustes y cambios con el propósito común de alinear sus facultades, tareas e instrumentos a los propósitos de crecimiento económico, equidad social y estímulo a las actividades agrícolas, forestales, pesqueras, ganaderas, industriales, comerciales y de servicios.
 - Finalmente, respecto de los demás cambios que se proponen, se encuentra la Secretaría del Trabajo, para la que se establece, en consonancia con los tratados internacionales suscritos por México, en particular el suscrito en el marco de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que fue ratificado recientemente por el Senado de la República, la atribución de promover la democracia sindical, expresada en la elección de sus dirigencias mediante el voto individual y libre de sus agremiados, sin que el gobierno interfiera o se inmiscuya en la vida interna de los sindicatos, para los que se tendrá sin distinción, un permanente respeto y la mejor disposición al diálogo.
 - Respecto de las medidas de austeridad y racionalidad, se procederá a determinar la compactación o disminución de plazas de mando medio o superior, incluyendo las direcciones generales adjuntas que fueron creadas a partir de diciembre del año 2006 sin que mediara justificación suficiente sobre su necesidad.
- 3. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 26 y 32 Bis y adiciona un artículo 32 Ter a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, presentada por el Diputado Jesús Fernando García Hernández, del Grupo Parlamentario de MORENA.**

Señala el promovente los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

- Que la infraestructura de recursos hídricos de México consta de más de 5 mil presas y bordos de almacenamiento y 653 acuíferos, así como de 908 plantas potabilizadoras, 2 mil 536 plantas de tratamiento de aguas residuales municipales y 3 mil 41 plantas de tratamiento de aguas residuales industriales, todas en operación y una extensión de 3 mil kilómetros de



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

acueductos. De este conjunto, tan solo 180 representan 80 por ciento del almacenamiento total del país, con una capacidad de 150 mil millones de metros cúbicos.

- Esta infraestructura garantiza el abasto de agua para el consumo doméstico e industrial, así como para el riego de una superficie de 6.5 millones de hectáreas.
- Que sin embargo y derivado del deterioro en la infraestructura y al desfase de la tecnología al momento de su construcción, ocurre una baja eficiencia global en el manejo del agua, pues aunque se tiene una disponibilidad natural media per-cápita de agua por habitante estimada en 4 mil 28 metros cúbicos por año. Las proyecciones para el año 2030 son de que esto disminuirá para ubicarse en 3 mil 430 metros cúbicos por persona.
- Considera además que la red de acueductos de México abastece de agua a la población con una capacidad de conducción de más de 112 metros cúbicos por segundo. Destaca entre estos, el Sistema Cutzamala, calificado como uno de los más grandes del mundo y que anualmente suministra un volumen de 450 millones de metros cúbicos, al abastecer una demanda de 17 por ciento de la cuenca del Valle de México, proveniente de 11 delegaciones y 11 municipios del estado de México.
- Con ese contexto, señala que la extinta Secretaría de Recursos Hidráulicos, fue reconocida como una dependencia estratégica del Estado mexicano, a la cual se debe la construcción de las obras de cabecera, que han constituido el eje que soporta la red de captación, extracción y suministro de agua de todo el país, y que tal Secretaría fue durante su vigencia garante de la ejecución de múltiples acciones, cuyo propósito se orientó a la planeación, construcción y operación de toda una serie de medidas y proyectos encaminados precisamente al cuidado, la sustentabilidad, la disponibilidad, el suministro y el saneamiento del agua.
- Además, expone que el aspecto demográfico y demanda exponencial que se tendrá del recurso hídrico en los años inmediatos, implica retos de enorme dimensión en esta materia, destacando entre ellos, que la disponibilidad media per-cápita de agua se ha visto reducida de forma sensible, al ocurrir ya colapsos en cuanto a la captación, suministro y saneamiento del vital líquido.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

- En este sentido considera que los procesos a cargo de la Comisión Nacional del Agua (Conagua) para garantizar la suficiencia y calidad del recurso hídrico, tanto superficial como subterráneo, requieren la participación de la sociedad, de suerte tal que los propios habitantes, como actores beneficiados, den seguimiento a las acciones ejecutadas y demandas planteadas; sin embargo dicha dependencia requiere ser gestionada al amparo de un marco institucional robustecido. Tal situación ha sido advertida por el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Organización de las Naciones Unidas. El mismo departamento advierte que es imposible mantener la integridad de un ecosistema mundial equilibrado, sin una estrategia global para la gestión de los recursos hídricos.
- Con tales argumentos, refiere la necesidad de crear nuevamente la Secretaría de Recursos Hidráulicos, como ente de la administración pública federal que, dará desde la visión de un mando institucional único la importancia estratégica que para el desarrollo nacional representa el asunto agua en todas sus vertientes.
- Continúa argumentando que la creación de la Secretaría de Recursos Hidráulicos dejaría de lado una visión meramente administrativista del sector, para otorgar a la nueva dependencia mayores facultades que permitan la recuperación y aplicación de una efectiva política en la materia, más aún cuando en el país la disponibilidad del recurso presenta una desigual distribución regional y estacional.
- Finalmente señala que la atención de los asuntos en materia de recursos hídricos desde la esfera de una Secretaría de Estado, articularía la política gubernamental y la participación de la sociedad civil en el manejo racional del agua en los ámbitos agrícola, pecuario, acuícola, industrial y desde luego, el doméstico, para que este vital líquido venga a ser efectivamente un factor fundamental de desarrollo, procurando asimismo una mejor distribución y desde luego un óptimo consumo, uso y aprovechamiento del agua en todos los renglones del proceso productivo y atendiendo además los requerimientos de solución que demanda la problemática derivada tanto de la falta de suministro suficiente y oportuno como de saneamiento efectivo del recurso.
- Concluye el proponente, señalando que el marco legal que se robustecería con la creación de una secretaría de estado que tendría a su cargo la administración directa de los asuntos en materia hídrica, estaría garantizando no únicamente la disponibilidad de agua en calidad y cantidad, sino también



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

un uso racional y sustentable del recurso, aparte de una aplicación todavía más efectiva de las estrategias de prevención y defensa contra fenómenos hidrológicos, derivados tanto de contingencias de origen natural, como del uso incorrecto de los recursos naturales.

4. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adiciona el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, presentada por la Diputada Martha Angélica Tagle Martínez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Señala la promovente los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

- La Diputada proponente señala que, en 2006 se publica la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (2 de agosto) y un año después la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, (1 de febrero de 2007), así como sus respectivos reglamentos. Cabe destacar que este nuevo marco legal lo que reconoce de fondo es que la violencia que tienen que enfrentar las mujeres en su vida cotidiana es sistemática, tiene ciertas especificidades y es un obstáculo para libre desarrollo de su proyecto de vida, en suma, que la vida de las mujeres importa.
- Expone que el principal avance con la promulgación de estas leyes es que el Estado mexicano reconoce que la violencia hacia las mujeres debe ser atendida como un asunto de primer orden en la agenda de la política interior del Estado, otorgándole atribuciones de dirección y coordinación de la política pública en la materia a la Secretaría de Gobernación.
- En ese sentido, comenta que, el decreto de 2009, crea a la Conavim, con el objeto de coordinar las acciones encaminadas a la prevención y disminución de la violencia contra las mujeres en el país y promover la igualdad de género, atendiendo de forma integral y transversal las causas que dan origen a esta situación, respetando los derechos humanos desde una perspectiva de género y la procuración y fomento en todo momento de una participación activa de las instituciones públicas y de la sociedad civil organizada.
- En este orden de ideas, señala que los centros de justicia se observan problemas en su estructura institucional, la asignación de recursos y el diseño operativo de los centros, falta de homogeneidad, métodos de creación y justificación jurídica en torno a su adscripción y asignación de recursos. Además, están centrados en un modelo punitivo más que integral (prevención, detección, atención, registro, análisis y evaluación y seguimiento) para la atención a las mujeres que viven violencia. Asimismo,



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

es necesario modificar la naturaleza jurídica de los centros de justicia o su tipo de conformación, para que tengan fuerza institucional debe ser establecido como un órgano descentralizado con personalidad jurídica, patrimonio propio e independencia presupuestaria, adscrito a las Secretarías de Gobierno estatales. Y la Secretaría de Gobernación con las atribuciones que las leyes le confieren debería cumplir el papel de la coordinación institucional y a través del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.

- Aunado a ello considera, la diputada proponente que, la ausencia de datos e información sobre casos y delitos de violencia contra las mujeres, que si bien no es tarea directa de la Conavim si lo es de la Secretaría de Gobernación, en tanto tiene a su cargo la presidencia del Consejo Nacional de Seguridad Pública, debe ser un punto importante a considerar si queremos fortalecer su labor.
- La Legisladora concluye que es apremiante reforzar el papel institucional de la Conavim e integrar una de sus atribuciones principales: la coordinación de los tres órdenes de gobierno, la protección, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y dar seguimiento a ello, así como formular las bases para la coordinación entre las autoridades federales, locales y municipales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, como función fundamental de la Secretaría de Gobernación.

En lo que toca a la Iniciativa presentada por el Dip. Benjamín Robles Montoya, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, es conveniente considerar los argumentos con los que motiva su propuesta, los cuales se resumen a continuación:

(propuesta considerada para mejor proveer, sin que en este acto se ejerza respecto de este proyecto, facultad dictaminadora).

Señala el promovente los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

- Que la inseguridad y violencia en nuestro país constituyen una de las principales preocupaciones de los mexicanos y que tal fenómeno es resultado de un proceso de descomposición auspiciado por la corrupción de autoridades, el deterioro de la economía, el aumento de la desigualdad, la ausencia de oportunidades, el rompimiento del tejido social, así como la grave impunidad que lastima a México.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

- Señala además que el desbordamiento de la delincuencia se trata de un fenómeno con raíces sociales profundas que no podrá ser resuelto en el corto plazo y que es necesario un enfoque de mediano y largo plazo y una estrategia integral que incremente los esfuerzos en materia de seguridad.
- Indica también que administraciones anteriores se equivocaron en la perspectiva con la que atendieron el tema, centrando sus esfuerzos en una estrategia eminentemente punitiva que dejó por tanto de ser integral.
- Posteriormente relata que en 1999, se creó la Policía Federal Preventiva, adscrita a la Secretaría de Gobernación; en el año 2000 se creó la Secretaría de Seguridad Pública federal; en junio de 2009 se creó la Policía Federal, adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública y en enero de 2013 se disolvió la Secretaría de Seguridad Pública y se creó la Comisión Nacional de Seguridad, órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación a la cual se adscribió a la Policía Federal, sin embargo la extinción de la Secretaría de Seguridad Pública no representó un cambio sustancial o de fondo a la estrategia de combate a la delincuencia, encabezada por las fuerzas armadas.
- Refiere que la Policía Federal fue concebida con objeto de sustituir a las fuerzas armadas en el combate a la delincuencia organizada, pero a nueve años de su creación, aún no se vislumbra cercano el regreso de los militares a sus cuarteles y no se puede afirmar que tal institución sea una institución ejemplar.
- Al abordar lo relativo a su propuesta, señala que parte de las medidas que llevará a cabo la próxima administración es la reinstauración de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, por lo que el Partido del Trabajo, del que es integrante, respalda el colocar el tema entre las prioridades de la administración entrante. A la vez advierte que la seguridad pública en México ha entremezclado las labores de seguridad pública con las de seguridad nacional, lo que ha resultado dañino en términos de legalidad y respeto a los derechos humanos, pues los excesos y abusos se han incrementado, con el consiguiente descrédito de las instituciones y la desconfianza de la ciudadanía.
- Su propuesta plantea que las atribuciones de la nueva Secretaría encargada del ramo, responda a un enfoque de atención bajo la perspectiva de la seguridad ciudadana y el respeto a los derechos humanos; en este contexto



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

refiere que ese concepto, vertiente del de seguridad humana se enfoca en las amenazas a la vida, tranquilidad y derechos de las personas, a diferencia de la noción tradicional de seguridad pública, que se asocia con la seguridad del estado y sus instituciones, lo que ha difuminado la competencia y atribuciones de las instituciones civiles y las militares.

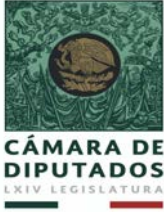
- Por lo anterior, el promovente plantea la creación de una Secretaría de Seguridad Ciudadana que ponga a la persona con su integridad, sus derechos, sus bienes y su entorno, en el centro de atención como sujeto primordial de la seguridad. Señala que de este modo se aborda el problema de la inseguridad con un enfoque integral. Para tales efectos, plantea que dicha secretaría conduzca una estrategia integral y multidisciplinaria de prevención del delito, que abarque ámbitos económicos, sociales, educativos y culturales.
- Así mismo, plantea como rasgos fundamentales de la Secretaría privilegiar las tareas de prevención y el respeto de los derechos humanos sobre las funciones punitivas y de uso de la fuerza, sin que ello implique renunciar totalmente a las labores policiales reactivas, sino únicamente cambiar la perspectiva de sus funciones al privilegiar sus labores preventivas; en todo caso, el respeto a los derechos humanos será siempre la premisa que rijan su actuación. Bajo este nuevo enfoque, ya no se habla de política criminal, ni de seguridad pública, sino de seguridad y tranquilidad de las personas.
- Finalmente, propone reformas de armonización a la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública y a la Ley de la Policía Federal.

En lo que relación a la Iniciativa presentada por la Dip. Sara Rocha Medina, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, es conveniente considerar los argumentos con los que motiva su propuesta, los cuales se resumen a continuación:

(propuesta considerada para mejor proveer, sin que en este acto se ejerza respecto de este proyecto, facultad dictaminadora).

Señala el promovente los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

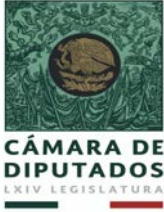
- La diputada proponente señala que, en el artículo 1o. de nuestra Constitución Política señala en su último párrafo la prohibición de toda discriminación



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra forma que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

- Expone que, de acuerdo a la Encuesta Nacional Sobre Discriminación, en México persiste la discriminación y que los principales motivos se refieren al tono de piel, la manera de hablar, el peso, la estatura, la forma de vestir o arreglo personal, clase social, creencias religiosas, sexo, edad y orientación sexual. De tal manera que el 23.3 por ciento de la población de 18 años y más, considera que en los últimos cinco años se le negó injustificadamente algún derecho.
- En este sentido, la legisladora considera que, si bien es evidente que las mujeres se han incorporado de manera importante en el mercado laboral, nos resulta especialmente difícil acceder a puestos directivos, los cuales siguen estando dominados por los hombres. De hecho, se advierte que México ocupa el lugar 109 del mundo en cuanto a cargos ocupados por mujeres en puestos ministeriales o secretarías de Estado.
- Subraya que, el 53 por ciento de las empleadas de la administración pública federal son mujeres, sin embargo, éstas se encuentran concentradas en puestos de mando medio, de forma que los puestos directivos y altos directivos continúan siendo ocupados, en mayor proporción por hombres. Así, sólo el 34 por ciento de los mandos medios y superiores son ocupados por mujeres. Por su parte, las direcciones generales y las subsecretarías de Estado únicamente se ocupan en un 20 por ciento por mujeres. Finalmente, se advierte que de las 18 Secretarías sólo tres se encuentran encabezadas por mujeres. Comenta que es importante destacar que aun y cuando es mayor el número de mujeres que laboran en la administración pública federal, existe una barrera que impide su ejercicio en puestos de alta dirección, y las que acceden, suelen tener niveles salariales más bajos que los hombres.
- Concluye la diputada, que la presente iniciativa busca adicionar un párrafo al artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal a fin de fomentar la paridad de género en la conformación de las Secretarías de Estado; lo anterior con el objetivo de fomentar la presencia de las mujeres en el ámbito de la administración pública federal y adicionalmente, también se prevé reformar el artículo 36 de la Ley General para la Igualdad entre



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Hombres y Mujeres con el objetivo de establecer que las autoridades fomentarán la participación igualitaria de hombres y mujeres en altos cargos.

B. Cuadros Comparativos.

Con la finalidad de apreciar las diferencias y coincidencias de las propuestas antes descritas, se presentan los siguientes cuadros comparativos:

1. Iniciativa del Diputado Mario Delgado Carrillo.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (texto vigente)	Iniciativa Dip. Mario Delgado Carrillo
<p>Artículo 4o.- La función de consejero jurídico, prevista en el Apartado A del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estará a cargo de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal. Al frente de la Consejería Jurídica habrá un Consejero que dependerá directamente del Presidente de la República, y será nombrado y removido libremente por éste.</p> <p>Para ser Consejero Jurídico se deben cumplir los mismos requisitos que para ser Procurador General de la República.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 4o.- La función de Consejero Jurídico, prevista en el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estará a cargo de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal. Al frente de la Consejería Jurídica habrá un consejero que dependerá directamente del presidente de la República, y será nombrado y removido libremente por éste.</p> <p>Para ser Consejero Jurídico se deben cumplir los mismos requisitos que para ser Fiscal General de la República.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 6o.- Para los efectos del Artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República acordará con todos los Secretarios de Estado y el Procurador General de la República.</p>	<p>Artículo 6o. Para los efectos del artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República acordará con todos los secretarios de Estado y el Fiscal General de la República.</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Artículo 8o.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos contará con el apoyo directo de la Oficina de la Presidencia de la República para sus tareas y para el seguimiento permanente de las políticas públicas y su evaluación periódica, con el objeto de aportar elementos para la toma de decisiones, sin perjuicio de las atribuciones que ejercen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el ámbito de sus respectivas competencias. El Presidente designará al Jefe de dicha Oficina.

La Oficina de la Presidencia de la República contará con las unidades de apoyo técnico y estructura que el Presidente determine, de acuerdo con el presupuesto asignado a dicha Oficina.

Artículo 8o. ...

...

Además de lo establecido en el primer párrafo del presente artículo, a la Oficina de la Presidencia corresponde:

- I. Definir las políticas de gobierno digital en términos de las disposiciones aplicables;**
- II. Conducir, instrumentar y evaluar la política de comunicación social del gobierno federal con la intervención que corresponda a la Secretaría de Gobernación conforme a la presente ley. Para tal efecto establecerá, mediante disposiciones de carácter general, el modelo organizacional y de operación de las unidades administrativas que realicen actividades en esta materia;**



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

	<p>III. Difundir y proyectar el derecho a la memoria de la Nación, y IV. Dirigir las Delegaciones, locales y regionales, de Programas para el Desarrollo a que se refiere el artículo 17 Ter de la presente ley.</p>
<p>Artículo 14.- Al frente de cada Secretaría habrá un Secretario de Estado, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los Subsecretarios, Oficial Mayor, Directores, Subdirectores, Jefes y Subjefes de Departamento, oficina, sección y mesa, y por los demás funcionarios que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 14. Al frente de cada Secretaría habrá un Secretario de Estado, quien, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los Subsecretarios, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Jefes de Unidad, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento, y los demás funcionarios, en los términos que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público contará con una Oficialía Mayor, la cual tendrá las funciones que establezca el reglamento interior.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 16.- Corresponde originalmente a los titulares de las Secretarías de Estado el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo podrán delegar en los funcionarios a que se refiere el artículo 14 de esta Ley, cualesquiera de sus facultades, excepto aquéllas que por disposición de ley o del reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas precisamente por dichos titulares.</p> <p>Los propios titulares de las Secretarías de Estado también podrán adscribir</p>	<p>Artículo 16. ...</p> <p>Los propios titulares de las Secretarías de Estado también podrán adscribir</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

orgánicamente las unidades administrativas establecidas en el reglamento interior respectivo, a las Subsecretarías, Oficialía Mayor, y a las otras unidades de nivel administrativo equivalente que se precisen en el mismo reglamento interior.

...

Artículo 17 Bis.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, conforme a lo previsto en los reglamentos interiores o sus ordenamientos legales de creación, respectivamente, podrán contar con delegaciones en las entidades federativas o, en su caso, en regiones geográficas que abarquen más de una entidad federativa, siempre y cuando sea indispensable para prestar servicios o realizar trámites en cumplimiento de los programas a su cargo y cuenten con recursos aprobados para dichos fines en sus respectivos presupuestos y observen lo siguiente:

I. Los titulares de las delegaciones serán designados por el Titular de la respectiva dependencia o entidad y tendrán las atribuciones que señalen sus reglamentos interiores o los ordenamientos legales de creación de las entidades paraestatales. Asimismo, deberán reunir por lo menos los siguientes requisitos:

a) ~~Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce y~~

orgánicamente las unidades administrativas establecidas en el reglamento interior respectivo, a las subsecretarías y a las otras unidades de nivel administrativo equivalente que se precisen en el mismo reglamento interior.

...

Artículo 17 Bis. Las dependencias y entidades de la administración pública federal, conforme a lo previsto en los reglamentos interiores o sus ordenamientos legales de creación, respectivamente, podrán contar con **oficinas de representación** en las entidades federativas o, en su caso, en regiones geográficas que abarquen más de una entidad federativa, siempre y cuando sea indispensable para prestar servicios o realizar trámites en cumplimiento de los programas a su cargo y cuenten con recursos aprobados para dichos fines en sus respectivos presupuestos, debiéndose observar lo siguiente:

I. Los titulares de las **oficinas de representación** serán designados por el **Secretario o titular de la entidad respectiva, de conformidad con lo establecido por el reglamento interior o los ordenamientos legales aplicables;**



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

~~ejercicio de sus derechos civiles y políticos;~~

~~b) Contar con estudios académicos en materias afines a las atribuciones que correspondan a la delegación respectiva;~~

~~e) Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa, y~~

~~d) No haber sido sentenciado por delitos patrimoniales o estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;~~

II. Los servidores públicos adscritos a las delegaciones se sujetarán a lo dispuesto en la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal para efectos de su ingreso, desarrollo profesional, capacitación y certificación de capacidades; evaluación del desempeño; separación y a las demás disposiciones previstas en dicha Ley, y

III. Las dependencias o entidades responsables de la ejecución de programas sujetos a reglas de operación que requieran de la participación de una o más delegaciones ubicadas en una o varias entidades federativas para entregar un beneficio social directamente a la población, deberán sujetarse a lo siguiente:

II. Los servidores públicos adscritos a las **oficinas de representación** se sujetarán a **las disposiciones establecidas** en la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal para efectos de su ingreso, desarrollo profesional, capacitación y certificación de capacidades; evaluación del desempeño; separación, y a las demás disposiciones previstas en dicha ley, y

III. Las dependencias o entidades responsables de la ejecución de programas sujetos a reglas de operación que requieran de la participación de **otras oficinas de representación** para entregar un beneficio social directamente a la población, deberán sujetarse a lo siguiente:



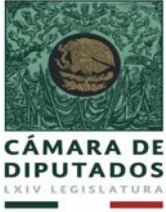
Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

<p>a) ...</p> <p>b) Dar a conocer, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">i) Las variaciones en su padrón activo, así como los resultados de su evaluación;ii) La relación de localidades en las que opera el programa;iii) El número de beneficiarios en cada una de ellas por entidad federativa, municipio y localidad;iv) El calendario de entrega de apoyos por entidad federativa, municipio y localidad, posterior a la entrega de los mismos;v) El ajuste semestral de los apoyos monetarios, de ser el caso; <p>c) Incluir en toda la documentación y en la difusión del programa, la leyenda siguiente: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”, y</p>	<p>a)...</p> <p>b) Informar, respecto de los programas atinentes a la respectiva Delegación de Programas para el Desarrollo;</p> <p>c) Dar a conocer, en términos de la legislación aplicable, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">i) Las altas y bajas en sus padrones de beneficiarios, así como los resultados de su evaluación;ii) La relación de municipios y localidades en las que opera el programa;
--	---



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

<p>d) Realizar acciones de orientación y difusión con los beneficiarios para garantizar la transparencia y evitar cualquier manipulación política del programa.</p> <p>Sin correlativo...</p>	<p>iii) El padrón de beneficiarios de la entidad federativa correspondiente, por municipio y localidad;</p> <p>iv) El calendario de entrega de apoyos, por entidad federativa, municipio y localidad, con anterioridad de al menos 60 días a la entrega de los mismos;</p> <p>v) Los ajustes presupuestarios que, en su caso, le sean autorizados;</p> <p>d) Incluir, en todo caso, en la difusión de cada programa la leyenda siguiente: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”, y</p> <p>e) Realizar acciones de orientación y difusión con los beneficiarios para garantizar su transparencia y evitar cualquier uso ilegal del programa.</p>
<p>Artículo 17 Ter.- Sin correlativo</p>	<p>Artículo 17 Ter. El titular del Poder Ejecutivo federal contará en las entidades federativas con las Delegaciones de Programas para el Desarrollo que tendrán a su cargo la coordinación de acciones, en materias prioritarias, con las autoridades estatales, municipales y de la Ciudad de México, así como coadyuvar en la supervisión de los servicios y trámites de los programas prioritarios a cargo de las</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

	<p>dependencias y entidades de la administración pública federal. Los titulares de tales delegaciones en las entidades federativas estarán adscritos, jerárquica y funcionalmente a la Oficina de la Presidencia de la República y serán designados en los términos que establezca el reglamento respectivo. Para el ejercicio de sus funciones los titulares de las delegaciones contarán con la estructura administrativa que determine el reglamento aplicable o los acuerdos que al efecto expida el jefe de la Oficina de la Presidencia; las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, determinarán lo conducente.</p>
<p>Artículo 20. Las Secretarías de Estado establecerán sus correspondientes servicios de apoyo administrativo en materia de planeación, programación, presupuesto, informática y estadística, recursos humanos, recursos materiales, contabilidad, fiscalización, archivos y los demás que sean necesarios, en los términos que fije el Ejecutivo Federal.</p>	<p>Artículo 20. Las Secretarías contarán con una Unidad de Administración y Finanzas encargada de ejecutar, en los términos de las disposiciones aplicables, los servicios de apoyo administrativo en materia de planeación, programación, presupuesto, informática, recursos humanos, recursos materiales, contabilidad, archivos y los demás que sean necesarios, en los términos que fije el Ejecutivo Federal.</p> <p>Para tal efecto, el Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, establecerá, mediante disposiciones de carácter general, el modelo organizacional y de operación de las</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

	<p>unidades de administración y finanzas del sector centralizado. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá establecer lineamientos y directrices aplicables a las unidades administrativas que realicen las funciones referidas en este artículo en las entidades paraestatales.</p>
<p>Artículo 26. Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:</p> <p>Secretaría de Gobernación; Secretaría de Relaciones Exteriores; Secretaría de la Defensa Nacional; Secretaría de Marina;</p> <p>Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Secretaría de Desarrollo Social; Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Secretaría de Energía; Secretaría de Economía; Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Secretaría de la Función Pública; Secretaría de Educación Pública; Secretaría de Salud; Secretaría del Trabajo y Previsión Social; Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; Secretaría de Cultura; Secretaría de Turismo, y</p>	<p>Artículo 26. ...</p> <p>Secretaría de Gobernación; Secretaría de Relaciones Exteriores; Secretaría de la Defensa Nacional; Secretaría de Marina; Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Secretaría de Bienestar; Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Secretaría de Energía; Secretaría de Economía; Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Secretaría de la Función Pública; Secretaría de Educación Pública; Secretaría de Salud; Secretaría del Trabajo y Previsión Social; Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; Secretaría de Cultura; Secretaría de Turismo, y</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.	Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.
<p>Artículo 27.- ...</p> <p>I. Coordinar, por acuerdo del Presidente de la República, a los Secretarios de Estado y demás funcionarios de la Administración Pública Federal para garantizar el cumplimiento de las órdenes y acuerdos del Titular del Ejecutivo Federal. Para tal efecto, convocará por acuerdo del Presidente de la República a las reuniones de gabinete; acordará con los titulares de las Secretarías de Estado, órganos desconcentrados y entidades paraestatales las acciones necesarias para dicho cumplimiento, y requerirá a los mismos los informes correspondientes;</p> <p>II. Presentar ante el Congreso de la Unión las iniciativas de ley o decreto del Ejecutivo; y en su caso, comunicar el señalamiento formal del Presidente de la República del carácter preferente de hasta dos de las iniciativas que se hubieren presentado en periodos anteriores cuando estén pendientes de dictamen;</p>	<p>Artículo 27. ...</p> <p>I. Formular y conducir la política interior que compete al Ejecutivo federal y no se atribuya expresamente a otra dependencia; fomentar el desarrollo político; contribuir al fortalecimiento de las instituciones democráticas; promover la formación cívica y la participación ciudadana, salvo en materia electoral; facilitar acuerdos políticos y consensos sociales para que, en los términos de la Constitución y las leyes, se mantengan las condiciones de unidad nacional, cohesión social, fortalecimiento de las instituciones de gobierno y gobernabilidad democrática;</p> <p>II. Coordinar a los secretarios de Estado y demás funcionarios de la administración pública federal para garantizar el cumplimiento de las órdenes y acuerdos del titular del Ejecutivo federal y por acuerdo de éste, convocar a las reuniones de gabinete; acordar con los titulares de las Secretarías de Estado, órganos desconcentrados y entidades paraestatales las acciones necesarias para dicho cumplimiento, y requerir a los mismos los informes correspondientes;</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

III. Administrar el Diario Oficial de la Federación y publicar las leyes y decretos del Congreso de la Unión, de alguna de las dos Cámaras o la Comisión Permanente, así como los reglamentos que expida el Presidente de la República, en términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 constitucional y el inciso B del artículo 72 constitucional, y las resoluciones y disposiciones que por ley deban publicarse en dicho medio de difusión oficial;

IV. Compilar y sistematizar las leyes, tratados internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones federales, estatales y municipales, así como establecer el banco de datos correspondiente, con objeto de proporcionar información a través de los sistemas electrónicos de datos;

V. Intervenir en los nombramientos, aprobaciones, designaciones, destituciones, renunciaciones y jubilaciones de servidores públicos que no se

III. Conducir, siempre que no esté conferida esta facultad a otra Secretaría, las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes de la Unión, con los órganos constitucionales autónomos, con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y con las demás autoridades federales y locales, así como rendir las informaciones oficiales del Ejecutivo federal. Asimismo, conducir, en el ámbito de su competencia, las relaciones del Poder Ejecutivo con los partidos políticos, organizaciones sociales y demás instituciones de la sociedad civil. Los titulares de las unidades de enlace legislativo de las demás secretarías y dependencias de la administración pública federal serán designados por el Secretario de Gobernación y estarán adscritos administrativa y presupuestalmente a la secretaría o dependencia respectiva;

IV. Garantizar el carácter laico del Estado mexicano; conducir las relaciones entre el Estado y las iglesias o agrupaciones religiosas, así como vigilar y hacer cumplir las disposiciones constitucionales y legales en esta materia.

V. Formular y conducir la política migratoria, así como vigilar las fronteras del país y los puntos de entrada al mismo por tierra, mar o aire, garantizando, en términos de



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

atribuyan expresamente por la ley a otras dependencias del Ejecutivo;

VI. Tramitar lo relativo al ejercicio de las facultades que otorgan al Ejecutivo Federal los artículos 96, 98 y 100 de la Constitución, sobre nombramientos, renunciaciones y licencias de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia y de los Consejeros de la Judicatura Federal;

VII. Llevar el registro de autógrafos de los funcionarios federales y de los Gobernadores de los Estados y legalizar las firmas de los mismos;

ley, la libertad de tránsito, en coordinación con las demás autoridades competentes;

VI. Formular y conducir la política de población y operar el servicio nacional de identificación personal, en términos de las leyes aplicables;

VII. Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país; coordinar, en vinculación con las organizaciones de la sociedad civil, la promoción y defensa de los derechos humanos y dar seguimiento a la atención de las recomendaciones que emitan los organismos competentes en dicha materia, así como dictar las medidas administrativas necesarias para tal efecto; impulsar las políticas públicas y dar seguimiento a los programas que refuercen la inclusión social y la igualdad, mediante estrategias y acciones que contribuyan a prevenir y eliminar la discriminación o vulnerabilidad de grupos sociales; diseñar e instrumentar programas para la atención integral a víctimas y coadyuvar en la celebración de acuerdos de colaboración con otras instituciones del sector público y privado para el mejor cumplimiento de esta atribución; publicar y actualizar en forma permanente una página electrónica para consulta



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

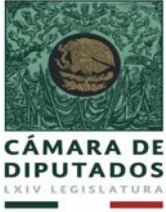
VIII. Conducir, siempre que no esté conferida esta facultad a otra Secretaría, las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes de la Unión, con los órganos constitucionales autónomos, con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y con las demás autoridades federales y locales, así como rendir las informaciones oficiales del Ejecutivo Federal. Asimismo, conducir, en el ámbito de su competencia, las relaciones políticas del Poder Ejecutivo con los partidos y agrupaciones políticas nacionales, con las organizaciones sociales, con las asociaciones religiosas y demás instituciones sociales;

IX. Conducir las relaciones del Gobierno Federal con el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado;

pública en la cual se registren los datos de las personas reportadas como desaparecidas en todo el país, y otra solo para los casos de mujeres y niñas, a fin de que la población en general pueda aportar información sobre el paradero de las personas desaparecidas; formular y ejecutar los programas de reinserción y apoyo a las personas que hayan cumplido sentencia y sean puestas en libertad;

VIII. En el ámbito de su competencia, elaborar e instrumentar la normatividad aplicable, conforme a la Constitución y las leyes, en materia de comunicación social del gobierno federal y las relaciones con los medios masivos de información; administrar, salvo lo establecido en las leyes electorales, el tiempo de que dispone el Estado en radio y televisión, así como orientar, autorizar, coordinar, supervisar y evaluar los programas de comunicación social y publicidad de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

IX. Vigilar que las publicaciones impresas y las transmisiones de radio y televisión, así como las películas cinematográficas y los videojuegos, se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la paz y moral pública y a la dignidad personal, y no ataquen los derechos de terceros, ni



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

X. Conducir la política interior que competa al Ejecutivo y no se atribuya expresamente a otra dependencia así como fomentar el desarrollo político; contribuir al fortalecimiento de las instituciones democráticas; promover la activa participación ciudadana, salvo en materia electoral; favorecer las condiciones que permitan la construcción de acuerdos políticos y consensos sociales para que, en los términos de la Constitución y de las leyes, se mantengan las condiciones de unidad nacional, cohesión social, fortalecimiento de las instituciones de gobierno y gobernabilidad democrática;

X Bis. Diseñar, instrumentar, desarrollar, proponer, fomentar y publicitar programas y herramientas institucionales para la asesoría, capacitación y formación permanente de los integrantes de los ayuntamientos, así como de los funcionarios y empleados municipales en su carácter de depositarios de funciones y servicios públicos, con el fin de contribuir de manera efectiva a la profesionalización de los gobiernos locales y el desarrollo institucional de los municipios mexicanos;

XI. Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país; coordinar en

provoquen la comisión de algún delito, perturben el orden público o sean contrarios al interés superior de la niñez;

X. Tramitar lo relativo a la aplicación del artículo 33 de la Constitución;

XI. Administrar las islas de jurisdicción federal, salvo aquellas cuya administración corresponda, por disposición de ley, a otra dependencia o entidad de la



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

vinculación con las organizaciones de la sociedad civil, trabajos y tareas de promoción y defensa de los derechos humanos y dar seguimiento a la atención de las recomendaciones que emitan los organismos competentes en dicha materia; así como dictar las medidas administrativas necesarias para tal efecto;

XII. Formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes; proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las dependencias de la Administración Pública Federal; [comparecer cada seis meses ante las comisiones de Gobernación y de Seguridad Pública del Senado para presentar la política criminal y darle seguimiento cuando ésta se apruebe o se modifique]; coadyuvar a la prevención del delito; ejercer el mando sobre la fuerza pública para proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas; así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;

XIII. Presidir el Consejo Nacional de Seguridad Pública en ausencia del Presidente de la República;

administración pública federal. En las islas a que se refiere esta fracción regirán las leyes federales y los tratados, y serán competentes para conocer de las controversias que en ellas se susciten los tribunales federales con mayor cercanía geográfica;

XII. Diseñar e instrumentar programas para la asesoría, capacitación y formación de los integrantes de los ayuntamientos, así como de los funcionarios y empleados municipales, con el fin de contribuir a su profesionalización y al desarrollo institucional de los municipios;

XIII. Auxiliar al Poder Judicial de la federación, a la Fiscalía General de la República y a las correspondientes de las entidades federativas, cuando así lo requieran, para el debido ejercicio de sus funciones, así como a otras dependencias, entes públicos,



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

<p>XIII bis. Proponer acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en el ámbito del Sistema Nacional de Seguridad Pública; proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública las políticas y lineamientos en materia de Carrera Policial, el Programa Rector para la Profesionalización Policial, los criterios para establecer academias e institutos para ello, el desarrollo de programas de coordinación académica y los lineamientos para la aplicación de los procedimientos en materia del régimen disciplinario policial; participar, de acuerdo con la ley de la materia, de planes y programas de Profesionalización para las Instituciones Policiales; y coordinar las acciones para la vigilancia y protección de las Instalaciones Estratégicas, en términos de ley;</p> <p>XIV. Presidir la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, nombrar y remover a su Secretario Técnico y designar tanto a quien presidirá, como a quien fungirá como Secretario Técnico de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública;</p>	<p>entidades federativas, municipios y órganos constitucionales autónomos;</p> <p>XIV. Regular, autorizar y vigilar el juego, las apuestas, las loterías y rifas, en los términos de las leyes relativas;</p>
---	---



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

XV. Organizar, dirigir y supervisar bajo su adscripción a la Policía Federal, garantizar el desempeño honesto de su personal y aplicar su régimen disciplinario, con el objeto de salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas y prevenir la comisión de delitos del orden federal;

XVI. Proponer al Presidente de la República el nombramiento del Comisionado Nacional de Seguridad y del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los términos que establece el párrafo final de este artículo;

XVII. Proponer en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública, políticas, acciones y estrategias de coordinación en materia de prevención del delito y política criminal para todo el territorio nacional; y efectuar, en coordinación con la Procuraduría General de la República, estudios sobre los actos delictivos no denunciados e

XV. Presentar ante el Congreso de la Unión las iniciativas de ley o decreto del Ejecutivo y, en su caso, comunicar el señalamiento formal del presidente de la República del carácter preferente de hasta dos de las iniciativas, conforme a lo dispuesto por el artículo 71 de la Constitución;

XVI. Administrar el Diario Oficial de la Federación y publicar las leyes y decretos del Congreso de la Unión, de alguna de las dos Cámaras o de la Comisión Permanente y los reglamentos que expida el presidente de la República, en términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 constitucional y el artículo 72 constitucional, así como las resoluciones y disposiciones que por ley deban publicarse en dicho medio de difusión oficial;

XVII. Administrar los Talleres Gráficos en que se edite e imprima el Diario Oficial de la Federación y proporcionar los servicios editoriales que requieran las dependencias de la administración pública federal y otros entes, públicos o privados, que lo soliciten, recibiendo las contraprestaciones respectivas por tales servicios;



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

incorporar esta variable en el diseño de las políticas en materia de prevención del delito;

XVIII. Auxiliar a las autoridades federales, estatales, municipales y del Distrito Federal competentes, que soliciten apoyo en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en la protección de la integridad física de las personas y la preservación de sus bienes; reforzar, cuando así lo soliciten, la tarea policial y de seguridad de los municipios y localidades rurales y urbanas que lo requieran, intervenir ante situaciones de peligro cuando se vean amenazados por aquellas que impliquen violencia o riesgo inminente; promover la celebración de convenios entre las autoridades federales, y de éstas, con las estatales, municipales y del Distrito Federal competentes, en aras de lograr la efectiva coordinación y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el combate a la delincuencia; así como establecer acuerdos de colaboración con instituciones similares, en los términos de los tratados internacionales, conforme a la legislación;

XIX. Auxiliar al Poder Judicial de la Federación y a la Procuraduría General de la República, cuando así lo requieran, para el debido ejercicio de sus funciones, así como a otras dependencias, órganos de gobierno, entidades federativas y municipios; y cuando así lo requiera, a la Procuraduría General de la República en la investigación y persecución de los

XVIII. Compilar y sistematizar las leyes, tratados internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones federales, estatales y municipales, así como establecer el banco de datos correspondiente, con objeto de proporcionar información a través de los sistemas electrónicos de datos;

XIX. Conducir las relaciones del gobierno federal con el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los trabajadores al servicio del Estado;



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

delitos, en cuyo caso los cuerpos de policía que actúen en su auxilio estarán bajo el mando y conducción del Ministerio Público; y disponer de la fuerza pública en términos de las disposiciones legales aplicables;

XX. Proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública el desarrollo de políticas orientadas a prevenir el delito y reconstituir el tejido social de las comunidades afectadas por fenómenos de delincuencia recurrente o generalizada, y aplicarlas en coordinación con las autoridades competentes federales, estatales y municipales; fomentar la participación ciudadana en la formulación de planes y programas de prevención en materia de delitos federales y, por conducto del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los delitos del fuero común; promover y facilitar la participación social para el desarrollo de actividades de vigilancia sobre el ejercicio de sus atribuciones en materia de seguridad pública; y atender de manera expedita las denuncias y quejas ciudadanas con relación al ejercicio de estas atribuciones;

XXI. Participar en la atención integral a víctimas y coadyuvar en la celebración de acuerdos de colaboración con otras instituciones del sector público y privado para el mejor cumplimiento de esta atribución;

XX. Intervenir en los nombramientos, aprobaciones, designaciones, destituciones, renunciaciones y jubilaciones de servidores públicos que no se atribuyan expresamente por la ley a otras dependencias del Ejecutivo;

XXI. Tramitar lo relativo al ejercicio de las facultades que otorgan al Ejecutivo federal los artículos 96, 98 y 100 de la Constitución, sobre nombramientos, renunciaciones y licencias de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia y de los Consejeros de la Judicatura Federal;

XXII. Llevar el registro de autógrafos de los funcionarios federales, de los gobernadores de los estados y del



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

<p>XXII. Diseñar, actualizar y publicar una página electrónica específica en la cual se registren los datos generales de las mujeres y niñas que sean reportadas como desaparecidas en todo el país. La información deberá ser pública y permitir que la población en general pueda aportar información sobre el paradero de las mujeres y niñas desaparecidas. Esta página deberá actualizarse de forma permanente;</p> <p>XXIII. Ejecutar las penas por delitos del orden federal y administrar el sistema penitenciario federal y de justicia para adolescentes, en términos de la política especial correspondiente y con estricto apego a los derechos humanos; así como organizar y dirigir las actividades de apoyo a liberados;</p> <p>XXIV. Participar, conforme a los tratados respectivos, en el traslado de los reos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 18 constitucional;</p> <p>XXV al XLIII (...)</p>	<p>jefe de gobierno de la Ciudad de México y legalizar las firmas de los mismos;</p> <p>XXIII. Fijar el calendario oficial, y</p> <p>XXIV. Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.</p>
<p>Artículo 28.- ... I.a X.</p> <p>XI.- Intervenir, por conducto del Procurador General de la República, en la extradición conforme a la ley o tratados, y en los exhortos internacionales o comisiones rogatorias para hacerlos llegar a su destino, previo examen de que llenen los requisitos de forma para su diligenciación y de su procedencia o improcedencia, para</p>	<p>Artículo 28. ... I. a X. ...</p> <p>XI. Colaborar con el Fiscal General de la República, en la extradición conforme a la ley o tratados y en los exhortos internacionales o comisiones rogatorias para hacerlos llegar a su destino, previo examen de que llenen los requisitos de forma para su diligenciación y de su procedencia o improcedencia, para hacerlo del</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

hacerlo del conocimiento de las autoridades judiciales competentes, y	conocimiento de las autoridades judiciales competentes, y
XII.- ...	XII. ...
<p>Artículo 29.- ...</p> <p>I.a XV. ...</p> <p>XVI.- Intervenir en la expedición de licencias para la portación de armas de fuego, con objeto de que no incluya las armas prohibidas expresamente por la ley y aquellas que la Nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Guardia Nacional, en excepción de lo consignado en la fracción XVIII del artículo 30 bis, así como vigilar y expedir permisos para el comercio, transporte y almacenamiento de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico;</p> <p>XVII. a XX. ...</p>	<p>Artículo 29. ...</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>XVI. Intervenir en la expedición de licencias para la portación de armas de fuego, con objeto de que no incluya las armas prohibidas expresamente por la ley y aquellas que la nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Guardia Nacional, así como vigilar y expedir permisos para el comercio, transporte y almacenamiento de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico;</p> <p>XVII. a XX. ...</p>
Artículo 30 Bis. (Se deroga)	<p>Artículo 30 Bis. A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana corresponde el despacho de los asuntos siguientes:</p> <p>I. Formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes; proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las dependencias de la Administración Pública Federal; coadyuvar a la prevención del delito; ejercer el mando sobre la fuerza</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

pública para proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas; así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;

II. Proponer acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la federación, la Ciudad de México, los estados y los municipios en el ámbito del Sistema Nacional de Seguridad Pública; proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública las políticas y lineamientos en materia de carrera policial, el Programa Rector para la Profesionalización Policial, los criterios para establecer academias e institutos para ello, el desarrollo de programas de coordinación académica y los lineamientos para la aplicación de los procedimientos en materia del régimen disciplinario policial; participar, de acuerdo con la ley de la materia, de planes y programas de profesionalización para las instituciones policiales; coordinar las acciones para la vigilancia y protección de las instalaciones estratégicas, en términos de ley;

III. Organizar, dirigir y supervisar bajo su adscripción a la Policía Federal, garantizar el desempeño honesto de su personal y aplicar su régimen disciplinario, con el objeto



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

de salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas y prevenir la comisión de delitos del orden federal;

IV. Proponer, en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública, políticas, acciones y estrategias de coordinación en materia de prevención del delito y política criminal para todo el territorio nacional; efectuar, en coordinación con la Fiscalía General de la República, estudios sobre los actos delictivos no denunciados e incorporar esta variable en el diseño de las políticas en materia de prevención del delito;

V. Auxiliar a las autoridades federales, estatales, municipales y de la Ciudad de México que soliciten apoyo, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para la protección de la integridad física de las personas y la preservación de sus bienes; reforzar, cuando así lo soliciten, la tarea policial y de seguridad de los municipios y localidades rurales y urbanas que lo requieran, intervenir ante situaciones de peligro cuando se vean amenazados por aquellas que impliquen violencia o riesgo inminente; promover la celebración de convenios entre las autoridades federales, y de éstas, con las estatales, municipales y de la Ciudad de México para la coordinación y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

combate a la delincuencia, así como establecer acuerdos de colaboración con instituciones similares, en los términos de los tratados internacionales, conforme a la legislación;

VI. Auxiliar al Poder Judicial de la federación y a la Fiscalía General de la República, cuando así lo requieran, para el debido ejercicio de sus funciones, así como a otras dependencias, órganos de gobierno, entidades federativas y municipios, y cuando así lo requiera, a la Fiscalía General de la República en la investigación y persecución de los delitos, en cuyo caso los cuerpos de policía que actúen en su auxilio estarán bajo el mando y conducción del Ministerio Público, y disponer de la fuerza pública en términos de las disposiciones legales aplicables;

VII. Proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública el desarrollo de políticas orientadas a prevenir los delitos federales y, por conducto del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los delitos del fuero común; promover y facilitar la participación social para el desarrollo de actividades de vigilancia sobre el ejercicio de sus atribuciones en materia de seguridad pública, y atender de manera expedita las denuncias y quejas ciudadanas con relación al ejercicio de estas atribuciones;



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

VIII. Proporcionar a la Secretaría de Gobernación la información para que ésta publique y actualice una página electrónica específica en la cual se registren los datos generales de las personas reportadas como desaparecidas en todo el país. La información deberá ser pública y permitir que la población en general pueda aportar información sobre el paradero de las mismas;

IX. Ejecutar las penas por delitos del orden federal y administrar el sistema penitenciario federal y de justicia para adolescentes, en términos de la política especial correspondiente y con estricto apego a los derechos humanos;

X. Participar, conforme a los tratados respectivos, en el traslado de los reos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 18 constitucional;

XI. Coordinar, operar e impulsar la mejora continua del sistema de información, reportes y registro de datos en materia criminal; desarrollar las políticas, normas y sistemas para el debido suministro permanente e intercambio de información en materia de seguridad pública entre las autoridades competentes; establecer un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar y procesar información para la prevención de delitos, mediante métodos que garanticen el estricto respeto a los derechos humanos;



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

XII. Establecer mecanismos e instancias para la coordinación integral de las tareas y cuerpos de seguridad pública y policial, así como para el análisis y sistematización integral de la investigación e información de seguridad pública y de seguridad nacional en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XIII. Otorgar las autorizaciones a empresas que presten servicios privados de seguridad en dos o más entidades federativas, supervisar su funcionamiento e informar periódicamente al Sistema Nacional de Seguridad Pública sobre el ejercicio de esta atribución;

XIV. Coordinar y establecer mecanismos para contar oportunamente con la información de seguridad pública y nacional, así como del ámbito criminal y preventivo que esta secretaría requiera de dependencias y organismos competentes en dichas materias, para el adecuado cumplimiento de las atribuciones que las leyes le establecen;

XV. Establecer y operar un sistema de investigación e información, que contribuya a preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano, así como contribuir, en lo que corresponda al Ejecutivo de la Unión, a dar sustento a la unidad nacional, a preservar la



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

cohesión social y a fortalecer las instituciones de gobierno;

XVI. Organizar, dirigir y supervisar bajo su adscripción al Centro Nacional de Inteligencia;

XVII. Impulsar a través de su titular, en calidad de Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional, la efectiva coordinación de éste, así como la celebración de convenios y bases de colaboración que dicho Consejo acuerde;

XVIII. Informar al Poder Legislativo federal sobre los asuntos de su competencia en materia de seguridad nacional;

XIX. Conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los gobiernos de los estados y la Ciudad de México, con los gobiernos municipales y con las dependencias y entidades de la administración pública federal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social las acciones conducentes al mismo objetivo;

XX. Presidir el Consejo Nacional de Seguridad Pública y el de Seguridad



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

	<p>Nacional en ausencia del presidente de la República;</p> <p>XXI. Presidir la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, nombrar y remover a su secretario técnico y designar tanto a quien presidirá, como a quien fungirá como secretario técnico de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública;</p> <p>XXII. Proponer al presidente de la República el nombramiento del Comisionado General de la Policía Federal y del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual deberá ser ratificado por el Senado de la República, y</p> <p>XXIII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.</p>
<p>Artículo 31.- ...</p> <p>I.</p> <p>II.- Proyectar y calcular los ingresos de la federación, del Gobierno del Distrito Federal y de las entidades paraestatales, considerando las necesidades del gasto público federal, la utilización razonable del crédito público y la sanidad financiera de la administración pública federal;</p> <p>III.- Estudiar y formular los proyectos de leyes y disposiciones fiscales y de las</p>	<p>Artículo 31. ...</p> <p>I....</p> <p>II.-Proyectar y calcular los ingresos de la federación y de las entidades paraestatales, considerando las necesidades del gasto público federal, la utilización razonable del crédito público y la sanidad financiera de la Administración Pública Federal;</p> <p>III. Estudiar y formular los proyectos de leyes y disposiciones fiscales y de las leyes de ingresos de la Federación;</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

<p>leyes de ingresos de la federación y del Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>IV. ...</p> <p>V.- Manejar la deuda pública de la federación y del Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>VI. ...</p> <p>VII.- Planear, coordinar, evaluar y vigilar el sistema bancario del país que comprende al Banco Central, a la Banca Nacional de Desarrollo y las demás instituciones encargadas de prestar el servicio de banca y crédito;</p> <p>VIII. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Coordinar la evaluación que permita conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos federales, así como concertar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal la validación de los indicadores estratégicos, en los términos de las disposiciones aplicables;</p> <p>XX. y XXI. ...</p> <p>XXII. (Se deroga)</p>	<p>IV. ...</p> <p>V. Manejar la deuda pública de la Federación;</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. Planear, coordinar, evaluar y vigilar el sistema bancario del país, que comprende a la Banca Nacional de Desarrollo y las demás instituciones encargadas de prestar el servicio de banca y crédito;</p> <p>VIII. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Coordinar la evaluación que permita conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos federales, así como concertar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal la validación de los indicadores estratégicos, en los términos de las disposiciones aplicables, así como integrar un sistema de información con los padrones de beneficiarios de programas sociales de la administración pública federal con el propósito de realizar su verificación e identificar concurrencias o duplicidades;</p> <p>XX. y XXI. ...</p> <p>XXII. Designar y remover a los titulares de las unidades de administración y finanzas a que se</p>
---	---



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

<p>XXVII. (Se deroga)</p>	<p>XXVII. Establecer normas y lineamientos en materia de control presupuestario;</p>
<p>XXVIII. (Se deroga)</p>	<p>XXVIII. Participar en las negociaciones comerciales internacionales relacionadas con los capítulos de compras del sector público y coordinar compras estratégicas del mismo que generen beneficios al país; elaborar disposiciones que promuevan la participación de la proveeduría nacional en las compras de dicho sector, así como asesorar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal sobre el cumplimiento de la normativa en esa materia;</p>
<p>XXIX. ... XXX. ... XXXI. (Se deroga)</p>	<p>XXIX. ... XXX. ... XXXI. Reivindicar los bienes propiedad de la Nación, en los términos de las disposiciones aplicables, y</p>
<p>XXXII. (Se deroga)</p>	<p>XXXII. Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.</p>
<p>XXXIII.y XXXIV.</p>	<p>XXXIII.y XXXIV.</p>
<p>Artículo 32.- A la Secretaría de Desarrollo Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I. Fortalecer el desarrollo, la inclusión y la cohesión social en el país mediante la instrumentación, coordinación y</p>	<p>Artículo 32. A la Secretaría de Bienestar corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I. Fortalecer el bienestar, el desarrollo, la inclusión y la cohesión social en el país mediante la instrumentación,</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

<p>seguimiento, en términos de ley y con los organismos respectivos, de las políticas siguientes:</p> <p>a) a c)...</p> <p>II. ...</p> <p>III.- Coordinar las acciones que incidan en el combate a la pobreza fomentando un mejor nivel de vida, en lo que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos estatales y municipales, buscando en todo momento propiciar la simplificación de los procedimientos y el establecimiento de medidas de seguimiento y control;</p> <p>IV. Fomentar las actividades realizadas por organizaciones de la sociedad civil;</p> <p>V. a XII. ...</p> <p>XIII. Asegurar la adecuada distribución, comercialización y abastecimiento de los productos de consumo básico de la población de escasos recursos, con la intervención que corresponde a la Secretaría de Economía así como a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; bajo principios que eviten el uso o aprovechamiento indebido y ajenos a los objetivos institucionales;</p> <p>XIV. y XV. ...</p>	<p>coordinación, supervisión y seguimiento, en términos de ley y con los organismos respectivos, de las políticas siguientes:</p> <p>a) a c)...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Coordinar las acciones que incidan en el bienestar de la población, el combate a la pobreza y el desarrollo humano, fomentando un mejor nivel de vida;</p> <p>IV. Fomentar las actividades de las organizaciones de la sociedad civil en materia de bienestar, combate a la pobreza y desarrollo humano;</p> <p>V. a XII. ...</p> <p>XIII. Coadyuvar en las políticas públicas que garanticen el pleno ejercicio de los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas;</p> <p>XIV. y XV. ...</p>
--	---



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

<p>XVI. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.</p>	<p>XVI. Fomentar y apoyar a las unidades de producción familiar rural de subsistencia;</p>
<p>XVII. (Se deroga)</p>	<p>XVII. Participar en la coordinación e instrumentación de las políticas de desarrollo rural para elevar el nivel de bienestar de las familias, comunidades y ejidos;</p>
<p>XIX. (Se deroga)</p>	<p>XVIII. Coadyuvar en el diseño e implementación de políticas públicas orientadas a fomentar la agroforestería, la productividad, la economía social y el empleo en el ámbito rural y a evitar la migración de las áreas rurales;</p>
<p>XX. (Se deroga)</p>	<p>XIX. Impulsar programas para promover la corresponsabilidad de manera equitativa entre las familias, el Estado y las instituciones de asistencia social y privada, para el cuidado de la niñez y de los grupos vulnerables, y</p>
<p>XXI. A XXXIII. (...)</p>	<p>XX. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.</p>
<p>Artículo 32 Bis.- ...</p>	<p>Artículo 32 Bis. ...</p>
<p>I. Fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales y bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable;</p>	<p>I. Fomentar la protección, restauración, conservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano;</p>
<p>II. Formular y conducir la política nacional en materia de recursos</p>	<p>II. Formular, conducir y evaluar la política en materia de recursos</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

<p>naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades;</p> <p>III. y IV. ...</p> <p>V. Vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, aguas, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática, y pesca; y demás materias competencia de la Secretaría, así como, en su caso, imponer las sanciones procedentes;</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. Organizar y administrar áreas naturales protegidas, y supervisar las labores de conservación, protección y vigilancia de dichas áreas cuando su administración recaiga en gobiernos estatales y municipales o en personas físicas o morales;</p> <p>VIII a XII. ...</p> <p>XIII. Fomentar y realizar programas de restauración ecológica, con la</p>	<p>naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades;</p> <p>III. y IV. ...</p> <p>V. Vigilar, promover y estimular, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas, programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, aguas, bosques y demás materias competencia de la Secretaría, así como, en su caso, iniciar los procedimientos de inspección respectivos, imponer las sanciones y ordenar las medidas de seguridad que resulten procedentes;</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. Organizar y administrar áreas naturales protegidas y coadyuvar en labores de conservación, protección y vigilancia de dichas áreas, cuando su administración recaiga en gobiernos estatales, municipales o en personas físicas o morales;</p> <p>VIII a XII. ...</p> <p>XIII. Fomentar y realizar programas de restauración ecológica, con la</p>
--	---



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

cooperación de las autoridades federales, estatales y municipales, en coordinación, en su caso, ~~con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación~~ y demás dependencias y entidades de la administración pública federal;

XIV. y XV. ...

XVI. Conducir las políticas nacionales sobre cambio climático y sobre protección de la capa de ozono;

XVII. a XXIV. ...

XXV. Estudiar, proyectar, construir y conservar, con la participación que corresponda a la Secretaría de Agricultura, ~~Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación~~, las obras de riego, desecación, drenaje, defensa y mejoramiento de terrenos y las de pequeña irrigación, de acuerdo con los programas formulados y que compete realizar al Gobierno Federal, por sí o en cooperación con las autoridades estatales y municipales o de particulares

XXVI. Regular y vigilar la conservación de las corrientes, lagos y lagunas de jurisdicción federal, en la protección de cuencas alimentadoras y las obras de corrección torrencial;

XXVII. y XXVIII. ...

cooperación de las autoridades federales, estatales y municipales, en coordinación, en su caso, con las demás dependencias y entidades de la administración pública federal;

XIV. y XV. ...

XVI. Formular y conducir la política nacional sobre cambio climático y la capa de ozono;

XVII. a XXIV. ...

XXV. Estudiar, proyectar, construir y conservar, con la participación que corresponda a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, las obras de riego, desecación, drenaje, defensa y mejoramiento de terrenos y las de pequeña irrigación, de acuerdo con los programas formulados y que compete realizar al Gobierno Federal, por sí o en cooperación con las autoridades estatales y municipales o de particulares;

XXVI. Formular, dar seguimiento y evaluar la política hídrica nacional, así como regular y vigilar la conservación de las corrientes, lagos, **esteros** y lagunas de jurisdicción federal, en la protección de cuencas alimentadoras y las obras de corrección torrencial;

XXVII. y XXVIII. ...



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

XXIX. Organizar y manejar la explotación de los sistemas nacionales de riego, con la intervención de los usuarios, en los términos que lo determinen las leyes, en coordinación, en su caso, con la Secretaría de Agricultura, ~~Ganadería,~~ Desarrollo Rural, ~~Pesca y Alimentación~~

XXX. ...

XXXI. Intervenir, en su caso, en la dotación de agua a los centros de población e industrias; fomentar y apoyar técnicamente el desarrollo de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales que realicen las autoridades locales, así como programar, proyectar, construir, administrar, operar y conservar por sí, o mediante el otorgamiento de la asignación o concesión que en su caso se requiera, o en los términos del convenio que se celebre, las obras y servicios de captación, potabilización, tratamiento de aguas residuales, conducción y suministro de aguas de jurisdicción federal;

XXXII. y XXXIII. ...

XXXIV. Elaborar y aplicar en coordinación con las secretarías de Agricultura, ~~Ganadería,~~ Desarrollo

XXIX. Organizar y manejar la explotación de los sistemas nacionales de riego, con la intervención de los usuarios, en los términos que lo determinen las leyes, en coordinación, en su caso, con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;

XXX. ...

XXXI. Impulsar acciones para garantizar el acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico; intervenir en el acceso al agua para el sector productivo y energético a través del otorgamiento de concesiones que respeten los principios de equidad y sustentabilidad; fomentar y apoyar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales que realicen las autoridades locales **y las organizaciones comunitarias**, así como programar, proyectar, construir, administrar, operar y conservar por sí, o mediante el otorgamiento de la asignación o concesión que en su caso se requiera, o en los términos del convenio que se celebre, las obras y servicios de captación, potabilización, tratamiento de aguas residuales, conducción y suministro de aguas de jurisdicción federal;

XXXII. y XXXIII. ...

XXXIV. Elaborar y aplicar, en coordinación con las Secretarías de Agricultura y Desarrollo Rural; de



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

<p>Rural, Pesca y Alimentación; de Salud; de Comunicaciones y Transportes; de Economía; de Turismo; de Desarrollo Social; de Gobernación; de Marina; de Energía; de Educación Pública; de Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y de Relaciones Exteriores, las políticas públicas encaminadas al cumplimiento de las acciones de mitigación y adaptación que señala la Ley General de Cambio Climático</p> <p>XXXV. a XXXVII. ...</p> <p>XXXVIII. (Se deroga).</p> <p>XXXIX. a XLII. ...</p>	<p>Salud; de Comunicaciones y Transportes; de Economía; de Turismo; de Bienestar; de Gobernación; de Marina; de Energía; de Educación Pública; de Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y de Relaciones Exteriores, las políticas públicas encaminadas al cumplimiento de las acciones de mitigación y adaptación que señala la Ley General de Cambio Climático;</p> <p>XXXV. a XXXVII. ...</p> <p>XXXVIII. Formular y conducir la política nacional en materia de residuos, así como elaborar los programas nacionales en la materia;</p> <p>XXXIX. a XLII. ...</p>
<p>Artículo 33.- ...</p> <p>I. Establecer, conducir y coordinar la política energética del país, así como supervisar su cumplimiento con prioridad en la seguridad y diversificación energéticas, el ahorro de energía y la protección del medio ambiente, para lo cual podrá, entre otras acciones y en términos de las disposiciones aplicables, coordinar, realizar y promover programas, proyectos, estudios e investigaciones sobre las materias de su competencia;</p> <p>II. a IX. ...</p>	<p>Artículo 33. ...</p> <p>I. Establecer, conducir y coordinar la política energética del país, así como, conforme a las leyes aplicables, a los órganos reguladores coordinados, y supervisar su cumplimiento con prioridad en la seguridad y diversificación energéticas, el ahorro de energía y la protección del medio ambiente, para lo cual se podrá, entre otras acciones y en términos de las disposiciones aplicables, coordinar, realizar y promover programas, proyectos, estudios e investigaciones sobre las materias de su competencia;</p> <p>II. a IX. ...</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

X. Promover el ahorro de energía, regular y, en su caso, expedir normas oficiales mexicanas sobre eficiencia energética, así como realizar y apoyar estudios e investigaciones ~~sobre ahorro de energía, estructuras, costos, proyectos, mercados, precios y tarifas, activos, procedimientos, reglas, normas y demás aspectos relacionados;~~

XI. a XVI. ...

XVII. Proponer al Titular del Ejecutivo Federal la plataforma anual de producción de petróleo y de gas, con base en las reservas probadas y los recursos disponibles, dando prioridad a la seguridad energética del país;

XVIII. Establecer la política de restitución de reservas de hidrocarburos, así como la relativa en materia de geotermia;

XIX. y XX. ...

XXI. Requerir la información necesaria para el desarrollo de sus funciones, a órganos desconcentrados, órganos reguladores coordinados, entidades paraestatales y empresas del sector y, en general, a toda persona física o moral que realice cualquiera de las actividades a que se refieren la Ley de Hidrocarburos, la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear y la Ley de la Industria Eléctrica;

X. Promover el ahorro de energía, regular y, en su caso, expedir normas oficiales mexicanas sobre eficiencia energética, así como realizar y apoyar estudios e investigaciones **en materia energética y demás aspectos relacionados;**

XI. a XVI. ...

XVII. Proponer al titular del Ejecutivo federal la plataforma anual de producción de petróleo y de gas, con base en las reservas probadas y los recursos disponibles, **que garantice el abasto** y la seguridad energética del país;

XVIII. Establecer la política de restitución de reservas de hidrocarburos **y geotermia, así como para el estímulo y promoción al uso de energías renovables;**

XIX. y XX. ...

XXI. Requerir la información necesaria para el desarrollo de sus funciones a órganos desconcentrados, órganos reguladores coordinados, entidades paraestatales y empresas **productivas del Estado** y en general, a toda persona física o moral que realice cualquiera de las actividades a que se refieren la Ley de Hidrocarburos, la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear y la Ley de la Industria Eléctrica;



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

<p>XXII. a XXIV. ...</p> <p>XXV. Fomentar y vigilar un adecuado suministro de los combustibles en el territorio nacional;</p> <p>XXVI. a XXXI. ...</p>	<p>XXII. a XXIV. ...</p> <p>XXV. Asegurar, fomentar y vigilar el adecuado suministro de los combustibles en el territorio nacional;</p> <p>XXVI. a XXXI. ...</p> <p>Los órganos reguladores en materia energética a que se refiere el párrafo octavo del artículo 28 constitucional estarán sectorizados en la Secretaría de Energía.</p>
<p>Artículo 34</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX.- Participar con las Secretarías de Desarrollo Social, de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la distribución y comercialización de productos y el abastecimiento de los consumos básicos de la población;</p> <p>X a XXV...</p> <p>XXVI.- Registrar los precios de mercancías, arrendamientos de bienes muebles y contratación de servicios, que registrarán para el sector público; dictaminar los contratos o pedidos respectivos; autorizar las compras del sector público en el país de bienes de procedencia extranjera, así como, conjuntamente con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizar</p>	<p>Artículo 34. ...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Participar con las Secretarías de Bienestar, de Agricultura y Desarrollo Rural y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la distribución y comercialización de productos y el abastecimiento de los consumos básicos de la población;</p> <p>X a XXV...</p> <p>XXVI. Se deroga</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

<p>las bases de las convocatorias para realizar concursos internacionales, y</p> <p>XXVII.- Formular y conducir la política nacional en materia minera;</p> <p>XXVIII. a XXXIII. ...</p>	<p>XXVII. Formular y conducir la política nacional en materia minera, así como promover en zonas de producción minera la construcción de obras de infraestructura social, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales y con la participación de los sectores social y privado;</p> <p>XXVIII. a XXXIII. ...</p>
<p>Artículo 35.- A la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. a XXI. ...</p> <p>XXII. Los demás que expresamente le atribuyan las leyes y reglamentos;</p>	<p>Artículo 35. A la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. a XXI. ...</p> <p>XXII. Asegurar la adecuada distribución, comercialización y abastecimiento de los productos de consumo básico de la población de escasos recursos, con la intervención que corresponda a las Secretarías de Economía, y de Bienestar bajo principios que eviten su uso o aprovechamiento indebido o ajeno a los objetivos institucionales;</p> <p>XXIII. Contribuir a la seguridad alimentaria, garantizando el abasto de productos básicos, y</p> <p>XXIV. Los demás que expresamente le atribuyan las leyes y reglamentos.</p>
<p>Artículo 36.- ...</p>	<p>Artículo 36. ...</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

<p>I. y II. ...</p> <p>III.- Se deroga.</p> <p>IV a XXVII. ...</p>	<p>I. y II. ...</p> <p>III. Elaborar y conducir la política nacional en materia de acceso y uso de tecnologías de la información y comunicaciones;</p> <p>IV a XXVII. ...</p>
<p>Artículo 37. ...</p> <p>I. Organizar y coordinar el sistema de control interno y la evaluación de la gestión gubernamental; inspeccionar el ejercicio del gasto público federal y su congruencia con los presupuestos de egresos, así como concertar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y validar los indicadores para la evaluación de la gestión gubernamental, en los términos de las disposiciones aplicables;</p> <p>II. Expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de control interno de la Administración Pública Federal, para lo cual podrá requerir de las dependencias competentes la expedición de normas complementarias para el ejercicio del control administrativo. Lo anterior, sin menoscabo de las bases y principios de coordinación y recomendaciones emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Coordinar y supervisar el sistema de control interno, establecer las bases</p>	<p>Artículo 37. ...</p> <p>I. Organizar y coordinar el sistema de control interno y la evaluación de la gestión gubernamental y de sus resultados; fiscalizar el ejercicio del gasto público federal y su congruencia con los Presupuestos de Egresos, así como concertar con las dependencias y entidades de la administración pública federal para validar los indicadores para la evaluación de la gestión gubernamental, en los términos de las disposiciones aplicables;</p> <p>II. Expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de control interno de la administración pública federal, conforme a las bases y principios que al respecto emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, para lo cual podrá requerir de las dependencias competentes la expedición de normas complementarias para el ejercicio del control administrativo;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Coordinar y supervisar el Sistema de Control Interno; establecer las bases</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

generales para la realización de auditorías internas, transversales y externas; expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos en dichas materias en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y en la Procuraduría General de la República, así como realizar las auditorías que se requieran en éstas, en sustitución o apoyo de sus propios órganos internos de control;

V. Vigilar el cumplimiento, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y ~~de la Procuraduría General de la República~~, de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio;

VI. y VII. ...

VIII. Realizar, por sí o a solicitud de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o la coordinadora de sector correspondiente, auditorías, revisiones y ~~evaluaciones~~ a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficiencia y legalidad en su gestión y encargo;

IX. Fiscalizar ~~directamente~~ o a través de los órganos internos de control, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y ~~la Procuraduría General de la República~~ cumplan con las normas y

generales para **fiscalizar los recursos públicos federales** y para la realización de auditorías internas, transversales y externas; expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos en dichas materias en las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como realizar las auditorías que se requieran en éstas, en sustitución o apoyo de sus propios órganos internos de control;

V. Vigilar el cumplimiento, por parte de las dependencias y entidades de la administración pública federal, de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda y patrimonio;

VI. y VII. ...

VIII. Realizar, por sí o a solicitud de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o la coordinadora de sector correspondiente, auditorías y revisiones a las dependencias y entidades de la administración pública federal, con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la **eficacia**, eficiencia, **economía** y legalidad en su gestión y encargo;

IX. Fiscalizar, a través de los órganos internos de control, **o por excepción de manera directa**, que las dependencias y entidades de la administración pública federal cumplan con las normas y disposiciones en



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, arrendamiento financiero, servicios y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Federal;

X. ...

XI. Designar y remover para el mejor desarrollo del sistema de control y evaluación de la gestión gubernamentales, delegados de la propia Secretaría ante las dependencias y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal centralizada y comisarios públicos de los órganos de vigilancia de las entidades de la Administración Pública Paraestatal ~~y de la Procuraduría General de la República~~; así como normar y controlar su desempeño;

XII. Designar y remover a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal ~~y de la Procuraduría General de la República~~, así como de las unidades administrativas equivalentes en las empresas productivas del Estado, quienes dependerán jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública, asimismo, designar y

materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, arrendamiento financiero, servicios y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la administración pública federal;

X. ...

XI. Designar y remover, para el mejor desarrollo del sistema de control y evaluación de la gestión gubernamentales, delegados de la propia secretaría ante las dependencias y órganos desconcentrados de la administración pública federal centralizada, y comisarios públicos de los órganos de vigilancia de las entidades de la administración pública paraestatal, así como normar y controlar su desempeño;

XII. Designar y remover a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como de las unidades administrativas equivalentes en las empresas productivas del Estado, quienes dependerán jerárquica, funcional y presupuestalmente de la Secretaría de la Función Pública, asimismo, designar y remover a los titulares de las áreas de



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

remover a los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de los citados órganos internos de control; quienes tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales Federales, representando al Titular de dicha Secretaría;

XIII. y XIV. ...

XV. Informar periódicamente al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, así como al Ejecutivo Federal, sobre el resultado de la evaluación respecto de la gestión de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de la Procuraduría General de la República, así como del resultado de la revisión del ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos federales, y promover ante las autoridades competentes, las acciones que procedan para corregir las irregularidades detectadas;

XVI. ...

XVII. Atender las quejas e inconformidades que presenten los particulares con motivo de convenios o contratos que celebren con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de la Procuraduría General de la República, salvo los casos en que otras leyes establezcan procedimientos de impugnación diferentes;

XVIII. y XIX. ...

auditoría, quejas y responsabilidades de los citados órganos internos de control, quienes tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales Federales, representando al titular de dicha secretaría;

XIII. y XIV. ...

XV. Informar periódicamente al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, así como al Ejecutivo federal, sobre el resultado de la evaluación respecto de la gestión de las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como del resultado de la revisión del ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos federales, y promover ante las autoridades competentes, las acciones que procedan para corregir las irregularidades detectadas;

XVI. ...

XVII. Atender las quejas e inconformidades que presenten los particulares con motivo de convenios o contratos que celebren con las dependencias y entidades de la administración pública federal, salvo los casos en que otras leyes establezcan procedimientos de impugnación diferentes;

XVIII. y XIX. ...



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

XX. Aprobar y registrar las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de la Procuraduría General de la República y sus modificaciones; previo dictamen presupuestal favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XXI. Establecer y conducir la política general de las contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, propiciando las mejores condiciones de contratación conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez; emitir las normas, lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en materia de dichas contrataciones públicas; proporcionar, en su caso, asesoría normativa con carácter preventivo en los procedimientos de contratación regulados por las mencionadas leyes que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y promover, con la intervención que corresponda a otras dependencias de la Administración Pública Federal, la coordinación y cooperación con los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos, las entidades federativas y demás entes públicos encargados de regímenes de contratación pública, con excepción de las empresas productivas del Estado, a

XX. Aprobar y registrar las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias y entidades de la administración pública federal y sus modificaciones; previo dictamen presupuestal favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XXI. Conducir y aplicar la política de control, prevención, vigilancia y fiscalización de contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; **emitir e interpretar las normas, lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en materia de control, prevención, vigilancia y fiscalización de dichas** contrataciones; proporcionar, en su caso, asesoría normativa con carácter preventivo en los procedimientos de contratación regulados por las mencionadas leyes, **con excepción de las empresas productivas del Estado;**



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

<p>efecto de propiciar en lo procedente la homologación de políticas, normativas y criterios en materia de contrataciones públicas, que permita contar con un sistema de contrataciones públicas articulado a nivel nacional;</p> <p>XXII. Definir la política de gobierno digital, gobierno abierto y datos abiertos en el ámbito de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;</p> <p>XXIII. ...</p> <p>XXIV. Ejercer las facultades que la Constitución le otorga a los órganos internos de control para revisar, mediante las auditorías a que se refiere el presente artículo, el ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos federales;</p> <p>XXV. a XXIX. ...</p>	<p>XXII. Vigilar la aplicación de las políticas de gobierno digital, y definir las de gobierno abierto y datos abiertos del gobierno federal, en términos de las disposiciones aplicables;</p> <p>XXIII. ...</p> <p>XXIV. En casos excepcionales, ejercer de manera directa las facultades que la Constitución le otorga a los órganos internos de control para revisar el ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos federales y la deuda pública;</p> <p>XXV. a XXIX. ...</p>
<p>Artículo 38.- ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III.- Crear y mantener las escuelas oficiales en el Distrito Federal, excluidas las que dependen de otras dependencias;</p>	<p>Artículo 38. ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Establecer, en colaboración con el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, un sistema destinado a obtener, sistematizar, procesar, automatizar, analizar, estudiar, difundir y poner al alcance de la sociedad, información sobre la operación, cobertura, equidad, calidad y demás atributos y condiciones estructurales del sistema educativo nacional;</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

<p>IV. a VII. ...</p> <p>VIII.- Promover la creación de institutos de investigación científica y técnica, y el establecimiento de laboratorios, observatorios, planetarios y demás centros que requiera el desarrollo de la educación primaria, secundaria, normal, técnica y superior; orientar, en coordinación con las dependencias competentes del Gobierno Federal y con las entidades públicas y privadas el desarrollo de la investigación científica y tecnológica;</p> <p>IX. ...</p> <p>X. Derogada.</p> <p>XI. ...</p> <p>XII. Derogada.</p>	<p>IV. a VII. ...</p> <p>VIII. Promover la creación de institutos de investigación científica y técnica y el establecimiento de laboratorios, observatorios, planetarios y demás centros tecnológicos que requiera el desarrollo de la educación primaria, secundaria, normal, técnica y superior; orientar y apoyar, en coordinación con las demás secretarías y dependencias de la Administración Pública Federal, y con otros organismos públicos o privados, la investigación científica y tecnológica;</p> <p>IX. ...</p> <p>X. Fomentar la lectura en todo el país, especialmente entre la niñez y la juventud, así como crear repositorios en bibliotecas, tanto físicas como digitales, dirigidos a fortalecer la identidad colectiva y acrecentar la memoria histórica y cultural nacional, regional, local y comunitaria;</p> <p>XI. ...</p> <p>XII. Garantizar la capacitación y formación continuas del magisterio del país, así como del personal directivo y de supervisión escolar, con el fin de contribuir a su profesionalización y al desarrollo de competencias docentes, incluidas las referidas al aprovechamiento de tecnologías de la información y comunicación;</p>
--	---



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

XIII. ...	XIII. ...
XIV. Derogada.	XIV. Regir el sistema educativo nacional; formular, regular, coordinar y conducir la política educativa que compete al Ejecutivo y contribuir al fortalecimiento de las instituciones educativas públicas;
XV. y XVI. ...	XV. y XVI. ...
XVII. Derogada.	XVII. Participar en la coordinación de los programas en que la educación sea uno de sus componentes, particularmente los de desarrollo en la primera infancia;
XVIII. Derogada.	XVIII. Intervenir, en los términos que defina la ley, en programas institucionales, regionales y sectoriales de inclusión social que tengan un componente educativo, dirigidos a la población que vive en situación de pobreza extrema;
XIX. Derogada.	XIX. Coordinar con los organismos sectorizados la elaboración de los programas nacionales de educación, deporte, juventud, y ciencia y tecnología;
XX. Derogada.	XX. En coordinación con las autoridades educativas de las entidades federativas, diseñar y aplicar las políticas y programas tendientes a hacer efectivo el derecho a la educación;
XXI. Derogada.	



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

<p>XXII. Derogada.</p> <p>XXIII. a XXV. ...</p> <p>XXVI.- (Se deroga).</p> <p>XXVII. a XXIX. ...</p> <p>XXX.- Organizar y promover acciones tendientes al pleno desarrollo de la juventud y a su incorporación a las tareas nacionales, estableciendo para ello sistemas de servicio social, centro de estudio, programas de recreación y de atención a los problemas de los jóvenes. Crear y organizar a este fin sistemas de enseñanza especial para niños, adolescentes y jóvenes que lo requieran, y</p> <p>XXX Bis. Promover la producción cinematográfica, de radio y televisión y de la industria editorial, con apego a lo dispuesto por el artículo 3o. constitucional cuando se trate de cuestiones educativas y dirigir y coordinar la administración de las estaciones radiodifusoras y televisoras pertenecientes al Ejecutivo Federal,</p>	<p>XXI. Establecer los acuerdos para cumplir lo dispuesto por el artículo tercero constitucional y promover la participación social en la materia;</p> <p>XXII. Ejercer las facultades conferidas a la federación en el artículo tercero constitucional, con la participación de las autoridades de las entidades federativas, municipios y otros actores educativos;</p> <p>XXIII. a XXV. ...</p> <p>XXVI. Impulsar la formación permanente del magisterio;</p> <p>XXVII. a XXIX. ...</p> <p>XXX. Organizar y promover acciones tendientes al pleno desarrollo de la juventud y a su incorporación a las tareas nacionales, estableciendo para ello sistemas de servicio social, centros de estudio, programas de recreación y de atención a los problemas de los jóvenes, así como crear y organizar a este fin sistemas de enseñanza especial para niños, adolescentes y jóvenes que lo requieran;</p> <p>XXX Bis. Promover la producción cinematográfica, de radio y televisión y de la industria editorial, con apego a lo dispuesto por el artículo 3o. constitucional, cuando se trate de cuestiones educativas, y dirigir y coordinar la administración de las estaciones radiodifusoras y televisoras públicas que tengan</p>
--	--



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

<p>con exclusión de las que dependan de otras Secretarías de Estado. Aquellas estaciones de radio que incorporen en su programación contenido cultural deberán tomar en consideración las directrices que en esta materia le proponga la Secretaría de Cultura, y</p> <p>XXXI. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos</p>	<p>preponderantemente fines educativos, con exclusión de las que dependan de otras secretarías de Estado. Aquellas estaciones de radio que incorporen en su programación contenido cultural deberán tomar en consideración las directrices que en esta materia proponga la Secretaría de Cultura;</p> <p>XXXI. Conducir, en el ámbito de su competencia, las relaciones del Poder Ejecutivo con las autoridades educativas de las entidades federativas y de los municipios, con el magisterio nacional, con instituciones especializadas en educación, con agrupaciones ciudadanas, organizaciones sociales y demás actores sociales en la materia;</p> <p>XXXII. Establecer mecanismos para conocer las mejores prácticas educativas a nivel internacional;</p> <p>XXXIII. Fortalecer, con el apoyo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el acceso a la información digital en los espacios escolares, así como la conectividad en éstos a redes de telecomunicaciones; y</p> <p>XXXIV. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.</p>
<p>Artículo 39.- ... I.- ...</p>	<p>Artículo 39. ... I. ...</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

<p>II.- Crear y administrar establecimientos de salubridad, de asistencia pública y de terapia social en cualquier lugar del territorio nacional y organizar la asistencia pública en el Distrito Federal;</p>	<p>II. Crear y administrar establecimientos de salud, asistencia pública, medicina tradicional complementaria y formación de recursos humanos en salud, procurando la movilidad y accesibilidad;</p>
<p>III. a V. ...</p>	<p>III. a V. ...</p>
<p>VI.- Planear, normar, coordinar y evaluar el Sistema Nacional de Salud y proveer a la adecuada participación de las dependencias y entidades públicas que presten servicios de salud, a fin de asegurar el cumplimiento del derecho a la protección de la salud. Asimismo, propiciará y coordinará la participación de los sectores social y privado en dicho Sistema Nacional de Salud y determinará las políticas y acciones de inducción y concertación correspondientes;</p>	<p>VI. Planear, normar, coordinar y evaluar el Sistema Nacional de Salud y proveer la adecuada participación de las dependencias y entidades públicas que presten servicios de salud, a fin de asegurar el cumplimiento del derecho a la protección de la misma. Asimismo, propiciará y coordinará la participación de los sectores social y privado en dicho sistema;</p>
<p>VII. a XXIII. ...</p>	<p>VII. a XXIII. ...</p>
<p>XXIV.- Las demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.</p>	<p>XXIV. Elaborar y conducir políticas tendientes a garantizar el acceso gratuito a los servicios de salud y medicamentos para las personas que no sean beneficiarios o derechohabientes de alguna institución del Sector Salud, así como la producción nacional de medicamentos, y</p> <p>XXV. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.</p>
<p>Artículo 40.- ...</p>	<p>Artículo 40. ...</p>



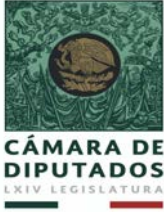
Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

<p>I. a XVII. ...</p> <p>XVIII.- Promover la cultura y recreación entre los trabajadores y sus familias, y</p> <p>XIX.- Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>I. a XVII. ...</p> <p>XVIII. Promover la cultura y recreación entre los trabajadores y sus familias,</p> <p>XIX. Promover la democracia sindical y el acceso a la contratación colectiva;</p> <p>XX. Impulsar el cumplimiento de los convenios internacionales en materia de derechos laborales, y</p> <p>XXI. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.</p>
<p>Artículo 41.- ...</p> <p>I. Impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen:</p> <p>a) y b)...</p> <p>c) El desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios;</p>	<p>Artículo 41. ...</p> <p>I. Elaborar y conducir las políticas de vivienda, ordenamiento territorial, desarrollo agrario y urbano, así como promover y coordinar con las entidades federativas, municipios y en su caso las alcaldías de la Ciudad de México, la elaboración de lineamientos para regular:</p> <p>a) y b)...</p> <p>c) La elaboración y aplicación territorial de criterios respecto al desarrollo urbano, la planeación, control y crecimiento de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones, movilidad y de servicios, para incidir en la calidad de vida de las personas; así como de los asentamientos humanos y la</p>



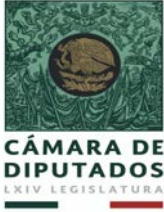
Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

	coordinación para el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y los recursos naturales;
d) y e)...	d) y e)...
II. a XII. ...	II. a XII. ...
Sin correlativo	XII Bis. Establecer mecanismos para el ejercicio del derecho de preferencia a que se refiere el artículo 84 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;
XIII. a XXI. ...	XIII. a XXI. ...
XXII. Ejercitar el derecho de expropiación por causa de utilidad pública en aquellos casos no encomendados a otra dependencia; y	XXII. Participar en la definición de la política inmobiliaria de la administración pública federal;
XXIII. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos	
	XXIV. Promover y propiciar el adecuado cumplimiento de la normatividad en materia de ordenamiento del territorio, desarrollo urbano y vivienda;
	XXV. Ejercitar el derecho de expropiación por causa de utilidad pública en aquellos casos no encomendados a otra dependencia;
	XXVI. Participar en la elaboración de los métodos e instrumentos para identificar zonas de alto riesgo ante



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

	<p>fenómenos naturales, para su prevención y mitigación; y</p> <p>XXVII. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.</p>
<p>Artículo 41 Bis.- ...</p> <p>I. Elaborar y conducir la política nacional en materia de cultura con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Conducir la elaboración del Programa Nacional de Cultura, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como su implementación y evaluación;</p> <p>IV. ...</p> <p>a)...</p> <p>b) Cultivo, fomento, estímulo, creación, educación profesional, artística y literaria, investigación y difusión de las bellas artes en las ramas de la música, las artes plásticas, las artes dramáticas y la danza, las bellas letras en todos sus géneros y la arquitectura;</p> <p>V. ...</p> <p>VI. Proponer programas de educación artística a la Secretaría de Educación Pública, que se impartan en las</p>	<p>Artículo 41 Bis. ...</p> <p>I. Elaborar y conducir la política nacional en materia de cultura con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la administración pública federal, así como a las entidades federativas, los municipios y la comunidad cultural;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Formular e instrumentar el Programa Nacional de Cultura, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>IV. ...</p> <p>a)...</p> <p>b) Cultivo, fomento, estímulo, creación, educación profesional, artística y literaria, investigación y difusión de las artes en las ramas de la música, las artes plásticas, las artes dramáticas, la danza, las letras en todos sus géneros, y la arquitectura;</p> <p>V. ...</p> <p>VI. Diseñar, en colaboración con la Secretaría de Educación Pública, los programas de educación artística y</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

<p>escuelas e institutos oficiales, incorporados o reconocidos para la enseñanza y difusión de las bellas artes y de las artes populares;</p> <p>VII. y VIII. ...</p> <p>IX. Planear, dirigir y coordinar las tareas relacionadas con las lenguas indígenas, así como fomentar su conservación;</p> <p>X. Promover e impulsar la investigación, conservación y promoción de la historia, las tradiciones y el arte popular;</p> <p>XI. Fomentar las relaciones de orden cultural con otros países; facilitar la celebración de convenios de intercambio de educandos en las especialidades de las artes y la cultura universal; y definir la proyección de la cultura mexicana en el ámbito internacional, tanto bilateral como multilateral, con la colaboración de la Secretaría de Relaciones Exteriores;</p> <p>XII. Promover la producción cinematográfica, de radio y televisión y en la industria editorial temas de interés cultural y artístico y de aquellas tendientes al mejoramiento cultural y la propiedad de las lenguas nacionales, así como diseñar, promover y proponer</p>	<p>estudios culturales que se impartan a todos los niveles en las escuelas e institutos públicos, incorporados o reconocidos, para la enseñanza y difusión de todas las bellas artes y las artes tradicionales o populares;</p> <p>VII. y VIII. ...</p> <p>IX. Promover, difundir y conservar las manifestaciones culturales y creaciones en lenguas indígenas, así como los derechos culturales y de propiedad que de forma comunitaria detentan sobre sus creaciones artísticas los pueblos indígenas;</p> <p>X. Promover e impulsar la investigación, conservación y promoción de la historia, las tradiciones y las artes populares;</p> <p>XI. Fomentar las relaciones de orden cultural con otros países; facilitar y participar en la celebración de convenios de intercambio en materia cultural y proyectar la cultura mexicana en el ámbito internacional, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores;</p> <p>XII. Promover la producción cinematográfica, audiovisual, de radio y televisión y en la industria editorial, alentando en ellas la inclusión de temas de interés cultural y artístico y de aquellas tendientes al mejoramiento cultural y la propiedad de las lenguas nacionales, así como diseñar, promover</p>
---	--



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

<p>directrices culturales y artísticos en dichas producciones;</p> <p>XIII. y XIV. ...</p> <p>XV. Otorgar becas para que los estudiantes de nacionalidad mexicana puedan realizar investigaciones o completar ciclos de estudios relacionados con las artes en el extranjero;</p> <p>XVI. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Formular el catálogo del patrimonio histórico nacional;</p> <p>XX. a XXIII. ...</p> <p>XXIV. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.</p>	<p>y proponer directrices culturales y artísticas en dichas producciones;</p> <p>XIII. y XIV. ...</p> <p>XV. Otorgar becas para los estudiantes que pretendan realizar investigaciones o completar ciclos de estudios relacionados con las artes y los estudios culturales, tanto en México como en el extranjero, así como promover acuerdos de colaboración para el intercambio cultural y artístico;</p> <p>XVI. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Formular el catálogo del patrimonio cultural nacional en todos sus ámbitos;</p> <p>XX. a XXIII. ...</p> <p>XXIV. Coordinar con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal programas y acciones culturales de carácter comunitario en aquellos municipios donde se identifiquen problemáticas sociales específicas;</p> <p>XXV. Coordinar, en colaboración con las autoridades correspondientes en las entidades federativas, los municipios y comunidades, acciones de fomento, vinculación, desarrollo y difusión de la producción artística, dentro del territorio nacional y en el extranjero;</p>
--	--



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

	<p>XXVI. Promover la creación artística y el acceso a la cultura, así como el ejercicio de los derechos culturales, y</p> <p>XXVII. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.</p>
<p>Artículo 43. ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. a XII. ...</p>	<p>Artículo 43. ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>El Consejero Jurídico nombrará y, en su caso, removerá a los titulares de las unidades encargadas del apoyo jurídico de las dependencias y entidades de la administración pública federal, quienes estarán adscritos administrativa y presupuestalmente a las dependencias y entidades respectivas;</p> <p>VIII. a XII. ...</p>
<p>Artículo 43 Bis.- Las dependencias de la Administración Pública Federal enviarán a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal los proyectos de iniciativas de leyes o decretos a ser sometidos al Congreso de la Unión, a una de sus cámaras o a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, por lo menos con un mes de anticipación a la fecha en que se pretendan presentar, salvo en los casos de las iniciativas de ley de ingresos y proyecto de presupuesto de egresos de la</p>	<p>Artículo 43 Bis. Las dependencias de la administración pública federal enviarán a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal los proyectos de iniciativas de leyes o decretos a ser sometidos al Congreso de la Unión o a una de sus cámaras, por lo menos con un mes de anticipación a la fecha en que se pretendan presentar, salvo en los casos de las iniciativas de Ley de Ingresos y proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, y en aquellos otros de notoria urgencia a juicio del</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

<p>Federación, y en aquellos otros de notoria urgencia a juicio del Presidente de la República. Estos últimos serán sometidos al Titular del Poder Ejecutivo Federal por conducto de la Consejería Jurídica.</p> <p>...</p>	<p>Presidente de la República; en su caso, estos últimos serán sometidos al titular del Poder Ejecutivo federal por conducto de la Consejería Jurídica.</p> <p>...</p>
---	---

2. Iniciativa del Diputado Jesús Fernando García Hernández (Secretaría de Pesca).

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (texto vigente)	Iniciativa Dip. Jesús Fernando García Hernández
<p>Artículo 26. Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> Secretaría de Gobernación; Secretaría de Relaciones Exteriores; Secretaría de la Defensa Nacional; Secretaría de Marina; Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Secretaría de Desarrollo Social; Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Secretaría de Energía; Secretaría de Economía; Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural y Alimentación; Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Secretaría de la Función Pública; Secretaría de Educación Pública; Secretaría de Salud; Secretaría del Trabajo y Previsión Social; Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; 	<p>Artículo 26. Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> Secretaría de Gobernación; Secretaría de Relaciones Exteriores; Secretaría de la Defensa Nacional; Secretaría de Marina; Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Secretaría de Desarrollo Social; Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Secretaría de Energía; Secretaría de Economía; Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural y Alimentación; Secretaría de Pesca y Acuicultura; Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Secretaría de la Función Pública; Secretaría de Educación Pública; Secretaría de Salud; Secretaría del Trabajo y Previsión Social; Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

<p>Secretaría de Cultura; Secretaría de Turismo, y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal</p>	<p>Secretaría de Cultura; Secretaría de Turismo, y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal</p>
<p>Artículo 35.- A la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. a VI ...</p> <p>VII. Organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas, apícolas y silvícolas, estableciendo institutos experimentales, laboratorios, estaciones de cría, semilleros y viveros, vinculándose a las instituciones de educación superior de las localidades que correspondan, en coordinación, en su caso, con la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca;</p> <p>VIII. a XX. ...</p> <p>XXI. Fomentar la actividad pesquera a través de una entidad pública que tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:</p> <p>a) — Realizar directamente y autorizar conforme a la ley, lo referente a acuacultura; así como establecer viveros, criaderos y reservas de especies acuáticas;</p> <p>b) — Promover, fomentar y asesorar técnicamente la producción,</p>	<p>Artículo 35. A la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural y Alimentación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. a VI ...</p> <p>VII. Organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas, apícolas y silvícolas, estableciendo institutos experimentales, laboratorios, estaciones de cría, semilleros y viveros, vinculándose a las instituciones de educación superior de las localidades que correspondan, en coordinación, en su caso, con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;</p> <p>VIII. a XX. ...</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

~~industrialización y comercialización de los productos pesqueros en todos sus aspectos, en coordinación con las dependencias competentes;~~

~~e) — Estudiar, proyectar, construir y conservar las obras de infraestructura pesquera y de acuacultura que requiere el desarrollo del sector pesquero, con la participación de las autoridades estatales, municipales o de particulares;~~

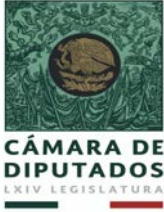
~~d) — Proponer a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación la expedición de las normas oficiales mexicanas que correspondan al sector pesquero;~~

~~e) — Regular la formación y organización de la flota pesquera, así como las artes de pesca, proponiendo al efecto, a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, las normas oficiales mexicanas que correspondan;~~

~~f) — Promover la creación de las zonas portuarias, así como su conservación y mantenimiento;~~

~~g) — Promover, en coordinación con la Secretaría de Economía, el consumo humano de productos pesqueros, asegurar el abasto y la distribución de dichos productos y de materia prima a la industria nacional; y~~

XXII. Los demás que expresamente le atribuyan las leyes y reglamentos;



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

	XXI. Los demás que expresamente le fijen las leyes y reglamentos.
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 35 Bis. A la Secretaría de Pesca y Acuacultura corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. Fomentar las actividades pesquera y acuícola;</p> <p>II. Formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo pesquero y acuícola, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que viven de estas actividades, en coordinación con las dependencias competentes;</p> <p>III. Promover el empleo en el medio pesquero y acuícola, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas pesqueras y acuícolas;</p> <p>IV. Integrar e impulsar proyectos de inversión que permitan canalizar, productivamente, recursos públicos y privados al gasto social en el sector pesquero y acuícola;</p> <p>V. Coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a grupos de productores pesqueros y acuícolas, a través de las acciones de planeación, programación, concertación, coordinación; de aplicación, recuperación y revolvencia de recursos, para ser destinados a los mismos fines; así como de asistencia técnica y de otros medios que se requieran para ese propósito, con la intervención de las dependencias y entidades de la</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

	<p>Administración Pública Federal correspondientes y de los gobiernos estatales y municipales, y con la participación de los sectores social y privado;</p> <p>VI. Vigilar el cumplimiento y aplicar la normatividad en materia de sanidad pesquera y acuícola; fomentar los programas y elaborar normas oficiales de sanidad pesquera y acuícola; atender, coordinar, supervisar y evaluar las campañas de sanidad, así como otorgar las certificaciones relativas al ámbito de su competencia;</p> <p>VII. Procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y la demanda de productos relacionados con las actividades pesqueras y acuícolas;</p> <p>VIII. Apoyar, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, las actividades de los centros de educación pesquera y acuícola media superior y superior, y establecer y dirigir escuelas técnicas de pesca y acuicultura en los lugares que proceda;</p> <p>IX. Organizar y fomentar las investigaciones pesqueras y acuícolas, estableciendo institutos experimentales, laboratorios, estaciones de cría y cultivo de especies acuáticas, vinculándose a las instituciones de educación superior de las localidades que correspondan, en coordinación, en su caso, con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;</p> <p>X. Establecer criaderos y reservas de especies acuáticas;</p>
--	--



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

XI. Formular, dirigir y supervisar los programas y actividades relacionados con la asistencia técnica y la capacitación de los productores pesqueros y acuícolas;

XII. Promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción pesquera y acuícola, en coordinación con la Secretaría de Economía;

XIII. Promover la integración de asociaciones pesqueras y acuícolas;

XIV. Elaborar, actualizar y difundir un banco de proyectos y oportunidades de inversión en los sectores pesquero y acuícola;

XV. Participar junto con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la conservación del mar patrimonial, litorales y aguas interiores destinados a la pesca y a la acuicultura, y aplicar las técnicas y procedimientos conducentes;

XVI. Promover, fomentar y asesorar técnicamente la producción, industrialización y comercialización de los productos pesqueros y acuícolas en todos sus aspectos, en coordinación con las dependencias competentes;

XVII. Estudiar, proyectar, construir y conservar las obras de infraestructura pesquera y de acuicultura que requiere el desarrollo de los sectores pesquero y acuícola, con la participación de las autoridades estatales, municipales o de particulares;

XVIII. Coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos locales para el desarrollo



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

pesquero y acuícola con la participación que corresponda a otras dependencias o entidades en las diversas regiones del país;

XIX. Proponer el establecimiento de políticas en materia de asuntos internacionales y comercio exterior pesquero y acuícola;

XX. Organizar y mantener al corriente los estudios económicos sobre la vida en los sectores pesquero y acuícola, con objeto de establecer los medios y procedimientos para mejorarla;

XXI. Expedir las normas oficiales mexicanas que correspondan a los sectores pesquero y acuícola;

XXII. Regular la formación y organización de la flota pesquera, así como las artes de pesca, conforme a las normas oficiales mexicanas que correspondan;

XXIII. Promover la creación de las zonas portuarias, así como su conservación y mantenimiento;

XXIV. Promover, en coordinación con la Secretaría de Economía, el consumo humano de productos pesqueros y acuícolas, asegurar el abasto y la distribución de dichos productos y de materia prima a la industria nacional;

XXV. Organizar y patrocinar congresos, ferias, exposiciones y concursos pesqueros y acuícolas, así como otras actividades que se desarrollen principalmente en estos sectores;

XXVI. Participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la determinación de los criterios



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

	<p>generales para el establecimiento de los estímulos fiscales y financieros necesarios para el fomento de la producción pesquera y acuícola, así como evaluar sus resultados; y XXVII. Los demás que expresamente le atribuyan las leyes y reglamentos.</p>
--	---

3. Iniciativa del Diputado Jesús Fernando García Hernández (Secretaría de Recursos Hidráulicos).

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (texto vigente)	Iniciativa Dip. Jesús Fernando García Hernández
<p>Artículo 26. Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:</p> <p>Secretaría de Gobernación; Secretaría de Relaciones Exteriores; Secretaría de la Defensa Nacional; Secretaría de Marina; Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Secretaría de Desarrollo Social; Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;</p> <p>Secretaría de Energía; Secretaría de Economía; Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural y Alimentación; Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Secretaría de la Función Pública; Secretaría de Educación Pública; Secretaría de Salud; Secretaría del Trabajo y Previsión Social; Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;</p>	<p>Artículo 26. Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:</p> <p>Secretaría de Gobernación; Secretaría de Relaciones Exteriores; Secretaría de la Defensa Nacional; Secretaría de Marina; Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Secretaría de Desarrollo Social; Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Secretaría de Recursos Hidráulicos; Secretaría de Energía; Secretaría de Economía; Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural y Alimentación; Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Secretaría de la Función Pública; Secretaría de Educación Pública; Secretaría de Salud; Secretaría del Trabajo y Previsión Social; Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

<p>Secretaría de Cultura; Secretaría de Turismo, y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal</p>	<p>Secretaría de Cultura; Secretaría de Turismo, y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal</p>
<p>Artículo 32 Bis.- A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades;</p> <p>III. Administrar y regular el uso y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que correspondan a la Federación, con excepción de los hidrocarburos y los minerales radioactivos;</p> <p>IV. Establecer, con la participación que corresponda a otras dependencias y a las autoridades estatales y municipales, normas oficiales mexicanas sobre la preservación y restauración de la calidad del medio ambiente; sobre los ecosistemas naturales; sobre el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y de la flora y fauna silvestre, terrestre y acuática; sobre</p>	<p>Artículo 32 Bis. A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades;</p> <p>III. Administrar y regular el uso y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que correspondan a la Federación, con excepción de los hidrocarburos, los minerales radioactivos y el agua;</p> <p>IV. Establecer, con la participación que corresponda a otras dependencias y a las autoridades estatales y municipales, normas oficiales mexicanas sobre la preservación y restauración de la calidad del medio ambiente; sobre los ecosistemas naturales; sobre el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y de la flora y fauna silvestre, terrestre y acuática, en</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

~~descargas de aguas residuales~~, y en materia minera; y sobre materiales peligrosos y residuos sólidos y peligrosos;

V. Vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, ~~aguas~~, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática, y pesca; y demás materias competencia de la Secretaría, así como, en su caso, imponer las sanciones procedentes;

VI. a XIII. ...

XIV. Evaluar la calidad del ambiente y establecer y promover el sistema de información ambiental, que incluirá los sistemas de monitoreo atmosférico, de suelos ~~y de cuerpos de agua de jurisdicción federal~~, y los inventarios de recursos naturales y de población de fauna silvestre, con la cooperación de las autoridades federales, estatales y municipales, las instituciones de investigación y educación superior, y las dependencias y entidades que correspondan;

XV. a XX...

~~XXI. Dirigir los estudios, trabajos y servicios meteorológicos, climatológicos, hidrológicos y geohidrológicos, así como el sistema meteorológico nacional, y participar en los convenios internacionales sobre la materia;~~

materia minera; y sobre materiales peligrosos y residuos sólidos y peligrosos;

V. Vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática, y pesca; y demás materias competencia de la Secretaría, así como, en su caso, imponer las sanciones procedentes;

VI. a XIII. ...

XIV. Evaluar la calidad del ambiente y establecer y promover el sistema de información ambiental, que incluirá los sistemas de monitoreo atmosférico, de suelos y los inventarios de recursos naturales y de población de fauna silvestre, con la cooperación de las autoridades federales, estatales y municipales, las instituciones de investigación y educación superior, y las dependencias y entidades que correspondan;

XV. a XX...



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

XXII. Coordinar, concertar y ejecutar proyectos de formación, capacitación y actualización para mejorar la capacidad de gestión ambiental y el uso sustentable de recursos naturales; estimular que las instituciones de educación superior y los centros de investigación realicen programas de formación de especialistas, proporcionen conocimientos ambientales e impulsen la investigación científica y tecnológica en la materia; promover que los organismos de promoción de la cultura y los medios de comunicación social contribuyan a la formación de actitudes y valores de protección ambiental y de conservación de nuestro patrimonio natural; y en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, fortalecer los contenidos ambientales de planes y programas de estudios y los materiales de enseñanza de los diversos niveles y modalidades de educación;

~~XXIII. Organizar, dirigir y reglamentar los trabajos de hidrología en cuencas, cauces y álveos de aguas nacionales, tanto superficiales como subterráneos, conforme a la ley de la materia;~~

~~XXIV. Administrar, controlar y reglamentar el aprovechamiento de cuencas hidráulicas, vasos, manantiales y aguas de propiedad nacional, y de las zonas federales correspondientes, con exclusión de los que se atribuya expresamente a otra dependencia; establecer y~~

XXI. Coordinar, concertar y ejecutar proyectos de formación, capacitación y actualización para mejorar la capacidad de gestión ambiental y el uso sustentable de recursos naturales; estimular que las instituciones de educación superior y los centros de investigación realicen programas de formación de especialistas, proporcionen conocimientos ambientales e impulsen la investigación científica y tecnológica en la materia; promover que los organismos de promoción de la cultura y los medios de comunicación social contribuyan a la formación de actitudes y valores de protección ambiental y de conservación de nuestro patrimonio natural; y en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, fortalecer los contenidos ambientales de planes y programas de estudios y los materiales de enseñanza de los diversos niveles y modalidades de educación;



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

~~vigilar el cumplimiento de las condiciones particulares que deban satisfacer las descargas de aguas residuales, cuando sean de jurisdicción federal; autorizar, en su caso, el vertimiento de aguas residuales en el mar, en coordinación con la Secretaría de Marina, cuando provenga de fuentes móviles o plataformas fijas; en cuencas, cauces y demás depósitos de aguas de propiedad nacional; y promover y, en su caso, ejecutar y operar la infraestructura y los servicios necesarios para el mejoramiento de la calidad del agua en las cuencas;~~

~~XXV. Estudiar, proyectar, construir y conservar, con la participación que corresponda a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, las obras de riego, desecación, drenaje, defensa y mejoramiento de terrenos y las de pequeña irrigación, de acuerdo con los programas formulados y que competa realizar al Gobierno Federal, por sí o en cooperación con las autoridades estatales y municipales o de particulares;~~

~~XXVI. Regular y vigilar la conservación de las corrientes, lagos y lagunas de jurisdicción federal, en la protección de cuencas alimentadoras y las obras de corrección torrencial;~~



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

~~XXVII. Manejar el sistema hidrológico del Valle de México;~~

~~XXVIII. Controlar los ríos y demás corrientes y ejecutar las obras de defensa contra inundaciones;~~

~~XXIX. Organizar y manejar la explotación de los sistemas nacionales de riego, con la intervención de los usuarios, en los términos que lo determinen las leyes, en coordinación, en su caso, con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;~~

~~XXX. Ejecutar las obras hidráulicas que deriven de tratados internacionales;~~

~~XXXI. Intervenir, en su caso, en la dotación de agua a los centros de población e industrias; fomentar y apoyar técnicamente el desarrollo de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales que realicen las autoridades locales, así como programar, proyectar, construir, administrar, operar y conservar por sí, o mediante el otorgamiento de la asignación o concesión que en su caso se requiera, o en los términos del convenio que se celebre, las obras y servicios de captación, potabilización, tratamiento de aguas residuales, conducción y suministro de aguas de jurisdicción federal;~~



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

XXXII. Establecer los mecanismos necesarios para implementar la coordinación y colaboración con la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos y solicitar a dicha Agencia el apoyo técnico que requiera;

XXXIII. Participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la determinación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos fiscales y financieros necesarios para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el cuidado del medio ambiente;

XXXIV. Elaborar y aplicar en coordinación con las secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; de Salud; de Comunicaciones y Transportes; de Economía; de Turismo; de Desarrollo Social; de Gobernación; de Marina; de Energía; de Educación Pública; de Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y de Relaciones Exteriores, las políticas públicas encaminadas al cumplimiento de las acciones de mitigación y adaptación que señala la Ley General de Cambio Climático;

XXXV. Participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la determinación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos fiscales y financieros necesarios para el aprovechamiento sustentable de los

XXII. Establecer los mecanismos necesarios para implementar la coordinación y colaboración con la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos y solicitar a dicha Agencia el apoyo técnico que requiera;

XXIII. Participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la determinación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos fiscales y financieros necesarios para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el cuidado del medio ambiente;

XXIV. Elaborar y aplicar en coordinación con las Secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; de Salud; de Comunicaciones y Transportes; de Economía; de Turismo; de Desarrollo Social; de Gobernación; de Marina; de Energía; de Educación Pública; de Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y de Relaciones Exteriores, las políticas públicas encaminadas al cumplimiento de las acciones de mitigación y adaptación que señala la Ley General de Cambio Climático;



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

<p>recursos naturales y el cuidado del medio ambiente;</p> <p>XXXIX. Otorgar contratos, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones, asignaciones, y reconocer derechos, según corresponda, en materia de aguas, forestal, ecológica, explotación de la flora y fauna silvestres, y sobre playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar;</p> <p>XL. Diseñar y operar, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, la adopción de instrumentos económicos para la protección, restauración y conservación del medio ambiente;</p> <p>XLI. Se deroga. Fracción adicionada DOF 05-12-2013. Derogada DOF 11-08-2014</p> <p>XLII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.</p>	<p>XXV. Otorgar contratos, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones, asignaciones, y reconocer derechos, según corresponda, en materia forestal, ecológica, explotación de la flora y fauna silvestres, y sobre playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar;</p> <p>XXVI. Diseñar y operar, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, la adopción de instrumentos económicos para la protección, restauración y conservación del medio ambiente, y</p> <p>XXVII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.</p>
<p>(sin correlativo)</p>	<p>Artículo 32 Ter. A la Secretaría de Recursos Hidráulicos, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. Formular y conducir la política nacional en materia de recursos hidráulicos;</p> <p>II. Administrar y regular el uso y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos hidráulicos;</p> <p>III. Establecer, con la participación que corresponda a otras dependencias y a las autoridades</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

estatales y municipales, normas oficiales mexicanas sobre la preservación y restauración de la calidad, así como sobre el aprovechamiento de los recursos hidráulicos y en materia de descargas de aguas residuales;

IV. Vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades federales, las estatales y las municipales, el cumplimiento de las leyes, las normas oficiales mexicanas y los programas relacionados con la materia de recursos hidráulicos, así como, en su caso, imponer las sanciones procedentes;

V. Intervenir en foros internacionales respecto de las materias competencia de la Secretaría, con la participación que corresponda a la Secretaría de Relaciones Exteriores, y proponer a ésta la celebración de tratados y acuerdos internacionales en tales materias;

VI. Promover el ordenamiento en materia de recursos hidráulicos del territorio nacional, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, y con la participación de los particulares;

VII. Elaborar, promover y difundir las tecnologías y formas de uso requeridas para el aprovechamiento sustentable de los recursos hidráulicos;

VIII. Evaluar la calidad de los recursos hidráulicos;

IX. Promover la participación social y de la comunidad científica en la formulación, aplicación y vigilancia



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

de la política en materia de recursos hidráulicos, y concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado para la protección de estos recursos;

X. Dirigir los estudios, trabajos y servicios meteorológicos, climatológicos, hidrológicos y geohidrológicos, así como el sistema meteorológico nacional, y participar en los convenios internacionales sobre la materia;

XI. Coordinar, concertar y ejecutar proyectos de formación, capacitación y actualización para mejorar la capacidad de gestión y el uso sustentable de los recursos hidráulicos;

XII. Estimular que las instituciones de educación superior y los centros de investigación realicen programas de formación de especialistas, proporcionen conocimientos e impulsen la investigación científica y tecnológica en materia de recursos hidráulicos;

XIII. Promover que los organismos de promoción de la cultura y los medios de comunicación social contribuyan a la formación de actitudes y valores de protección de los recursos hidráulicos;

XIV. Coordinar con la Secretaría de Educación Pública el fortalecimiento de los contenidos de planes y programas de estudios en materia de protección y conservación de los recursos hidráulicos;

XV. Organizar, dirigir y reglamentar los trabajos de hidrología en cuencas, cauces y álveos de aguas

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

nacionales, tanto superficiales como subterráneos, conforme a la ley de la materia;

XVI. Administrar, controlar y reglamentar el aprovechamiento de cuencas hidráulicas, vasos, manantiales y aguas de propiedad nacional, y de las zonas federales correspondientes, con exclusión de los que se atribuya expresamente a otra dependencia;

XVII. Establecer y vigilar el cumplimiento de las condiciones particulares que deban satisfacer las descargas de aguas residuales, cuando sean de jurisdicción federal; autorizar, en su caso, el vertimiento de aguas residuales en el mar, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y con la Secretaría de Marina, cuando provenga de fuentes móviles o plataformas fijas; en cuencas, cauces y demás depósitos de aguas de propiedad nacional;

XVIII. Promover y, en su caso, ejecutar y operar la infraestructura y los servicios necesarios para el mejoramiento de la calidad del agua en las cuencas;

XIX. Estudiar, proyectar, construir y conservar, con la participación que corresponda a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, las obras de riego, desecación, drenaje, defensa y mejoramiento de terrenos y las de pequeña irrigación, de acuerdo con los programas formulados y que compete realizar al gobierno federal, por sí o en

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

cooperación con las autoridades estatales y municipales o de particulares;

XX. Regular y vigilar la conservación de las corrientes, lagos y lagunas de jurisdicción federal, en la protección de cuencas alimentadoras y las obras de corrección torrencial;

XXI. Manejar el sistema hidrológico del valle de México;

XXII. Controlar los ríos y demás corrientes y ejecutar las obras de defensa contra inundaciones;

XXIII. Organizar y manejar la explotación de los sistemas nacionales de riego, con la intervención de los usuarios, en los términos que lo determinen las leyes, en coordinación, en su caso, con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

XXIV. Ejecutar las obras hidráulicas que deriven de tratados internacionales;

XXV. Intervenir, en su caso, en la dotación de agua a los centros de población e industrias;

XXVI. Fomentar y apoyar técnicamente el desarrollo de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales que realicen las autoridades locales;

XXVII. Programar, proyectar, construir, administrar, operar y conservar por sí, o mediante el otorgamiento de la asignación o concesión que en su caso se requiera, o en los términos del convenio que se celebre, las obras y



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

	<p>servicios de captación, potabilización, tratamiento de aguas residuales, conducción y suministro de aguas de jurisdicción federal;</p> <p>XXVIII. Participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la determinación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos fiscales y financieros necesarios para el aprovechamiento sustentable de los recursos hidráulicos;</p> <p>XXIX. Otorgar contratos, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones, asignaciones, y reconocer derechos, según corresponda, en materia de recursos hidráulicos;</p> <p>XXX. Diseñar y operar con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, la adopción de instrumentos económicos para la protección y conservación de los recursos hidráulicos; y</p> <p>XXXI. Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.</p>
--	---

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (texto vigente)	Iniciativa Dip. Sara Rocha Medina
<p>Artículo 14.- Al frente de cada Secretaría habrá un Secretario de Estado, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los Subsecretarios, Oficial Mayor, Directores, Subdirectores, Jefes y Subjefes de Departamento, oficina, sección y mesa, y por los demás funcionarios que establezca el</p>	<p>Artículo.-14 ...</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales.

Cada Secretario de Estado, es responsable de incorporar el principio de paridad de género en los nombramientos a los que alude el párrafo anterior.

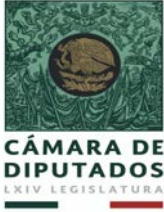
En los juicios de amparo, el Presidente de la República podrá ser representado por el titular de la dependencia a que corresponde el asunto, según la distribución de competencias. Los recursos administrativos promovidos contra actos de los Secretarios de Estado serán resueltos dentro del ámbito de su Secretaría en los términos de los ordenamientos legales aplicables

...

IV. Valoración jurídica de las iniciativas.

A fin de realizar el análisis de las iniciativas en estudio y determinar su viabilidad se estudió el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia y finalmente se analizaron sus particularidades. En este sentido, las propuestas se sujetaron a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Toda norma jurídica vigente goza de una presunción de constitucionalidad desde el momento mismo en que se incorporó a nuestro orden jurídico, a contra sensu, toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley, debe ser cuestionada. Para estimarse constitucionales requieren de una justificación robusta que venza la presunción de inconstitucionalidad que el legislador les impone.
2. No toda diferencia al diseño constitucional implica una contravención a dicho ordenamiento superior, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible. Algunas normas que encuentran sustento en nuestro marco constitucional, carecen de una justificación objetiva para determinar su viabilidad, siendo tal el caso no deben adquirir fuerza de ley.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

3. No deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Debe analizarse si construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos, proponiéndose al efecto los ajustes necesarios para lograr que las consecuencias jurídicas de la norma sean adecuadas al fin pretendido por la iniciativa.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de las iniciativas de mérito, en los términos siguientes:

A. Iniciativa del Diputado Mario Delgado Carrillo.

La iniciativa propone modificaciones que impactan en la organización, funciones y facultades de diversos entes públicos, de lo que se concluye lo siguiente:

Respecto de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal (Artículo 4).

Constitucionalidad: Constitucional, armoniza normas y establece funciones de coordinación.

Propone reformar el texto del artículo 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a efecto de que sea congruente con el texto constitucional, toda vez que en virtud de la reforma que otorgó autonomía a la Fiscalía General de la República, se trasladó la base constitucional de la dependencia a cargo del Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal del artículo 102-A, al diverso numeral 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así mismo, establece que los titulares de las unidades administrativas de asuntos jurídicos u homólogos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, se coordinarán con la Consejería Jurídica para eficientar sus funciones.

Respecto de la Oficina de la Presidencia de la República (artículo 8).

Constitucionalidad: Constitucional, crea y traslada facultades y establece funciones de coordinación.

El texto vigente del artículo 8, dispone en su párrafo primero que el Presidente contará con el apoyo directo de la Oficina de la Presidencia de la República para llevar a cabo sus tareas, así como evaluar y dar seguimiento a las políticas públicas



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

que establezca su administración con el objeto de aportar elementos para la toma de decisiones.

En ese marco, propone que la Oficina de la Presidencia defina las políticas en materia de gobierno digital de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

También propone que la Oficina de la Presidencia, con la intervención que corresponda a la Secretaría de Gobernación, conduzca la planeación, formulación, coordinación, asesoría, supervisión, regulación y evaluación de la política de comunicación social del Gobierno Federal, emitiendo disposiciones de carácter general para regular a las unidades administrativas que realizan actividades en esta materia.

Propone además, dotar a la Oficina de la Presidencia de un órgano desconcentrado encargado de la difusión y proyección del derecho a la memoria de la Nación, a través de la preservación y divulgación de los documentos y objetos de diversa índole albergados en repositorios históricos nacionales y regionales, públicos y privados.

Finalmente, sujeta a la coordinación de dicha oficina, a las Delegaciones, Locales y Regionales, de Programas para el Desarrollo, entes a los que nos referiremos más adelante.

Respecto de las Unidades de Administración y Finanzas (artículos 8 en su fracción II, 14, 20 y 31 en sus fracciones XXII y XXVI).

Constitucionalidad: Constitucional, define la forma de la estructura orgánica, delimita y concentra facultades y establece bases de coordinación.

El artículo 14, establece en sus términos actuales, que los secretarios de Estado se auxiliarán por Subsecretarios, Oficial Mayor, Directores, Subdirectores, Jefes y Subjefes de Departamento, oficina, sección y mesa, y por los demás funcionarios que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales.

Propone la sustitución de las oficialías mayores de las dependencias por las “Unidades de Administración y Finanzas”, cuyos titulares serán designados por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, lo que permitiría reducir los gastos de funcionamiento de las estructuras administrativas y mejorar el control del ejercicio presupuestal.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Se exceptúa expresamente de lo anterior a las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, que mantendrán sus respectivas oficialías mayores, en cuyo caso se estará a lo que dispongan sus respectivas leyes orgánicas para la regulación de sus oficialías mayores.

Dispone también que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá el modelo organizacional y de operación de dichas unidades en el sector centralizado; asimismo, podrá establecer lineamientos y directrices aplicables a las unidades administrativas que realicen las funciones análogas en las entidades paraestatales.

Por otra parte, propone en el artículo 20, párrafo tercero, con relación al 31, fracción XXVI, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en virtud de las responsabilidades que cumplirá en materia de consolidación de compras y regulación normativa de las unidades administrativas de las demás dependencias, cuente con una Oficialía Mayor, la cual tendrá también a su cargo la administración de dicha dependencia.

Respecto de las Delegaciones de Programas para el Desarrollo (artículos 17 bis en su fracción III y 17 ter)

Constitucionalidad: Constitucional, define mecanismos inter orgánicos de organización, coordinación y distribución de competencias.

Las dependencias y entidades de la administración pública federal, operan conforme a un criterio de desconcentración territorial basado en delegaciones en las entidades federativas o en regiones.

Dichos órganos fungen actualmente como auxiliares en la aplicación de las normas de su competencia, así como en la implementación de los planes y programas del Poder Ejecutivo Federal para dar cumplimiento a sus metas y objetivos.

Aun cuando las facultades originarias de tramitar y resolver los asuntos de su competencia corresponden a los titulares de las Secretarías de Estado, ante la imposibilidad de atender de manera directa a los ciudadanos en todo el país, substanciar los trámites y procedimientos, emitir autorizaciones y conducir e instrumentar las políticas públicas de su sector, la delegación de facultades a servidores públicos adscritos en delegaciones en las Entidades Federativas es una herramienta administrativa que ha demostrado ser efectiva.

Esta delegación de funciones ha permitido mejorar la organización del trabajo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; focalizar la atención de los trámites y asuntos a su cargo; prestar una mejor atención a los



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

ciudadanos que acuden ante estas oficinas a realizar sus diligencias, y que se prevengan situaciones de riesgo a través de la práctica de verificaciones, tramitación de procedimientos administrativos sancionadores, imposición de medidas de seguridad y cautelares, entre otros actos jurídicos, en actividades que requieren una presencia permanente por parte del Gobierno federal, teniendo como objetivo el bienestar de la población.

En ese contexto, la propuesta dispone la creación de nuevas unidades denominadas “Delegaciones de Programas para el Desarrollo”, las cuales tendrán como función las tareas de coordinación de acciones entre las autoridades estatales y municipales y el Ejecutivo Federal. Tales unidades tienen por función verificar las acciones estratégicas en materias prioritarias, y llevar a cabo la supervisión del debido cumplimiento en la prestación de servicios y trámites a cargo de las dependencias y entidades federales, en las entidades federativas.

Lo anterior tiene por objeto propiciar el mejor desempeño de las múltiples delegaciones con que cuenta la administración pública federal en cada Estado y en la Ciudad de México y conocer las necesidades de la sociedad en las entidades federativas.

Dichas delegaciones promoverían los planes y programas del Gobierno federal, con la finalidad de implementar políticas públicas para toda la población. Este modelo supone un replanteamiento de la relación con los gobiernos de las entidades federativas a partir de la verificación de las funciones de las dependencias y entidades federales en el plano local.

Esto implica convertir las delegaciones de las dependencias y entidades federales, ya existentes y operantes en los Estados y en la Ciudad de México, adoptando un modelo de gestión que los ubica jerárquica y funcionalmente como dependientes del Coordinador General de Programas para el Desarrollo, contando con las facultades que señale el reglamento de la Oficina de la Presidencia.

Esta propuesta es congruente con los esfuerzos de simplificación administrativa de las dependencias y entidades de la administración pública federal y generaría mayor eficiencia administrativa en la conducción de trámites de la ciudadanía. Destaca que actualmente existen alrededor de 2 mil 300 entes de similar naturaleza: delegaciones, subdelegaciones y oficinas de representación de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que ejercen más de 5,300 atribuciones previstas en la legislación y otras disposiciones aplicables.

Lo anterior, permitiría, luego de una revisión integral de las 2,300 delegaciones, subdelegaciones y oficinas de representación existentes, conservar exclusivamente



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

las que sean necesarias, generando ahorros y dotando al ciudadano de certeza al acudir a realizar distintos trámites.

Las delegaciones de las dependencias y entidades federales que subsistan serán espacios para la atención ciudadana denominados Oficinas de Representación, las cuales fungirán como enlace entre las entidades federativas y la autoridad federal.

Tal como se plantea en la propuesta, estos órganos, coordinarán la gestión de trámites y servicios que ofrece el gobierno, a partir de los siguientes ejes:

- a. Se contará con una Delegación de Programas para el Desarrollo por cada entidad federativa. Sus funciones serán de coordinación, tanto con las autoridades estatales y municipales, como con las oficinas de representación de las dependencias y entidades federales;
- b. Las funciones administrativas de dichas delegaciones de programas para el desarrollo serán reguladas en el reglamento de la Oficina de la Presidencia;
- c. Las Oficinas de Representación estarán jerárquica y funcionalmente adscritas a las respectivas dependencias y entidades, con el objeto de que los actos de autoridad que éstas emiten sigan substanciándose de manera regular y no se cree incertidumbre jurídica a la ciudadanía. Dichas oficinas habrán de ejercer las facultades y las atribuciones que por materia hoy atienden.
- d. Se establecen periodos de transición de 180 días, para que la estructura administrativa de las Delegaciones de Programas para el Desarrollo quede constituida y para que las dependencias y entidades, le presenten al Titular del Poder Ejecutivo un análisis de costos y beneficios sobre la necesidad y viabilidad de mantener determinadas oficinas de representación, en virtud de los trámites y servicios que otorgan a la ciudadanía y el impacto generaría su desaparición.

Respecto de la Secretaría de Gobernación (artículo 27).

Constitucionalidad: Constitucional, traslada funciones, redefine facultades y establece mecanismos para eficientar su ejercicio.

De manera relevante se observa que en el artículo 27, referido a la Secretaría de Gobernación, se suprimen las fracciones relativas a la seguridad pública, la seguridad interior y la seguridad nacional, funciones, que con un rediseño profundo, se incorporan al artículo relativo a la nueva Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

El traslado de facultades en materia de seguridad pública a la nueva secretaría de la materia, permitirá a la de Gobernación ejercer sus funciones originarias de manera más eficaz, generando ahorros presupuestales.

Las atribuciones persistentes, en materia de Política Interior y Gobernabilidad Democrática, se ven fortalecidas al privilegiar una visión civil, que, de manera transversal, da relevancia al respeto a los derechos humanos, lo que incluye su fortalecimiento y promoción en todos los ámbitos del quehacer del Gobierno de la República.

La Iniciativa plantea un reordenamiento integral del artículo 27, a fin de expresar con sentido lógico las facultades y atribuciones de esa Secretaría, que se mantiene como coordinadora de las dependencias de la Administración Pública Federal.

Mantiene las facultades de la Secretaría de Gobernación que no tienen relación con la materia de Seguridad Pública o Nacional, estableciendo con mayor claridad aquellas referidas a la promoción y defensa de los derechos humanos, estableciendo la obligación de incorporar mecanismos para dar seguimiento a la atención de las recomendaciones en dicha materia.

Además, estructura de mejor forma las facultades de vinculación con organizaciones de la sociedad civil, asociaciones religiosas, partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales.

Finalmente, establece la obligación de emitir políticas públicas que refuercen la inclusión social y la igualdad; que prevengan y eliminen la discriminación o vulnerabilidad de grupos sociales; que garanticen la atención integral a víctimas y mantengan una base de datos de las personas reportadas como desaparecidas en todo el país, y otra solo para los casos de mujeres y niñas, y programas de reinserción y apoyo a las personas que hayan cumplido sentencia y sean puestas en libertad.

Respecto de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (artículo 30 bis).

Constitucionalidad: Constitucional, traslada funciones, redefine la estrategia nacional en la materia.

La propuesta parte de la premisa según la cual es necesario reorientar la estrategia y acciones para recuperar la seguridad pública y reconocer su íntima relación con la seguridad nacional.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Esa reorientación se hace efectiva con la separación de las funciones de seguridad pública que hasta ahora están a cargo de la Secretaría de Gobernación. Las facultades que en esta materia tiene actualmente dicha Secretaría pasarían, conforme a la propuesta, a una nueva dependencia del Ejecutivo Federal, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, que mantiene agrupadas las facultades gubernamentales en materia de seguridad en una sola dependencia.

La intención manifiesta del proponente, es recuperar los niveles de seguridad y su percepción ante la ciudadanía, para lo cual admite como necesario un mayor profesionalismo en el combate a la delincuencia, que priorice la inteligencia sobre la fuerza y garantice la coordinación y perseverancia en los cuerpos de seguridad.

La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, sería responsable de las labores de inteligencia vinculadas con el comportamiento delictivo; coadyuvante de las dependencias y entidades en las tareas de reconstrucción del tejido social del país, y tendría a su cargo las labores de seguridad nacional, así como las atribuciones que garanticen la protección civil de las personas.

En consonancia con el texto constitucional, la reformulación de esa dependencia es respetuosa de la autonomía de las entidades federativas y se basa en la acción conjunta de las fuerzas de policía para la atención al fenómeno delictivo, así, replantea también a la Policía Federal, que queda bajo su adscripción como un órgano policial encargado de salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas y prevenir la comisión de delitos del orden federal.

Bajo tal perspectiva, establece el andamiaje para contar con políticas de prevención social de la violencia y el delito, a través del relanzamiento del programa nacional de prevención social de la violencia y la delincuencia, el cual tendrá que diferenciar las labores prioritarias de prevención focalizada a grupos en situación de riesgo del fortalecimiento a las capacidades de las corporaciones policiacas.

En lo tocante al Sistema Nacional de Seguridad Pública, se destaca que a través de dicho conglomerado, se pretende adecuar y modernizar el andamiaje del sistema de seguridad pública y procuración de justicia a nivel nacional. En consecuencia, propone revisar el esquema de funcionamiento de las distintas instancias coadyuvantes en la procuración de seguridad ciudadana, (el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Policía Federal, el Servicio de Protección Federal, el Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social y el Consejo de Menores Infractores y la Comisión Nacional Antisecuestro), pues en el mediano y largo plazo esta estructura ha resultado insuficiente.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Adicionalmente propone que el Centro de Investigación y Seguridad Nacional se transforme en el Centro Nacional de Inteligencia (CNI), órgano que integraría todas las áreas correspondientes del gobierno federal en una dinámica coordinada, planificada y sistemática, no reactiva, que cumplirá funciones propias y exclusivas que operará dentro de la más estricta legalidad y en el marco de una visión democrática.

El nuevo Centro deberá alinear sus esfuerzos de prevención y atención a situaciones de riesgo, a efecto de redimensionar la percepción que tiene la ciudadanía con respecto de la seguridad.

Respecto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (artículo 31).

Constitucionalidad: Constitucional, traslada funciones, redefine facultades y establece mecanismos para garantizar su ejercicio eficaz.

Propone una serie de adecuaciones encaminadas a lograr un mayor y mejor control del gasto público, estableciendo mecanismos para su ejercicio transparente y apegado al marco normativo que establece el destino que corresponde los recursos que debe aplicar la Administración Pública Federal.

A este ente público, le son conferidas facultades en materia de combate a la corrupción, reorientando el esquema de compra de bienes y contratación de servicios, para fungir como instancia consolidadora de tales procedimientos. Para ello, propone eliminar la figura de los oficiales mayores, para transitar hacia las “Unidades de Administración y Finanzas”, cuyos titulares serán designados y removidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

También propone conferir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las atribuciones para planear, establecer y conducir la política general en materia de contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, propiciando las mejores condiciones de contratación conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez.

Además, incluye la facultad de emitir e interpretar las normas, lineamientos, manuales y demás instrumentos análogos que se requieran en dichas materias, así como promover la homologación de políticas, normas y criterios en materia de contrataciones públicas. El ejercicio de tales atribuciones, se efectuaría sin demérito a las facultades que en materia de fiscalización ejerce la Secretaría de la Función



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Pública respecto del cumplimiento de las normas y disposiciones en materia de contratación por parte de las dependencias y entidades.

Por cuanto al Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales, traslada la administración y operación del sistema, de la Secretaría de la Función Pública a la de Hacienda y Crédito Público.

En tal virtud, transfiere a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los recursos materiales, financieros e informáticos que actualmente se encuentran asignados a la Secretaría de la Función Pública para la operación y administración de la herramienta SIIPP-G.

La materialización de tal propuesta permitiría a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público Integrar los padrones de beneficiarios de programas gubernamentales, sumando a la operación del SIIPP-G el Padrón de beneficiarios de programas de desarrollo social de la Secretaría del Bienestar, lo que se traduciría en la posibilidad de confrontar los padrones de los programas gubernamentales para identificar, si las hubiere, duplicidades de beneficiarios y proceder a la depuración, mejora o actualización de los padrones y contar con información que permita proyectar y calcular los egresos del Gobierno Federal en este rubro.

Lo anterior permitiría a la SHCP, contar con un sistema de indicadores estratégicos para considerar en la programación, presupuestación, evaluación y control presupuestario del gasto público federal correspondiente a los programas de las dependencias y entidades que operen con esos padrones, y mejorar la política distributiva de los subsidios federales.

Por otra parte, se propone facultar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como responsable de la consolidación de compras.

Finalmente, propone y en salvaguarda de la integralidad y transversalidad de la propuesta, traslada a la Secretaría de Hacienda, la facultad de la de Economía, para participar en las negociaciones comerciales internacionales relacionadas con compras del sector público; coordinar las compras estratégicas y elaborar disposiciones que promuevan la participación de la proveeduría nacional en dichas compras, así como asesorar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal sobre el cumplimiento de la normativa en la materia.

Respecto de la Secretaría de Bienestar (artículo 32).

Constitucionalidad: Constitucional, redefine funciones y facultades.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Como primer cambio evidente, se modifica la nomenclatura de la Secretaría de Desarrollo Social, por la de Secretaría de Bienestar, para reflejar la vocación de dicha Institución, responsable directa de generar condiciones crecientes y sostenidas de vida digna, como garantía que asiste a cada ser humano.

Tal Secretaría quedaría facultada para dirigir, coordinar y evaluar la política integral de bienestar social, siendo la dependencia rectora de las acciones encaminadas al desarrollo humano de los mexicanos y el combate a la pobreza.

Para tal efecto, propone incrementar las facultades de la renovada secretaría para participar en las políticas públicas que garanticen el pleno ejercicio de los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas; fomentar y apoyar a las unidades de producción familiar rural de subsistencia; coordinar las políticas de desarrollo rural para elevar el nivel de bienestar de las familias, comunidades y ejidos; coadyuvar en la instrumentación de políticas gubernamentales de fomento a la agroforestería, la economía social y el empleo en el ámbito rural y a evitar la migración de las áreas rurales.

A esta dependencia también le corresponderá la promoción de la corresponsabilidad entre las familias, el Estado y las instituciones de asistencia social y privada, para el cuidado de la niñez y de los grupos vulnerables.

Así mismo, se le concibe como instancia corresponsable del diseño e implementación de políticas públicas orientadas a fomentar la agroforestería, la productividad, la economía social y el empleo en el ámbito rural y a evitar la migración de las áreas rurales.

Respecto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (artículo 32 bis).

Constitucionalidad: Constitucional, establece nuevas facultades.

Las reformas dirigidas a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales tienen por objeto central, remediar el deterioro ambiental de los ecosistemas y sus recursos, privilegiar el consumo humano del agua y la preservación ambiental.

Para tal efecto, propone fortalecer las facultades de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para preservar los recursos hídricos, siendo novedosa, la facultad de dictar la política nacional sobre cambio climático y la capa de ozono; además, propone establecer mecanismos para garantizar el acceso y disposición de agua; desarrollar programas sectoriales en materia ambiental y regular el aprovechamiento sustentable de la diversidad biológica.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

A mayor abundamiento, en materia de aguas se faculta a esta dependencia para regular y vigilar la conservación de las corrientes, lagos, esteros y lagunas de jurisdicción federal, así como la protección de cuencas alimentadoras y la ejecución de obras de corrección torrencial.

También, en coordinación con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, deberá organizar y manejar la explotación de los sistemas nacionales de riego e impulsar acciones para garantizar el acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo humano; permitir el acceso al agua para el sector productivo y energético a través del otorgamiento de concesiones que respeten los principios de equidad y sustentabilidad; fomentar y apoyar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, así como, programar, proyectar, construir, administrar, operar y conservar por sí, o mediante asignación, concesión o convenio, según sea el caso, las obras y servicios de captación, potabilización, tratamiento de aguas residuales, conducción y suministro de aguas de jurisdicción federal.

En adición a las anteriores atribuciones se faculta a esta Secretaría para formular y conducir la política nacional y elaborar los programas en materia de manejo de residuos.

Finalmente, se le faculta para vigilar y promover el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas en su área de competencia y, en su caso, dar inicio a los procedimientos de inspección, imponer sanciones y ordenar las medidas de seguridad con el fin de evitar daños al patrimonio ecológico y a los recursos naturales del país.

Respecto de la Secretaría de Energía (artículo 33).

Constitucionalidad: Constitucional, se advierte colisión normativa en porciones. refuerza funciones, amplía facultades y establece mecanismos para su cumplimiento.

Concibe a la política energética y el aprovechamiento racional y sustentable de nuestro patrimonio energético como elementos generadores de riqueza para el país y vehículos para lograr mejores condiciones de vida para la población. En tal consideración, propone que tal Secretaría transparente sus acciones de supervisión y vigilancia de la explotación de los recursos petroleros y energéticos de la Nación; realice y apoye estudios e investigaciones en materia energética; promueva medidas para garantizar el abasto de petróleo y gas, y asuma como su responsabilidad, la seguridad energética del país.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En este contexto, establece políticas de estímulo y promoción al uso de energías renovables; asegurando, fomentando y vigilando el suministro de combustibles en el territorio nacional y estableciendo medidas para dotar de suministro eléctrico a las comunidades rurales y zonas urbanas marginadas.

Respecto de la Secretaría de Economía (artículo 34).

Constitucionalidad: Constitucional, traslada funciones, y replantea facultades.

Destaca en la iniciativa de manera relevante, la propuesta de transferir a esa dependencia la facultad de promover obras de mejora en las zonas con actividad minera, para el beneficio sustentable de sus comunidades. En este sentido, crea un mecanismo de relación proporcional entre la explotación de los recursos naturales y el mejoramiento de las condiciones de vida de los grupos encargados de la misma.

En consecuencia, se le faculta para promover en las zonas de producción minera la construcción de obras de infraestructura social en coordinación con gobiernos estatales y municipales y con la participación de los sectores social y privado.

Además, faculta a la Secretaría de Economía para participar, junto con otras dependencias, en la distribución y comercialización de productos y el abastecimiento de los consumos básicos de la población.

Respecto de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (artículo 35).

Constitucionalidad: Constitucional, fortalece facultades.

La iniciativa plantea la necesidad imperiosa de reducir la dependencia que se tiene con relación a los principales productos agrícolas que consume nuestra población y de incrementar la productividad en el sureste del país; por ello propone modificar y ampliar las facultades sustantivas de la actual Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y adecuar su nombre al de Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, incluyendo entre esos cambios dotar a dicha Secretaría con atribuciones para apoyar la seguridad alimentaria de los mexicanos, garantizando el abasto de productos básicos.

Respecto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (artículo 36).

Constitucionalidad: Constitucional, establece facultades y mandata la creación de una política nacional.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

La propuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes busca establecer pautas generales que homologuen los criterios sobre los requerimientos en materias de tecnologías de la información y comunicaciones. Las TIC incluyen la electrónica como tecnología base que soporta el desarrollo de las telecomunicaciones, la informática y el audiovisual.

De esta manera se incluye una nueva fracción en el artículo 36 para que coordine, autorice e instrumente la normatividad aplicable en materia de acceso y uso de dichas tecnologías, para el desarrollo de las funciones gubernamentales en la transformación digital.

Respecto de la Secretaría de la Función Pública (artículo 37).

Constitucionalidad: Constitucional, traslada funciones, redefine funciones, amplía facultades y armoniza su ejercicio con el Sistema Nacional Anticorrupción.

El artículo 37 establece las facultades de la Secretaría de la Función Pública, entre las que se encuentran la de organizar y coordinar el sistema de control interno y la evaluación de la gestión gubernamental; inspeccionar el ejercicio del gasto público federal y su congruencia con los presupuestos de egresos, así como concertar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y validar los indicadores para la evaluación de la gestión gubernamental.

En este tenor, se propone que dicha Secretaría sea garante de la legalidad de las actuaciones de los servidores públicos, a través de la evaluación del desempeño de políticas y programas a fin de contar con un servicio público eficiente y de calidad.

Para tal efecto, prevé que los órganos internos de control de las dependencias y entidades, así como las unidades administrativas equivalentes en las empresas productivas del Estado, dependan no solo jerárquica, y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública, como ya ocurre en la actualidad, sino que los recursos que requieren para su funcionamiento queden adscritos presupuestalmente a dicha Secretaría.

De este modo, la designación de los titulares de dichos órganos internos de control y sus equivalentes en las empresas productivas del Estado, dejaría de estar sujeta a factores políticos más que técnicos. Eliminar su dependencia presupuestal respecto de la dependencia o entidad al que están adscritos, se traduce también en una garantía de independencia e imparcialidad.

Al depender dichos órganos de control de la Secretaría de la Función Pública, se erradicará la discrecionalidad en los nombramientos, así como en sus estructuras.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Ello permitirá velar por la integridad de los servidores públicos, promoverá la transparencia y el apego a la legalidad, de manera imparcial.

Conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, corresponde a la Secretaría de la Función Pública conocer e investigar las conductas de los servidores públicos federales que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos correspondientes, en este sentido, se armonizan las facultades relativas a tal función, con lo dispuesto en la ley antes citada, así como con la Ley del Sistema Nacional Anticorrupción.

Por último, respecto de las contrataciones públicas, derivado de la reforma propuesta para la Secretaría de Hacienda, se propone modificar los límites de la competencia de la Secretaría de la Función Pública, la que deberá concentrarse en emitir la normatividad de las mismas, en las materias de control, prevención, vigilancia y fiscalización.

Respecto de la Secretaría de Educación Pública (artículo 38).

Constitucionalidad: Constitucional, redefine facultades.

Propone dotar a la Secretaría de Educación Pública de competencias para confirmarse como institución rectora del Sistema Educativo Nacional, con la participación de las demás instancias y niveles de gobierno, pero con absoluta claridad respecto de su objetivo central: elevar la calidad de la educación en todos los niveles y grados, para lo cual es condición indispensable, ineludible y de la mayor importancia, centrando el cumplimiento de tales objetivos en la capacitación, profesionalización y mejora de las condiciones de trabajo del magisterio nacional y de los profesores e investigadores de los planteles de educación media y superior.

Es relevante la facultad de conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con las autoridades educativas estatales y municipales, con el magisterio nacional, con instituciones especializadas en educación, con agrupaciones ciudadanas, organizaciones sociales y demás actores sociales en la materia.

Respecto de la Secretaría de Salud (artículo 39)

Constitucionalidad: Constitucional, fortalece funciones y facultades.

Para mejorar la atención a la salud de la población se propone dotar a esta Secretaría de facultades para crear y administrar establecimientos de medicina tradicional complementaria.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En el mismo sentido, entre sus facultades de coordinación se le facultaría para proveer la adecuada participación de las dependencias y entidades públicas que presten servicios de salud, a fin de asegurar el cumplimiento del derecho a la protección de la misma; con el mismo objetivo deberá propiciar y coordinar la participación de los sectores social y privado en el sistema de salud.

Finalmente, en lo tocante a la procuración del acceso universal a los servicios de salud, se faculta a la Secretaría para diseñar y conducir políticas tendientes a garantizar el acceso gratuito a los servicios de salud y medicamentos para las personas que no sean beneficiarios o derechohabientes de alguna institución del Sector Salud, así como la producción nacional de medicamentos.

Respecto de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (artículo 40).

Constitucionalidad: Constitucional, establece nuevas facultades e incluye mecanismos para garantizar su ejercicio.

La iniciativa propone dotar a esta Secretaría de las herramientas necesarias para impulsar la conciliación, la negociación colectiva, promoviendo la democracia gremial e impulsando el cumplimiento efectivo de los convenios internacionales en la materia.

Además, dispone la facultad de promover la democracia sindical y el acceso a la contratación colectiva e impulsar el cumplimiento de los convenios internacionales en materia de derechos laborales.

Respecto de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (artículo 41).

Constitucionalidad: Constitucional, adiciona y replantea facultades.

La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, como dependencia encargada de planificar, coordinar, administrar, generar y ejecutar las políticas públicas de ordenamiento territorial; también cuenta con atribuciones para promover la vivienda digna, el desarrollo urbano y rural, así como otorgar certeza jurídica a los núcleos agrarios; buscando mejorar la calidad de la vida de los mexicanos y prevenir que se creen asentamientos en zonas de riesgo que puedan ser afectadas por fenómenos naturales.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En tal virtud, es una de las principales conductoras de la política social, siendo indispensable que cuente con las atribuciones necesarias que le permitan cumplir sus objetivos y que le den fundamento jurídico a su actuación.

Derivado de lo anterior, la iniciativa propone establecer como primera función de esta Secretaría promover, procurar y conducir el pleno ejercicio del derecho a la vivienda y la conducción de la políticas para ese propósito, así como en el ordenamiento territorial y el desarrollo agrario y urbano, así como planear y proyectar la adecuada distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población, ciudades y zonas metropolitanas, bajo criterios de desarrollo sustentable, fomentado la inversión pública y privada para el sector.

Respecto de la Secretaria de Cultura (Artículo 41 bis).

Constitucionalidad: Constitucional, traslada funciones, redefine facultades y establece mecanismos para efficientar su ejercicio.

La Secretaría de Cultura tiene como objetivo principal consolidar los elementos de identidad cultural e histórica nacional y está facultada para poner al alcance de la ciudadanía actividades culturales, artísticas, de cultura física y deporte como una forma de vida para coadyuvar en el desarrollo integral de las familias y de la sociedad en su conjunto.

Bajo esa premisa, la propuesta pretende robustecer las funciones de dicha Secretaría, a fin de lograr una política de cultura más exitosa, que cuente con la mayor colaboración y participación de los colectivos sociales y las comunidades culturales de nuestro país, dentro y fuera del territorio nacional, así como lograr una verdadera relación de beneficio entre la educación y la cultura, a través de la colaboración entre la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Cultura en la creación de los programas de educación artística y estudios culturales.

Para al efecto, faculta a la secretaría para contar con dos insumos esenciales: la política nacional en materia de cultura y el Programa Nacional de Cultura.

B. Iniciativa del Diputado Jesús Fernando García Hernández (Secretaría de Pesca).

La iniciativa propone modificaciones que impactan en la organización, funciones y facultades de diversos entes públicos, de lo que se concluye lo siguiente:

Respecto de la Secretaría de Pesca y Acuicultura (Artículo 35 Bis).



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Constitucionalidad: Constitucional, crea una Secretaría, traslada facultades.

Propone la creación de la Secretaría de Pesca y Acuicultura como institución rectora de los sectores pesquero y acuícola, con la facultad de acordar directamente con el jefe del Poder Ejecutivo federal los múltiples y variados asuntos que suponen ambas materias.

La secretaría sería además un instrumento para fomentar la autosuficiencia alimentaria, estando facultada para promover el empleo en el medio pesquero y acuícola, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas pesqueras y acuícolas. Además, tiene entre sus funciones la integración y el impulso de proyectos de inversión que permitan canalizar, productivamente, recursos públicos y privados al gasto social en el sector pesquero y acuícola;

Destaca entre sus facultades, la de coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a grupos de productores pesqueros y acuícolas, con la intervención de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y de los gobiernos estatales y municipales, y con la participación de los sectores social y privado.

C. Iniciativa del Diputado Jesús Fernando García Hernández (Secretaría de Recursos Hidráulicos).

La iniciativa propone modificaciones que impactan en la organización, funciones y facultades de diversos entes públicos, de lo que se concluye lo siguiente:

Respecto de la Secretaría de Pesca (Artículo 32 Ter).

Constitucionalidad: Constitucional, crea una Secretaría, traslada facultades.

Propone la creación de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, como ente responsable de la aplicación de la política hídrica, que procure abatir la desigual distribución regional y estacional del agua y facultado para articular las políticas, programas y acciones pública y la participación de la sociedad civil en el manejo racional del agua en los ámbitos agrícola, pecuario, acuícola, industrial y desde luego, el doméstico, para que este vital líquido venga a ser efectivamente un factor fundamental de desarrollo.

Cuenta entre sus funciones, con la de aplicar y hacer eficientes las estrategias de prevención y defensa contra fenómenos hidrológicos, derivados tanto de contingencias de origen natural, como del uso incorrecto de los recursos naturales.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

V. Consideraciones

Luego de haber estudiado las propuestas que componen el presente dictamen, las diputadas y diputados que integran esta Comisión Dictaminadora, llegamos al convencimiento de que las propuestas son de aprobarse, considerando las modificaciones que se describen en el capitulado respectivo.

En este tenor, sustenta nuestra convicción, lo siguiente:

El gobierno se sirve de la Administración Pública Federal, para realizar funciones asignadas al Poder Ejecutivo de la Federación, en consecuencia, sirve como soporte para asumir las responsabilidades asignadas al Presidente de la República y realizar así procesos de planeación y organización.

Si bien, las leyes en su conjunto, significan la decisión final del cuerpo legislativo, éstas en su mayoría se aplican a través de órganos de gobierno pertenecientes a la Administración Pública Federal, misma que cada sexenio se ve reorganizada, ya sea en el simple cambio de denominación de ciertas secretarías de Estado, así como en la fusión o separación de las funciones de dos o más de éstas, solo por citar algún ejemplo.

Para abordar el tema de la Administración Pública Federal en nuestro país, es importante conocer en primer lugar los conceptos básicos que están relacionados con dicho tema.

Para Mónica Alejandra Hernández Sánchez y María Elena Leal Gutiérrez, la administración pública federal es:

“ Una actividad concreta y continuada a la organización administrativa del Estado con el fin de satisfacer los intereses de forma directa e indirecta”

Sin embargo, dichas autoras consideran que la Administración Pública en México, además de formar parte del Poder Ejecutivo; es regulada por el Derecho Administrativo tanto en su organización como en su actividad y señalan que aunque la estructura y la actividad de la administración pública federal se ubican, dentro del Poder Ejecutivo, ello no impide que también esté presente en menor cuantía en los Poderes Legislativo y Judicial, lo mismo que en órganos constitucionales autónomos. Miguel Acosta Romero señala como Administración Pública a:

“La parte de los órganos del Estado que dependen directa, o indirectamente, del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo toda la actividad estatal que no desarrollan los



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

otros poderes (Legislativo y Judicial), su acción es continua y permanente, siempre persigue el interés público, adopta una forma de organización jerarquizada y cuenta con: a) elementos personales; b) elementos patrimoniales; c) estructura jurídica, y d) procedimientos técnicos”.

Por otro lado, en la Enciclopedia Jurídica Mexicana la define como:

“Aquella parte del Poder Ejecutivo a cuyo cargo está la responsabilidad de desarrollar la función administrativa. De esta manera, la administración pública puede entenderse desde dos puntos de vista: uno orgánico, que se refiere al órgano o conjunto de órganos estatales que desarrollan la función administrativa, y desde el punto de vista formal o material, según el cual debe entenderse como la actividad que desempeñan este órgano o conjunto de órganos. Con frecuencia, suele identificarse a la función administrativa, como la actividad de prestación de servicios públicos tendientes a satisfacer necesidades de la colectividad”.

Asimismo, el Derecho Administrativo, es una rama del derecho que regula la composición de la Administración Pública. En este sentido Andrés Serra Rojas define al Derecho administrativo como:

“La rama del derecho público interno, constituido por el conjunto de estructuras y principios doctrinales, y por las normas que regulan las actividades directas o indirectas, de la administración pública como órgano del Poder Ejecutivo Federal, la organización, funcionamiento y control de la cosa pública; sus relaciones con los particulares, los servicios públicos y demás actividades estatales”.

El derecho administrativo apareció en México desde el inicio de su independencia, como lo acreditan diversos decretos de la Soberana Junta Provisional Gubernativa del Imperio Mexicano, el del 05 de octubre de 1821 mediante el cual se habilitó y confirmó provisionalmente a las autoridades existentes para el ejercicio de la administración de justicia y demás funciones públicas, otro sería el reglamento para el Gobierno Interior y Exterior de las Secretarías de Estado y del Despacho Universal el cual es el antecedente remoto de la vigente Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Por otra parte, en la Constitución de 04 de octubre de 1824, en la Sección Sexta del Título IV, Del despacho de los negocios de gobierno, se avocó a la administración pública en el artículo 117: "Para el despacho de los negocios de gobierno de la república, habrá el número de secretarios que establezca el congreso general por una ley"; en cuanto a las funciones de los secretarios y obligaciones se ocuparon los artículos 118 a 122, mas sin estipular el número y nombre de los ministerios.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Posteriormente, de acuerdo al escrito Legislación Mexicana de Manuel Dublán y José María Lozano, el 29 de diciembre de 1836, se publicaron por el Congreso General, las Siete Leyes Constitucionales, siendo la Cuarta la que contenía la materia que se expone, en los artículos 28 a 34; el primero decía: "Para el despacho de los asuntos de gobierno, habrá cuatro ministros: uno de lo Interior, otro de Relaciones Exteriores, otro de Hacienda y otro de Guerra y Marina". El 5 de enero de 1837 se dio a conocer la nueva denominación de las Secretarías por medio de una circular del Ministerio de Relaciones Exteriores que en su texto asentaba que la Secretaría que se había denominado de Justicia y Negocios Eclesiásticos, pasaba desde el 29 del mes pasado a ser Ministerio del Interior; Relaciones Exteriores y, sin novedad, Hacienda; y Guerra y Marina.

Antonio López de Santa Anna, decretó con fecha 22 de abril de 1853, las Bases para la Administración de la República hasta la promulgación de la Constitución; en el artículo 10, indicó que para el despacho de los negocios se establecían cinco secretarías de Estado: de Relaciones Exteriores; de Relaciones Interiores, Justicia, Negocios Eclesiásticos e Instrucción Pública; de Fomento, Colonización, Industria y Comercio; de Guerra y Marina; y de Hacienda.

Posteriormente, el 28 de septiembre de 1841, en las Bases de organización para el Gobierno Provisional de la República, adoptadas en Tacubaya, en la Base octava se estipuló que se nombrarían cuatro ministros: de Relaciones Exteriores e Interiores; de Instrucción Pública e Industria; el de Hacienda; y el de Guerra y Marina.' La Junta Nacional Legislativa acordó con fecha 13 de junio de 1843 las Bases de Organización Política de la República Mexicana, en cuyo artículo 93 relativo a Del Ministerio, estipulaba que todos los negocios del gobierno estarían a cargo de cuatro ministros: de Relaciones Exteriores, Gobernación y Policía; de Justicia, Negocios Eclesiásticos, Instrucción Pública e Industria; de Hacienda; y de Guerra y Marina.

Con fecha 12 de mayo de 1853, López de Santa Anna promulgó un Decreto que contenía dos artículos por medio de los cuales adicionaba las Bases del 22 del mes anterior, estableciendo una Secretaría de Estado y de Gobernación; de Justicia. Negocios Eclesiásticos e Instrucción Pública; de Fomento, Colonización, Industria y Comercio; de Guerra y Marina; de Hacienda y Crédito Público. El 17 del mismo mes y año se publicó un Decreto por medio del cual se designaban los ramos correspondientes a cada ministerio.

Siguiendo este orden de ideas, en el gobierno del Gral. Ignacio Comonfort, se expidió el Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana, con fecha 15 de mayo de 1856, y en su artículo 86 estableció que para el despacho de los negocios continuarían los Ministerios de Relaciones Exteriores, Gobernación, Justicia,



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Fomento, Guerra y Hacienda. La Constitución Federal de 5 de febrero de 1857, en su artículo 85 Sección II, facultó al Presidente para nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho, pero sin mencionar cuántos habían de ser y el nombre de los ministerios.

Por otro lado, el Lic. Benito Juárez, en calidad de Presidente Interino Constitucional, con fecha 23 de febrero de 1861 expidió un Decreto sobre la distribución de los ramos de la Administración Pública para su despacho, entre las seis secretarías de Estado, mismas que fueron: de Relaciones Exteriores; de Gobernación; de Justicia e Instrucción Pública; de Fomento, de Comunicaciones y Obras Públicas; de Hacienda, Crédito Público y Comercio; y de Guerra y Marina.

Continuando en orden cronológico, el Gral. Porfirio Díaz, por Decreto de 13 de mayo de 1891, estableció el modo como debían distribuirse los negocios entre las Secretarías de Estado y para tal efecto instituyó siete: de Relaciones Exteriores; de Gobernación; de Justicia e Instrucción Pública; de Fomento; de Comunicaciones y Obras Públicas; de Hacienda, Crédito Público y Comercio; y de Guerra y Marina. Bajo su mismo gobierno, se publicó con fecha 16 de mayo de 1905, un Decreto expedido por el Congreso General, creando la Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes, qua ocupó el cuarto lugar entre las demás secretarías que se establecieron por la ley de 13 de mayo de 1891.

Venustiano Carranza, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista encargado del Poder Ejecutivo, expidió un Decreto de fecha 31 de marzo de 1917, en que, según su artículo 10, creó en, sustitución de la Secretaría de Fomento, Colonización e Industria, otras dos: la Secretaría de Fomento y la Secretaría de Industria y Comercio. El mismo gobernante, expidió con fecha 13 de abril de 1917 una Ley que en su artículo 10, que decía: "Para el despacho de los negocios de orden administrativo federal, habrá seis secretarías y tres departamentos. Las secretarías serán: la de Estado, la de Hacienda y Crédito Público, la de Guerra y Marina, la de Comunicaciones, la de Fomento, la de Industria y Comercio. Los departamentos serán: el Judicial, el Universitario y de Bellas Artes, el de Salubridad Pública".

A fines de 1917, el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista en su calidad de encargado del Poder Ejecutivo Federal, expidió el 25 de diciembre la Ley de Secretarías de Estado, por medio de la cual creó como organismos auxiliares del Poder Ejecutivo, siete secretarías de estado y cinco departamentos, las cuales eran la de Gobernación; Relaciones Exteriores; Hacienda y Crédito Público; Guerra y Marina; Agricultura y Fomento; Comunicaciones y Obras Públicas; e Industria, Comercio y Trabajo. A su vez, los departamentos se nombraron, como Universitario y de Bellas Artes o Universidad Nacional; Salubridad Pública; Aprovevisionamientos Generales; Establecimientos Fabriles y Aprovevisionamientos Militares; y Contraloría.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Bajo el Gobierno del Gral. Álvaro Obregón, se publicó el Decreto de 30 de diciembre de 1922, que por medio de su artículo 10, creaba un Departamento más denominado de la Estadística Nacional."

Abelardo Rodríguez, Presidente Sustituto Constitucional, expidió un Decreto de fecha 30 de noviembre de 1932, por medio del cual reformó en una de sus partes la Ley de Secretarías de Estado de 25 de diciembre de 1917, pues por medio de su artículo 10, creó el Departamento de Trabajo; cambió el nombre de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo por Secretaría de la Economía Nacional, según lo estipulado en su artículo 30, e incorporó, de acuerdo con su artículo 50, el Departamento de la Estadística Nacional, creado por Decreto de diciembre de 1922, a la Secretaría de la Economía Nacional con categoría de Dirección.

Bajo el mismo gobierno del Presidenta Rodríguez, se expidió una nueva Ley de Secretarías de Estado con fecha 22 de marzo del año de 1934, que en su artículo 10, estipulaba:

"Para el despacho de los negocios del orden administrativo, habrá las siguientes dependencias del Ejecutivo: Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Guerra y Marina, la Secretaría de Economía Nacional, la Secretaría de Agricultura y Fomento, la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, la Secretaría de Educación Pública, Departamento de Trabajo, Departamento Agrario, Departamento de Salubridad Pública, Departamento de Establecimientos Fabriles y Aprovechamientos Militares, Departamento del Distrito Federal, Procuraduría General de la República, Procuraduría de Justicia del Distrito y Territorios Federales y los Gobiernos de los Territorios Federales.

Siguiendo el mismo orden de ideas, en cuanto a la Presidencia del Gral. Lázaro Cárdenas, se publicó la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado con fecha 31 de diciembre de 1935, señalando en su artículo 10, las dependencias que constituían el Ejecutivo Federal: Secretaría de Gobernación; Secretaría de Relaciones Exteriores; Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Secretaría de Guerra y Marina; Secretaría de la Economía Nacional; Secretaría de Agricultura y Fomento; Secretaria de Comunicaciones y Obras Públicas; Secretaría de Educación Pública; Departamento del Trabajo, Departamento Agrario, Departamento de Salubridad Pública, Departamento Forestal y de Caza y Pesca, Departamento de Asuntos Indígenas, Departamento de Educación Física y Departamento del Distrito Federal.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

El mismo gobierno creó la Secretaría de Asistencia Pública por Decreto de 31 de diciembre de 1937. Posteriormente, expidió el 30 de diciembre de 1939 otra Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, en que las dependencias del Ejecutivo Federal fueron modificadas, quedando como sigue: Secretaría de Gobernación; de Relaciones Exteriores; de Hacienda y Crédito Público; de la Defensa Nacional; de la Economía Nacional; de Agricultura y Fomento; de Comunicaciones y Obras Públicas; de Educación Pública y de la Asistencia Pública; y de los Departamentos del Trabajo; Agrario; de Salubridad Pública; de Asuntos Indígenas; de Marina Nacional y del Distrito Federal.

Por otra parte, bajo la Administración del General Manuel Ávila Camacho se expidieron dos Leyes con fecha 31 de diciembre de 1940 que reformaron la Ley anterior, elevando a categoría de Secretaría el Departamento de Marina y el Departamento del Trabajo, quedando el último como Secretaría del Trabajo y Previsión Social." Por Decreto de 18 de octubre de 1943, se fusionó la Secretaría de la Asistencia Pública con el Departamento de Salubridad Pública, creándose la nueva Secretaría que se tituló Secretaría de Salubridad y Asistencia.

Asimismo, se publicó otra Ley de Secretarías y Departamentos de Estado de 7 de diciembre de 1946, que estableció en su artículo 10, las siguientes dependencias: Secretaría de Gobernación; Secretaría de Relaciones Exteriores; Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Secretaría de la Defensa Nacional; Secretaría de Marina; Secretaría de Economía; Secretaría de Agricultura y Ganadería; Secretaría de Recursos Hidráulicos; Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas; Secretaría de Educación Pública; Secretaría de Salubridad y Asistencia Pública; Secretaría del Trabajo y Previsión Social; Secretaría de Bienes Nacionales e Inspección Administrativa; Departamento Agrario y Departamento del Distrito Federal. Posteriormente, por Decreto de 26 de marzo de 1947 se creó el Departamento de la Industria Militar en sustitución de la Dirección de la Industria Militar.

Posteriormente y continuando con el escrito de Legislación Mexicana de Manuel Dublán, que menciona que con el propósito de mejorar y hacer más eficiente la organización del Poder Ejecutivo Federal, de acuerdo con la variedad de actividades a que el desarrollo del país obliga a la administración pública, el Presidente de la República, con fecha 10 de diciembre del año de 1958, envió a la Cámara de Senadores el proyecto de una nueva Ley de Secretarías y Departamentos de Estado que, después de su debate en el Congreso de la Unión, ha venido a derogar el Ordenamiento que estuviera vigente hasta el día 10 de enero de 1959.

En consecuencia, de acuerdo con la nueva ley, el Ejecutivo Federal, queda organizado en quince Secretarías y tres Departamentos. Las primeras son:



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Gobernación, Relaciones Exteriores, Defensa Nacional, Marina, Hacienda y Crédito Público, Patrimonio Nacional, Industria y Comercio, Agricultura y Ganadería, Comunicaciones y Transportes, Obras Públicas, Recursos Hidráulicos, Educación Pública, Salubridad y Asistencia, Trabajo y Previsión Social y de la Presidencia. Los Departamentos son: de Asuntos Agrarios y Colonización, de Turismo y del Distrito Federal.

Anteriormente, se han citado algunas de los antecedentes de la Ley Orgánica de la Administración Pública, la cual es decretada el 29 de diciembre de 1976 y entra en vigor el 01 de diciembre de 1977.

Por lo que, de acuerdo a lo que establece el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Administración Pública Federal, es Centralizada y Paraestatal, conforme a su Ley normativa, quien contará con su propia estructura y características.

Es decir, la Administración Pública Federal, tiene una base normativa denominada Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su artículo 1º, párrafo primero señala La Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, integran la Administración Pública centralizada.

Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos, componen la administración pública paraestatal.

Actualmente, la Administración Pública Federal de México, cuenta con las siguientes Secretarías:

Secretaría de Gobernación;

Secretaría de Relaciones Exteriores;

Secretaría de la Defensa Nacional;

Secretaría de Marina;

Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

Secretaría de Desarrollo Social;



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

Secretaría de Energía;

Secretaría de Economía;

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

Secretaría de la Función Pública;

Secretaría de Educación Pública;

Secretaría de Salud;

Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;

Secretaría de Cultura;

Secretaría de Turismo, y

Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

Oficina de la Presidencia

Respecto a la reforma del artículo 8 se propone adicionar como facultades de la Oficina de la Presidencia la facultad de definir las políticas de gobierno digital, así como conducir, instrumentar y evaluar la política de comunicación social del gobierno federal con la intervención de la Secretaría de Gobernación estableciendo disposiciones de carácter general, con el modelo organizacional y de operación de las unidades administrativas que realicen actividades en esta materia, igualmente difundir y proyectar el derecho a la memoria de la Nación, y por último adicionar la facultad de dirigir las Delegaciones, locales y regionales, de Programas para el Desarrollo a que se refiere el artículo 17 Ter de la iniciativa en comento.

En cuanto a la reforma del artículo 8 que se propone reformar objeto del presente dictamen en cuanto a que se adicionan como facultades de la Oficina de la Presidencia definir las políticas de gobierno digital, así como conducir, instrumentar y evaluar la política de comunicación social del gobierno federal con la intervención



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

de la Secretaría de Gobernación estableciendo disposiciones de carácter general, con el modelo organizacional y de operación de las unidades administrativas que realicen actividades en esta materia, igualmente difundir y proyectar el derecho a la memoria de la Nación, y por último adicionar la facultad de dirigir las Delegaciones, locales y regionales, de Programas para el Desarrollo a que se refiere el artículo 17 Ter de la iniciativa en comento.

Esta dictaminadora considera de la mayor importancia la presente propuesta, ya que tiene el propósito de consignar en un solo cuerpo legal tan compleja reestructuración del aparato administrativo federal, en particular la que tiene que ver con la Oficina de la Presidencia de la República que en tiene su base jurídica en la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concreto en el artículo 8º que dice a la letra:

***Artículo 8o.-** El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos contará con el apoyo directo de la Oficina de la Presidencia de la República para sus tareas y para el seguimiento permanente de las políticas públicas y su evaluación periódica, con el objeto de aportar elementos para la toma de decisiones, sin perjuicio de las atribuciones que ejercen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el ámbito de sus respectivas competencias. El Presidente designará al Jefe de dicha Oficina.*

La Oficina de la Presidencia de la República contará con las unidades de apoyo técnico y estructura que el Presidente determine, de acuerdo con el presupuesto asignado a dicha Oficina.

Esta estructura administrativa se desarrolla posteriormente en el Reglamento para la organización y funcionamiento de la Oficina de la Presidencia de la República, así como las unidades de apoyo Jefatura de la Oficina de la Presidencia; Secretaría Particular del Presidente; Coordinación de Asesores del Presidente; Coordinación de Comunicación Social, y Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional cuyos titulares, tendrán igual jerarquía entre sí y entre ellos no habrá preeminencia alguna; serán nombrados y removidos libremente por el Presidente y dependerán directamente de él.

Por otro lado, cabe aclarar que la organización y funcionamiento del Estado Mayor Presidencial se rige de manera autónoma pero coordinada de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Área Mexicanos y el Reglamento del Estado Mayor Presidencial.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En adición a lo establecido en el primer párrafo del mismo artículo 8 y a lo anteriormente expuesto, en la iniciativa se incluyen nuevas facultades a la Oficina de la Presidencia a la que correspondería:

Definir las políticas de gobierno digital, así como conducir, instrumentar y evaluar la política de comunicación social del gobierno federal con la intervención que corresponda a la Secretaría de Gobernación, difundir y proyectar el derecho a la memoria de la Nación, y dirigir las Delegaciones, locales y regionales, de Programas para el Desarrollo de conformidad con el artículo 17 Ter que se está proponiendo.

En cuanto a la facultad para definir las políticas de gobierno digital, cabe reconocer que la Oficina de la presidencia, en el presente sexenio desarrolló entre otras estrategias, conjuntamente con otras dependencias, el Programa para un gobierno cercano y Moderno y la Estrategia Digital Nacional para implementar acciones y programas para la inclusión social en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas, y como un instrumento que evalúa y reconoce las acciones que generan los resultados que se requieren del gobierno federal, implementando acciones de mejora y reorientando recursos a las actividades que generen mayores impactos positivos, utilizando las nuevas Tecnologías de la Información y de Comunicación (TIC) como una herramienta básica que brinda amplias oportunidades para mejorar la eficiencia al interior del gobierno y que permite mejorar la comunicación al exterior, lo que esta dictaminadora considera que es acertado no solamente conservar como una facultad de la oficina de la presidencia, sino que altamente recomendable que se amplíe dicho espacio de competencia.

En cuanto a la construcción de la nueva política de comunicación social, a la que se hace referencia en el texto de la iniciativa, esta dictaminadora reconoce que debe reglamentarse adecuadamente el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de propaganda gubernamental y comunicación social, y que esta propuesta en particular, para reformar el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, es parte de un andamiaje nuevo que pretende coordinar los esfuerzos de la Oficina de la Presidencia, con la intervención de la Secretaría de Gobernación, para regular y vigilar la asignación, distribución, contratación y contenidos de la comunicación gubernamental, siguiendo estrictamente los principios constitucionales y legales en la materia, que se retoman por su importancia, en el cuerpo del presente dictamen.

Como parte importante de esta reforma se propone que la Oficina de la Presidencia se encargue de proyectar el derecho a la memoria de la Nación que deberá corresponder, dentro del marco de una justicia de transición, en función del objetivo de establecer eficazmente un nuevo orden democrático fundado sobre el respeto



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

de los derechos humanos lo cual es a consideración de esta dictaminadora no solamente atendible sino de estricta necesidad humanitaria.

En cuanto a la facultad referida en relación a los Programas para el Desarrollo de conformidad con el artículo 17 Ter, por orden lógico, que se atenderá en el orden temático del propio dictamen.

Consejería Jurídica de la Federación

En lo que hace a la reforma al artículo 43 la iniciativa propone que el Consejero Jurídico nombre y, en su caso, remueva a los titulares de las unidades encargadas del apoyo jurídico de las dependencias y entidades de la administración pública federal, quienes estarán adscritos administrativa y presupuestalmente a las dependencias y entidades respectivas, al respecto y considerando las diversas preocupaciones manifestadas por los legisladores presentes en la conferencia parlamentaria, se propone trasladar dicha facultad de nombramiento a la Secretaría del Bienestar, lo que en términos de lógica sistémica resulta mucho más congruente con el proyecto pretendido por el proponente para configurar la estructura administrativa de

En cuanto a la reforma propuesta al artículo 43, se persigue como objetivo central que el Consejero Jurídico nombre y, en su caso, remueva a los titulares de las unidades encargadas del apoyo jurídico de las dependencias y entidades de la administración pública federal, quienes estarán adscritos administrativa y presupuestalmente a las dependencias y entidades respectivas; se hacen las siguientes consideraciones:

Es de tomar en cuenta la evolución jurídica de la figura del Consejero Jurídico del Gobierno Federal, cabe recordar que tal atribución surge posteriormente a la entrada en vigencia de la Constitución de 1917, dentro de la esfera de competencias de la Procuraduría General de la República, que desde esta visión cumplía con dos funciones la de Ministerio Público Federal y la de representante jurídico del Gobierno Federal.

Cabe hacer mención que posteriormente por decreto publicado el DOF el 18 de diciembre de 1931, se creó la Comisión Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, que era presidida por el titular de la Procuraduría General de la República que era integrada por los jefes de departamento y oficinas consultivas de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos. Esto es importante resaltarlo ya que es un antecedente de las facultades previstas en el artículo 43 de la LOAPF y que sirve de marco referencial de las propuestas planteadas en el texto de la iniciativa presentada por el grupo parlamentario de Morena.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Esta dependencia del gobierno federal, en el Reglamento Interior de la Presidencia de la República publicado en el DOF el 11 de julio de 1973, estableció lo que sería su estructura organizacional.

Sin embargo, la gran reforma que impacto con mayor fuerza el ámbito de competencia de esta dependencia provino del debate que se suscitó alrededor de las facultades del Procurador General de la República, ya que como se mencionó líneas arriba, conservaba a lo largo de los sexenios, la ambivalencia de representante social como Ministerio Público y representante jurídico del Presidente de la República, lo que hacía las veces de ser juez y parte como por ejemplo en materia de juicio de amparo, en el que no pocas veces se actualizó el supuesto hipotético en varios casos, en el que el Procurador actuaba como protector del interés colectivo, y se veía obligado a representar al Presidente de la República, que tiene el carácter de autoridad responsable, sobre actos de autoridad que emitió actos de autoridad, cuya constitucionalidad fue impugnada por quejosos.

Por ello, se decidió separar del ámbito de competencias del Procurador General de la República la de actuar como representante legal del Presidente de la República, mediante la reforma del artículo 102 de la CPEUM publicada en el DOF el 31 de diciembre de 1994, posteriormente, derivado de lo anterior, se aprobó y después se publicó en el DOF, una reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el 15 de mayo de 1996, en la que se creó la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, como una dependencia de la administración pública federal centralizada, con rango de secretaría de estado y cuyo titular depende del Presidente de la República.

Cabe resaltar que entre las atribuciones que se le asignaron se encuentra la fracción VII del artículo 43 en la que se especifica que debe:

VII.- Presidir la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno Federal, integrada por los responsables de las unidades de asuntos jurídicos de cada dependencia de la Administración Pública Federal, la que tendrá por objeto la coordinación en materia jurídica de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

El Consejero Jurídico podrá opinar previamente sobre el nombramiento y, en su caso, solicitar la remoción de los titulares de las unidades encargadas del apoyo jurídico de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

Como se desprende de la lectura de esta fracción se colige que el Consejero Jurídico tiene dos facultades:



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Primero presidir la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno Federal, integrada por los responsables de las unidades de asuntos jurídicos de cada dependencia de la Administración Pública Federal, que coordina en cuanto a la materia jurídica las dependencias u entidades de la administración pública federal.

En segundo término le concede al Consejero Jurídico la facultad de designar y, en su caso, solicitar la remoción de los titulares de las unidades encargadas del apoyo jurídico de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

En cuanto a la modificación al artículo 43 contenida en la iniciativa objeto del presente dictamen, por la que se propone que el Consejero Jurídico nombre y, en su caso, remueva a los titulares de las unidades encargadas del apoyo jurídico de las dependencias y entidades de la administración pública federal, quienes estarán adscritos administrativa y presupuestalmente a las dependencias y entidades respectivas se persigue el objetivo siguiente:

Que el Consejero Jurídico, no solamente opine previamente sobre el nombramiento de los titulares de estas dependencias o en su caso, solicite su remoción, sino que, a decir verdad, se reconozca jurídicamente en la ley una situación de hecho, que va más allá del texto legal, que permitía que este servidor público ejerciera una gran influencia en sus nombramientos, por lo que este cambio sustantivo no es menor, ya que busca darle una verdadera estructura organizacional a la defensa jurídica de la administración pública federal, con unidad jerárquica, una coordinación eficaz y eficiente como demanda su gestión cotidiana, por lo que esta propuesta es totalmente atendible.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIUDADANA

La seguridad pública, como función elemental del Estado, se encuentra prevista en el artículo 21 constitucional, que dispone a letra: *“La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución”*.

De ahí, que la seguridad pública es entendida como un derecho humano cuya obligación de garantía está a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Municipios, los cuales deben garantizar la paz, la integridad física de las personas y sus propiedades, para alcanzar un desarrollo integral en el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen.

Es por ello, que el propósito del presente dictamen que emite esta Comisión dictaminadora, es que el gobierno federal cuente con las normas jurídicas necesarias y la estructura orgánica que le permita cumplir con los objetivos que se ha planteado en el más corto plazo posible.

Como parte de los objetivos que deberá cumplir el nuevo gobierno federal, se encuentra el de poner en marcha una nueva estrategia que atienda las causas estructurales del crimen organizado, el narcotráfico y la violencia generalizada que como sociedad padecemos, separando las atribuciones en materia de seguridad pública y protección civil de las personas que actualmente tiene Secretaría de Gobernación para reincorporarlas totalmente a la nueva Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana.

Sin duda, con dicha separación se daría la debida relevancia a la atención que el fenómeno de la seguridad requiere, en orden a que las y los ciudadanos tengamos mejores condiciones de seguridad y tranquilidad pública. Esta Comisión dictaminadora hace mención que en el ámbito de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Seguridad Pública ha sido históricamente una dependencia de la Administración Pública Federal indispensable en las tareas de seguridad del Estado mexicano.

Si bien, la Secretaría de Gobernación fue la encargada de preservar la seguridad pública hasta el año 2000, en 1998 se le encomendó la conformación de la Policía Federal de orden preventivo y en 1999, con el primer Programa Nacional de Seguridad, se crea la Policía Federal Preventiva y la Subsecretaría de Seguridad Pública en la Secretaría de Gobernación.

Con las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de noviembre del 2000, se creó la Secretaría de Seguridad Pública, la cual representó un proceso de reformas al marco jurídico de las instituciones encargadas de las funciones de seguridad pública a nivel federal, cuyo proceso se inició con la creación de la Coordinación Federal de Seguridad Pública en el año 1993, el Sistema Nacional de Seguridad Pública en año de 1995 y la Policía Federal Preventiva en 1999, y pese a esos cambios normativos el crimen organizado agudizó la violencia de sus acciones criminales y las extendió del tráfico de estupefacientes a otras actividades delictivas, como el secuestro, la extorsión, homicidio doloso, lavado de dinero, trata de personas y el robo de combustible.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Con la instauración de esta nueva dependencia se superaría la duplicidad y dispersión de funciones que anteriormente correspondía a la Secretaría de Gobernación, encargada de conducir la política interior, y se destinarían los recursos suficientes para tareas de seguridad y además se lograría desvincular la función policial de las coyunturas de orden político.

La creación de la Secretaría de Seguridad Pública se acompañó con otras modificaciones estructurales, entre ellas, la Agencia Federal de Investigación (AFI) en el año 2001, institución que sustituyó a la Policía Judicial Federal, quien era dependiente de la Procuraduría General de la República.

En los años 2000 al 2006, como sabemos, la Secretaría de Seguridad Pública no cumplió del todo con las expectativas que se plantearon en el Plan Nacional de Desarrollo, mostrando poca efectividad en la contención de la delincuencia organizada y el narcotráfico.

Durante el periodo de 2006 al 2012, las acciones en materia de seguridad de la propia Secretaría de Seguridad Pública al estar debilitadas y rebasadas por el crimen organizado y el narcotráfico, se optó por militarizar las labores de seguridad pública, donde los militares estaban patrullando las calles del país, haciendo tareas de seguridad pública, lo cual resultó muy cuestionada la estrategia de seguridad por las y los ciudadanos. De ahí que la estrategia del Gobierno Federal privilegió la detención de narcotraficantes por encima de una táctica integral de reingeniería institucional, a fin de combatir la inseguridad que privaba en todo el territorio nacional.

En el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de junio de 2008, se publicó el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establecen las bases para el nuevo sistema de justicia penal, y a la vez, se fortaleció el sistema nacional de seguridad pública.

Más adelante, el 2 de enero de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que es la norma jurídica reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de seguridad pública y sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional y, que por su naturaleza, establece la concurrencia o coincidencia de atribuciones entre la Federación, los Estados y los Municipios.

Para el año 2012, la Secretaría de Seguridad Pública creció al doble en recursos humanos y cuadruplicó su presupuesto respecto a las cifras de 2006, realizando una fuerte inversión en infraestructura tecnológica e inteligencia. No obstante, la propia



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Secretaría siguió viéndose opacada por la intervención de las Fuerzas Armadas en la lucha contra el crimen organizado y el narcotráfico.

En ese contexto, el gobierno federal en turno, poco antes de tomar posesión propuso desaparecer la Secretaría de Seguridad Pública y transferir sus atribuciones a la Secretaría de Gobernación para regresar al esquema institucional del año 2000, lo cual trajo consigo que el 2 de enero del 2013, se publicara en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para fusionar la Secretaría de Seguridad Pública a la Secretaría de Gobernación con todas sus atribuciones en materia de prevención del delito, el mando de la Policía Federal y de la dirección del sistema penitenciario federal y de readaptación social, así como el manejo oportuno y control de la información sobre seguridad pública y nacional.

Sin embargo, desafortunadamente con la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal del 2 de enero del 2013, la seguridad pública pasó a ser objeto de críticas constantes por la sociedad y por todos los actores políticos, porque al devolverle atribuciones en materia de seguridad pública a la Secretaría de Gobernación, el principal riesgo que se correría sería caer en un retroceso y que la nueva estrategia no funcionaría por el excesivo número de facultades y responsabilidades que tendría dicha dependencia, lo cual fue totalmente lógico si tomamos en cuenta que la Seguridad Pública es una de las exigencias más sentidas de la ciudadanía y debe estar separada de la cualquier dependencia de la Administración Pública Federal.

De ahí que al no funcionar la estrategia de seguridad pública que implementaron los gobiernos anteriores, ahora el nuevo gobierno federal que iniciará sus labores a partir del primero de diciembre, se inclina por una nueva estrategia de seguridad que permita asegurar la paz y la tranquilidad que necesitan las y los ciudadanos.

Es por eso que el dictamen que presenta esta Comisión dictaminadora es jurídicamente viable, tanto por su contenido, como por la forma que abordan cada tema relacionado con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en materia de seguridad pública y protección civil de las personas, tomando en cuenta que las reformas y adiciones que presentan los proponentes tienen por objeto crear la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana para que sea ésta la dependencia federal encargada de brindar y hacer que la seguridad llegue a todo el país; así como establecer un nuevo rediseño institucional en la administración pública federal y poder avanzar en un nuevo proyecto en materia de seguridad pública, seguridad nacional y seguridad interior, a fin de garantizar el Estado de derecho, el orden y la paz social que necesita el país.

Concordante con este argumento, resulta evidente que los problemas de inseguridad obligan al Congreso de la Unión a instrumentar nuevas medidas legislativas



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

para contrarrestar sus nocivos efectos. Y una de esas medidas consiste en reformar y adicionar normas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal para perfeccionar las estructuras institucionales de la administración pública federal y ser más eficaces en el combate a la delincuencia organizada y el narcotráfico.

Por tanto, la función de la propuesta de reforma y adición a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que presentan los proponentes con la que esta Comisión dictaminadora coincide plenamente, implica la recuperación de la seguridad pública en todo el país, particularmente en los estados y municipios que más recientes la inseguridad que en los últimos doce años ha alcanzado dimensiones alarmantes, derivado del incremento del crimen organizado, el narcotráfico y la violencia generalizada.

En específico esta Comisión dictaminadora comparte plenamente el sentir de los promoventes, porque para nosotros la seguridad pública también es un tema prioritario en la agenda legislativa, por la única razón de que privilegiamos que la sociedad viva en armonía sin el temor de que sus vidas y bienes se encuentran en riesgo por el embate de grupos delictivos organizados, situación que para nosotros es reprobable e inadmisibile.

Así que el espíritu que alienta a los proponentes de las iniciativas, es que sea la nueva Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, la dependencia de la Administración Pública Federal que tenga totalmente las atribuciones en materia de seguridad pública y de protección civil de las personas que hasta ahora están a cargo de la Secretaría de Gobernación, como son: las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública de la Nación; de prevención del delito y política criminal; del manejo oportuno y control de la información sobre seguridad pública y nacional; así como dirigir a la Policía Federal; auxiliar al Poder Judicial de la Federación y a la Fiscalía General de la República, cuando así lo requieran; ejecute las penas por delitos del orden federal y administre el sistema penitenciario federal y de justicia para adolescentes; asimismo como lleve a cabo la protección de la población ante cualquier riesgo o amenaza natural, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales y con el apoyo de las Fuerzas Armadas; y también asegure la coordinación entre la federación, la Ciudad de México, los estados y los municipios en el ámbito del Sistema Nacional de Seguridad Pública y coordine las políticas y tareas que corresponden al Consejo Nacional de Seguridad Pública y al Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En lo tocante a la protección civil de las personas, ahora la nueva Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana será la que tendrá que salvaguardar a la población, a sus bienes y a su entorno ante la presencia de una emergencia o un desastre de origen natural o humano. Propuesta con la que esta Comisión dictaminadora coincide plenamente.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

No obstante, es importante mencionar que la Secretaría de Gobernación seguirá al frente de la Política Interior como tradicionalmente ha estado a cargo de la política y gobernabilidad del país, tal y como se propone en la iniciativa del promovente Diputado Mario Delgado Carrillo, que es parte de la propuesta para el presente dictamen, que a letra dice:

“El necesario uso de la fuerza del Estado debe acompañarse del fortalecimiento de la gobernabilidad democrática y de las instituciones civiles. La Política Interior, cuya responsabilidad primaria seguirá estando en la Secretaría de Gobernación, debe estar orientada por una visión civil, indisolublemente ligada al estado de Derecho, la vigencia de las libertades y la protección de los derechos humanos. En Política Interior tenemos que volver a lo básico, que es asegurar a todos los habitantes de nuestro país las condiciones para el desarrollo normal, en paz y tranquilidad, de su vida cotidiana, y así fortalecer la unidad y la cohesión nacional, base la existencia misma del Estado y sus instituciones”.

...

“La Secretaría de Gobernación seguirá al frente de la Política Interior en sus diversas y complejas manifestaciones, como lo son la relación del Ejecutivo federal con los otros dos Poderes de la Unión y con los ejecutivos de las entidades federativas, así como el respaldo a las autoridades municipales; la normatividad de los medios de comunicación, electrónicos e impresos; las políticas y acciones en ámbitos de singular importancia, como lo son la migración, tanto en lo que hace al apoyo de nuestros conciudadanos como de quienes atraviesan nuestro territorio en su camino hacia los Estados Unidos de América. De igual forma, a esa Secretaría seguirá correspondiendo la rectoría de las políticas de población, el registro de personas y ciudadanos y la emisión del documento de identidad ciudadana; las relaciones con las iglesias y asociaciones religiosas, la atención a las organizaciones de la sociedad civil y la promoción de la participación ciudadana para el desarrollo democrático, y de manera muy importante, por los retos que estamos heredando y por los compromisos a que nos hemos comprometido, la defensa y promoción de los derechos humanos”.

“Es por lo anterior, y para dar paso a la nueva estrategia de seguridad que devuelva a la sociedad la paz y tranquilidad, que en esta iniciativa se propone la creación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a la que además de transferir la totalidad de las facultades que estaban confiadas a la Secretaría de Gobernación en esa materia, se propone confiar también las relativas a la seguridad nacional y la protección civil de



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

la población en casos de desastres naturales, siempre con el invaluable apoyo de nuestras Fuerzas Armadas, a través de los panes de auxilio que todos conocemos y apreciamos”.

Por otro lado, una vez abordado el tema que nos ocupa desde diferentes aristas, esta Comisión dictaminadora procedió al análisis puntual del Artículo 30 Bis contenido en el Dictamen como lo presentan las y los diputados promoventes, el cual refiere las atribuciones que tendrá la nueva Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, mismas que dejará de tener la Secretaría de Gobernación, las cuales a continuación se señalan:

Ahora bien, dado su carácter de órgano garante nacional de la seguridad pública y de prevención del delito, se exige en la fracción I, que la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana formule y ejecute las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes. En este apartado, también se faculta proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las dependencias de la Administración Pública Federal. Asimismo, en esta parte de la fracción I, se estipulan situaciones como las de coadyuvar a la prevención del delito; ejercer el mando sobre la fuerza pública para proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales. Y por último, como otro aspecto a resaltar se estipula salvaguardar la integridad y los derechos de las personas; así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Siguiendo con el análisis, la fracción II, establece disposiciones legales de gran importancia para la Ciudad de México, los estados y los municipios, ya que los mismos deberán conducir sus actividades en materia de seguridad pública, en congruencia con sus acciones tendientes a asegurar la coordinación con la Federación en el ámbito del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Asimismo se estipula proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública las políticas y lineamientos en materia de carrera policial, el Programa Rector para la Profesionalización Policial, los criterios para establecer academias e institutos para ello, el desarrollo de programas de coordinación académica y los lineamientos para la aplicación de los procedimientos en materia del régimen disciplinario policial; participar, de acuerdo con la ley de la materia, de planes y programas de profesionalización para las instituciones policiales. Y por último, se menciona que deberá coordinar las acciones para la vigilancia y protección de las instalaciones estratégicas, en términos de ley.

Asimismo, se establecen disposiciones de suma importancia para poder combatir frontalmente a la delincuencia. Así las cosas, se señala en la fracción III, organizar, dirigir y supervisar bajo su adscripción a la Policía Federal, garantizar el desempeño honesto de su personal y aplicar su régimen disciplinario, con el objeto de salvaguardar la



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

integridad y el patrimonio de las personas y prevenir la comisión de delitos del orden federal.

Consecuentemente resulta pertinente en la fracción IV, proponer, en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública, políticas, acciones y estrategias de coordinación en materia de prevención del delito y política criminal para todo el territorio nacional; efectuar, en coordinación con la Fiscalía General de la República, estudios sobre los actos delictivos no denunciados e incorporar esta variable en el diseño de las políticas en materia de prevención del delito.

En concordancia con lo anterior, la fracción V la dependencia de seguridad pública, deberá auxiliar a las autoridades federales, estatales, municipales y de la Ciudad de México que soliciten apoyo, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para la protección de la integridad física de las personas y la preservación de sus bienes; reforzar, cuando así lo soliciten, la tarea policial y de seguridad de los municipios y localidades rurales y urbanas que lo requieran, intervenir ante situaciones de peligro cuando se vean amenazados por aquellas que impliquen violencia o riesgo inminente; promover la celebración de convenios entre las autoridades federales, y de éstas, con las estatales, municipales y de la Ciudad de México para la coordinación y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el combate a la delincuencia, así como establecer acuerdos de colaboración con instituciones similares, en los términos de los tratados internacionales, conforme a la legislación.

En este Dictamen, también se hace referencia en la fracción VI, auxiliar al Poder Judicial de la Federación y a la Fiscalía General de la República, cuando así lo requieran, para el debido ejercicio de sus funciones, así como a otras dependencias, órganos de gobierno, entidades federativas y municipios, y cuando así lo requiera, a la Fiscalía General de la República en la investigación y persecución de los delitos, en cuyo caso los cuerpos de policía que actúen en su auxilio estarán bajo el mando y conducción del Ministerio Público, y disponer de la fuerza pública en términos de las disposiciones legales aplicables

Otra tarea que le será asignada en términos del presente dictamen que se presenta, será como lo señala la fracción VII, proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública el desarrollo de políticas orientadas a prevenir los delitos federales y, por conducto del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los delitos del fuero común; promover y facilitar la participación social para el desarrollo de actividades de vigilancia sobre el ejercicio de sus atribuciones en materia de seguridad pública, y atender de manera expedita las denuncias y quejas ciudadanas con relación al ejercicio de estas atribuciones.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En la fracción VIII, sobresale lo relativo a proporcionar a la Secretaría de Gobernación la información para que ésta publique y actualice una página electrónica específica en la cual se registren los datos generales de las personas reportadas como desaparecidas en todo el país. La información deberá ser pública y permitir que la población en general pueda aportar información sobre el paradero de las mismas.

En la siguiente fracción IX, se dispone lo correspondiente a la ejecución de las penas por delitos del orden federal y administrar el sistema penitenciario federal y de justicia para adolescentes, en términos de la política especial correspondiente y con estricto apego a los derechos humanos.

En la fracción X, se establece lo concerniente a participar, conforme a los tratados respectivos, en el traslado de los reos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 18 constitucional.

Hacemos mención que en la fracción XI se disponen situaciones como la de coordinar, operar e impulsar la mejora continua del sistema de información, reportes y registro de datos en materia criminal; desarrollar las políticas, normas y sistemas para el debido suministro permanente e intercambio de información en materia de seguridad pública entre las autoridades competentes; establecer un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar y procesar información para la prevención de delitos, mediante métodos que garanticen el estricto respeto a los derechos humanos.

En ese mismo tenor, en la fracción XII, por las tareas de coordinación política de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, se dispone establecer mecanismos e instancias para la coordinación integral de las tareas y cuerpos de seguridad pública y policial, así como para el análisis y sistematización integral de la investigación e información de seguridad pública y de seguridad nacional en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En la fracción XIII, se establece el otorgamiento de las autorizaciones a empresas que presten servicios privados de seguridad en dos o más entidades federativas, supervisar su funcionamiento e informar periódicamente al Sistema Nacional de Seguridad Pública sobre el ejercicio de esta atribución.

En la siguiente fracción XIV se preceptúan las facultades de coordinar y establecer mecanismos para contar oportunamente con la información de seguridad pública y nacional, así como del ámbito criminal y preventivo que esta Secretaría requiera de dependencias y organismos competentes en dichas materias, para el adecuado cumplimiento de las atribuciones que las leyes le establecen.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En la fracción XV se hace el señalamiento de establecer y operar un sistema de investigación e información, que contribuya a preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano, así como contribuir, en lo que corresponda al Ejecutivo de la Unión, a dar sustento a la unidad nacional, a preservar la cohesión social y a fortalecer las instituciones de gobierno.

En la fracción XVI, se incluye una propuesta novedosa que es lo correspondiente a organizar, dirigir y supervisar bajo su adscripción al Centro Nacional de Inteligencia, órgano que hasta ahora se le conoce como Centro de Investigación y Seguridad Nacional. Dicho Centro Nacional de Inteligencia tendrá que recopilar toda la información de inteligencia que lleven a cabo las dependencias federales y hasta estatales implicadas en la lucha contra el narcotráfico y la delincuencia organizada, dentro del marco de la legalidad y con una visión democrática.

Por su parte, en la fracción XVII, se estipula lo relativo a impulsar a través de su titular, en calidad de Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional, la efectiva coordinación de éste, así como la celebración de convenios y bases de colaboración que dicho Consejo acuerde.

En la fracción XVIII, se preceptúa lo concerniente a informar al Poder Legislativo federal sobre los asuntos de su competencia en materia de seguridad nacional.

En la fracción XIX, se estipula lo concerniente a conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los gobiernos de los estados y la Ciudad de México, con los gobiernos municipales y con las dependencias y entidades de la administración pública federal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social las acciones conducentes al mismo objetivo.

En la fracción XX, se hace el señalamiento que la Secretaría de Seguridad Pública y Participación Ciudadana presidirá el Consejo Nacional de Seguridad Pública y el de Seguridad Nacional en ausencia del presidente de la República.

En la fracción XXI, se especifica que la Secretaría de Seguridad Pública y Participación Ciudadana presidirá la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública. Asimismo, se establece que deberá nombrar y remover a su secretario técnico y designar tanto a quien presidirá, como a quien fungirá como secretario técnico de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En la fracción XXII, se estipula que deberá proponer al presidente de la República el nombramiento del Comisionado General de la Policía Federal y del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual deberá ser ratificado por el Senado de la República.

Y por último, en la fracción XXIII, se consignan todas aquellas disposiciones que le atribuyan expresamente las leyes y reglamento.

Por lo antes expuesto, esta Comisión dictaminadora arriba a la conclusión que la propuesta de los promoventes en materia de seguridad pública y de protección civil de las personas, es viable toda vez que se apega en esencia al artículo 21 constitucional en materia de seguridad pública, a los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, así como a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en vigor.

Por lo antes expuesto, esta Comisión dictaminadora arriba a la conclusión que la propuesta de los promoventes en materia de seguridad pública y de protección civil de las personas, es viable toda vez que se apega en esencia al artículo 21 constitucional en materia de seguridad pública, a los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, así como a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en vigor.

Secretaría de Bienestar

Un gobierno democrático, convencido de lograr una sociedad armónica y justa, debe sustentarse en políticas sectoriales cuyo centro de inspiración sea el bienestar social. Ese bienestar debe generar capacidades para que todos los ciudadanos se puedan desarrollar libremente. La política social no puede ser solamente un componente más de las políticas públicas, sino la guía de orientación general y rectora del quehacer gubernamental.

La situación de pobreza, como han afirmado diferentes organismos nacionales e internacionales, constituye una violación generalizada a todos los derechos humanos, tanto civiles y políticos como sociales, económicos y culturales. Las personas en situación de pobreza no sufren únicamente la falta de ingresos económicos, sino que afrontan diversas dificultades que les impiden disfrutar sus derechos básicos, como el de una alimentación adecuada, vivienda digna, trabajo bien remunerado, acceso a la salud, educación, a seguridad social y a un ambiente sano.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Por lo tanto, en aras de promover el bienestar social, es necesario garantizar el acceso, goce y ejercicio efectivo de los derechos humanos, sociales, económicos y culturales de los mexicanos, lo cual sin duda rebasa el cumplimiento de los pisos mínimos de acceso a bienes básicos.

En ese sentido, se propone modificar el nombre de la Secretaría de Desarrollo Social por el de Secretaría de Bienestar, a fin de reflejar el cambio de enfoque en la política social de nuestro país: de una política social marginal, regresiva y excluyente a una política de bienestar social universal, progresiva e incluyente.

La política de bienestar propone un enfoque garantista de derechos y no de oportunidades residuales, en el cual los mexicanos sean plenamente respetados en su dignidad y sus derechos –tanto civiles como sociales– y en el que el gobierno debe construir políticas públicas que permitan romper el círculo vicioso de pobreza y hacer frente a la estigmatización, discriminación y exclusión de decenas de millones de personas, en especial los pueblos indígenas y grupos vulnerables.

Además, el gobierno debe ser garante de su efectividad, la cual se alcanzará mediante un nuevo enfoque basado en la universalidad e integralidad de los derechos humanos, el ciclo de vida de la persona, la participación social y comunitaria, la perspectiva territorial, la transparencia y honestidad, todo ello bajo dos ejes transversales: inclusión productiva de la población e igualdad de género.

Las personas, grupos y colectividades que adolecen la marginación social son titulares de derechos humanos y sobre todo agentes de cambio. Bajo el enfoque de la política de bienestar dejarán de ser considerados “receptores pasivos de ayuda” o “sujetos de beneficencia” para ser considerados titulares de derechos que participan activamente en los procesos de toma de decisiones, y que demandan a las autoridades del Estado protección y rendición de cuentas. Se apuesta así a la autonomía de los sujetos y a su empoderamiento para hacer frente a los procesos de exclusión social.

Además, esta política social se alinea al cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado mexicano relativas a la atención de las personas, grupos y colectividades históricamente discriminadas para garantizar condiciones reales de equidad y bienestar.

Esta política necesariamente deberá vincular y coordinar todas sus instituciones, estrategias, programas y acciones para generar procesos continuos y entrelazados de desarrollo.

En consecuencia, debe promover el bienestar en distintos niveles:



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

- A. Individual. Promover el bienestar individual, entendido como el sentir de una persona al ver satisfechas sus necesidades y tener expectativas alentadoras que sustenten su proyecto de vida en la sociedad, partiendo de las más vitales.
- B. Familiar. Promover el bienestar familiar, comprendido como la expectativa de que sus integrantes puedan desarrollar su vida sin ser víctimas de efectos externos negativos que pongan en riesgo sus posibilidades de desarrollo.
- C. Comunitario. Promover el bienestar comunitario, entendido como la seguridad que tiene una comunidad de que puede desarrollarse de manera plena, en libertad y en medio de armonía, lazos de solidaridad y cohesión.

Se debe trascender la suma de programas paliativos, y establecer una política de Estado de alcance general y de transformación de fondo. No sólo se trata de reducir problemas y necesidades sociales resultantes de un arreglo socioeconómico defectuoso, sino crear una política de desarrollo que encuentre su fundamento en una sociedad justa y armónica. Una sociedad que garantiza nutrición, educación gratuita, salud, vivienda, leyes justas, atención a discapacidades, libertad para todos, desarrollo a los pueblos indígenas, desarrollo de capacidades y competencias, equidad en la distribución de oportunidades, empleo e ingreso familiar suficiente.

En el espíritu de esta reforma se busca que la Secretaría del Bienestar pueda diseñar políticas de protección y seguridad social progresivas, que dignifiquen la vida de los mexicanos, que administren el riesgo social adecuadamente y que rompan con los sistemas desiguales actuales, que pueda coordinar horizontal y verticalmente a las instituciones públicas para generar complementariedad, eficacia y eficiencia de las estrategias, programas y acciones sociales entre Secretarías y órdenes de gobierno; e implementar estrategias, programas y acciones orientadas a la inclusión productiva, acompañando los programas sociales básicos con programas productivos que sienten las bases para superar las causas estructurales de la pobreza, marginación y desigualdad.

Así, se propone incrementar las facultades de la Secretaría de Bienestar para participar en las políticas públicas que garanticen la efectividad de los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas; fomentar y apoyar a las unidades de producción familiar rural de subsistencia; coordinar las políticas de desarrollo rural para elevar el nivel de bienestar de las familias, comunidades y ejidos; coadyuvar en la instrumentación de políticas gubernamentales de fomento a la agroforestería, la economía social y el empleo en el ámbito rural y a evitar la migración de las áreas



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

rurales. A esta dependencia también le corresponderá la promoción de la corresponsabilidad entre las familias, el Estado y las instituciones de asistencia social y privada, para el cuidado de la niñez y de los grupos en condiciones de vulnerabilidad.

En suma, se propone un cambio fundamental de enfoque, principios e instrumentos de la política social. Un cambio de tal naturaleza debe ir acompañado de las modificaciones legales, normativas e institucionales pertinentes. Por ello, se concluye que la transformación de la actual Secretaría del Desarrollo Social en la Secretaría de Bienestar, de acuerdo con los términos explicados anteriormente, será crucial para el desarrollo de una política social integral más adecuada a las condiciones actuales de nuestro país, orientada al bienestar social de toda la población y a la efectividad de sus derechos.

Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

En relación a la reforma propuesta para el artículo 40 de la Ley Orgánica de Administración Pública Federal, agregando la fracción XIX en la cual se propone promover una democracia sindical, podemos mencionar que la democracia sindical es la permanente lucha de la clase trabajadora por abolir la explotación del hombre por el hombre y por lograr su mejoramiento económico, social y cultural.

Por lo que se refiere a México, vale puntualizar algunos aspectos de la vida sindical a partir de la Constitución de 1857, sin desconocer la existencia de diversos hechos anteriores que son resultado de las continuas luchas de los trabajadores para alcanzar el derecho a la sindicación. La Constitución mexicana de 1857, de corte liberal, consagró en los artículos 5º y 9º la libertad de trabajo y el derecho de asociación, respectivamente.

El Código Penal de 1871 tipificaba la huelga como delito sólo en el caso de que formara un tumulto o motín, o se empleara violencia física o moral. Dos acontecimientos fueron decisivos para lograr una apertura rumbo a la libertad sindical: la muerte de numerosos obreros en la represión de la huelga de mineros en Cananea (junio de 1906), y el conflicto textil de Río Blanco, en enero de 1907. En 1910 se inició el movimiento en contra de la dictadura de Porfirio Díaz.

Al término de aquel movimiento se convocó a redactar una nueva Constitución. La Constitución de Querétaro de 1917 fue la primera Constitución en consagrar los derechos sociales de los trabajadores.

En la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce el derecho de los obreros y de los empresarios para coaligarse en defensa de sus intereses, ya sea



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

sindicatos, asociaciones profesionales u otro tipo de agrupaciones, conforme a la fracción XVI del Apartado A, del artículo 123.

En este sentido un sindicato, es una asociación permanente de trabajadores, cuya finalidad es defenderlos y negociar con los empresarios sobre salarios y otras condiciones laborales. Asimismo, también podría definirse como la asociación de trabajadores o patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses .

Los sindicatos pueden estar conformados por trabajadores o patrones, no requieren autorización previa y son jurídicamente personas morales, para defender ante todas las autoridades sus derechos y ejercer acciones que correspondan.

El sindicato respondió a una necesidad; por ello el maestro De la Cueva lo define como "Un grupo social necesario, determinado por la desigualdad que produjo el liberalismo económico, la consiguiente miseria de los trabajadores y la vida en común en la fábrica, organizado para la realización de un fin: justicia al trabajo".

Ahora bien, por democracia sindical debe entenderse, *latu sensu*, una forma de gobierno que garantiza la decisión última, al órgano representativo de la asociación profesional, y que la acción sindical descansa en el derecho de opción de cada individuo a afiliarse o no, y a entrar o salir del sindicato, sin óbice para su libertad de trabajo.

Como observamos, el concepto de democracia sindical descansa cabalmente en la libertad sindical, de la cual se han ocupado varias recomendaciones y convenios de la OIT.

Los convenios de la OIT más relevantes que se han expedido en materia de libertad sindical son: el Convenio 87 relativo a la Libertad Sindical y a la Protección del Derecho de Sindicación, el Convenio 98 relativo a la Aplicación de los Principios del Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva, y el Convenio 151 sobre la Protección del Derecho de Sindicación y los Procedimientos para Determinar las Condiciones de Empleo en la Administración Pública.

Por lo que, en este orden de ideas, la democracia sindical en el Derecho Positivo Mexicano, como se ha mencionado anteriormente, está condicionada a los obstáculos que encuentre el derecho de sindicación para su libre ejercicio.

Que, a pesar de que existe la prohibición a los patrones de intervenir en los sindicatos, mediante astutas maniobras empresariales controlan y disminuyen los ímpetus de la clase trabajadora.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

La "compra" de la simpatía de los dirigentes sindicales a los que en México se les denomina despectivamente "charros", es un medio más para disminuir la capacidad organizativa de los trabajadores.

La falta de movilidad de las directivas sindicales, en las que suelen eternizarse los líderes obstaculizando el acceso a las nuevas generaciones, es otro de los hechos que reflejan la parálisis del movimiento obrero.

La democracia sindical atraviesa por una aguda crisis, con una organización sindical endeble en la mayoría de los casos, con líderes anacrónicos, con una ideología que consiste en hablar y hablar de glorias pasadas pero que no señala ningún rumbo, ni para el presente ni, mucho menos, para el futuro.

Que, es de suma importancia la búsqueda de fórmulas que conduzcan a la democratización de los sindicatos, lo que requiere de la participación de todos los trabajadores sin importar jerarquías en el empleo, grado de preparación, sexo, edad, etcétera., es por ello que a pesar de que está regulado la participación y creación de los sindicatos en el capítulo II de la Ley Federal del Trabajo, es importante la adición de la palabra democracia sindical, en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Relativo a la adición de la fracción XX en el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación a impulsar los convenios internacionales, al respecto un tratado es el instrumento privilegiado e inherente de las relaciones internacionales. Suponen frente a la costumbre un factor de seguridad. Las obligaciones se expresan por las partes de una forma muy precisa, permite que todos los Estados que se van a ver comprometidos por él y participen en su elaboración. Asimismo, un convenio es cuando se unen las opiniones o puntos de vista de sujetos de orden jurídico internacional, sobre cuestiones o problemas que surgen en sus relaciones internacionales se crean los acuerdos internacionales.

En este orden de ideas, el 12 de septiembre de 1931 México ingresa a la Organización Internacional del Trabajo, desde entonces el país ha sido en varias ocasiones miembro del Consejo de Administración, ha ocupado la presidencia y ha presidido el grupo gubernamental del mismo. México ha ratificado 78 convenios de los 188 adoptados por la OIT. Desde su ingreso en la Organización cuenta con una delegación permanente en el Consejo de Administración en representación del gremio trabajador y empleador.

Es de gran necesidad impulsar los convenios internacionales, y que, ayudan a las naciones a facilitar relaciones de todo tipo entre ellas. Puede ser de muchas clases:



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

de tipo económico, político, social, cultural, militar, etc. Gracias a estos los países se benefician mutuamente creando vínculos que, finalmente, favorecen a los firmantes y, por extensión, a todos los habitantes de los países.

VI. Consideraciones de la sociedad civil

El presidente diputado Rocío Barrera Badillo: Buenos días diputadas y diputados. Se reanuda la sesión de nuestra primera reunión ordinaria, la cual se declaró permanente el día de ayer. Doy a ustedes la más cordial bienvenida. Continuando con el punto número cuatro de nuestro orden del día, en relación al estudio de las iniciativas con proyecto de decreto por las que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vamos a dar inicio a este conversatorio que tiene por objeto propiciar un intercambio de ideas y proposiciones en el marco del análisis de dichas iniciativas.

Para tal efecto, contaremos con la presencia de distintos especialistas. En este orden de ideas, le damos el uso de la palabra a León Aceves Díaz de León, de la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México. Pero antes de ello, quiero mencionar a todos nuestros invitados que no hicieron el favor de estar aquí el día hoy. Esta César Iván Astudillo Reyes, Mariana Campos, Alejandro Hope Pinson, Fabiola Navarro Luna, Juan Romero Tenorio, José Óscar Vega Marín, Paola Zavala, Francisco Torres Landa y Janet Oropeza. Le damos el uso de la palabra a León Aceves Días de León.

El formato que comentamos de origen son 10 minutos de intervención, y posteriormente haremos las siguientes rondas de intervenciones. Adelante León.

El ciudadano León Aceves Díaz de León: Señora presidenta, muchísimas gracias por la convocatoria. Señoras y señores diputados, es un gusto estar el día de hoy con ustedes. Mi nombre es León Aceves, director general de la Escuela de Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México. De entrada me gustaría compartir unas breves reflexiones, algunas breves consideraciones preliminares con la idea de enmarcar algunas de las sugerencias, dudas, observaciones respecto a la iniciativa de reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Bueno, de entrada es más que sabido por todas y todos nosotros que el hartazgo no solo consiste por los sonados y gravísimos casos de corrupción, sino que también evidentemente la ciudadanía esta habida de contar con administraciones públicas mucho más cercanas, que motiven sus decisiones, mucho más transparentes, que sean menos improvisadas, que cuya actuación en la hechura de políticas provenga de mejores y mayores diagnósticos, análisis para la toma de



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

decisiones. En este sentido, como, digamos, como hilo conductor de estas observaciones preliminares me gustaría abordar lo relativo para después entrar de manera puntual a algunas sugerencias, propuestas, dudas, lo relativo a la buena administración pública, que incluso por primera vez en el país, en la Ciudad de México quedó consagrado como un derecho fundamental en la primera Constitución de la Ciudad de México. Por primera en nuestro derecho positivo, no así en otras regiones del mundo, ya está consagrado como un derecho fundamental.

A grandes rasgos se trata de una de las respuestas, la incorporación del derecho de una buena administración pública de una de las respuestas a esta legítima queja por parte de las y los ciudadanos en el sentido de que normalmente se sienten soberanos por un día, es decir, el día de elección, pero que no existen los mecanismos, las instancias para incidir de manera mucho más efectiva, directa, en la toma de decisiones, en el control de los poderes públicos.

En el mismo sentido, el derecho a una buena administración pública plantea una serie de principios que se supone deben regir el funcionamiento del aparato administrativo, tales como, evidentemente, y en el caso, pongo como de manera comparada en el caso de la Constitución de la Ciudad de México, se habla de una administración pública mucho más receptiva, evidentemente eficaz, eficiente, que opere bajo los principios de imparcialidad, objetividad, neutralidad, continuidad, uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

De tal suerte que podríamos decir a grandes rasgos, y con esto concluyo esta primera parte introductoria, que el derecho a una buena administración pública, o mejor dicho, garantizar al derecho a una buena administración pública pensamos se convierte en ineludible ante el análisis, el diagnóstico de que la transición democrática conocida por nuestro país en los últimos lustros se enfocó y era necesario hacerlo así, a la dimensión electoral de la democracia, pero no forzosamente o no suficientemente a las formas de hacer gobierno. Es decir, aún hay grandes retos en términos de construir administraciones públicas menos improvisadas, más cercanas a la gente, que tomen decisiones políticas con base en también información técnica y que motiven, justifiquen, transparenten y rindan cuentas de las decisiones y los resultados de esas decisiones.

Consideramos desde nuestra institución que hay por lo menos dos, permítanme llamarles sistemas, que debiesen articularse, de manera sistémica, valga la redundancia, abonar a la mejora del funcionamiento del aparato administrativo. Me voy a referir estrictamente a dos, aunque sabemos que son muchas más, muchos más sistemas.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Primeramente, lo que algunos llamarían el modelo de gestión pública; y por otro lado el tema de la profesionalización de la función pública. Respecto al primero. Es más que loable, lo digo como ciudadano, desde luego, más que loable que en esta histórica transición se esté pensando en la austeridad, en la reducción de los privilegios injustificados que en muchas ocasiones existen en las administraciones públicas, pero pensamos que la austeridad si no se acompaña de racionalidad puede no tener los efectos deseados, quizá incluso podría tener efectos contraproducentes.

A que nos referimos, a que la racionalidad debería de conducirnos a un modelo de gestión mucho más racional del que hemos venido construyendo a nivel nacional y en la mayoría de las entidades federativas, debería de tratarse de un modelo que permitiera de manera más efectiva y más allá de los discursos, desde luego, evitar la duplicidad en la programación y asignación de recursos, la generación de programas que no forzosamente van enfocados a atender las causas de los problemas sociales. Atender la improvisación en la hechura de políticas públicas, las inercias y discrecionalidad en la evolución presupuestal de las dependencias y entidades, entre muchos otros fenómenos que impiden que el gasto público se vaya a las prioridades del desarrollo nacional y de la agenda gubernamental.

Prioridades que responden a problemas gravísimos que leeré desde luego aquí la lista, pero que sabemos que la pobreza, las desigualdades sociales, el conjunto de violencias requieren de recursos y requieren la atención de toda esta serie de problemáticas, requiere que los recursos se vayan hacia donde tienen que irse. De tal suerte que pensamos que los recortes y aumentos en términos presupuestales, debieran darse en atención a los objetivos del desarrollo planteados en los instrumentos programáticos, cosas que no siempre ocurre, es decir es común que exista una desvinculación entre lo que se planifica y lo que se presupuesta –me voy acercando al tema de algunas de los artículos vinculados con las facultades y atribuciones de la Secretaría de Hacienda, por ejemplo–.

Este problema de la desvinculación entre planeación y programación presupuestal, me parece que lo hemos estado viviendo durante los últimos lustros, y hace que a final de cuentas, la planeación termine siendo un ejercicio poco útil, o al revés; que la asignación presupuestal no se dé, a partir de la definición de los problemas públicos que se desea atender.

De tal suerte, que nos parece que austeridad acompañada de racionalidad del gasto implicaría tomar en cuenta, desde luego, estos objetivos del desarrollo, de manera muy puntual, pero también, como parte del ciclo de la gestión pública, también los resultados, el impacto de las políticas aplicadas que sabemos, no siempre desde el



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Ejecutivo, no siempre desde el Legislativo son elementos que forzosamente apoyen la toma de decisión en la asignación presupuestal.

En este sentido, y para concluir con esta parte, digamos, de la necesidad de mejorar las formas de la gestión pública, las formas de hacer gobierno, a la luz de la versión que consultamos de la iniciativa de reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, pensamos que quizá pudiese haber una serie de consideraciones, que pudiesen reflexionarse.

De entrada. En el artículo 20 de la iniciativa, se establece la creación en las dependencias, de las unidades de Administración y Finanzas, a las cuales se les asigna la función principal de apoyo administrativo; desde luego que no quiero demeritar ni denostar ni mucho menos, el apoyo administrativo y la gestión de los recursos humanos, financieros, materiales, etcétera, de la mayor trascendencia. Sin embargo, también se les asigna la función de planeación y programación presupuestal.

Una respetuosa sugerencia sería pensar en el rol que las funciones de planeación, programación presupuestal debiesen tener, primeramente, al seno, es decir, al seno de cada una de las secretarías, para que la participación de las mismas, bajo la coordinación de la Secretaría de Hacienda pudiese ser mucho más efectiva con lenguajes comunes, metodologías comunes, instrumentos comunes, que permitieran que las secretarías se incorporaran de manera mucho más efectiva, al ejercicio de la planeación, pero también, a la definición de los recursos que se le piden a Hacienda, y su correcta alineación con los objetivos del desarrollo nacional.

Entonces, a manera de sugerencia, pensar en si es o no, recomendable tener adentro de las unidades de Administración y Finanzas, la función de planeación y programación presupuestal, por lo que todo esto implica. ¿Qué implica la planeación y la programación presupuestal? Implica, y de ninguna manera quiero acercarme a visiones tecnocráticas, por el contrario.

Me parece que la planeación, si busca contribuir a la resolución de problemas públicos, a la transformación de la realidad social debe implicar un mejor diagnóstico en los problemas públicos, dimensionarlos, determinar con mayor claridad sus causas y efectos, a efecto de que la hechura de políticas y programas atiendan las causas, y no a otra cosa, respecto a esos problemas públicos.

Entonces, el rol de la planeación nos parece fundamental, la planeación, la presupuestación y su necesaria alineación. Tengo más sugerencias, pero por cuestiones de tiempo, me gustaría rapidísimo, y en el minuto que me resta, pasar a



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

los segundo de los sistemas que mencionaba al principio, que es el de profesionalización de la función pública.

La verdad, es que a pesar del transcurso de los años, del proceso llamado de transición democrática de los últimos lustros, tampoco hemos dejado de ver a las y los servidores públicos, como parte de un sistema de botín. Es decir, esta visión patrimonialista del Estado, se refleja en el uso –valga la expresión–, en el uso de los recursos públicos, perdón, de los recursos humanos.

Y por tanto, nos parece que habría algunas consideraciones respecto al artículo 37 de la iniciativa de reforma relativo a la Secretaría de la Función Pública, en el que podríamos considerar diversas propuestas. Solo menciono en 30 segundos, dos de ellas... tres de ellas, perdón.

Rapidísimo. De entrada, nos parece que pudiese mejorarse la redacción de la fracción XX del artículo 37 en mención, ya que se habla de que aprobar y registrar las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias y entidades de la administración pública federal de la Fiscalía General y sus modificaciones –dice– previo dictamen presupuestal favorable.

Nos parece que la gestión estratégica de recursos humanos no es solo un asunto presupuestal, sino que requiere también, del análisis de las necesidades y proyecciones de los recursos humanos necesarios, y de los perfiles profesionales para el cumplimiento de los objetivos y metas correspondientes a dichas dependencias y entidades.

Nos parece que no solo es un asunto de contención presupuestal o de valoración presupuestal –es indispensable, desde luego–, sino también de gestión y de proyección, respecto a los recursos humanos necesarios en cada secretaría, para el cumplimiento de las metas y objetivos, lo cual por cierto, también abonaría en muy buena medida, a la política de austeridad y racionalidad en el gasto.

La presidenta diputada Rocío Barrera Badillo: (Apenas audible)... exclusivamente, para el tema de la Fiscalía...

El ciudadano León Aceves Díaz de León: No. En el artículo 37 fracción XX, donde se establecen facultades y atribuciones de la Secretaría de la Función Pública, una de sus funciones es aprobar las estructuras orgánicas y ocupacionales.

Sin embargo, lo limita a la autorización presupuestal, a la valoración presupuestal. Nos parece que hay que hacer otro tipo de valoraciones también sobre los perfiles, y el número de funcionarios para... y, ya por último, nos parece un gran acierto que



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

se mantenga en la iniciativa el Servicio Profesional de Carrera; el relativo fracaso que ha conocido en varios momentos y elementos, nos parece que no es motivo suficiente para matar el Servicio de Carrera, sino para transformarlo.

Es un gran acierto. Pensamos en que se mantenga ahí, y por cierto, nos parece –y ésta es una discusión que no es nueva, y con esto acabo, perdón– nos parece que un Servicio de Carrera, pero una política de profesionalización de la función pública en general requiere no solo del concurso de las universidades, sino requiere quizá analizar modelos.

Existen prácticamente en todos los continentes, en diversos países, que implican la existencia de escuelas de formación de funcionarios adentro de las mismas estructuras administrativas. Solo existen cinco instituciones de este tipo en las entidades federativas, pero no existe ninguna a nivel nacional. Entonces, muy respetuosamente sugeriríamos el análisis de la posible existencia de una institución de Estado, no de formación de cuadros partidistas, una institución de Estado dedicada a la profesionalización del aparato administrativo a nivel federal, y en su caso, la promoción en las entidades, tanto para los gobiernos locales, como municipales.

Muchísimas gracias por su atención.

La presidenta diputada Rocío Barrera Badillo: León, muchísimas gracias. Ésta sería la primera ronda, tenemos otra, con otra intervención; si hay alguna observación que haya faltado con gusto.

Nuestro siguiente ponente es César Iván Astudillo Reyes, hasta por 10 minutos.

El ciudadano César Iván Astudillo Reyes: Muchas gracias. Constituye para mí motivo de gran satisfacción el hecho de poder estar dialogando con las y los integrantes de esta comisión. Verdaderamente celebro esta convocatoria, porque me parece que nos hace falta dialogar más. Dialogar más entre nosotros.

No dudo, celebro incluso, que los cambios propuestos desde la campaña se estén llevando a cabo con celeridad, que no se haya dado un respiro para iniciar todos los ajustes, todos los cambios que esto implica, pero lo cierto es que a veces esta celeridad nos ha dejado sin el tiempo necesario para dialogar, para intercambiar opiniones.

Qué bueno ver aquí a integrantes de la representación política de nuestro país, de la mano con quienes formamos parte de las instituciones académicas. Lo celebro y espero que sea una dinámica que perdure.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Déjenme hacer algunos comentarios. Comparto en buena medida una gran parte del contenido de la reforma que se está proyectando. No tengo duda, no tengo duda que la legitimidad obtenida en las elecciones da los instrumentos necesarios para que se realice una transformación, una transformación importante de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Finalmente el gobierno entrante necesita esta herramienta en el ámbito de su competencia, que es la administración pública federal, para alinear las instituciones que le van a ayudar:

1. A cumplir las promesas de campaña, que eso también me parece que está bien. Qué bueno que las promesas que se hacen en las elecciones después se lleven a la práctica, porque no necesariamente venimos de un periodo donde ello haya sido así.

2. Qué bueno justamente que haya esta alineación de instituciones para cumplir con los objetivos de lo que desde la campaña, el partido ganador denominó como la cuarta gran transformación de nuestro país. Ciertamente nuestro país necesita transformarse.

Y tenemos referentes históricos de cómo las transformaciones que en su momento fueron socializadas no necesariamente pasaron por la alineación de las instituciones. Como todos nosotros sabemos, una de las banderas esenciales de la Constitución de 1917, ya centenaria, fue el estado de bienestar a partir de derechos de carácter social.

Pero, si nosotros vemos de qué manera el Estado se alineó para cumplir las expectativas de los derechos sociales, nos vamos a dar cuenta de que perdimos medio siglo. Perdimos medio siglo porque no fuimos capaces de alinear las instituciones al cumplimiento de los derechos sociales. Eso empezó, si bien nos fue, empezado, el siglo, digamos, en la década de los 70.

Qué bueno que ahora este ejercicio vaya a alinear una parte, peor ahí va también mi primer comentario. Me parece que lo que estamos analizando es una parte muy importante, pero todavía es una parte que voy a considerar como parcial. Las instituciones del Estado mexicano van más allá de las instituciones de la administración pública federal.

Y muchas de las instituciones de la administración pública federal, para poder llevar a buen puerto a función que tienen asignada desde el ordenamiento jurídico,



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

necesitan inexorablemente coordinarse con instituciones que hoy en día ya no están en la órbita del Poder Ejecutivo.

El Congreso claramente va a ser un acompañante, un acompañante importante, pero tenemos que tener en cuenta claramente al Poder Judicial de la Federación. Tenemos que tener también visto el conjunto amplio de órganos constitucionales autónomos que hoy existen en nuestro país. Tenemos que también tomar una decisión para ver cómo vamos a hilvanar las relaciones institucionales entre las Secretarías de Estado y los órganos reguladores. Órganos que, si bien no son autónomos, no tienen autonomía plena, sí cuentan con autonomía semiplena. Tiene autonomía reservada también, en ocasiones desde la Constitución, en ocasiones desde la ley. Y necesitamos ver el ejercicio de ensamblaje porque esas instituciones están por fuera de la valla perimetral del Poder Ejecutivo, pero claramente sirven a la realización de los objetivos del Estado mexicano.

En este sentido no está demás insistir y subrayar esto, porque si nos damos cuenta estos órganos autónomos, estos órganos autónomos, estos órganos reguladores cumplen también una función esencial que hoy en día también vale la pena tener en cuenta en el contexto político que nos dejó la elección, cumplen con una relevante función de control, equilibrio y racionalización de los poderes.

Nadie duda de la legitimidad que tiene el gobierno de Morena, que tiene la representación de Morena, pero precisamente, precisamente, frente a este escenario político es que debemos tener en cuenta que las instituciones están para realizar los contrapesos. Probablemente, y también soy consciente, hay instituciones, algunas de estas que he señalado de manera general, que están desde hace mucho tiempo cómodamente instaladas en un statu quo que no les ha permitido realizar sus propios impulsos de transformación interna. Me parece que eso es así y tenemos que atenderlo.

Pero me parece también que es importante ver el rol, el importante rol que hoy cumplen como instituciones de control. Me parece en ese sentido que hoy en día vale la pena reivindicar la función que realizan como garantes también del orden constitucional, como árbitros en algún sentido entre los poderes del Estado, como instituciones que equilibran la relación de poderes y que al final del día resultan de una garantía para los derechos y las libertades de todos nosotros.

¿Por qué digo esto? Porque también de una lectura inicial veo u observo que la reforma planteada trae también un ejercicio de concentración de ciertas atribuciones. Me parece en ese sentido que tendríamos que ver precisamente cómo hacer que esta concentración no vaya en demérito de realizar los controles, y



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

también de que no haya un ejercicio puntual de rendición de cuentas sobre el ejercicio de las competencias.

Nada más hay que ver, por ejemplo, todas las atribuciones que van a tener los delegados de programas para ver que potencialmente ahí puede haber un conflicto entre el ámbito competencial que tienen asignado con el ámbito que está reservado dentro de cada una de las entidades federativas. No hay que perder de vista también que venimos de dos gobiernos, del PAN y del PRI, que también han avanzado reformas de carácter centralizador, que han quitado competencias a los estados de la república para centralizarlo y por eso también se han creado hoy en días las leyes generales, se han creado hoy en día instituciones de carácter nacional.

Pero hay que darnos cuenta de que finalmente lo que estamos haciendo de alguna manera al quitar ese ejercicio de facultades es también debilitar a las entidades federativas de nuestro país. Es verdad, hay cosas que no se han hecho bien y también hay ejemplos concretos de cuando se les ha dado la ocasión de que ellos lleven a cabo algunas actividades ahí mismo, ahí mismo, se han incardinado a ciertos ejercicios de corrupción.

Recuerdo lo que sucedió, por ejemplo, con los excedentes petroleros, que se mandaron sin ningún tipo de control a las entidades federativas y vimos que no se cumplieron con los objetivos. Ese dinero ciertamente se ejerció, no sabemos hoy en día si se ejerció bien o se ejerció mal. Y, en ese sentido, hay estos ejemplos, pero mal haríamos en pensar que porque existen este tipo de ejemplos sí tenemos que realizar toda una intervención en el ámbito de los estados, porque nada de lo que ahí sucede funciona.

Me parece que deberíamos encontrar el razonable equilibrio para ajustar lo que no ha funcionado, pero sin que esto sea una invasión desmedida de su ámbito competencial. Me parece que con esas premisas de entrada sí quisiera referir que necesitamos encontrar esos equilibrios. Y básicamente referir uno de los temas, y con eso voy a concluir, que he tenido la ocasión de estudiar desde hace tiempo y que, en ese sentido, lo retomo.

Una de las cuestiones, además que ha sido más polémicas de esta iniciativa, es lo concerniente a los órganos reguladores en materia de energía. Son órganos reguladores que hoy al menos en la Ley Orgánica en la reforma que se pretende se busca volver a incardinar en la órbita de actuación de la Secretaría de Energía.

Quisiera nada más decir algunos elementos sobre el particular. La reforma de 2013, sabemos, cambió el modelo energético y el hecho de darle cierto grado de autonomía a los órganos reguladores a la Comisión de Hidrocarburos y a la



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Comisión Reguladora de Energía tuvo, precisamente que ver con el nuevo modelo que se estaba creando.

Antes eran instituciones, eran órganos desconcentrados de la Secretaría de Energía, pero ante la inexistencia de una claridad competencial en relación a quienes les correspondía la planificación de las políticas energéticas y a quien la implementación se decidió dar un paso adelante para realizar este deslinde competencial y hacerlo mucho más claro con mucho más certidumbre.

Pero, además, cambio un elemento muy importante, antes estos órganos regulaban básicamente la función de Pemex y la función de la Comisión Federal de Electricidad, porque eran los órganos que tenían la competencia de hidrocarburos de electricidad y gas.

Hoy no son los únicos, porque el modelo energético cambio y en ese sentido estos dos órganos reguladores fueron reimpulsados dándoles cierto grados de autonomía, una autonomía técnica, una autonomía de gestión, una autonomía normativa para impulsar desde una perspectiva especializada, la normativa que debe regir en este ámbito para ser parte de este esquema de coordinación y estos órganos deben quedarse tal cual están hoy en su naturaleza jurídica.

Porque lo que sí me parecería contraproducente sería cambiar la naturaleza de estos dos órganos y dejar el modelo energético en sus términos, ¿por qué? porque unos van de la mano con nosotros. Ahora, bien, si se decide modificar algo del modelo energético me parecería que ahí sí, con toda razón, se podrían modificar también la función de estos órganos reguladores. Pero veámoslo de manera integral, no lo veamos de manera parcial, porque me parecería que eso nos llevaría a tomar una decisión que no sería en el sentido correcto.

En este sentido aquí me pronuncio por dejar a los órganos reguladores tal cual están, porque no hay que perder de vista que son, hoy en día, sin ninguna reforma, son órganos que están en la órbita y dependen del Poder Ejecutivo y sirven a una función clave del Poder Ejecutivo, No creo que se pueda pensar que por no estar adscritos orgánicamente a la Secretaría de Energía, van a seguir realizando la función técnica que hoy realizan bajo las orientaciones que sin lugar a dudas el nuevo gobierno tendrá en materia energética.

Son órganos de apoyo técnico, pero bien vale la pena mantener lo que hoy se ha construido para que sirvan como órganos técnicos, como órganos especializados de apoyo al Poder Ejecutivo, porque cuando la política entra en cuestiones técnicas y tenemos muchos ejemplos de que ello ha sucedido, las decisiones en lugar de



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

fortalecerse, de tomar autoridad, tienden a debilitarse, ojalá no vayamos por ese camino. Muchas gracias.

El diputado : Muchas gracias al maestro César Iván Astudillo Reyes. Ahora damos uso de la voz a Mariana Campos de México Evalúa,

La ciudadana Mariana Campos: Muy buenas tardes a todos los presentes, diputada presidente, muchas gracias por invitarnos y permitirnos un espacio para también dialogar sobre esta importante reforma. Yo en México Evalúa estoy encargada del programa de investigación en materia de presupuesto público, contratación y rendición de cuentas.

En ese sentido mis comentarios van a ir conducidos hacía esa parte de la reforma que se propone y mucho de nuestro trabajo, creo que varios conocen es público, ha señalado los riesgos que conlleva el desbalance de poder y rendición de cuentas.

Entiendo que mucho del espíritu de esta iniciativa es generar un andamiaje que permita controlar la corrupción. En gran parte lo veo así lo que se proponen en materia de contratación pública y lo entiendo porque el día de hoy tenemos miles y miles de unidades compradoras que no tienen profesionalización y por ahí hay un sangrado permanente.

Entonces me parece que el espíritu de promover una consolidación de compra pública y de concentrar ciertas facultades permitirá que esa sea así un mayor control. No obstante nada es fácil y nada es directo y esto creo que lleva ciertos supuestos que me parece importante señalar y que no veo en la iniciativa todavía y me preocupan.

El primer es, si bien se habla el Servicio Civil de Carrera, es decir, no se toca lo que ya se venía regulando, hay que decir que la Secretaría de Hacienda, así como las nuevas unidades de administración son una prioridad para profesionalizar el servicio público.

Mucho del mal uso de los recursos públicos, el uso político que hemos visto del presupuesto público tiene que ver con una secretaría y un sistema, es más, no es solo una secretaría, es un sistema presupuestario de gasto público que se enfrentó a una era donde aumento la competencia electoral, pero no se profesionalizó el servicio, por lo cual es resultado de unos incentivos perversos donde hay un conflicto de interés.

El secretario de Hacienda es nombrado por el presidente y anteriormente cuando no había competencia electoral en este país, la Secretaría de Hacienda a lo mejor



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

tenía menos problema o no tenía el conflicto de interés que el día de hoy tiene entre cuidar el erario y tener una agenda o una posible agenda electoral.

Entonces, creo que es inmediato o urgente la necesidad de profesionalizar el servicio público en esa secretaría o en general un Servicio Civil de Carrera. Podríamos, de una manera muy simplista, decir que hay sistemas de administración pública que se pueden ubicar en dos grandes grupos: los de patronazgo y los de Servicio Civil de Carrera.

El patronazgo, es el sistema en el que vive México, es un sistema en donde la contratación y la formación de los equipos de funcionarios se hace a partir en el mejor de los casos a partir de la simpatía, incluso de gremio, de estudio en la escuela que yo estudie, en fin y en los peores casos que ya hemos visto para conformar de plano redes de corrupción.

Entonces, para combatir la corrupción lo más importante es generar la capacidad de hacerlo y en ese sentido veo urgente y, sobre todo, si se piensa concentrar esta cantidad de poder en la Secretaría de Hacienda es vital que obedezcamos las mejores prácticas en ese caso.

Viendo países como Francia, en donde, lo que nos comenta León es muy importante, no sólo el Servicio Civil de Carrera implica ir a un colegio distinto, a una escuela distinta, sino implica generar una carrera y una certidumbre para el funcionario que va a tener ese empleo.

Me preocupa de más que con la política de austeridad vaya a haber mayor incertidumbre en las personas, es decir, van a tener un salario mejor en muchos casos, pero sin la garantía de la permanencia en el servicio.

Entonces, creo que esto podría ser in contraefecto, que en lugar de que controle la corrupción la promueva, la promueva y nos salga — como se dice—, más caro el caldo que las albóndigas. En ese sentido apunto eso y creo que este Servicio Civil de Carrera, dado que la Secretaría de Hacienda va a estar a cargo de las unidades de administración tendría que permear hacía las unidades de administración y no es el mismo Servicio Civil de Carrera que tiene que haber — digamos—, en la Secretaría de Salud con los funcionarios de salud.

Es decir, el Servicio Civil de Carrera en funcionarios que están a cargo de decisiones financieras y de gasto es un servicio específico, ahí cito el caso de Francia. Creo que es muy interesante estudiarlo, que además viene muy fortalecido en su servicio porque — y esto no es competencia de la administración pública—, pero para hacer un sistema realmente integral habría que tocar la Ley de Responsabilidades. Hay



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

responsabilidad patrimonial por parte del servidor. Es decir, cuando hay un caso de corrupción la consecuencia no sólo es ir a la cárcel o las multas administrativas que pueda haber, la recuperación por supuesto de los recursos públicos, sino que el funcionario puede perder patrimonio. Entonces es muy importante, creo yo, compensar el poder que se le va a dar a la Secretaría de Hacienda con estos mecanismos de contrapeso.

En segundo lugar quiero decirles que, como ustedes saben, hemos visto un ejercicio muy deficiente del presupuesto público, y ha habido una excesiva discrecionalidad de Hacienda. Concentrar poder no es malo si está compensado con rendición de cuentas y medidas de gobernanza. No se ha dado. Y los que terminan perdiendo en este ejercicio son las secretarías, quienes no tienen certidumbre de los recursos que van a poder gastar hasta que lo decida Hacienda. Y mientras tanto no podemos planear y no podemos programar. Entonces esta ley tiene que cuidar muchísimo la certidumbre, porque sin certidumbre no hay manera de operar. Y eso ha generado resultados muy deficientes.

En ese sentido creo que debe habilitarse la Comisión Gasto-Financiamiento. Es un órgano actualmente que existe en la Secretaría de Hacienda. Y a lo largo de nuestra historia hacendaria se ha utilizado para distintos fines. Actualmente es un ámbito en donde hay un diálogo sobre los proyectos de infraestructura, para decidir qué proyectos enviar al Congreso. Y ahí se sienta la Secretaría de Hacienda junto con otros secretarios. Creo que esa Comisión Gasto-Financiamiento no tiene el perfil que podría tener y no está dando la utilidad que podría darnos si le elevamos el perfil y se vuelve una instancia de coordinación entre el secretario de Hacienda y los secretarios de las demás dependencias.

En el pasado lo que hemos visto es que la Secretaría de Hacienda le vende la historia que gusta y le conviene a cada secretario. Y no hay realmente un diálogo honesto y un diálogo que vaya en camino al interés público y al beneficio de los ciudadanos. Entonces en ese sentido me parece que sería una instancia que podría de alguna manera generar menos discrecionalidad, y de esa manera tener menos riesgos de concentrar el poder en la secretaría.

Esto va a ser muy necesario, porque ahora la secretaría va a tener la función de administrar el padrón de beneficiarios y la política de subsidios, que tiene que coordinarse con las secretarías que están operando estos programas. También lo creo necesario por la consolidación que va a poder hacer de la compra pública en las distintas instancias de la administración pública. Esa coordinación es vital. Y no debe quedar sin estar bien estructurada esa coordinación, sin ser transparente. Para evitar que dejen de existir estas asimetrías tan fuertes que terminan realmente lastimando mucho la calidad del gasto público.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Por otro lado, me parece muy importante estar consciente del costo que tiene concentrar en la Secretaría de Hacienda varias facultades con relación a la contratación pública. Por un lado va a emitir los reglamentos de cómo va a funcionar esta contratación, va a conducir la política y va a administrar contratos y va a tener por supuesto la llave de los billones de pesos que tiene en el presupuesto. Al día de hoy, si bien hay unos contratos que siempre traían línea divina y nadie les ponía un paro en términos de un límite presupuestal, sí la secretaría era un contrapeso en el ejercicio de varios contratos, para evitar que siguieran aumentándose los presupuestos.

Al tener ella la llave presupuestaria y el ejercicio de los contratos se va a perder ese contrapeso. Entonces es muy importante compensar con medidas de transparencia y rendición de cuentas. Y una medida muy importante es el informe de contratación pública, que debe rendir cuentas la secretaría al Congreso de la Unión. El día de hoy se rinde cuentas del presupuesto, pero no de la contratación pública, cómo van los contratos, cómo están aumentando los presupuestos y sus calendarios, me parece que es vital. Y es un paso que México no ha dado y que tiene que dar si es que quiere echar a andar una política anticorrupción real.

Para no tomar más tiempo... Creo que también es importante pensar en la parte tecnológica. Yo creo que sí vale la pena, porque la veo que quedó como tal cual estaba ya regulada. Creo que sí vale la pena darle mucha más relevancia. Muchos de los problemas del padrón de beneficiarios por ejemplo, de la propia contratación pública, que se quedó rezagada y se hace en papel el día de hoy, tiene que ver con el uso muy atrasado que hay de la tecnología. El día de hoy por ejemplo el sistema presupuestario no está realmente integrado con el sistema de contratación. Ahí hablamos de un déficit muy importante.

Entonces creo que el darle un perfil muy alto a una política tecnológica va a colocar a México no sólo en la vanguardia en la que ya debe estar por lo que sucede en el mundo en esta materia, sino además me parece una estrategia muy importante y un instrumento vital para el combate a la corrupción.

Muchas gracias.

El diputado : Muchas gracias nuevamente a una de nuestras especialistas, Mariana Campos, de México Evalúa. Esta Comisión de Gobernación y Población continúa agradeciendo a nuestros especialistas que nos acompañan esta mañana.

Nuestro siguiente orador es Alejandro Hope Pinzón, del Instituto para la Competitividad.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

El ciudadano Alejandro Hope Pinzón: Muchas gracias. Muchas gracias, diputado. Muchas gracias a todos los participantes. Nada más quiero aclarar que ya hace tiempo que dejé de ser integrante del Imco. Pero de todas maneras muchas gracias por la invitación. Por razones de deformación profesional voy a referirme en lo fundamental a las transformaciones que se están proponiendo a la Secretaría de Gobernación y la creación de una nueva Secretaría de Seguridad.

Quiero regresarme unos meses. En la reciente campaña electoral muy pocas cosas generaron consenso. Pero una de ellas fue rediseñar a la Secretaría de Gobernación. Si uno revisa las plataformas, de una forma u otra todos los candidatos, todos los partidos se pronunciaron por reformar a esta secretaría, que estuvo, que ha estado en el centro de la acción pública en los últimos seis años. Y esto responde a buenas razones. La Secretaría de Gobernación en muchos sentidos se ha vuelto una dependencia disfuncional. Piensen nada más en su organigrama. Tiene a la fecha 8 subsecretarías o similares, 3 organismos descentralizados y al menos 16 organismos desconcentrados. Yo creo que al secretario no le da tiempo para ver al personal de primer nivel ni en un año, ni dos veces en un año.

En la cancha de la Secretaría de Gobernación caen cosas como la interlocución política, la seguridad pública, la protección civil, la relación con las iglesias, la política migratoria, la prevención del delito, la inteligencia civil, entre muchas otras cosas. Es cabeza de sector lo mismo en la Policía Federal que en el Consejo Nacional de Población o el Archivo General de la Nación. Es un portafolio amplísimo.

En lo relativo a la seguridad pública, el gigante ha probado que no sirve muy bien. No sirve muy bien en parte por razones de diseño. El aparato de seguridad, cuando se traslada lo que fue la Secretaría de Seguridad Pública a la Secretaría de Gobernación en 2012 el aparato de seguridad, es decir sobre todo la Policía Federal, se queda sin gobierno, sin un responsable político claro. Supuestamente bajo la responsabilidad de un funcionario, el comisionado nacional de Seguridad, que está en los hechos y en la norma desprovisto de facultades para hacer frente a esa responsabilidad.

Piensen en cosas como lo siguiente: el comisionado nacional de Seguridad no controla el presupuesto y no tiene mucha injerencia sobre el presupuesto de la Policía Federal o del Sistema Penitenciario Federal. No define el nombramiento de sus titulares. No tiene mucha injerencia sobre la distribución de plazas. Pero eso sí, cuando algo sale mal, y en estos temas siempre algo sale mal, el que tiene que dar la cara es el comisionado. Piensen por ejemplo en el caso de Tanhuato, piensen



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

por ejemplo en la fuga de Joaquín Guzmán, quien da la cara es el comisionado nacional de Seguridad, que no tiene los instrumento para responder.

Entonces este desequilibrio entre poder y responsabilidad acaba no siendo sostenible en el largo plazo. Y lo que no es sostenible pues se acaba. Yo creo que la apuesta, yo creo que hay de nuevo cierto consenso que esa apuesta salió mal. Que la concentración de funciones en esta secretaría creo más problemas de los que acabó resolviendo.

Y hay frente a esto, yo creo, que dos salidas al entuerto. La primera es reconstituir una Secretaría especializada en materia de seguridad pública, un poco recreando la división de responsabilidades que existía en 2012 entre SSP y Gobernación. Y la segunda sería convertir a la Secretaría de Gobernación en un ministerio al interior un poco en el modelo europeo, sacando de ahí tareas más de interlocución política y social, esas probablemente enviándolas a la Presidencia. Y redistribuyendo a otras dependencias algunas funciones regulatorias o normativas, como por ejemplo, juegos y sorteos, o normatividad en medios.

En la iniciativa de reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que se está discutiendo, se optando bien, se está optando al parecer más bien por un híbrido, en el cual se está reproduciendo una parte del gigantismo actual de la Secretaría de Seguridad Pública, pero en otro –de la Secretaría de Gobernación, perdón–, en una adscripción administrativa distinta.

La nueva Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, que es como se le denomina en la iniciativa, va a ser casi la SEGOB pero con siglas y dirección distintas, estamos pasando de súper bucarelli a súper constituyentes. Sobre esto, déjenme dar algunos comentarios muy puntuales.

Me parece muy revelador, profundamente revelador el nombre que están seleccionando para la nueva secretaría, le están quitando el adjetivo de pública o de ciudadana al sustantivo seguridad. Yo creo que como una manera de evitar una discusión sobre las diferencias entre seguridad pública y seguridad nacional y poder ubicar ahí al órgano... las funciones de inteligencia civil.

Si la iniciativa se aprueba más o menos en los términos que está planteada, esta SSPC, va a tener una estructura realmente enorme, mucho más grande de lo que tenía la SSP en 2012. Además de todas las funciones que estaba ahí, lo que hoy están, lo que hoy son las unidades de la Comisión Nacional de Seguridad y de los órganos desconcentrados asociados que es la policía federal... el organismo administrativo desconcentrado de prevención, readaptación social y servicio de protección federal, además de eso están poniendo en ese mismo paraguas



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

institucional el CISEN, ahora que se denominaría Centro Nacional de Inteligencia. El secretariado ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y la Coordinación Nacional de Protección Civil.

En términos presupuestales, esto implica más o menos a grosso modo un presupuesto como de 60 mil millones de pesos, que es aproximadamente 50 por ciento más grande del que llegó a tener la SSP en 2012. En contraste, la Secretaría de Gobernación queda enormemente reducida. Le dejan una responsabilidad de peso, que es por supuesto la política migratoria, pero sus funciones de más interlocución, de puente con el Congreso se ven disminuidas dada la aritmética legislativa. Y también el rol de interlocución con gobiernos estatales también se ve reducida dada la creación de las delegaciones para programas de desarrollo y el fortalecimiento relativo de la oficina de la presidencia.

Lo que le queda es relativamente pequeño. En términos presupuestales, a grosso modo, esto implica reducir 90 por ciento del presupuesto de la Secretaría de Gobernación. Con respecto a los montos ejercidos este año.

Ahora, si hay el argumento de creación de esta nueva secretaria. Hay algunos temas que a mi si me generan ruido, por no decir alarma. Cito a la letra un fragmento de la exposición de motivos donde dice: En la situación por la que estamos atravesando, la mayor amenaza a la seguridad nacional es la inseguridad pública, las acciones del crimen organizado y la debilidad o franca inoperancia, por incapacidad o por corrupción, de los cuerpos de policía.

Una amenaza a la seguridad nacional, al menos en nuestro marco normativo, es algo que pone en riesgo la integridad, estabilidad y permanencia del Estado. Es la inseguridad pública, así en genérico, entra en esa categoría –a mí cuesta un poco, me mete un poco ruido–. Sea el caso casi cualquier robo, casi cualquier delito pudiera ser catalogado como amenaza de seguridad nacional, y eso amerita el despliegue de todos los recursos a la disposición del Estado, incluyendo a las fuerzas armadas. O sea, esto esta... en vez de acotar el concepto de seguridad nacional, lo está ensanchando enormemente.

Ahora, hay una decisión que... no alcanzo a entender del todo, que es la decisión de trasladar la política de protección civil a esta nueva secretaría. Por obvias razones. Una, primer lugar, no entiendo qué problema en concreto se resuelve con esa transferencia de facultades y de unidad administrativa. El Sistema Nacional de Protección Civil tiene deficiencias indudables, pero como se observó en los sismos del año pasado o en algunos desastres naturales recientes, no es algo que funcione particularmente mal. Además, segundo, yo creo que si es algo que valdría la pena que reflexionaran, la función de protección civil o las tareas de protección civil en



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

muchos sentidos exige la colaboración activa de las fuerzas armadas. El plan DNIII o al plan Marina son esenciales a la hora de responder ante desastres naturales.

Y guste o no, la SEDENA y la SEMAR van a ver a esta nueva secretaría como un adversario, muy probablemente lo vean como un adversario intra burocrático. Yo sí creo que habría que reflexionar sobre la prudencia de contaminar tareas de protección civil con este tipo de rivalidades.

Además de lo anterior, yo si quisiera, hay un tema que yo creo que amerita una reflexión específica, que es la reubicación administrativa del órgano de inteligencia civil, hasta ahora conocido como CISEN, pero que se le denomina en la iniciativa como Centro Nacional de Inteligencia. Yo creo que es un error ubicar bajo en esta misma secretaría de seguridad a este organismo. Por varias razones, pero déjenme apuntar algunas.

Yo creo que aquí hay un equívoco de fondo, que es confundir inteligencia policial con inteligencia civil. La primera tiene como objetivo obtener evidencia que pueda presentarse ante un tribunal, como parte de un proceso judicial, eso significa un espectro amplio de acción, ya que se puede desplegar para atender cualquier delito, pero está sujeta a reglas estrictas de obtención de evidencia. De la otra forma, todo lo que se recabe puede ser desechado por un juez.

En cambio la inteligencia civil no tiene como destino necesariamente un expediente judicial, se recaba información no para meter a alguien a la cárcel, sino para dotar a los tomadores de decisión ubicados en el ápice de la estructura gubernamental, de elementos que le permitan... amenaza la estabilidad, integridad y permanencia del Estado.

Entonces, su ámbito de acción tiene que ser estrecho aun cuando sus... aunque este sujeto a reglas de evidencia menos estricta. Ahí no tienen que probar más allá de una duda razonable, lo que tienen que hacer es dar información útil.

Déjenme dar un ejemplo para que se entienda la distinción. Dar seguimiento a una banda de secuestradores es inteligencia policial. Dar seguimiento a un grupo armado que desee derrocar por la vía violenta al Estado, eso es inteligencia civil. Aunque se utilicen métodos similares, pero si tiene objetivos distintos. Por supuesto que hay terrenos grises donde no es fácil hacer la distinción, ejemplo, financiamiento al terrorismo, muchas veces involucra narcotráfico, componentes de narcotráfico, pero estos temas ambiguos son los menos, yo creo que en términos generales –y esa es un poco la tendencia internacional– es separar lo más que se puede... como una muralla china la inteligencia civil, la inteligencia policial. De otra manera los métodos expansivos de la primera, inteligencia civil, acaban contaminando a las



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

tareas policiales y los temas específicos de la inteligencia civil quedan relegados en el espacio inmenso del combate al delito.

Y tenemos de nuevo un mal antecedente en nuestra historia es la Dirección Federal de Seguridad. La Dirección Federal de Seguridad se involucró que era en muchos sentidos, era una policía política y que hacía las veces de la inteligencia civil en la época, se involucra en temas de narcotráfico, acaba siendo penetrada por el narcotráfico y esto obliga a su desaparición tras el caso Camarena en 1985.

El CISEN surge de esa experiencia y en 1989, y durante sus primeros 17 años de vida no lo involucraron en temas de delincuencia organizada o lo mantuvieron relativamente separado de este tema de narcotráfico, delincuencia organizada. Eso empieza a cambiar en 2006 cuando se le empiezan a encomendar algunas tareas de inteligencia estratégica, pero se acelera en la actual administración, donde según alguno de los funcionarios actuales, se le involucra directamente en la captura de cabecillas del narcotráfico, además de vigilar reos en penales, como lo vimos en el caso del “Chapo” Guzmán.

Ahora, mandar al Cisen, ahora llamado CNI, a la nueva secretaría completa a la transición, completa la transición y yo creo que correríamos el riesgo de acabar de borrar la línea entre inteligencia civil, e inteligencia policial.

Entonces, ¿qué se puede hacer? Primero, yo creo que esto se tendría que hacer como parte de una reforma mucho más amplia, a la Ley de Seguridad Nacional, y al marco normativo en la materia; se podría ubicar administrativamente, por ejemplo, en la Presidencia de la República, dotada de un mandato interno mucho más estrecho al que tiene actualmente fortaleciendo sus capacidades de inteligencia exterior, además de robustecer sus controles internos y su supervisión externa, particularmente, el caso de supervisión legislativa.

Entonces, yo sí, conclusión –y ya con esto acabo, perdón por pasarme del tiempo– yo sí invito a que se reflexione con mucho cuidado toda la reorganización administrativa del sector seguridad. En otros temas, un mal diseño puede producir malas políticas aquí, un mal diseño puede producir muertes. Muchas gracias.

El secretario diputado : Muchas gracias, Alejandro Hope Pinzón, y continuando con este conversatorio, contamos con la presencia de Fabiola Navarro Luna, del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, a quien le damos el uso de la palabra.

La ciudadana Fabiola Navarro Luna: Muchas gracias. Buenas tardes, diputadas, diputados, todos los que se encuentran aquí.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Desde el Instituto de Investigaciones Jurídicas dirijo, coordino el Observatorio de la Corrupción y la Impunidad, y desde esa perspectiva es que me permito hacer los comentarios que tengo, en dos grupos. Uno, de manera global, sobre todo el proyecto de iniciativa; me parece primero, que es digno de reconocer las ganas de escuchar puntos de vista de quienes estamos en otro lado del país trabajando temas que tienen que ver o que inciden en el buen funcionamiento de las administraciones públicas.

Y en ese sentido, hoy también contamos con mucha evidencia que nos enseña que los diseños organizacionales sí importan mucho, para conseguir ese proyecto de país, que en este caso fue el que triunfó en el verano de este año. Entonces, la cuestión de cómo se organiza la administración pública, sus oficinas y sus recursos humanos, junto con las estrategias y con las políticas son igual de importantes para poder conseguir esos objetivos.

En ese sentido, para conseguir resultados diferentes, hay que hacer las cosas diferentes. Las administraciones públicas, como agencias, que se también se tienen que estar organizando de manera diferente, necesitan contar con nuevos arreglos que les permitan hacer las cosas diferentes.

Hoy sabemos que el éxito de las administraciones públicas que plantean objetivos tan ambiciosos como el proyecto que tenemos enfrente, requieren de dos cosas: Intercambio y colaboración; en ese sentido, las oficinas, las áreas de la administración pública ya no pueden seguir haciendo lo que hacen, de manera desarticulada porque a eso es a lo que lleva a la fragmentación de todo el proyecto político-administrativo.

A consecuencia de mi área de estudio que es el estudio de la corrupción como fenómenos y como manifestaciones concretas de comportamientos no éticos, y como conductas que atentan contra el adecuado funcionamiento de las administraciones públicas y que tienen un resultado y un impacto directo en la calidad de vida de las personas, porque el desvío de recursos para fines, para los cuales se programaron también tiene un efecto en la calidad de la prestación de los servicios públicos, y en la calidad de los derechos de las personas.

En ese sentido creo que esta oportunidad de arreglar el tema de las compras, desde la perspectiva del control es una gran oportunidad para hacer realmente un cambio en el diseño, que permita primero, tener estos ahorros, pero por otro lado, también activar otras áreas que son necesarias, cuando hablamos de corrupción, como son el desarrollo económico.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Hoy también sabemos que no se puede arreglar algo desde una perspectiva lineal, y que es necesario considerar otros factores y otros componentes que inciden, en este caso, para hablar solamente del tema de las compras, no se puede pensar solamente en que con la concentración de las compras se va a arreglar este problema tan grave que hoy tenemos en los ambientes de gasto del gobierno en adquisiciones, porque también la competitividad es un elemento que puede ayudar a disminuir estos ambientes de corrupción.

En ese sentido creo que tiene que plantearse de manera mucho más sólida, cuál es esta relación entre la Secretaría de la Función Pública, que mantiene la atribución de control interno de la administración pública, con las atribuciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Es un pendiente que hemos estado arrastrando, que incluso el propio diseño de las leyes del Sistema Nacional Anticorrupción no contemplan.

Entre este tipo de instituciones que se tienen que hablar, no está la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por ejemplo; no está la información financiera, no está la información presupuestal ni la bancaria a disposición del servicio, y sí, para poder mejorar la calidad de las compras, hay que empezar desde la planeación.

Hoy también sabemos, gracias a muchos estudios, tanto de organismos nacionales, como internacionales, como en la OGDE, que muchos de los problemas vinculados a la contratación pública, y se dan en los ambientes en los cuales se realizan estas adquisiciones. En ese sentido, es necesario fortalecer los controles internos, y la información que toma en cuenta a los servidores públicos, que trabajan en las áreas de contrataciones, cuando signan contratos.

Porque no hay manera de justificar que el gobierno contrate con empresas fantasma; el gobierno tendría que tener información que le permita detectar o que le permita anticiparse a estos riesgos de contratación, y además porque es una de las ventanas por las cuales se pierde mucho del dinero. En ese sentido, y también en materia de contrataciones, creo que hay una oportunidad de arreglar la parte de las contrataciones en materia de propaganda gubernamental, que es otro de los temas que han sido puestos como centrales por el nuevo gobierno.

Hoy tenemos una incongruencia entre la Ley Orgánica de la Administración Pública y el Reglamento de la Presidencia, de suerte que las atribuciones de política de comunicación del gobierno están en la Secretaría de Gobernación, en la RTC, pero en la práctica, el mayor número de actos vinculados con asignaciones de publicidad gubernamental y control de medios se dan en la oficina de la Presidencia de la República.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Si comparamos, si vemos el número de personas que trabajan en la Secretaría de Gobernación, contra el número de personas que actualmente trabajan en la oficina de la Presidencia de la República, y que tienen atribuciones en materia de contratación, vemos que hay una enorme incongruencia, y por eso el diseño importa.

Y me parece –para terminar con mi intervención–, que es necesario no solamente reorganizar y reafirmar las atribuciones que ya tenía la administración pública de manera diferente. Hace falta crear las que falta, hace falta crear nuevas, para poder conseguir esos nuevos objetivos, y sí es necesario que este diseño sirva también, para reorganizar la utilización de los recursos de las administraciones públicas, porque tienden a ir en líneas separadas; cuando pensamos en mandos medios,

Cómo debemos revisar esta iniciativa. Primero partamos con el enfoque tradicional de la jerarquía de las normas. Partamos con un enfoque constitucional. Hay disposiciones constitucionales que impactan el contenido de cada uno de los artículos de esta propuesta. Por citar algunos artículos: el sexto, derecho a la información y acceso a la información pública gubernamental. Aquí señala atribuciones para la Secretaría de Gobernación y para la Secretaría de Seguridad Pública que se vinculan con el acceso a la información y transparencia gubernamental. Artículo 26, planificación; 27, propiedad de la nación.

Si partimos de las disposiciones constitucionales para analizar esta propuesta, vamos a ir adecuando las omisiones o la deficiencia en técnica legislativa que presenta cada uno de los artículos. Y también vamos a encontrar antinomias o contradicciones entre lo que se propone por parte del Ejecutivo y lo que existe con otras disposiciones. Tenemos dos tipos de normas reglamentarias de la Constitución: las leyes federales y las leyes generales. Por ejemplo, propone modificar algunas atribuciones de la Secretaría de Salud para efectos de garantizar el derecho a la salud. Pues esa disposición impacta a la Ley General de Salud. Propone que la Secretaría de Gobernación tenga un listado de personas desaparecidas. Pues impacta la Ley General de Desaparición Forzada.

Tenemos que hacer esta comparación de contenidos y de atribuciones entre leyes generales y leyes federales, sustantivas de cada una de las modificaciones que se proponen, para ajustar la propuesta. La propuesta tiene un objetivo muy claro: facilitar la operación del Ejecutivo en nuevo esquema de gobierno. Y para ello busca, abonando al combate a la desigualdad, modificar su estructura administrativa. Podemos estar de acuerdo o no con las funciones que va a delegar en el caso específico de los delegados estatales. Que ha ido modificando su propio discurso el presidente electo. Porque primero hablaba de coordinadores estatales con amplias atribuciones. Aquí la propuesta la acota a delegados estatales que van



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

a coordinar programas sociales y van a ser el vínculo entre la federación, los estados y los municipios. Acotó bastante su planteamiento en cuanto al discurso que venía manejando una vez que se definió la elección.

Esta metodología que usaremos para validar cada una de las propuestas nos permitirá perfeccionar el contenido con el que se pretende modificar la administración pública gubernamental. Sí hay un sesgo centralista, pero es un sesgo centralista que atiende a la propia estructura del Ejecutivo. Todas las dependencias son el Ejecutivo. Los titulares los designa el Ejecutivo. Y consecuentemente no habría una invasión de esferas de otras competencias. Sí hay que revisar cómo se van a ejecutar estas competencias, para efectos de evitar caer en contradicción con otras disposiciones y generar espacios que nos lleven a un ruido legal o judicial a través de acciones de inconstitucionalidad o a través de controversias constitucionales en el caso de que los estados y municipios sientan invadidas sus esferas.

Hay propuestas que se presentan que generan duda o generan incertidumbre en su propio contenido. Éstas se van a diluir al momento de revisar puntualmente cada una de las leyes reglamentarias de las disposiciones constitucionales. Esta metodología nos permitirá perfeccionar la propuesta. Sí. En la medida en que se vaya avanzando en el análisis de la iniciativa presentaremos propuestas muy puntuales, para que el análisis de las comisiones... Digo "comisiones, porque ésta es la Comisión de Gobernación. Pero yo sugeriría que pidieran la opinión de otras comisiones.

La Comisión de Hacienda, que está enfocada básicamente a generar economías a través de compras consolidadas. La Secretaría de la Función Pública, que presenta un esquema de control de los titulares de los órganos internos de control. Actualmente los órganos internos de control dependen administrativamente de cada entidad. Lo que propone la reforma es que dependan directamente de la Secretaría de la Función Pública para que haya un mando directo de los responsables de los órganos internos de control, lo que le da un control de todas las áreas administrativas a la Secretaría de la Función Pública.

Hay un sinnúmero de observaciones que tenemos a las diferentes disposiciones. Pero sí les propongo y les sugiero que sigan una metodología de análisis a partir de la Constitución, leyes federales, leyes generales que no contradigan o se contrapongan con las propuestas de la modificación de la estructura administrativa. Es una propuesta, repito, que atiende únicamente a la esfera de competencia del Ejecutivo. Y es una propuesta que también va delineando cómo va a diseñar sus políticas públicas: eficiencia, transparencia y rendición de cuentas.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Tenemos que ver si esta propuesta no se contrapone con otros órganos autónomos. El Sistema Nacional Anticorrupción. Cómo va a incidir la Secretaría de la Función Pública en el Sistema Nacional Anticorrupción. ¿Se fortalece la transparencia, se fortalece la rendición de cuentas? Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Cuenta Pública. Esta Cámara de Diputados lleva varias legislaturas en que no ha dictaminado Cuenta Pública. Ayer fue discusión de la Comisión de Presupuesto sobre si validaba Cuenta Pública 2016.

Entonces en este proceso de construcción legislativa se tienen diferentes instrumentos que fortalecen la transparencia y la rendición de cuentas. Hay que aplicarlo a tiempo. Y eso permitirá abonar a la política que se propone, de fortalecer el combate a la corrupción y de fortalecer un nuevo esquema de seguridad pública. Por qué digo que va delineado cuál va a ser su política pública. Seguridad Pública. Crea la Secretaría de Seguridad Pública. Y coincido con Alejandro en que ahí no tendríamos que meter Protección Civil, porque Protección Civil tiene otra función y otra naturaleza. Si la agregamos a Seguridad Pública, imagínense en un caso de desastre donde llegue Protección Civil a intervenir, y es una zona de territorio donde prevalece algún grupo delincuencia. ¿Van a distinguir si es Seguridad Pública o es Protección Civil los elementos que estén operando en ese ámbito de atención de urgencia? Tendríamos que tener muy clara la diferencia de competencias y atribuciones, tomando en cuenta los riesgos que existen en el ámbito social, político y económico de nuestro país.

Yo dejaría aquí los comentarios. Los transitorios. Hay que revisar transitorios, cómo se va a implementar, son unos transitorios deficientes. Aunado a ello hay que tomar en cuenta que ello implica modificar reglamentos, que es facultad del ejecutivo, pero para operar cada modificación sí necesitaríamos un tiempo suficiente para la modificación de los reglamentos correspondientes, que al igual tendrían que pasar por el tamiz de revisar si no contradice alguna disposición constitucional o ley general o ley federal que reglamente cada una de las materias.

Dejaría aquí mi comentario general, enfocado más a una metodología de cómo abordarlo y cómo evitar contradicciones o ambigüedades en el mismo proceso de reestructuración que propone el presidente electo a través de esta iniciativa. Muchas gracias.

El diputado : Muchas gracias al maestro Juan Romero Tenorio. Y, continuando, nos acompaña José Óscar Vega Marín, de Fortalecimiento Municipal AC, a quien le damos el uso de la palabra.

El ciudadano José Óscar Vega Marín: Muchísimas gracias a las y los diputados integrantes de la comisión, en particular a la diputada presidenta por la invitación. Y



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

quisiera iniciar comentando que me parece que hay un consenso respecto al derecho que cualquier Ejecutivo electo tiene para organizar su gobierno, para organizar como mejor le parezca la administración que encabezará para cumplir por lo menos con tres cosas. Y, en primerísimo lugar, diría, la propia ley; en segundo lugar, su propuesta, sus compromisos de campaña; y, digamos, en tercer lugar, hasta su estilo personal de gobernar.

Pareciera entonces inútil esta reflexión, este debate, si consideramos que el presidente electo tuviese ese derecho irrefutable, pero –como se ha expresado en la mesa– me parece que sí hay cuestiones orgánicas que tienen una implicación importante en la forma en que el gobierno resuelve las necesidades de la sociedad. Y, por ello, desde la asociación Fortalecimiento Municipal agradecemos este espacio de diálogo.

Quiero rápidamente compartir con ustedes que en primer lugar me parece que la iniciativa adolece de un nivel de análisis y diagnóstico más profundo, cuantitativo y cualitativamente. Transita la exposición de motivos en lo general en utilizar la herramienta de la crítica general o actual. Lo actual está mal, por lo tanto tenemos que hacer esto o aquello, pero no ofrece nada más que la propia expresión de lo mal que estamos, en lo cual creo que todos coincidimos o algunos coincidimos.

Pero me parece que para justificar sobre todo asuntos de la profundidad que plantea esta iniciativa necesitaríamos mayor información, un diagnóstico más completo. Y que en resumen, antes de pasar a la parte de federalismo, que me interesa compartir con ustedes, diría que se refiere a cosas tan trascendentes como la material desaparición de la Secretaría de Gobernación, la tremenda confusión que hay en muchos temas de seguridad, en conceptos como las tareas de seguridad nacional, la seguridad pública en sí, la inteligencia civil y policial, la prevención del delito, la protección civil, etcétera.

Esta receta para el conflicto que significa la creación de las coordinaciones de programas para el desarrollo estatales y regionales y sin duda los riesgos para la autonomía de órganos autónomos, valga la redundancia, que existe en estos momentos, y el terrible riesgo que hay para la propia administración federal en todo el proceso administrativo interno con la centralización de las unidades administrativas y financieras coordinadas, nombradas por la Secretaría de Hacienda.

Quiero compartir con ustedes algunas preocupaciones que afectan a estados, a municipios en términos de federalismo. Pero lo primero que quisiera compartirles es que, como un mexicano que espera que a este gobierno le vaya bien, como supongo que seremos todos los mexicanos, hay en este primer párrafo de mi reflexión dos o



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

tres recetas de tormentas perfectas para el propio gobierno federal, aun antes de salir a la calle, aun antes de salir a gestionar un programa:

La normal lucha que habrá entre interlocuciones con el Poder Legislativo, perdiendo Gobernación el monopolio de este ámbito, en donde la Secretaría de Seguridad, la oficina del presidente y la Secretaría de Gobernación tienen funciones parecidas para este tema. Se dispersa también la posibilidad y la responsabilidad de interlocución política con estados y municipios prácticamente en estas tres mismas dependencias.

Ya lo dijimos, se somete a los secretarios del gobierno federal seguramente a un proceso tortuoso de negociación con la Secretaría de Hacienda para tomar decisiones administrativas. Y prácticamente se somete a los ahora o a partir del 1o. de diciembre representantes de las entidades federales en los estados, que no delegados, a un conflicto permanente político con estos delegados prácticamente representantes presidenciales en las entidades, que –digámoslo claramente– independientemente de lo que diga la ley y la norma van a ser en realidad las personas a las que los gobiernos locales, organizaciones y empresarios, y quien sea, vana reconocerles la capacidad de gestión en este gobierno.

Entonces, más allá de lo que pueda pasar en lo que voy a comentar a continuación, mi preocupación es por la propia gestión del gobierno con estas definiciones. Pero, bueno, pasando al tema de federalismo y de municipalismo, la propia iniciativa en la exposición de motivos advierte ya tentaciones centralizadas que me parecen graves, que si no se materializan en este articulado sí creo que quedan sembradas en la expresión y lenguaje del nuevo gobierno para justificar en lo futuro otras expresiones legales que limiten el federalismo y la descentralización. Incluso, a lo que comentaba el compañero, ante los abusos que localmente se han cometido, pero que sin duda creo que es un error pensar que se resuelven retirando estos espacios de autonomía y que deberían más bien buscar resolverse a través de la transparencia y la rendición de cuentas.

La iniciativa habla textualmente de que estados y municipios deben orientar su acción a lo que dicta la cuarta transformación. Habla en otro párrafo, por ejemplo, del redimensionamiento que va a tener la política social de este país y que el cambio a la Secretaría de Bienestar no es un solo un cambio de nombre, sino que es un radical cambio de estrategia en el combate a la pobreza.

Pero a la Secretaría de Bienestar se le quita la Oficialía Mayor, se le eliminan las delegaciones y se le implantan en la oficina del presidente los delegados para programas de desarrollo, que –como lo dije hace unos momentos– pues van a ser seguramente quienes van a negociar con estados y municipios. Entonces, pues sí



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

hay un radical cambio en la estrategia de combate a la pobreza, pero seguramente no será encabezado por la Secretaría de Bienestar.

Habla también de que estos delegados para programas para el desarrollo deberán contactar directamente a la población, tener contacto, tener conocimiento de las necesidades, lo cual desde mi punto de vista pues –si no diciendo esto la norma hoy en día, los funcionarios federales tienen una permanente tentación de invadir, de entrometerse, de tratar de sobrepasar por encima de gobernadores y alcaldes, ahora que expresamente la ley lo diga, pues les garantizo que esto va a ser algo de todos los días.

Me parece que los riesgos son pues a lo interior, ya lo dije. La confusión en estos representantes –qué decisión es mayor en términos de autoridad, la del representante o la del delegado–, la confusión respecto a la superioridad jerárquica. ¿Quién manda al representante de la Secretaría de Bienestar en Baja California o en Hidalgo, el delegado o el secretario? O para los fines, el jefe de la unidad administrativa, que es el que le paga y que depende del secretario de Hacienda.

La ambigüedad ante la sociedad de los diferentes criterios, que no dudo que habrá. Es inevitable pensar que habrá diferencia de criterios. ¿Qué pavimentamos primero? ¿Esta calle o la otra? ¿Hacemos banquetas o hacemos canchas? Al final alguien tiene que decidir. Y me parece que ahí va a haber una confusión tremenda.

La falta de coordinación con las autoridades locales, ya lo mencioné, y la confusión que puede haber no solo con las autoridades locales de otros partidos, aun con las autoridades locales del mismo partido cuando no sean integrantes del mismo grupo o expresión política. Por lo tanto pues nosotros invitamos a esta comisión y a las que estén involucradas a hacer una revisión respetuosa de la iniciativa del presidente electo, pero sí en aras de pues desde mi punto de vista incluso de ayudar al nuevo gobierno a evitar estos riesgos.

Me parece que, con las deficiencias que podamos debatir en los últimos 20 o 25 años desde la creación del ramo 33 y otras decisiones que se han venido tomando, los estados y los municipios tienen ámbitos de libertad mucho mayores, que creo que en su mayoría han servido para que los mexicanos vivamos mejor y que creo que sería una muy mala señal dar pasos hacia atrás, en este tema.

Como dije al principio, me parece que el camino para evitar los abusos de otros órdenes de gobierno es la transparencia, la rendición de cuentas efectiva, y no el retirar el debilitar a las instituciones administrativas de las que estamos hablando.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En esta primera intervención es la reflexión que quería compartir con ustedes, y les agradezco de nuevo, el tiempo que nos dispensan para escucharnos, muchas gracias.

El secretario diputado : Muchísimas gracias a ustedes, por atender esta invitación de la diputada Rocío. Y por último, contamos con la participación de Paola Zavala Saeb, directora general del Instituto de Reinserción Social, a quien le damos el uso de la voz.

La ciudadana Paola Zavala Saeb: Buenas tardes a todas y todos. Me apellido Zavala, y siempre soy la última en hablar, pero espero contar todavía con su atención, en un tema que para mí es fundamental. Yo soy la directora del Instituto de Reinserción Social de la Ciudad de México, y me gustaría compartirles un poco la experiencia que hemos tenido desde la dirección de este instituto que trabaja con las personas al salir de la cárcel, y el enfoque que tenemos al revisar la propuesta de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Nosotros entendemos que el proceso de reinserción justamente se trata del proceso que siguen las personas que han cometido un delito, para poder regresar a la sociedad, con condiciones en las que puedan tener un entorno que les facilite no volver a reincidir. Y digo que les facilite, porque muchos de ellos regresan a los círculos de violencia de los que fueron expulsados, y es muy fácil que vuelvan a cometer delitos, una vez en libertad.

Entonces, en ese sentido aplaudimos, de verdad, que en el artículo 27 de la propuesta de ley establece que será facultad de la Secretaría de Gobernación formular y ejecutar los programas de reinserción y apoyo a las personas que hayan cumplido una sentencia, y sean puestas en libertad. Esto nos parece un paso enorme, más si entendemos que esta construcción administrativa será espejo, para lo que hagan las entidades federativas.

Sin embargo, vemos que hay huecos que podrían, en algún momento dado, generar vacíos que hagan que no sea exitoso para la Secretaría de Gobernación y para la secretarías de Gobernación en los estados, el tema de reinserción social, porque primero, me doy cuenta de que la ley no distingue entre la prevención –digamos– policial de los delitos, con la prevención social de las violencias.

No hay ningún tipo de atribución para la Secretaría de Gobernación, para que trabaje temas de prevención social de las violencias. Eso fue eliminado de la Secretaría de Gobernación, y se le pasan todas las atribuciones a la Secretaría de Seguridad en este tema.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Por ejemplo, tenemos en el artículo relativo a la Secretaría de Gobernación, que está encargada de establecer un sistema destinado para obtener, analizar, estudiar y procesar información para la prevención de delitos, mediante métodos que garanticen el estricto respeto a los derechos humanos. Así también, es el que va a proponer el desarrollo de políticas orientadas a prevenir los delitos federales, y por conducto del Sistema Nacional de Seguridad, en los delitos del fuero común.

Nos parece muy delicado esto, y por ello me voy a permitir leerles una de las conclusiones del Foro *Escucha sobre pacificación*, que me parece fundamental, y que no se están recuperando dentro del proyecto de ley. Esto que voy a leer es la escucha a las personas privadas de su libertad, dice que el proceso de pacificación del país debe incluir a las personas privadas de su libertad como actores fundamentales, ya que son una de las partes involucradas en el conflicto, y tienen elementos para contribuir a la verdad, y realizar acciones para la reconciliación y la reconstrucción social.

Además, es necesario reconocer su derecho a reinsertarse, vinculado al derecho de las víctimas afectadas de conocer la verdad, y la reparación del daño. En este sentido, nosotros hemos insistido mucho en que si queremos reducir el número de víctimas, tenemos que trabajar en reducir el número de victimarios.

También dicen las personas en prisión, que reconocen que el principio de No Repetición, se garantiza si se generan otras condiciones para que sus hijos e hijas tengan oportunidades educativas, empleo, vivienda, salud y recreación. Es decir, garantizar el principio Pro Persona, lo cual permitirá romper el círculo y transmisión de la violencia y el delito.

Este tipo de garantías de No Repetición, con este enfoque que se está dando desde el Foro *Escucha*, no se puede asumir desde la Secretaría de Seguridad Pública. También dice que hubo personas que identifican que transformando sus barrios al realizar acciones que contribuyan a la no violencia y construcción de la paz, hay una posibilidad de generar nuevos procesos educativos contando su historia, para prevenir el involucramiento de niños y jóvenes en las filas de la delincuencia.

Finalmente, me interesa decir, que uno de las conclusiones del Foro *Escucha*, es que hay que modificar la Ley de Administración Pública, para pasar de programas anuales, a políticas multianuales de prevención social de la violencia social, de las violencias y las delincuencias. Y esto no se encuentra recogido como una facultad de la Secretaría de Gobernación, y en ese sentido, me parece muy importante subrayar que está bien, lo tenemos que trabajar en la prevención del delito desde la policía, desde mejorar su capacitación, desde mejorar en temas que hagan que los



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

delitos no queden impunes, Cámaras, etcétera, pero si no atendemos el otro lado, y no lo atendemos de manera transversal, y si no es una prioridad de gobierno.

Es decir, yo no lo veo en Secretaría de Desarrollo Social, no lo veo en Trabajo, no lo veo en Educación, tiene que estar en Gobernación, porque Gobernación transversaliza el tema con todas las secretarías de gobierno. Entonces, entiendo que es una prioridad para el gobierno electo, el tema de la pacificación del país, y en ese sentido tendría que tener un eco, desde un punto de vista social, y no solo punitivo.

Finalmente, decirles que también en la Ciudad de México, el Sistema Penitenciario depende de la Secretaría de Gobierno, y este Instituto de Reinserción Social, también depende la Secretaría de Gobierno, pero no depende del Sistema Penitenciario.

Nos parece que es bueno este ejemplo, porque antes, en la Secretaría de Gobernación también tenía la administración de los sistemas penales, y ahora se está dando de regreso a la Secretaría de Seguridad Pública, la administración de los centros de reclusión. Yo ahí también tengo una propuesta específica.

Creo que no debería estar tampoco en Seguridad Pública el tema de la administración de los centros de reclusión, porque de nuevo, se trata de un tema de reinserción social. Cuando la persona ya enfrentó al Estado, cuando la persona ya cometió el delito, ya fue sentenciada por eso, ya Seguridad Pública actuó, lo que nos toca es adoptarlo desde un enfoque social.

Si vamos a tener el sistema de los penales en Seguridad Pública, y el Sistema de Atención a las Personas Liberadas en Gobernación, tiene que haber un puente en el que se hablen, porque si no, las labores que se hacen con las personas adentro, no va a tener repercusiones el día que salgan y pongan un pie fuera de la cárcel. Tenemos que tener programas que empiecen adentro, y continúen afuera.

Yo creo que sería una misma autoridad la que podría hacerlo, pero si ustedes consideran que el Sistema Penitenciario tiene que estar dentro de Seguridad Pública, sí me parece un error muy grande, y además que va en contra del Sistema para Adolescentes poner ahí la administración de la justicia para adolescentes. Ya hay un Sistema Nacional de Justicia para Adolescentes, que establece que el abordaje que se tiene que dar no es punitivo, sino que es educativo y social, y definitivamente, no puede estar dentro de Seguridad Pública el tema de los jóvenes menores de edad; no puede estar a cargo de Seguridad Pública, porque eso iría en contra de tratados internacionales, y del mismo Sistema de Adolescentes.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Entonces, nada más para subrayar las propuestas, las dos propuestas que yo vengo un poco a exponerles aquí es primero, hay que dotar a la Secretaría de Gobernación de facultades específicas para dirigir una política pública de Prevención Social de las Violencias; ya había una subsecretaría, se desaparece, pero nadie recupera esta atribución desde un enfoque social, sino se va a Seguridad Pública nada más. Entonces, hay que dotarla ahí de eso, para que también pueda estar reflejado en los presupuestos, y en la transversalidad en el gobierno.

Y segundo, quitar todo el Sistema Penitenciario de Seguridad Pública, y llevarlo a Gobernación. Si esto no fuera posible, sí por lo menos, el Sistema de Justicia para Adolescentes. Muchas gracias.

El secretario diputado : Muchas gracias. A continuación, compañeras diputadas y diputados, se abre la ronda de preguntas y respuestas. Tenemos ya inscrito al diputado Espadas Galván; quien guste de las compañeras y compañeros, pueden anotarse, y aquí estamos a sus órdenes. Adelante, diputado Espadas Galván. Adelante.

El diputado Jorge Arturo Espadas Galván: Muchísimas gracias. Muy buenas tardes a todas y a todos ustedes que nos hacen el favor de acompañarnos. Está dibujado en la reforma. Y son temas que son de interés general y es el buscar cómo sí.

A mí me gustaría mucho proponer, y abusando de la generosidad de las personas que hoy nos hacen el favor de acompañarnos, que si el conversatorio no nos da para desarrollar todos los comentarios que tienen y nos lo hacen llegar serán elementos que nos permitan desarrollar mejor nuestro trabajo. Entonces, dejar la propuesta, sentando el agradecimiento y el reconocimiento de lo valioso de sus opiniones, de que lo que no alcancemos a comentar –ojalá y lo alcancemos a comentar todo, creo que no tenemos ninguna prisa–, lo que no se alcanzara y nos lo pudieran hacer llegar, serán sin duda opiniones muy valiosas que permitirán a las diputadas y a los diputados generar la mejor norma para que a México le vaya bien y al siguiente gobierno le vaya bien, que eso es lo que tenemos que buscar todos. Muchísimas gracias.

El diputado : Muchas gracias, diputado Espadas Galván. Tiene el uso de la voz el diputado Ricardo Aguilar

El diputado Ricardo Aguilar Castillo: Muchas gracias. Lo primero que quiero hacer es felicitar a quienes expusieron porque se dieron tiempo, pues estudiaron bien la iniciativa con los elementos, como bien lo decía, quien fue el antepenúltimo en hablar. No tengo los nombres, les ofrezco una disculpa.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Se hizo una tarea bien importante y quiero felicitarlos porque sí nos dan elementos muy importantes para tomar decisiones. Me quedo con expresiones tan importantes como que se reconoce, y también el Grupo Parlamentario del PRI reconoce, que es un derecho del presidente electo pues sí tener un instrumento para desarrollar la administración pública. Es desde luego un derecho que tiene, para qué, pues para cumplir sus promesas de campaña, para instrumentarlo con su propio estilo, es su derecho, por supuesto, y nosotros estamos de acuerdo con ello, pero hay que hacer un instrumento que sea viable, que sea válido, porque con lo que me quedo también es con Juan en el tema de que hay que hacer un método.

Es decir, cada reforma necesariamente tiene un impacto en otra ley y por eso creo que hay que evitar esas tormentas perfectas, porque el objetivo es que al presidente electo –y que ya en breve estará en funciones– queremos que le vaya muy bien, peor con instrumentos muy claros.

Me preocupa un poco la expresión que se dio ayer en el sentido de que tenemos hoy un conversatorio, el próximo lunes tenemos una conferencia con el Senado y que la próxima semana se esté aprobando ya en pleno. O sea, eso es un tema complicado.

Sí quiero dejar sobre la mesa el tema de que tenemos la premura de que se tiene que aprobar esta ley, porque se tiene que aprobar el presupuesto. Y, si hay alguna otra salida jurídica, pues también queremos conocerla de parte de ustedes con la finalidad de no sacar un monstruo como ley que al rato se coma entre todos.

Alguien hablaba del riesgo que se tiene de la planeación. Pues sí, a ver, se va a aprobar el presupuesto, primero tenemos que definir prioridades, decía alguien acá, pero el presidente tiene la obligación de presentar el Plan Nacional de Desarrollo en los próximos seis meses en términos de la actual Ley de Planeación. Y después los programas sectoriales, los programas especiales, los programas regionales tienen que derivarse del Plan Nacional de Desarrollo. Tenemos que el presupuesto tendrá que ser en función de los objetivos que tenga el próximo gobierno.

Entonces, es una lluvia de ideas bastante amplia, pero coincido con el diputado que me antecedió en el uso de la palabra. Sí felicitamos por sus aportaciones, de verdad que son muy útiles. Qué bueno que se está dando esta oportunidad de conocer opiniones de expertos, eso es lo que más vale: que las decisiones se tomen por expertos y no trasladar las decisiones a la sociedad, sino por expertos. Y por eso el grupo parlamentario hará un trabajo serio para aportar lo que nos corresponda. Muchas gracias,



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

El secretario diputado : Gracias, diputado. Tiene el uso de la voz el diputado Valentín Reyes López.

El diputado Valentín Reyes López: Muchas gracias, compañero secretario. He escuchado penamente la exposición de los especialistas y creo que nos va a servir de mucho en esta comisión. Solo quiero dejar aquí a los presentes lo siguiente, veo una confusión en el nombre de las Secretarías, vemos Secretaría de Seguridad Ciudadana y en la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. Propondría que hubiera aquí una corrección y que en el caso de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana pudiera ser Secretaría de Prevención y Protección Social, en virtud de que no se repitiera la palabra ciudadana-ciudadano. Lo dejo a observación de ustedes, si lo consideran. Muchas gracias.

El secretario diputado : Muchas gracias, diputado Valentín. A continuación la diputada Martha Tagle tiene el uso de la voz.

La secretaria diputada Martha Tagle Martínez: Gracias, diputado. Bueno, pues también agradecer la presencia de los especialistas que aceptaron con tan poca anticipación nuestra invitación, pero sobre todo porque reconozco que sus intervenciones más allá de la iniciativa de ley pues tiene que ver con la expertise de su trabajo de vida, de profesional, y que nos lo compartan en torno a esta iniciativa nos parece muy muy importante.

Sin duda me parece que nos falta tiempo, ¿no?, porque hay tanto que decir de esta ley que también me gustaría partir de lo que el maestro Juan Tenorio hablaba sobre la necesidad de la reingeniería institucional vista con un método desde la Constitución hasta las leyes que impacta, o sea, hacia arriba y hacia abajo, ¿no?, o sea, de cuando plantea que hay artículos constitucionales que deberían estar teniendo un impacto en esta iniciativa y a su vez esta iniciativa tendrá impacto en otras leyes secundarias.

Es un tema que nos obliga a ver, el asunto de esta iniciativa de reformas, pues el asunto en su conjunto, a tener una visión mucho más amplia de lo que esto significa justamente porque estamos ante una oportunidad histórica de hacer las cosas bien, de –como lo dice el diputado Espadas– que queremos que sin duda la nueva administración cuente con su propio proyecto para poder –como lo decía también el docto Astudillo– cumplir con sus propias promesas de campaña, pero que también aprovechemos esta oportunidad de que cuenten con herramientas que le permita hacer eso de manera adecuada, y qué mejor que escuchándoles a todos ustedes acá.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

De entrada, me quedo como con varios temas que me parece necesario revisar en este proceso de dictaminación, que es también importante que sepan los especialistas que nos acompañen, que se tomó la determinación de instalar un trabajo en Conferencia con el Senado de la República, para poder apresurar esta discusión, y que nos diera más tiempo a discutir más a fondo los temas.

Tampoco tenemos tanto tiempo, pero sí, discutirlos, abreviando el tiempo que nos lleve dictaminar con el Senado, pero sí que pudiéramos entrar más a los temas, porque me parece y también y hoy también nos fue otra definición que tomamos en la reunión previa de esta comisión, que teníamos la necesidad de señalar cuáles eran esos temas de interés de los legisladores y de los especialistas que estamos invitando, para poder discutir ya más a fondo, la redacción muy concreta por los temas.

De los temas que estoy anotando, hasta el momento tienen que ver con el asunto del Servicio Profesional de Carrera, aprovechar la oportunidad de contar con un Servicio Profesional de Carrera, de revisar todo el tema de las compras por parte del gobierno y estas facultades que se están dando a la Secretaría de Hacienda, para esta parte.

Aprovechar también, todo lo que implica la administración pública, para vincularlo con el tema de la planeación y programación presupuestal. Y también lo que apuntaba Mariana Campos, en materia de utilizar las nuevas tecnologías, porque sí tenemos un sistema muy desfasado en esta parte. Revisar el papel de las unidades de administración, y justamente, qué van a estar realizando.

Lo que también anotaba César Astudillo, con respecto a los contrapesos que se deben de tener, y cómo no desvirtuar la autonomía de los órganos reguladores, que justamente fueron dados para eso, para tener contrapesos al propio Ejecutivo, y al propio Legislativo, que tenemos más bien que revisar cómo fortalecemos su función como órganos de contrapeso, y su autonomía.

Y sin duda, un gran tema, muy englobadoras todas la parte de seguridad, de Seguridad Pública para tener mucha claridad entre Seguridad Pública, Seguridad Nacional y muy importante también el tema de la Inteligencia Civil y Policial, como tenerla muy bien diferenciada, y también el tema de Prevención Social de las Violencias, que también es fundamental lo que plantea Paola Zavala.

Son todos los temas que yo anoté como de intereses, y creo que varios legisladores estamos en la misma dinámica de podernos dar ya a la discusión; de discutir, de manera muy particular cada una de estas propuestas, ya en la propuesta de la iniciativa como tal, para buscar redacciones que nos permitan atender estos temas.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Aunque coincido, pensar en esta metodología que el propio Juan Tenorio nos platicaba, implicaría una mayor discusión, y mayor apertura de los temas, porque sí tiene un impacto muy importante una reforma como la que se está planteando. Ojalá, que también podamos tener esta visión, más allá de lo que plantea la iniciativa, para incorporar estos otros reconocimientos de los derechos que también están reconocidos en la Constitución.

Nuevamente, muchas gracias por su participación, y en el mismo sentido del diputado Espadas, nos parece fundamental que muchas otras propuestas que sabemos que no dio tiempo de que las pusieran sobre la mesa, sería muy importante que nos las puedan compartir, para también, en el proceso de discusión que nos daremos por temas, puedan ser incorporadas. Gracias.

El secretario diputado : Muchas gracias, diputada. A continuación tiene el uso de la voz, la diputada Sandra Paola González.

La diputada Sandra Paola González Castañeda: Muchas gracias a todos y todas, muchas gracias por estar aquí, mi nombre es Paola González, les agradezco a nombre de mi persona, y decirles que las puertas están abiertas para cualquier tipo de más apreciaciones, los estamos escuchando, las estamos escuchando, y como decían mis compañeros, nos quedamos con cosas muy importantes. Sabemos que vamos a contratiempo, por eso queremos pedirles, y seguirles pidiendo que colaboren con nosotros y con nosotras, por favor.

En el caso de mi tocaya, Paola Zavala, lo que decías de Gobernación, en la parte donde dices que desapareció lo de Prevención Social de las Violencias, sobre lo que estabas mencionando, yo creo que tendremos que revisarlo muy bien, porque como bien lo puntualizas, Gobernación es la parte central que hace el eco en todos los demás ejes de gobierno, y lo que mencionabas también, en el caso de los adolescentes, también tendríamos que revisarlo mucho a fondo.

Nos gustaría muchísimo ver tus apreciaciones en cuanto a esto, porque hablando del principio Pro-Persona no podemos estar hablando de que los adolescentes estén dentro de un mismo sistema punitivo, y no del preventivo. Entonces, tenemos que destacar forzosamente la prevención, para poderlo centralizar en esto, y haga el eco en todo lo demás; es muy importante, y te pedimos que por favor, nos sigas apoyando con este fundamento sobre todo.

Y nuestra compañera que está del Observatorio de Investigación de la UNAM, anticorrupción, ¿verdad? Eso también quisiéramos pedirte que siguieras colaborando, porque la anticorrupción sabemos que tenemos que fortalecerlo, que hay muchas cosas que están en las lagunas completas, y necesitamos a los



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

investigadores e investigadoras con nosotras, como tú, que nos fortalecen y son para esto, para llevarlos a cabo, aterrizarlos de esta forma.

Pedirle también al maestro Juan Tenorio, que nos siga abriendo el panorama, en cuanto al contratiempo que llevamos en esto, que sabemos que es de mucha trascendencia en lo que usted nos menciona; el panorama que insisto, nos puede usted fortalecer en el tiempo que nos queda y coincido con usted, en todo lo que dice, de tener que estar hablando con las demás comisiones, porque sobre todo, van a ser de impacto en esta nueva ley.

Y nada más, por último, se me fue aquí el nombre de... José Óscar Vega, que es de municipalidad. Lo que mencionó me pone a pensar, que dice que pareciera que se está echando abajo todo lo que se ha hecho, y que no se está rescatando nada. Pensamos que sí hay muchas cosas que se pueden rescatar, y si usted nos puede ayudar con esa visión, también se lo agradeceremos mucho.

Me pongo a su disposición. Mi nombre es Ana Paola González Castañeda, soy secretaria de la Comisión de Gobernación, y estoy a sus órdenes. Les agradezco a todos y a todas, todos sus comentarios. Muchas gracias.

El secretario diputado : Gracias, diputada. Sí, va la diputada Lucero Saldaña, y posteriormente, con mucho gusto, diputada, sí.

La diputada María Lucero Saldaña Pérez: Muchas gracias, compañeros. Valorando las intervenciones, la contribución para este ejercicio, creo que hubo objetividad y expertise, y consideramos muy útiles sus puntos de vista, y hemos anotado.

Compartimos muchas de las preocupaciones, de hecho, me llamó mucho la atención, y esa preocupación de Alejandro, de que un mal diseño puede ser no solamente afectado un mal gobierno, sino muertos. Y para esas realidades, creo que estamos contra el tiempo, y aportando con la idea de sumar a que efectivamente sea un cambio de gobierno, pero un mejor gobierno, sería el que en paralelo pudiéramos realizar subcomisiones, grupos de trabajo, y que también pidamos la opinión de las otras comisiones que se vinculan en paralelo.

Creo que podemos tener un poco más. Seguramente, van a coincidir los puntos de vista, pero nos va a facilitar que cada quien en su terreno, en su expertise, podamos ir definiendo y no ver todo el conjunto, que a veces se nos puedan ir detalles fundamentales. Entonces, sabemos que las leyes son perfectibles, sabemos que puede arrancarse de una forma, pero sería bueno que también podamos tener la opinión de las demás comisiones, y en el método que aquí se ha planteado Pública,



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

me preocupa y me llama la atención –a la mejor es una alarma innecesaria y quisiera saber su opinión– sobre todo porque se pasa literalmente la fracción XII del artículo 27 del tema de gobernación al tema de seguridad pública.

Ahí habla concretamente de formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la nación, que me parece, creo, y por eso quiero su opinión, confunde los conceptos de seguridad pública, seguridad nacional y seguridad interior.

Y si a eso nos vamos a la fracción XX, donde se la atribución al secretario de Seguridad Pública de presidir el consejo de seguridad pública y el de seguridad nacional en ausencia del presidente de la República, mi preocupación específica está respecto del papel de las Fuerzas Armadas, que si bien es cierto, ustedes ya hablaron un poco en ese sentido respecto del posible conflicto de coordinación que pudiera haber, incluso de lo que pudiera establecerse como un mando civil supeditado, las Fuerzas Armadas supeditadas al mando civil, a mí me preocuparían las consecuencias posteriores que esto pudiera tener.

Porque si en ausencia del presidente de la República es el secretario de Seguridad Pública el que preside y no la secretaria de Gobernación, derivado de todas esas funciones, ¿cómo afecta justamente al desarrollo orgánico del combate que queremos hacer concretamente a la seguridad pública que es robos, asaltos, homicidios, en fin, o lo que pudiera llamarse incluso como tema de combate a la delincuencia organizada? Quisiera si los panelistas pudieran un poco ahondar en estos temas.

Para efectos de quienes hablaron en el tema de lo que es federalismo, concretamente algunos compañeros que ya se fueron creo que dos de los panelistas, pero me preocupa un poco tres de los panelistas, pero sí quisiera tener, por ser un conversatorio, yo suponía que esto era más preguntarles a ellos. Creo que eso es lo que nosotros tenemos que aprender como Poder Legislativo y para evitar partidizar nuestras posiciones.

En ese sentido yo sí tengo mucha claridad o más bien como muchas dudas respecto de lo que son las facultades específicas de lo que pasaría de Presidencia de la República al tema de bienestar. Yo diría entonces para qué tenemos la Secretaría de Bienestar, pues mejor la desaparecemos. A la mejor es una percepción equivocada. Yo quiero conocer su opinión respecto de ese tema en especial, porque con qué estructura orgánica tendría que contar un representante estatal a través de la Presidencia de la República.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Es decir, ¿estaríamos armando una nueva estructura orgánica que dependa de la Presidencia de la República?

Y aquí del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, con todos los panelistas, mis respetos en su expertiz, creo que no podemos desaprovecharla. Por sus respuestas muchas gracias.

El moderador diputado : Gracias, diputada. Adelante, diputado.

El diputado : Gracias a todos los invitados, a las compañeras y compañeros diputados. Creo que la participación ha sido en un sentido de un ejercicio en donde se ha dado y se ha expuesto una gran diversidad de puntos de vista respecto a la iniciativa de ley y en ese sentido teniendo presente lo que se manifestó por cada uno de ustedes, todo encaja en un tema que tiene que ver con la administración en la organización, en la división de facultades, de responsabilidades, de funciones, de presupuestos también porque se habló de presupuestos y que van a depender del secretario de Hacienda porque se va a concentrar el manejo del presupuesto en la Secretaría de Hacienda.

Yo creo que ustedes lo que manifiestan es su temor de que pudiera frenar el funcionamiento del gobierno. Lo que nos han expresado sí nos va a ayudar para tomar decisiones correctas en relación a la iniciativa y que de esa manera no caigamos en lo que ustedes han expresado. Que tengamos el cuidado de todo lo que aquí se externó, que se tome en cuenta que prácticamente nos están ayudando a hacernos la tarea, eso es una verdad.

Y qué bueno, como han manifestado mis compañeras diputadas y diputados, que las puertas están abiertas para seguir trabajando en conjunto, que si bien es cierto estamos con organismos y no estamos con sociedad civil, bueno, este caso particular creo que está claro que se requiere de esta forma porque lo del aeropuerto es una consulta y es otra cuestión que tiene que ver más con en qué se va a gastar el dinero del pueblo y el pueblo tiene que opinar, con todo respeto, porque todos sabemos que esas consultas no se hacían antes, se imponían los proyectos y no se hacía caso de lo que el ciudadano quería.

Por ese lado créanme que nos queda claro que hay que organizar, que hay que evaluar, que hay que dividir las funciones. Inclusive se manifestaba que si sería conveniente separar la Secretaría de Seguridad Pública y la Secretaría de Gobernación, y les iba a afectar el presupuesto.

Yo creo que revisándola a profundidad vamos a saber si es conveniente esa división, pero de entrada les puedo decir que mi experiencia –soy licenciado en



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

administración de empresas y contador público—, entiendo perfectamente lo que se ha visto en relación al personal, a los presupuestos, a las funciones, a las responsabilidades de todo el trabajo y la tarea que se tiene que hacer, las vinculaciones que se han manejado en relación a que no se vaya a contraponer una ley con otra, con reglamentos, que no se vaya a frenar el funcionamiento de lo que se está proponiendo en esta iniciativa.

Por ese lado quiero agradecer esta oportunidad a la misma comisión. A todos los invitados decirles que estamos muy satisfechos con todos los planteamientos que nos han hecho el día de hoy. Muchas gracias.

El moderador diputado : Gracias, diputado. Continúa la diputada Carmen Julia con su intervención.

La diputada Carmen Julia : Muchas gracias. En principio agradecer el tiempo que nos han dado las personas especialistas para enriquecer el tema de esta iniciativa que sin duda es una de las iniciativas más importantes que tendríamos que analizar los legisladores porque de ella depende todo este andamiaje que tenemos que analizar para que funcione el gobierno y para que cumpla con los objetivos.

En lo particular, como secretaria de Seguridad Pública, vamos a retomar los temas obviamente de esta transformación de la secretaría, de esta desvinculación con la Secretaría de Gobernación. El tema que teníamos previsto y que nos lo acaba de reforzar nuestra compañera Paola, el tema de la política de prevención social de la violencia que la estamos considerando, toda vez que hay leyes que como comenta nuestro compañero panelista, que habló y que lo retomó la compañera Martha Tagle, de que ya constituyen algunas leyes secundarias, y tanto en la Constitución, dan este cuerpo para que la política de prevención y reinserción social funcione.

Vemos positivo el tema de Gobernación, creo que de ahí podemos retomar muchas ideas del compartir todas las experiencias, compartir todo su expertise, a nosotros nos dan el fortalecimiento de una justificación para que esta ley salga lo mejor posible, vamos a retomar el tema de prevención, de reinserción social de jóvenes, de seguridad pública, por supuesto, y así vamos a poder poco a poco ir trazando la mejor línea para el gobierno.

Lamentablemente, también coincido con algunos diputados aquí, el tiempo nos apremia, pero sin duda sí tenemos ganas, como decía el compañero diputado, de que las cosas sí sucedan. Muchísimas gracias por su intervención, y muchísimas gracias por su tiempo.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

El secretario diputado : Gracias, diputada. Queremos agradecer mucho a nuestros panelistas, a nuestros especialistas y en orden de participación, si ustedes quieren precisar algo, incluso la diputada Adriana Dávila hizo un planteamiento, tienen el uso de la voz en el orden de aparición, o como ustedes los consideren adecuado, para nosotros es muy importante sus comentarios, sus apreciaciones, se enriquecen demasiado, este conversatorio. Entonces, adelante.

El ciudadano : Muchas gracias, y solamente para aprovechar una pregunta de la diputada Dávila Fernández, concretar la preocupación respecto a la confusión en la Ley Orgánica de facultades y atribuciones, es la preocupación que tendríamos, que afecta al tema federalista, pero que también afecta la gestión diaria, cotidiana del gobierno.

Lo que la diputada menciona, de la Secretaría de Bienestar y las coordinaciones para el desarrollo, establece uno de los ejemplos más claros y evidentes, pero así hay otros. La interlocución con el Congreso, la interlocución con los gobiernos locales, etcétera.

Entonces, la invitación sería respetuosa a que el Legislativo con el gobierno en transición, puedan identificar esas áreas de confusión potencial y eliminarlas para que a todos nos quede claro a partir del primero de diciembre quién representa qué decisión, en qué oficina de este gobierno. Gracias.

El secretario diputado : Muchas gracias, José Óscar Vega Marín, gracias. ¿Alguien más? Alejandro.

El ciudadano Alejandro Hope Pinson: Sí, gracias. Muchas gracias, diputado. A ver, diputada Dávila. Sí, respondiendo a su pregunta, creo que sí hay una suerte de confusión conceptual en la iniciativa, donde está asumiendo una suerte de estructura piramidal donde Seguridad Pública entra en un universo más grande llamado Seguridad Nacional.

No estoy muy seguro que esa sea la mejor manera de concebir el problema, porque sí estamos hablando de ámbitos que cualitativamente son distintos. De nuevo, repito, seguridad nacional son aquellos hechos, aquellos fenómenos que amenazan la estabilidad, integridad y permanencia del Estado, donde se está poniendo en riesgo la existencia misma de la nación.

En seguridad pública no. Ahí estamos, o la seguridad ciudadana o seguridad humana, son otros ámbitos donde lo que se está tutelando, el derecho tutelar es distinto. Entonces yo creo que sí habría que tratar de evitar esa confusión conceptual, y ese es su correlato en la estructura administrativa.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Yo creo que es una pena, digamos, yo entiendo este proceso de acá, seis años, se modifica el organigrama, se modifican las funciones, y como decía Óscar Vega, por supuesto cada gobierno tiene el pleno derecho de rediseñar la estructura, la administración pública federal como mejor considere, pero si no se puede en este momento, sí invitaría a que hubiera un proceso de revisión de al menos dos normas significativas en esta materia:

1. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

2. La Ley de Seguridad Nacional

En ambos casos la ley vigente ya tiene más de una década. Entonces yo creo que sí valdría la pena hacer una revisión, la revisión en la materia, y eso debería de meternos a los órganos de gobierno del Sistema Nacional de Seguridad Pública y al Consejo de Seguridad Nacional.

A mí no me preocupa que el secretario de Seguridad vaya a presidir el Consejo Nacional de Seguridad Pública, pero sí me preocupa cómo funciona el Consejo de Seguridad Pública en términos del sistema vigente. Yo creo que este es un tema mucho más de fondo.

Y lo mismo, el Consejo de Seguridad Nacional, el problema no es quien lo presida, sino qué funciones y qué operatividad tiene. Yo creo que ahí es donde habría que entrarle a una discusión más amplia.

El secretario diputado : Gracias, Alejandro Hope. Maestro Tenorio, y posteriormente.

El ciudadano Juan Romero Tenorio: Muy rápido. Efectivamente queda delineado cuál va a ser la política en seguridad pública, y para ello tenemos que recurrir a la Ley Nacional del Sistema de Seguridad Pública, y hay otra ley, la Ley Nacional de Seguridad.

Y aparte hay otra ley que está en la Corte ahorita que es la Ley de Seguridad Interior. Entonces, conjuntemos las tres para ver conceptualmente en dónde está el problema, porque es un problema conceptual.

Lo que está delineando aquí el Ejecutivo es un mando civil. El secretario de Seguridad Pública es el secretario ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Consecuentemente todas las Fuerzas Armadas van a tener un mando civil, y más allá del mando civil, es un mando colegiado, porque el Consejo lo integra la



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Secretaría de Marina, Defensa, la Procuraduría, próximamente Fiscalía General si se logra la Ley Orgánica.

Entonces, se conjuntan para tener un problema nacional, para tener casos muy específicos en forma regional, y este Consejo de Seguridad, el Sistema Nacional de Seguridad Pública desglosa sus competencias, atribuciones y coordinación a través de la conferencias. Conferencia de procuradores, conferencias de secretarios de Seguridad Pública. Lo que busca el Ejecutivo es tener un control de todo el sistema y con un mando civil.

Tenemos la cultura militar de que difícilmente un general va a obedecer a un secretario de Estado, porque se impone su investidura, pero esa es una cultura que traemos de la forma en que históricamente se construyó el Ejército. Entonces tenemos que cambiar esa concepción de a qué atiende de las Fuerzas Armadas, y cuál sería el uso legítimo de esa fuerza.

Entonces, está pendiente una Ley de Seguridad Interna. Hay que revisar conceptualmente la Ley del Sistema Nacional y la Ley de Seguridad Nacional, porque sí hay una confusión, y es una confusión que se genera a partir de la creación de estas dos leyes.

El problema está desde el origen de estas dos leyes, porque había diferentes visiones de quien la propuso y de cómo se aprobó en el Congreso de la Unión.

La ciudadana : (Inaudible)...

El secretario diputado : Sí, sí, adelante.

La ciudadana : Solo para abundar en la pregunta... ambos ordenamientos, pero cómo afecta, el propósito del presidente electo no está en discusión. Creo que nadie esperaría y menos una autoridad electa con un bono democrático tan amplio, que estaría pensando en hacer... este país. Eso me queda clarísimo, y nosotros tampoco esperamos que le vaya mal a este país, también sería complejo.

Más que el propósito, lo que yo quiero saber es si el propósito se cumple con una propuesta de esta naturaleza. Es decir, si el instrumento y la estructura tienen que ver con este propósito que posiblemente afecte o mejore. Si así es, si hay una posibilidad de que se cumpla, bueno, pues yo creo que todos estaríamos felices.

Si hay algún riesgo, eso es lo que queremos saber. Si pudiera un poquito abundar respecto de eso, maestro.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

El ciudadano Juan Romero Tenorio: Mira, la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública señala que la responsabilidad cae en el Ejecutivo. Y el Ejecutivo, ahorita lo estamos viendo en el proceso de designación de los titulares de las diferentes secretarías. El Ejecutivo está señalando quién lo va a acompañar en el proceso de construcción de un nuevo esquema de seguridad pública.

Entonces, es un proceso de coordinación interna, un proceso que lleva a eficientar los recursos de fuerza, los recursos humanos, de investigación, de inteligencia que se está recomponiendo a través de esta propuesta. Que hay que hacer algunos ajustes para evitar esa confusión conceptual hay que hacerlos.

Hay que revisar las leyes secundarias o la ley general

Y en ese sentido decirles que en el tema que a mí me importa que es el tema de reinserción social. Soy la directora del Instituto de Reinserción Social de la Ciudad de México, pero sobre todo soy una activista en el tema y veo con mucho entusiasmo las propuestas que se han hecho en materia de pacificación del país y sobre todo el tema de la amnistía.

Y solo sumando a los temas que les dije hace un rato, no pueden dejar el tema de reinserción social al lado o la estrategia de amnistía va a fracasar, y en serio es de lo más valioso que tiene la estrategia de pacificación, porque contra el populismo penal que está metiendo a la cárcel a las personas pobres, en el instituto tenemos el perfil muy claro.

¿Quiénes son las personas que están en la cárcel? Pues no son los grandes delincuentes de este país, ni los grandes operadores del narco. Son las personas pobres, con secundaria como máximo grado de estudios, que pertenecen a colonias muy específicas. Esas son las personas que caen en cárcel y esas son las personas que probablemente puedan acceder a una amnistía y si no trabajamos con ellos en un proceso de reinserción, de integración social, ellos que ya vienen excluidos seguirán excluidos y volverán a estar en exclusión de cárcel. Y lo que va a pasar es que la gente va a decir: les dieron otra oportunidad, y ven, volvieron a la cárcel.

Pero no les estamos dando otra oportunidad. Abrirles las puertas de la cárcel no significa que se les vayan a abrir las puertas de la sociedad, y no es tan poco con talleres de capacitación laboral o con cuestiones educativas que se va a solucionar el problema. Tiene que ser una cuestión integral que se trabaje desde territorio, que trabaje con sus familias, que trabaje cuestiones emocionales. No saben con las heridas que pueden salir de cárcel, es una cosa muy compleja.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Entonces si queremos apostar por la pacificación volviendo a creer en el de junto y entendiendo cuáles son las razones que los llevan a cometer el delito, de verdad tenemos que abordar esto desde la perspectiva social, porque si no va a fracasar la política de paz, se los digo en serio.

Y finalmente decirles, que no solo es con ellos. Ellos son el primer círculo con el que hay que trabajar, pero pues evidentemente hay un montón de gente con estas mismas características: pobres, de secundaria terminada, hombres que no cayeron en cárcel, que sí cometieron un delito, y también hay que trabajar con ellos en temas de integración social. Pero trabajando con las personas que están en cárcel y salen podemos tener un muy buen mapeo de cómo ampliar este tema de prevención focalizado y que tenga éxito.

También decirles que es muy probable que ustedes de apostar por el tema de prevención social vayan a tener críticas políticas porque no va a rendir frutos rápido. Se trata, incluso de un cambio de generación. Es posible que a ustedes y al gobierno entrante no le toque recoger los frutos de apostar por esto, pero, sin duda es el camino, ya hemos apostado por el tema de más policía y abordarlo desde un punto de vista de seguridad durante años, sexenios y no ha habido ningún resultado, al contrario, puros retrocesos.

En ese sentido nada más decirles, por favor, que lo que necesiten de datos, de estadísticas, que podamos aportar desde el Instituto de Reinserción Social, no duden en pedirnoslo. Muchas gracias.

El moderador : Sí, adelante, diputado.

El diputado : Nada más pedir a la secretaría técnica de la comisión, presidenta. Si es posible y si ustedes están de acuerdo, que nos compartan sus datos para poder tener esta interlocución electrónica tal vez de las observaciones y comentarios que nos han tenido a bien formular para este proceso de dictaminación y sensibilidad a todas las compañeras y compañeros, a todas y cada una de las observaciones que se han venido a verter el día de hoy, todas muy importantes y a todas hay que darle su peso específico para poderlas analizar y discutir bajo dos principios, si me lo permiten decirlo de manera coloquial, rápido y bien, no ha habido quién.

Pero entiendo que tenemos que ir sin pausas, pero sin prisas. Sin prisas que nos hagan sacar una mala norma, pero sin pausas porque urge la norma. Entonces si conjugamos esto, yo creo que podremos sacar una buena tarea legislativa. Muchísimas gracias.

El presidente diputado Rocío Barrera Badillo: Adelante, diputado.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

El diputado : Gracias. Bueno, compartiendo el trabajo, creo que esta práctica para esta reforma debe ser un comienzo, para la que sigue debe ser la misma práctica. Es muy bueno que venga gente, compañeros que expongan, expertos en la materia, y ojalá esta sea una práctica a lo largo de lo que sigue. Gracias a los expositores.

El presidente diputado Rocío Barrera Badillo: Gracias, diputado. Les haremos llegar el listado con los teléfonos de nuestros ponentes el día de hoy. La versión estenográfica la vamos a tener lista para que también podamos considerarlo en el dictamen de la propia iniciativa. Y agradecer el esfuerzo de cada uno de los diputados que hoy estuvieron escuchando las propuestas, comentarios, proposiciones en esta comisión.

Agradezco el esfuerzo, el tiempo y a los ponentes en especial, porque ustedes son especialistas en la materia y ustedes nos están dando una ruta y una guía para ser la mejor norma que tenemos que sacar para que esta administración funcione a partir del primero de diciembre. Agradecerles. Y vamos a estar en contacto, como lo decía el diputado Espadas, tenemos muy poco tiempo, pero queremos hacer lo mejor posible, sacar una ley.

Sabemos que las leyes son perfectibles, pero que esta norma tenga los elementos necesarios para que el gobierno del presidente electo dé resultados a los ciudadanos que lo eligieron el primero de julio. Muchísimas gracias.

El diputado : Dejar sobre la mesa o poner como propuesta, presidenta, el tema de que las demás secretarías que están involucradas en los temas, que sí se integren y que trabajen con nosotros, porque si no cada quien va andar haciendo su trabajo y al rato nos podemos contraponer.

Entonces yo sí pediría que si lo aprueban los demás integrantes de la comisión, pues que sí se trabaje en conjunto. Es cuanto, presidenta.

El presidente diputado Rocío Barrera Badillo: Sí, diputado. En un rato más les estaremos haciendo llegar ya el cronograma de las actividades con tiempos para especificar qué días vamos a trabajar, qué temas y también pedir que estén los responsables de cada una de las materias para que no tengamos ningún problema al momento de hacer las observaciones correspondientes.

Adelante, diputada.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

La diputada : El día de ayer se planteó como acuerdo de la mesa directiva de la comisión, se planteó que como acuerdo... estarían presentes también el del cronograma de trabajo los que van a ser titulares de las dependencias involucradas?

El presidente diputado Rocío Barrera Badillo: Así es diputada.

La diputada : ¿Estará incluido...?

El presidente diputado Rocío Barrera Badillo: Estará incluido en ese tema. Estamos haciendo ya la revisión, por eso estuve un poquito fuera hoy del conversatorio para que no haya ningún problema a la hora de realizar las reuniones. Estamos en espera de las confirmaciones, pero el cronograma como lo comentamos se los hacemos llegar por la tarde para que ustedes lo puedan analizar y revisar.

Si no hubiera alguna otra intervención, agradecerles nuevamente. Y se declara un receso y se cita para el día lunes 5 de noviembre a las 13:00 horas en el Senado de la República, en el Salón Protocolo para instalar la conferencia. Muchísimas gracias.

VII. Impacto Regulatorio.

A efecto de estar en mejores condiciones de cumplir con sus funciones dictaminadoras, esta Comisión de Gobernación y Población solicitó a la Secretaría de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Diputados, su asistencia para determinar, mediante el Centro de Estudios de Derecho e investigaciones Parlamentarias, lo relativo al impacto regulatorio de las iniciativas objeto de este dictamen, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, numeral 1, fracción IX, y 176, numeral 1, fracción III del Reglamento de la Cámara de Diputados.

A dicha solicitud, recayeron los estudios que a continuación se transcriben:

- 1. Impacto regulatorio de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, presentada por el Diputado Mario Delgado Carrillo, Coordinador del Grupo Parlamentario de Morena**

Estudio de la Iniciativa. La Iniciativa en comento, en su exposición de motivos se basa en las premisas y temas específicos que en forma general son los siguientes:

Premisas:



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

- Vincular las propuestas de campaña del Presidente Electo Andrés Manuel López Obrador y las políticas públicas para materializarlas, para lo cual se requiere reformar la estructura orgánica y operativa de la administración pública federal, para responder a las demandas de la sociedad;
- Imperar el Estado de Derecho, mediante el respeto a los derechos humanos, mejorar las condiciones de vida, trabajo, distribución de la riqueza y acceso a los servicios básicos;
- Enfoque humano y social; seguridad y bienestar, para una vida digna y justa;
- Reconocer rezagos y deudas pendientes en favor de la sociedad.

Temas específicos:

- I. *Gobernabilidad Democrática y Seguridad Pública.* Con la propuesta de separar las funciones de la Secretaría de Seguridad Pública Federal de la Secretaría de Gobernación;
- II. *Política de Bienestar.* Con el objeto de sustituir la Secretaría de Desarrollo Social por la Secretaría de Bienestar, en la que confluyan las Secretarías de Educación, Salud y Cultura;
- III. *Eficiencia y transparencia, combate a la corrupción, inseguridad y violencia.* En este rubro se pretende facultar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para realizar compras consolidadas de bienes y servicios, así como contratos de obra pública con el apoyo de la Secretaría de la Función Pública, asimismo, se propone que la Oficialía Mayor de cada dependencia se sustituya por Unidades Administrativas, excepto en las Secretarías de Hacienda, Marina y Defensa Nacional.
- IV. *Crecimiento económico y equidad social.* Pretende reactivar el sector social; Sustituir la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Social por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; alinear facultades de las Secretarías de Economía y Energía; establecer la democracia sindical en el ámbito laboral.

Análisis del impacto regulatorio de la Iniciativa de reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), presentada por el Dip. Mario Delgado Carrillo.

Una vez analizada la Iniciativa previamente citada, nos permitimos realizar las siguientes consideraciones:



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

1. Con respecto a la propuesta correspondiente al artículo 6° sería conveniente considerar la reforma al artículo 29 constitucional, en virtud de que en el citado artículo se excluye a los secretarios de Estado y al Procurador o Fiscal General de la República, para decretar la suspensión o restricción de derechos humanos y sus garantías.

Es de destacar que la Minuta del Senado de la República sobre la Ley Reglamentaria del artículo 29 constitucional, está pendiente en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, sin embargo, pudiera tomarse en cuenta en el proyecto correspondiente.

2. De acuerdo con la exposición de motivos de la Ley Orgánica de diciembre de 1976, ésta tiene objetivos programáticos con respecto a las acciones de la Administración Pública, que deben ser comprensibles no sólo para los servidores públicos sino para la población en general. En consecuencia, se podría desprender que el objeto de esta Ley es establecer un mecanismo jurídico a través del cual se establezcan las obligaciones de la Administración Pública por medio de los representantes populares, las cuales deben cumplirse puntualmente. En lo anterior radica la necesidad de que la autorización de acciones fundamentales para la Administración Pública quede determinada en el marco de la Ley.

No obstante, lo antes comentado, en la exposición de motivos de la iniciativa se señala que los titulares de las Delegaciones de Programas para el Desarrollo, contarán con las facultades que señale el reglamento de la Oficina de la Presidencia. Con respecto a esta afirmación, es de señalar que el artículo 90 de la Constitución establece que: *...la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado...* Con fundamento en el precepto constitucional descrito, podría considerarse que estas facultades deberían desarrollarse en la LOAPF y no en una norma reglamentaria, en virtud de su relevancia en materia de operación de programas de desarrollo que implican facultades de distintas secretarías, cuya distribución podría constituir reserva de Ley.

Sin embargo en lo relativo a la propuesta de articulado se observa que en el caso del artículo 17 Ter, se prevé que las Delegaciones de Programas para el Desarrollo que tendrán a su cargo:

- a) *La coordinación de acciones, en materias prioritarias, con las autoridades estatales, municipales y de la Ciudad de México,*
- b) *así como coadyuvar en la supervisión de los servicios y trámites de los programas prioritarios*



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

De lo anterior se desprende que contrario a lo señalado por la exposición de motivos, en el proyecto de reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se establecen facultades para la Delegaciones, sin embargo, sólo incorporan dos atribuciones, sumamente relevantes, por lo que de aumentarse éstas deberían ser objeto de la Ley.

Las previsiones del reglamento debieran limitarse a desarrollar las facultades conferidas por la Ley a estas Delegaciones. Lo anterior pudiera ser conveniente a fin de evitar que el mencionado reglamento sea controvertido en el ámbito jurisdiccional constitucional. Asimismo sería conveniente desarrollar en la Ley La naturaleza de estos órganos, así como su relación con las secretarías de Estado.

3. En lo relativo al artículo Segundo transitorio mediante el cual, se propone derogar *todas aquellas disposiciones que se opongan en lo dispuesto en el presente decreto*, es de señalar que esto pudiera producir efectos imprevistos de naturaleza jurídica, al derogar en forma indeterminada dispositivos legales.

Es el caso del artículo 35 del proyecto que dispone que a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural corresponde el despacho de los siguientes asuntos: *XXIII. Contribuir a la seguridad alimentaria, garantizando el abasto de productos básicos*. Lo cual debiera concordarse con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable que dispone que: el Gobierno Federal y en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, impulsará políticas, acciones y programas en el medio rural que serán considerados prioritarios para el desarrollo del país y que estarán orientados a los siguientes objetivos: *...III. Contribuir a la soberanía y seguridad alimentaria de la nación mediante el impulso de la producción agropecuaria del país*. Lo cual también recaería fundamentalmente en la Secretaría de Agricultura.

Como se observa ambos dispositivos jurídicos tiene como objetivo la seguridad alimentaria, sin embargo, la forma para lograr esto es distinta, en una se garantiza el abasto de productos básicos y en la disposición vigente se realiza a través del impulso de la producción agropecuaria del país, lo cual en principio pudiera ser complementario; no obstante, también pudiera estimarse contradictorio, ya que para garantizar el abasto se pueden llevar a cabo muchas otras acciones que no necesariamente tienen que ver con el impulso a la producción agropecuaria del país. Por lo que el dispositivo derogatorio general previsto en el transitorio referido pudiera generar problemas de interpretación, como el que se ejemplifica.

4. También en el caso de la propuesta relativa al artículo 35, fracción XXII se observa un impacto en la Ley de Ayuda Alimentaria para los Trabajadores, la cual



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

prevé en su artículo 7 las modalidades de ayuda alimentaria: comida proporcionada a los trabajadores (en comedores, restaurantes u otros establecimientos de consumo de alimentos); y despensa (mediante canastillas de alimentos o vales de despensa en forma impreso o electrónico). En dicha Ley están involucradas las Secretarías del Trabajo, Salud y de Hacienda y Crédito Público. Sería conveniente coordinar la modificación con la norma a vigente.

5. Con respecto a la propuesta correspondiente al artículo 36, fracción III, en la que se establecen competencias para la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es de destacar que la propuesta legislativa se relaciona con el artículo 6, fracción VIII, constitucional, que crea el organismo autónomo para garantizar el derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales, cuya regulación está prevista en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues el artículo 21, fracción IX, le otorga al organismo autónomo la atribución de: *Promover la digitalización de la Información Pública en posesión de los sujetos obligados y la utilización de las tecnologías de información y comunicación, conforme a las políticas que establezca el Sistema Nacional.* Dicho sistema está regulado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Es decir, ya está previsto un sistema nacional de transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que emite políticas sobre la utilización de las tecnologías de la información y comunicación. Facultad que la iniciativa propone otorgar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Es de destacar que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal es reglamentaria del artículo 90 constitucional; y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública son reglamentarias del artículo 6 constitucional. Es por lo anterior que se considera conveniente concordar tomar en consideración las disposiciones vigentes para desarrollar esta propuesta.

6. Con respecto al artículo 31, fracción XXV, de la propuesta legislativa, (que regula las competencias de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público) se observa que esta puede tener impacto regulatorio en el artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que este artículo 1, en su penúltimo párrafo, dispone que la política sobre esta materia le corresponde a los titulares de las dependencias y órganos de gobierno de las entidades. También puede impactar el artículo 1, párrafo penúltimo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual faculta a los titulares de las dependencias y órganos de gobierno de las entidades de las entidades, para emitir las políticas sobre esta materia. Lo anterior hace conveniente la modificación de los ordenamientos colaterales.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En el caso de la fracción XXVI, de este mismo artículo también se observa un impacto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su artículo 17, en razón de que éste precepto faculta a la Secretaría de la Función Pública, con opinión de la Secretaría de Economía, para determinar mediante disposiciones de carácter general la adquisición, arrendamiento o contratación de bienes, en forma consolidada, sin perjuicio de que las dependencias y entidades puedan agruparse para adquirir en forma consolidada los bienes, servicios y arrendamientos. En este punto se insiste en el hecho de que La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal es reglamentaria del artículo 90 constitucional; y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público es reglamentaria del artículo 134 constitucional. Razón por la que resulta conveniente armonizar la propuesta con el texto vigente.

7. En el caso del artículo 32 del proyecto se observa que a la Secretaría de Bienestar se le asignaran el despacho de los siguientes asuntos:

- *Fortalecer el bienestar, el desarrollo, la inclusión y la cohesión social en el país mediante la instrumentación, coordinación, supervisión y seguimiento, en términos de ley y con los organismos respectivos, de las políticas, en diversas áreas de desarrollo social.*
- *Asimismo se le asigna competencia para: III. Coordinar las acciones que incidan en el bienestar de la población, el combate a la pobreza y el desarrollo humano, fomentando un mejor nivel de vida*

Debe señalarse que el artículo 39 de la Ley General de Desarrollo Social, dispone que la coordinación del Sistema Nacional de Desarrollo Social, compete a la Secretaría de Desarrollo Social. Es de destacar que el ejercicio de estas atribuciones debe conciliarse con las ya propuestas en artículo 17 Ter., de este proyecto, ya que en ambos casos se prevé la coordinación de acciones que pueden incidir en el bien estar de la población, lo cual pudiera constituir una antinomia, razón por la que pudiera ser conveniente clarificar el ámbito competencial.

8. En el caso del artículo 40, fracción XIX, se propone incluir como facultad de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social: *Promover la democracia sindical y el acceso a la contratación colectiva.* Lo anterior podría requerir la modificación de la Ley Federal del Trabajo, a fin de establecer las competencias que tendrá la Secretaria en estos importantes procesos regulados por el *Título Séptimo, Capítulo II, Sindicatos, federaciones y confederaciones, y el Capítulo III, Contrato Colectivo de Trabajo.* Lo cual no debería mantenerse indeterminado.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

9. El artículo 8 señala como atribución de la Oficina de la Presidencia de la República: *II. Conducir, instrumentar y evaluar la política de comunicación social del gobierno federal con la intervención que corresponda a la Secretaría de Gobernación conforme a la presente ley.* Lo anterior tendría que conciliarse con lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley General de Comunicación Social, que en su fracción X dispone que la Secretaría Administradora es: la Secretaría de Gobernación encargada de regular el gasto en materia de Comunicación Social.

10. Con respecto a la propuesta relativa a los titulares de las unidades de administración y finanzas insertos en el artículo 20 de la Ley, y en concordancia con la exposición de motivos que señala que las oficialías mayores de las secretarías de Estado y otras dependencias de la Administración Pública Federal se transformen en unidades administrativas de cada una de ellas y que su titular, equivalente a los actuales oficiales mayores, sean designados por el Secretario de Hacienda; es de señalar que en virtud de que esta facultad afecta a las secretarías de Estado y otras dependencias, podría ser conveniente que se desarrolle en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a fin de determinar los alcances que la coordinación tendrá entre la Secretaría de Hacienda y los titulares de estas unidades de administración y finanzas, toda vez que en virtud de lo dispuesto por el artículo 31 fracción XXII del proyecto de Ley, el Secretario de Hacienda podrá designarlos y removerlos, lo cual supone coordinación o supervisión de los titulares, que debiera preverse en la Ley y no en un reglamento, ya que insistimos implica relaciones con las funciones de las otras secretarías de Estado.

Es de señalar que las previsiones del artículo 20 del proyecto sólo se limitan a prever que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, establecerá, mediante disposiciones de carácter general, el modelo organizacional y de operación de las unidades de administración y finanzas del sector centralizado; y establece la posibilidad de que la misma establezca *lineamientos y directrices aplicables a las unidades administrativas que realicen las funciones referidas* en el artículo 20 en las entidades paraestatales. El desarrollo de previsiones organizativo- funcionales con respecto a estas unidades administrativas en la LOAPF, podría evitar que se hiciera uso de un medio de control jurisdiccional en contra de las normas reglamentarias que las desarrollaran y desde luego de la propia Ley, en virtud de que podrían considerarse contrarias a lo dispuesto por el artículo 90 constitucional.

11. En la parte expositiva de la propuesta se señala que los titulares de las unidades administrativas de asuntos jurídicos u homólogos de las dependencias y entidades de la administración pública federal, se coordinarán con la Consejería Jurídica en aras de una mayor y mejor eficiencia de sus funciones, propuesta que se desarrolla en el artículo 43, fracción VII, del proyecto, la cual determina que: *el Consejero*



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Jurídico nombrará y, en su caso, removerá a los titulares de las unidades encargadas del apoyo jurídico de las dependencias y entidades de la administración pública federal, quienes estarán adscritos administrativa y presupuestalmente a las dependencias y entidades respectivas. Al igual que el comentario anterior podría ser conveniente que la coordinación entre la Consejería y las unidades de apoyo jurídico se desarrolle en la Ley y no a nivel reglamentario.

12. Con respecto al artículo Cuarto transitorio se pudiera considerar que no es procedente imponer un plazo para ejercitar una facultad exclusiva del titular del Ejecutivo federal, así como el plazo previsto para la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el artículo transitorio Vigésimo Primero, para proponer al titular del Ejecutivo, las adecuaciones de carácter reglamentario a efecto de establecer los lineamientos para las compras consolidadas de la administración pública federal.

Esta opinión no es vinculante, en virtud de que este Centro no puede pronunciarse sobre la pertinencia, oportunidad o alcances de las propuestas objeto de opinión; por lo que es sólo orientadora para la toma de decisiones que en su momento habrán de tomar los legisladores en la etapa de dictaminación.

2. Opinión acerca de la iniciativa que reforma los artículos 26 y 32 Bis, y adiciona el 32 Ter a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para convertir a la Conagua en Secretaría de Recursos Hidráulicos. Presentada por el diputado Jesús Fernando García Hernández, Morena.

El Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, por conducto de la Dirección de Estudios Parlamentarios del CEDIP, de conformidad con el artículo 35 del Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados e inciso f), Dirección de Estudios Parlamentarios, del Manual General de Organización de la Cámara de Diputados, emite la opinión consultiva, en los términos siguientes:

III. ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

A) Propuesta

La iniciativa plantea reformar los artículos 26 y 32 Bis y adicionar un artículo 32 Ter a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para crear la Secretaría de Recursos Hidráulicos.

Para esos efectos, la iniciativa propone que en el artículo 26 quede enunciada la Secretaría de Recursos Hidráulicos, junto con las demás dependencias de la Administración Pública Centralizada:



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Artículo 26. Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:

Secretaría de Gobernación;

Secretaría de Relaciones Exteriores;

Secretaría de la Defensa Nacional;

Secretaría de Marina;

Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

Secretaría de Desarrollo Social;

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

Secretaría de Recursos Hidráulicos;

Secretaría de Energía;

Secretaría de Economía;

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

Secretaría de la Función Pública;

Secretaría de Educación Pública;

Secretaría de Salud;

Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;

Secretaría de Cultura;

Secretaría de Turismo, y

Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal

(Énfasis añadido).

A su vez, en el artículo 32 Bis, la iniciativa asigna las atribuciones de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, considerando que varias de sus facultades actuales pasan a la Secretaría de Recursos Hidráulicos proyectada:

Artículo 32 Bis. A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. ...

II. Formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades;

III. Administrar y regular el uso y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que correspondan a la Federación, con excepción de los hidrocarburos, los minerales radioactivos y el agua;



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

IV. Establecer, con la participación que corresponda a otras dependencias y a las autoridades estatales y municipales, normas oficiales mexicanas sobre la preservación y restauración de la calidad del medio ambiente; sobre los ecosistemas naturales; sobre el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y de la flora y fauna silvestre, terrestre y acuática, en materia minera; y sobre materiales peligrosos y residuos sólidos y peligrosos;

V. Vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática, y pesca; y demás materias competencia de la Secretaría, así como, en su caso, imponer las sanciones procedentes;

VI. a XIII. ...

XIV. Evaluar la calidad del ambiente y establecer y promover el sistema de información ambiental, que incluirá los sistemas de monitoreo atmosférico, de suelos y los inventarios de recursos naturales y de población de fauna silvestre, con la cooperación de las autoridades federales, estatales y municipales, las instituciones de investigación y educación superior, y las dependencias y entidades que correspondan;

XV. a XX...

XXI. Coordinar, concertar y ejecutar proyectos de formación, capacitación y actualización para mejorar la capacidad de gestión ambiental y el uso sustentable de recursos naturales; estimular que las instituciones de educación superior y los centros de investigación realicen programas de formación de especialistas, proporcionen conocimientos ambientales e impulsen la investigación científica y tecnológica en la materia; promover que los organismos de promoción de la cultura y los medios de comunicación social contribuyan a la formación de actitudes y valores de protección ambiental y de conservación de nuestro patrimonio natural; y en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, fortalecer los contenidos ambientales de planes y programas de estudios y los materiales de enseñanza de los diversos niveles y modalidades de educación;

XXII. Establecer los mecanismos necesarios para implementar la coordinación y colaboración con la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos y solicitar a dicha Agencia el apoyo técnico que requiera;

XXIII. Participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la determinación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos fiscales y financieros necesarios para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el cuidado del medio ambiente;



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

XXIV. Elaborar y aplicar en coordinación con las Secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; de Salud; de Comunicaciones y Transportes; de Economía; de Turismo; de Desarrollo Social; de Gobernación; de Marina; de Energía; de Educación Pública; de Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y de Relaciones Exteriores, las políticas públicas encaminadas al cumplimiento de las acciones de mitigación y adaptación que señala la Ley General de Cambio Climático;

XXV. Otorgar contratos, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones, asignaciones, y reconocer derechos, según corresponda, en materia forestal, ecológica, explotación de la flora y fauna silvestres, y sobre playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar;

XXVI. Diseñar y operar, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, la adopción de instrumentos económicos para la protección, restauración y conservación del medio ambiente, y

XXVII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Finalmente, en el artículo 32 Ter, la iniciativa instala las atribuciones de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, cuya creación propone:

Artículo 32 Ter. A la Secretaría de Recursos Hidráulicos, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular y conducir la política nacional en materia de recursos hidráulicos;

II. Administrar y regular el uso y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos hidráulicos;

III. Establecer, con la participación que corresponda a otras dependencias y a las autoridades estatales y municipales, normas oficiales mexicanas sobre la preservación y restauración de la calidad, así como sobre el aprovechamiento de los recursos hidráulicos y en materia de descargas de aguas residuales;

IV. Vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades federales, las estatales y las municipales, el cumplimiento de las leyes, las normas oficiales mexicanas y los programas relacionados con la materia de recursos hidráulicos, así como, en su caso, imponer las sanciones procedentes;

V. Intervenir en foros internacionales respecto de las materias competencia de la Secretaría, con la participación que corresponda a la Secretaría de Relaciones Exteriores, y proponer a ésta la celebración de tratados y acuerdos internacionales en tales materias;



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

- VI. Promover el ordenamiento en materia de recursos hidráulicos del territorio nacional, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, y con la participación de los particulares;**
- VII. Elaborar, promover y difundir las tecnologías y formas de uso requeridas para el aprovechamiento sustentable de los recursos hidráulicos;**
- VIII. Evaluar la calidad de los recursos hidráulicos;**
- IX. Promover la participación social y de la comunidad científica en la formulación, aplicación y vigilancia de la política en materia de recursos hidráulicos, y concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado para la protección de estos recursos;**
- X. Dirigir los estudios, trabajos y servicios meteorológicos, climatológicos, hidrológicos y geohidrológicos, así como el sistema meteorológico nacional, y participar en los convenios internacionales sobre la materia;**
- XI. Coordinar, concertar y ejecutar proyectos de formación, capacitación y actualización para mejorar la capacidad de gestión y el uso sustentable de los recursos hidráulicos;**
- XII. Estimular que las instituciones de educación superior y los centros de investigación realicen programas de formación de especialistas, proporcionen conocimientos e impulsen la investigación científica y tecnológica en materia de recursos hidráulicos;**
- XIII. Promover que los organismos de promoción de la cultura y los medios de comunicación social contribuyan a la formación de actitudes y valores de protección de los recursos hidráulicos;**
- XIV. Coordinar con la Secretaría de Educación Pública el fortalecimiento de los contenidos de planes y programas de estudios en materia de protección y conservación de los recursos hidráulicos;**
- XV. Organizar, dirigir y reglamentar los trabajos de hidrología en cuencas, cauces y álveos de aguas nacionales, tanto superficiales como subterráneos, conforme a la ley de la materia;**
- XVI. Administrar, controlar y reglamentar el aprovechamiento de cuencas hidráulicas, vasos, manantiales y aguas de propiedad nacional, y de las zonas federales correspondientes, con exclusión de los que se atribuya expresamente a otra dependencia;**
- XVII. Establecer y vigilar el cumplimiento de las condiciones particulares que deban satisfacer las descargas de aguas residuales, cuando sean de jurisdicción federal; autorizar, en su caso, el vertimiento de aguas residuales en el mar, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y con la Secretaría de Marina, cuando provenga de fuentes móviles o plataformas fijas; en cuencas, cauces y demás depósitos de aguas de propiedad nacional;**



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

- XVIII. Promover y, en su caso, ejecutar y operar la infraestructura y los servicios necesarios para el mejoramiento de la calidad del agua en las cuencas;**
- XIX. Estudiar, proyectar, construir y conservar, con la participación que corresponda a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, las obras de riego, desecación, drenaje, defensa y mejoramiento de terrenos y las de pequeña irrigación, de acuerdo con los programas formulados y que compete realizar al gobierno federal, por sí o en cooperación con las autoridades estatales y municipales o de particulares;**
- XX. Regular y vigilar la conservación de las corrientes, lagos y lagunas de jurisdicción federal, en la protección de cuencas alimentadoras y las obras de corrección torrencial;**
- XXI. Manejar el sistema hidrológico del valle de México;**
- XXII. Controlar los ríos y demás corrientes y ejecutar las obras de defensa contra inundaciones;**
- XXIII. Organizar y manejar la explotación de los sistemas nacionales de riego, con la intervención de los usuarios, en los términos que lo determinen las leyes, en coordinación, en su caso, con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;**
- XXIV. Ejecutar las obras hidráulicas que deriven de tratados internacionales;**
- XXV. Intervenir, en su caso, en la dotación de agua a los centros de población e industrias;**
- XXVI. Fomentar y apoyar técnicamente el desarrollo de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales que realicen las autoridades locales;**
- XXVII. Programar, proyectar, construir, administrar, operar y conservar por sí, o mediante el otorgamiento de la asignación o concesión que en su caso se requiera, o en los términos del convenio que se celebre, las obras y servicios de captación, potabilización, tratamiento de aguas residuales, conducción y suministro de aguas de jurisdicción federal;**
- XXVIII. Participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la determinación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos fiscales y financieros necesarios para el aprovechamiento sustentable de los recursos hidráulicos;**
- XXIX. Otorgar contratos, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones, asignaciones, y reconocer derechos, según corresponda, en materia de recursos hidráulicos;**
- XXX. Diseñar y operar con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, la adopción de instrumentos económicos para la protección y conservación de los recursos hidráulicos; y**



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

XXXI. Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

B) Argumentos

La iniciativa, en la exposición de motivos, explica que en un panorama de los recursos hídricos en nuestro país:

- La infraestructura de recursos hídricos consta de más de 5 mil presas y bordos de almacenamiento y 653 acuíferos, así como de 908 plantas potabilizadoras, 2 mil 536 plantas de tratamiento de aguas residuales municipales y 3 mil 41 plantas de tratamiento de aguas residuales industriales, todas en operación y una extensión de 3 mil kilómetros de acueductos. Del conjunto de presas y bordos, 180 representan 80 por ciento del almacenamiento total del país, con una capacidad de 150 mil millones de metros cúbicos;
- Esta infraestructura garantiza el abasto de agua para el consumo doméstico e industrial, así como para el riego de una superficie de 6.5 millones de hectáreas, conformadas por 3.3 millones que corresponden a 86 distritos y el resto a más de 40 mil unidades de riego;
- Del deterioro en la infraestructura y el desfase de la tecnología ocurre una baja eficiencia global en el manejo del agua;
- La cobertura nacional de acceso al agua entubada es de 95.3 por ciento, en tanto que la de vivienda o predio se ubica en 94.4 por ciento, tanto de recurso proveniente del servicio público de agua, pozo comunitario o particular, mientras que la cobertura de alcantarillado y fosa séptica es de 91.4 por ciento;
- La disponibilidad natural media per-cápita de agua por habitante se calcula en 4 mil 28 metros cúbicos por año. Las proyecciones para el año 2030 son de que esto disminuirá para ubicarse en 3 mil 430 metros cúbicos por persona, y
- La red de acueductos de México abastece de agua a la población con una capacidad de conducción de más de 112 metros cúbicos por segundo. El Sistema Cutzamala, uno de los más grandes del mundo, que anualmente suministra un volumen de 450 millones de metros cúbicos, al abastecer una demanda de 17 por ciento de la cuenca del Valle de México, proveniente de 11 delegaciones y 11 municipios del estado de México.

Asimismo, en la exposición de motivos, incorpora los antecedentes en gestión de las aguas nacionales, destacando la existencia de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, en periodos anteriores, al señalar que:



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

- La extinta Secretaría de Recursos Hidráulicos, que entró en funciones a partir del sexenio del presidente Miguel Alemán Valdés (1946-1952) y estuvo vigente hasta el periodo de Luis Echeverría Álvarez (1970-1976), reconocida en las décadas recientes como una dependencia estratégica del Estado mexicano, a la cual se debe la construcción de las obras de cabecera, que han constituido el eje que soporta la red de captación, extracción y suministro de agua de todo el país. Esta dependencia surge de la necesidad de estructurar una política de atención integral al manejo del recurso agua. Sus antecedentes inmediatos son la Dirección de Aguas, Tierras y Colonización, en 1917, y la Comisión Nacional de Irrigación (1926-1946).
- A partir del sexenio del presidente José López Portillo, la Secretaría de Recursos Hidráulicos quedó fusionada en la entonces Secretaría de Agricultura y Ganadería, que se denominó Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos;
- En 1989 nació la Comisión Nacional del Agua (Conagua) como órgano desconcentrado de la propia Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, pero fue transferida, en 1994, a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, actualmente Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- La Secretaría de Recursos Hidráulicos, como institución fundamental del gobierno mexicano, fue durante su vigencia garante de la ejecución de múltiples acciones, cuyo propósito se orientó a la planeación, construcción y operación de toda una serie de medidas y proyectos encaminados precisamente al cuidado, la sustentabilidad, la disponibilidad, el suministro y el saneamiento del agua. Y contribuyó a forjar una generación de técnicos muy especializados y calificados en tareas de construcción, operación y planeación de obras y servicios en materia hidráulica, y
- La visión y misión institucionales de la desaparecida dependencia quedaron establecidas desde su creación: realizar acciones y proyectos que en materia de recursos hídricos motivaran el acceso de las distintas regiones de México al proceso de desarrollo económico y social que el país registraba. En su periodo se construyeron presas de gran capacidad de embalse, se crearon los distritos de riego y se introdujo la red de conducción de agua potable a centros urbanos de crecimiento exponencial, garantizándose así el abasto del recurso hídrico a las necesidades de uso agrícola, pecuario, industrial y consumo doméstico.

Finalmente, la iniciativa explica el fundamento de la propuesta:

- De cara al aspecto demográfico y demanda exponencial que se tendrá del recurso hídrico en los años inmediatos, los retos del sector público serán de



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

enorme dimensión, toda vez que la disponibilidad media per-cápita de agua se ha visto reducida de forma sensible, al ocurrir ya colapsos en cuanto a la captación, suministro y saneamiento del vital líquido;

- Hoy, los procesos a cargo de la Comisión Nacional del Agua (Conagua) para garantizar la suficiencia y calidad del recurso hídrico, tanto superficial como subterráneo, requieren la participación de la sociedad, que los propios habitantes, como actores beneficiados, den seguimiento a las acciones ejecutadas y demandas planteadas;
- La misión de la Conagua, frente a los enormes retos que el presente y futuro plantean en abasto y saneamiento de agua, hoy son tema de la agenda de desarrollo de las naciones, diversas voces han expresado la necesidad de fortalecer aquellas medidas que garanticen la aplicación de una política oficial integral en materia de recursos hídricos;
- El Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Organización de las Naciones Unidas ha establecido que el agua, gracias a su valor social, económico y ambiental, requiere ser gestionada al amparo de un marco institucional robustecido. Es imposible mantener la integridad de un ecosistema mundial equilibrado, sin una estrategia global para la gestión de los recursos hídricos;
- Cobra validez la propuesta de que sea creada nuevamente la Secretaría de Recursos Hidráulicos, como ente de la administración pública federal que, con la calidad de ese rango dé, desde la visión de un mando institucional único, la importancia estratégica que para el desarrollo nacional representa el asunto agua en todas sus vertientes;
- Con la creación de la Secretaría de Recursos Hidráulicos se dejaría de lado una visión meramente administrativista del sector, para otorgar a la nueva dependencia mayores facultades que permitan la recuperación y aplicación de una efectiva política en la materia, más aún cuando en el país la disponibilidad del recurso presenta una desigual distribución regional y estacional;
- La sobreexplotación de los acuíferos y degradación de las cuencas y las sequías a causa del cambio climático, dificultan el aprovechamiento sustentable del vital recurso. Todas las proyecciones dan por hecho que la disponibilidad media por habitante para los años próximos se reducirá considerablemente;
- La atención de los recursos hídricos desde la esfera de una Secretaría de Estado articularía la política gubernamental y la participación de la sociedad civil en el manejo racional del agua en los ámbitos agrícola, pecuario, acuícola, industrial y doméstico, para que este vital líquido sea un factor fundamental de desarrollo,



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

- Una dependencia cuyo objetivo central se dirigiría a garantizar con firmeza la gestión integral de los recursos hídricos, a partir de la aplicación de las leyes y los reglamentos en la materia, procurando una mejor distribución y un óptimo consumo, uso y aprovechamiento del agua en todos los renglones del proceso productivo, y atendiendo los requerimientos de solución de la problemática derivada de la falta de suministro suficiente y oportuno y de saneamiento efectivo del recurso;
- El marco legal que se robustecería con la creación de una secretaría de estado que tendría a su cargo la administración directa de materia hídrica, estaría garantizando la disponibilidad de agua en calidad y cantidad, y un uso racional y sustentable del recurso, aparte de una aplicación más efectiva de las estrategias de prevención y defensa contra fenómenos hidrológicos, derivados tanto de contingencias de origen natural, como del uso incorrecto de los recursos naturales, y
- La agenda de México en recursos hídricos es enorme, se demandan medidas urgentes para la gestión integral del agua, en un proceso que asegure el suministro, sustentabilidad y saneamiento del recurso, para la atención de las necesidades de la población presente y futura.

C) Análisis de constitucionalidad

La iniciativa es viable constitucionalmente. Ello es así, pues el artículo 90 de la Constitución Federal prevé que la Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado:

Artículo 90. La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

La (**sic** **DOF 02-08-2007**) leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado.

[...]
[...]



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

(Énfasis añadido).

Justificadamente, con apoyo en el dispositivo transcrito, fue aprobada por el Congreso de la Unión la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuya publicación en el Diario Oficial de la Federación se llevó a cabo el 29 de diciembre de 1976, y de la cual la iniciativa en estudio propone reformar los artículos 26 y 32 Bis y adicionar un artículo 32 Ter, para crear la Secretaría de Recursos Hidráulicos.

De lo anterior, resulta que el Congreso de la Unión está constitucionalmente facultado para legislar en la materia de la iniciativa.

D) Control de convencionalidad

En un control de convencionalidad (regularidad), es de tener presente que el 10 de junio de 2011 fue publicado, en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el “DECRETO por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. Derivado de esta reforma, el artículo 1o constitucional quedó así:

Art. 1o.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

(Énfasis añadido).

Del texto transcrito, se advierte que el Órgano Reformador de la Constitución incorporó al régimen de derecho de nuestro país cuatro elementos para expandir la cobertura protectora de las herramientas jurídicas a disposición de las personas en materia de derechos humanos:

- La obligación de todas las autoridades de proteger no sólo los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;
- La interpretación conforme a la Constitución y a los tratados internacionales de derechos humanos para favorecer en todo tiempo la protección más amplia a las personas;
- La obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar esos derechos, de acuerdo con los principios rectores en la materia, y
- La prohibición de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Particularmente, relacionado con la iniciativa se encuentra el derecho humano de toda persona al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, instituido en el párrafo sexto del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), que indica:¹

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines. (Énfasis añadido).

¹ Otros preceptos constitucionales vinculados con el tema del agua y, por tanto, con la iniciativa en estudio son: el artículo 27, párrafos primero, tercero a sexto y decimo, en su fracción I; VI; párrafo tercero, VII; párrafo tercero y séptimo; VIII, inciso a), b) y c); XVIII; el artículo 42, fracción V; el artículo 48; el artículo 73, fracción XVII; artículo 76, fracción III; artículo 107, fracción II, párrafo sexto y séptimo; artículo 115, fracción III, inciso a); artículo 122, apartado C, párrafo segundo; y artículo 123, apartado A, fracción XXXI, inciso b), número 3.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Tal precepto, es pertinente señalarlo, deriva del Decreto por el que se declara reformado el párrafo quinto y se adiciona un párrafo sexto recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4o. de la CPEUM, publicado en el DOF el 8 de febrero de 2012.²

Además, considerando la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar no sólo los derechos reconocidos en la CPEUM, sino también en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en relación con el derecho al agua y su vinculación con la creación de una Secretaría de Recursos Hidráulicos, es de considerar que la iniciativa es conforme con:

- El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador",³ cuyo artículo 11, numeral 1, establece el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos:

Artículo 11

Derecho a un medio ambiente sano

1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos.
(Énfasis añadido).

- La Convención sobre los Derechos del Niño, en el artículo 24, numeral 2, inciso c) implanta que los Estados Partes adoptarán las medidas apropiadas para el suministro de agua potable salubre:⁴

Artículo 24

2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

² Ese Decreto, en el Tercero Transitorio, ordena al Congreso de la Unión para que, en un plazo de 360 días, desde la publicación del Decreto, emita una Ley General de Aguas. Sin embargo, a pesar de haber concluido el plazo mencionado, esa Ley se encuentra pendiente de expedición. Respecto a las leyes generales, es de recordar que son aquellas que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano; no agotan la regulación de la materia respectiva, sino que son la plataforma mínima desde la que las entidades federativas pueden darse sus propias normas tomando en cuenta su realidad social; y su objeto es distribuir las competencias sobre un mismo tema entre los distintos órdenes de gobierno y poderes, de forma que se reparten obligaciones y deberes a la federación, las entidades federativas y los municipios, para atender integralmente un fenómeno o una materia constitucional.

³ Este Protocolo fue adoptado en la ciudad de San Salvador, el 17 de noviembre de 1988, y publicado en el DOF, el 1 de septiembre de 1998.

⁴ Esta Convención fue adoptada el 20 de noviembre de 1989, en vigor internacional a partir del 2 de septiembre de 1990. México se adhirió el 21 de septiembre de 1990, y fue promulgada en el DOF el 25 de enero de 1991, entrando en vigor el 21 de octubre de 1990.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;
(Énfasis añadido).

- La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), en la PARTE III, artículo 14, numeral 2, inciso h), insta el deber de los Estados Partes de adoptar todas las medidas apropiadas para asegurar el derecho a gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en abastecimiento de agua:⁵

Artículo 14

2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a:

h) Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.
(Énfasis añadido).

- En el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC),⁶ en el artículo 11, los Estados Partes reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia; asimismo, en el artículo 12, los Estados Partes reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

Al interpretar los artículos 11 y 12, el Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU emitió la Observación general número 15,⁷

⁵ Dicha Convención fue publicada en el DOF el martes 12 de mayo de 1981.

⁶ El referido Pacto fue adoptado el 16 de diciembre de 1966 Entró en vigor internacional desde el 3 de enero de 1976. México se adhirió el 23 de marzo de 1981. Su promulgación fue publicada en el DOF el 12 de mayo de 1981, entró en vigor para México el 23 de junio de 1981.

⁷ Esa Observación fue emitida por el COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES de la ONU, en el 29º período de sesiones, Ginebra, 11 a 29 de noviembre de 2002, El derecho



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

de 2002, referente a asegurar el derecho al agua, y considera que resulta adecuado para el ejercicio del derecho al agua los siguientes factores, que se deben aplicar en cualquier circunstancia: ⁸

a) La disponibilidad. El abastecimiento de agua de cada persona debe ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos. Esos usos comprenden normalmente el consumo, el saneamiento, la colada, la preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica. La cantidad de agua disponible para cada persona debería corresponder a las directrices de la Organización Mundial de la Salud (OMS). También es posible que algunos individuos y grupos necesiten recursos de agua adicionales en razón de la salud, el clima y las condiciones de trabajo.

b) La calidad. El agua necesaria para cada uso personal o doméstico debe ser salubre, y por lo tanto, no ha de contener microorganismos o sustancias químicas o radiactivas que puedan constituir una amenaza para la salud de las personas. Además, el agua debería tener un color, un olor y un sabor aceptables para cada uso personal o doméstico.

c) La accesibilidad. El agua y las instalaciones y servicios de agua deben ser accesibles para todos, sin discriminación alguna, dentro de la jurisdicción del Estado Parte. La accesibilidad presenta cuatro dimensiones superpuestas:

Accesibilidad física. El agua y las instalaciones y servicios de agua deben estar al alcance físico de todos los sectores de la población. Debe poderse acceder a un suministro de agua suficiente, salubre y aceptable en cada hogar, institución educativa o lugar de trabajo o en sus cercanías inmediatas. Todos los servicios e instalaciones de agua deben ser de calidad suficiente y culturalmente adecuados, y deben tener en cuenta las necesidades relativas al género, el ciclo vital y la intimidad. La seguridad física no debe verse amenazada durante el acceso a los servicios e instalaciones de agua.

al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales). Disponible en:

file:///E:/RESPALDO%20DISCO%20ROJO/convenios/conacyt%20doc/clase%20oaxaca/visa/CECILIA/consultas%202018/inic%20ref%20LOAPF/Observacion-15_derecho_al_agua.pdf

⁸ Es de señalar que dicha Observación compromete al Estado mexicano por ser parte del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Accesibilidad económica. El agua y los servicios e instalaciones de agua deben estar al alcance de todos. Los costos y cargos directos e indirectos asociados con el abastecimiento de agua deben ser asequibles y no deben comprometer ni poner en peligro el ejercicio de otros derechos reconocidos en el Pacto.

No discriminación. El agua y los servicios e instalaciones de agua deben ser accesibles a todos de hecho y de derecho, incluso a los sectores más vulnerables y marginados de la población, sin discriminación alguna por cualquiera de los motivos prohibidos.

Acceso a la información. La accesibilidad comprende el derecho de solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua.

De lo anterior, resulta que la iniciativa en examen promueve, respeta, protege y garantiza el derecho humano al agua, cumpliendo el control de convencionalidad instituido en el artículo 1 de la Constitución Federal.

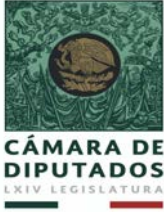
Y, no se pasa por alto que algunos organismos internacionales y regionales han emitido informes, declaraciones, proclamas y organizado conferencias, foros... acerca del derecho al agua, que sirven de apoyo a la iniciativa en estudio. Entre ellos, se señalan los siguientes (en orden cronológico):

- La Proclamación del Decenio Internacional del Agua Potable y del Saneamiento Ambiental, efectuada por la ONU, en su Sesión Plenaria, realizada en Nueva York, en noviembre, 1980;⁹
- La Conferencia Internacional sobre el Agua y el Medio Ambiente (CIAMA), llevada a cabo en la ciudad de Dublín entre el 20 y el 31 de enero de 1992, de la que surgió la Declaración de Dublín sobre el agua y el desarrollo sostenible;¹⁰
- El I Foro Mundial del Agua realizado en Marrakech, Marruecos, en marzo de 1997, con el propósito del Consejo Mundial del Agua de desarrollar una visión a largo plazo sobre el agua, la vida y el medio ambiente para el siglo XXI.¹¹

⁹ *Vid.*, la Proclamación del Decenio Internacional del Agua Potable y del Saneamiento Ambiental. Disponible en: <http://www.bvsde.paho.org/eswww/fulltext/repind52/proclama/proclama.html>

¹⁰ *Vid.*, la Declaración de Dublín sobre el agua y el desarrollo sostenible. Disponible en: <http://appweb.cndh.org.mx/derechoagua/archivos/contenido/CPEUM/E1.pdf>

¹¹ El Foro Mundial del Agua es la reunión de mayor importancia y visibilidad a nivel global en el sector del agua. Cada tres años, desde 1997, el Consejo Mundial del Agua organiza el evento en estrecha colaboración



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

El Foro advirtió en contra de que se trate el agua como un bien comerciable, y dio prioridad a los siguientes ejes temáticos: agua y saneamiento; administración compartida del agua; conservación de los ecosistemas; igualdad de géneros, y utilización eficiente del agua.¹²

- El II Foro Mundial del Agua realizado en La Haya, Países Bajos, en marzo de 2000, donde se acordó revisar el progreso alcanzado respecto de la superación de a los desafíos en materia de agua, así como brindar apoyo al sistema de las Naciones Unidas para que pudieran reevaluar periódicamente el estado de los recursos de agua dulce.
- La Resolución 55/196, de 20 de diciembre de 2000, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas, en la que proclamó “2003 Año Internacional del Agua Dulce”;
- La Conferencia Ministerial sobre la Seguridad Hídrica, de 2000, en la que surge la Declaración Ministerial de La Haya sobre la seguridad del agua en el siglo XXI, y se sostiene que el agua es vital para la vida y la salud de las personas y ecosistemas, y un requisito básico para el desarrollo de los países;¹³
- La Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas, realizada del 6 al 8 de septiembre de 2000,¹⁴ en que se adopta la Declaración del Milenio, que inspira ocho Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) y 18 metas. Entre ellas, la de reducir a la mitad la proporción de población sin acceso al agua potable para el año 2015;¹⁵

con las autoridades del país anfitrión, como plataforma para lograr un impulso de colaboración global que ayude a encarar los desafíos hídricos.

¹² El Foro muestra una visión a largo plazo sobre el agua, la vida y el medio ambiente para el siglo XXI.

¹³ En esa Declaración también descuella que alrededor del mundo, mujeres, hombres y niños carecen de acceso a agua salubre y adecuada para satisfacer sus necesidades más básicas. Los recursos hídricos y los ecosistemas relacionados que los proporcionan y sostienen están amenazados por la contaminación, el uso no sostenible, los cambios en los usos de la tierra, los cambios climáticos y otras fuerzas. *Vid.*, la Declaración Ministerial de La Haya sobre la seguridad del agua en el siglo XXI, 22 de marzo de 2000, La Haya, Países Bajos. Disponible en: www.ecopuerto.com/bicentenario/informes/DeclarMinLaHaya.pdf

¹⁴ El 17 de diciembre de 1998, la Asamblea General aprobó la resolución 53/202 por la que se decidió convocar, como parte integrante de la Asamblea del Milenio, una Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas. La apertura de la Cumbre se llevó a cabo en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York el 6 de septiembre 2000 (resolución 53/239). *Vid.*, Cumbre Milenio 2000, Declaración del Milenio de las Naciones Unidas. Disponible en: http://www.un.org/es/events/pastevents/millennium_summit/

¹⁵ *Vid.*, el apartado “III. El desarrollo y la erradicación de la pobreza”, esa Declaración establece, en el número 19, la decisión de reducir a la mitad, para el año 2015, el porcentaje de personas que carezcan de acceso a agua potable o que no puedan costearlo. Disponible en: <https://undocs.org/es/A/RES/55/2>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

- El Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica) (26 de agosto a 4 de septiembre de 2002),¹⁶ en el que se habla del suministro de agua limpia y potable y de servicios adecuados de saneamiento es necesario para proteger la salud humana y el medio ambiente, y se acuerda reducir a la mitad, antes del año 2015, el porcentaje de personas que carecen de acceso al agua potable o que no pueden costearlo (según se indica en la Declaración del Milenio) y el porcentaje de personas que no tienen acceso a servicios básicos de saneamiento, para lo cual haría falta adoptar medidas en todos los niveles;¹⁷
- El III Foro Mundial del Agua llevado a cabo, del 16 al 23 de marzo de 2003, en Kyoto, en el que se percibe la necesidad de considerar el derecho al agua como un derecho humano, con base en la afirmación del Comité de Derechos Humanos, Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas al respecto.¹⁸
- La resolución 8/217, de 9 de febrero de 2004, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas, que declara el Decenio Internacional para la Acción: “El agua, fuente de vida”, 2005-2015;¹⁹
- El IV Foro Mundial del Agua, realizado del 16 al 22 de marzo de 2006, en la Ciudad de México, el que da el reconocimiento del vital líquido como un derecho humano, y establece mecanismos de cooperación y coordinación para transformar la visión global en acciones concretas.²⁰
- El V Foro Mundial del agua 2009, realizado en Estambul, Turquía, como una iniciativa del Consejo Mundial del Agua (CMA), que tiene el objetivo de despertar la conciencia sobre los asuntos del agua en todo el mundo. El Foro busca propiciar la participación y diálogo de múltiples actores con el fin de influir en la elaboración de políticas a nivel global, asegurando un mejor nivel

¹⁶ *Vid.*, Naciones Unidas, Nueva York, 2002, Publicación de las Naciones Unidas Número de venta: S.03.II.A.1

ISBN 92-1-304231-0. Disponible en: https://unctad.org/es/Docs/aconf199d20_sp.pdf

¹⁷ *Vid.*, el Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible. Disponible en: https://unctad.org/es/Docs/aconf199d20_sp.pdf

¹⁸ En el Foro hubo 24 mil participantes de más de 170 países, y 130 Ministros adoptaron una declaración subrayando el papel que cumple el agua como fuerza promotora del desarrollo sostenible, y lanzaron la carpeta de acciones sobre el Agua. Un inventario de más de 3.000 acciones locales con respecto a este recurso vital. *Vid.*, el III Foro Mundial del Agua. Disponible en: <https://www.riob.org/es/diario/iii-foro-mundial-del-agua>

¹⁹ *Vid.*, la resolución 8/217. Disponible en: <http://www.un.org/waterforlifedecade/pdf/a-58-217-spanish.pdf>

²⁰ *Vid.*, el Boletín del IV Foro Mundial del Agua. Disponible en: <http://enb.iisd.org/crs/worldwater4/html/ymbvol82num9s.html>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

de vida para la humanidad en todo el mundo y un comportamiento social más responsable hacia los usos del agua, en congruencia con la meta de alcanzar un desarrollo sostenible;²¹

- La resolución A/RES/64/292 de la Asamblea General Naciones Unidas, de 3 de agosto de 2010, que reconoce que el derecho al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos; y exhorta a los Estados y las organizaciones internacionales a que proporcionen recursos financieros y propicien el aumento de la capacidad y la transferencia de tecnología por medio de la asistencia y la cooperación internacionales, en particular a los países en desarrollo, a fin de intensificar los esfuerzos por proporcionar a toda la población un acceso económico al agua potable y el saneamiento;²²
- El VI Foro Mundial del agua llevado a cabo del 12 al 17 de marzo de 2012, en Marsella, organizado por el Consejo Mundial del Agua, que señala que el agua no solo es un elemento esencial para la vida, sino uno de los motores de actividades humanas tales como la agricultura o la industria;²³
- El VII Foro Mundial del Agua Daegu y Gyeongju, efectuado en la República de Corea, del 12 al 17 de abril de 2015, donde se manejaron temas como: una agenda del agua para América del Sur: desafíos, visión y estrategias; agua y ecosistemas; agua y energía; agua y seguridad alimentaria; *climate change adaptation*; gobernanza del agua; implementación del derecho humano al agua en América Latina; Universalización de servicios de agua potable y saneamiento, y *water agenda for South America: challenges, vision and strategy*;²⁴

²¹ Vid., el V Foro Mundial del Agua, Estambul 2009. Disponible en:http://www.worldwatercouncil.org/sites/default/files/World_Water_Forum_05/5th_Forum_Highlights_SP.pdf

²² Vid., Naciones Unidas A/RES/64/292, Asamblea General, Distr. general 3 de agosto de 2010, Sexagésimo cuarto período de sesiones, Resolución aprobada por la Asamblea General el 28 de julio de 2010 [sin remisión previa a una Comisión Principal (A/64/L.63/Rev.1 y Add.1)] 64/292. El derecho humano al agua y el saneamiento.

²³ Este Foro contó con la presencia de delegaciones ministeriales de numerosos países y de representantes del mundo empresarial, así como de ONG's, otros actores. En el se presentaron acciones concretas de todo el mundo en el tema del agua. Vid., 6ª EDICIÓN DEL FORO MUNDIAL DEL AGUA. Disponible en: http://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_informativos/2012/DIEEEI15-2012_ForoMUNDialAgua_DPero-Sanz.pdf

²⁴ Ese Foro generó 16 Hojas de Ruta de Implementación para orientar y dar seguimiento a la acción colectiva por el agua. Vid ese Foro en: <http://eng.worldwaterforum7.org/introduce/intro.asp>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

- Los Objetivos de Desarrollo Sostenible, adoptados por la Asamblea General en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible,²⁵ los cuales son 17,²⁶ destacando el sexto, denominado “Agua limpia y saneamiento”. Y es que este objetivo trata de garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos, afirmando que el agua libre de impurezas y accesible para todos es parte esencial del mundo en que queremos vivir, y que hay suficiente agua dulce en el planeta para lograr este sueño. Sin embargo, actualmente el reparto del agua no es el adecuado y para el año 2050 se espera que al menos un 25% de la población mundial viva en un país afectado por escasez crónica y reiterada de agua dulce. En este objetivo se reconoce que la sequía afecta a algunos de los países más pobres del mundo, recrudece el hambre y la desnutrición.²⁷
- El VIII Foro Mundial del Agua, desarrollado del 18 al 23 de marzo 2018 en Brasilia, da paso a la Declaración Ministerial titulada "Llamamiento urgente para una acción decisiva sobre el agua" aprobada el martes 20, durante la sesión en el Centro de Convenciones Ulysses Guimarães en Brasilia. El documento es el resultado de discusiones entre Ministros y jefes de delegación de más de 100 países. Su lema es “Compartiendo el agua”.²⁸

En suma, la iniciativa encuentra apoyo en esos informes, declaraciones, proclamas, conferencias, foros, etcétera, en materia de derecho al agua, emitidos por organismos internacionales y regionales.

E) Análisis del cumplimiento de los elementos indispensables de toda iniciativa, y coincidencia entre la exposición de motivos y los textos normativos cuya reforma y adición se propone

²⁵ *Vid.*, ONU Objetivos de Desarrollo Sostenible, 17 objetivos para transformar nuestro mundo. Disponible en:

<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>

²⁶ Los 17 Objetivos de la Agenda se elaboraron en más de dos años de consultas públicas, interacción con la sociedad civil y negociaciones entre los países.

²⁷ *Vid.*, ONU, Objetivo 6: Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos. . Disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/water-and-sanitation/>

²⁸ El Foro propone “promover la concientización, crear un compromiso político y detonar la acción sobre los temas críticos del agua a todos los niveles, a fin de facilitar la conservación, protección, desarrollo, planificación, gestión y uso eficiente del agua en todas sus dimensiones sobre una base ambientalmente sostenible en beneficio de toda la vida en la Tierra. *Vid.*, el VIII Foro Mundial del Agua, desarrollado del 18 al 23 de marzo 2018 en Brasilia. Disponible en: <https://www.riob.org/es/diario/viii-foro-mundial-del-agua>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Del examen de la iniciativa en glosa, se observa que cumple con los elementos indispensables previstos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y que son los siguientes:

Artículo 78.

1. Los elementos indispensables de la iniciativa serán:

- I.** Encabezado o título de la propuesta;
- II.** Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;
- III.** Argumentos que la sustenten;
- IV.** Fundamento legal;
- V.** Denominación del proyecto de ley o decreto;
- VI.** Ordenamientos a modificar;
- VII.** Texto normativo propuesto;
- VIII.** Artículos transitorios;
- IX.** Lugar;
- X.** Fecha, y
- XI.** Nombre y rúbrica del iniciador.

Asimismo, la exposición de motivos de la iniciativa coincide con el texto normativo cuya reforma y adición plantea.

F) Impacto presupuestario

De la iniciativa se advierte que su dictamen requiere valoración del impacto presupuestario, pues plantea crear una Secretaría de Recursos Hidráulicos, cuyo funcionamiento requerirá de recursos presupuestales.

Y si bien, se prevé (en el artículo tercero transitorio) el traspaso de empleados, así como de los recursos materiales y financieros y de activos de la Comisión Nacional del Agua, a la Secretaría de Recursos Hidráulicos, no es igual el gasto de un órgano administrativo desconcentrado que el de una Dependencia.

Por consiguiente, al elaborar el dictamen, la Comisión de Gobernación y Población deberá valorar el impacto presupuestario. Ello, con el apoyo del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que a la letra indica:

Artículo 18.- A toda propuesta de aumento o creación de gasto del proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 54, no procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos o determinado por ley posterior; en este último caso primero se tendrá que aprobar la fuente de ingresos adicional para cubrir los nuevos gastos, en los términos del párrafo anterior.

Las comisiones correspondientes del Congreso de la Unión, al elaborar los dictámenes respectivos, realizarán una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto, con el apoyo del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, y podrán solicitar opinión a la Secretaría sobre el proyecto de dictamen correspondiente.

El Ejecutivo Federal realizará una evaluación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto que presente a la consideración del Congreso de la Unión.
(Énfasis añadido).

A lo anterior, es de observar que la iniciativa posee un artículo transitorio (el Primero) acerca del impacto presupuestal:

Artículo Primero. La Cámara de Diputados, a través del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, elaborará el estudio de impacto presupuestal que corresponda a la creación de la Secretaría de Recursos Hidráulicos.

Al respecto, es de advertir que el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria mandata que las comisiones correspondientes del Congreso de la Unión, al elaborar los dictámenes respectivos, lleven a cabo la valoración del impacto presupuestario. Esto significa que es durante el proceso de dictaminación el tiempo en que deberá realizarse la mencionada valoración, y no después de que la reforma o adición correspondiente entre en vigor.

Igualmente, es de tener en cuenta que el régimen transitorio tienen por objeto fijar el inicio de vigencia de una ley; determinar el régimen aplicable a las situaciones jurídicas pendientes, que perviven al entrar en vigor la nueva ley; indicar cuándo una nueva ley sustituye a otra, que queda abrogada; facilitar el tránsito de una legislación a otra, y poseer una simetría con el cuerpo normativo, para facilitar la labor del lector, del juzgador y del propio legislador.

Por lo tanto, se sugiere revisar el artículo primero transitorio con el que la iniciativa pretende reglar el impacto presupuestal.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

IV. OPINIÓN

Por las razones antes expuestas, este Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias considera que:

- 1) Cuenta con atribuciones para emitir la presente Opinión Jurídica.
- 2) La iniciativa plantea reformar los artículos 26 y 32 Bis y adicionar un artículo 32 Ter a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para crear una Secretaría de Recursos Hidráulicos.
- 3) La iniciativa es viable jurídicamente. Ello es así, pues encuentra sustento en el artículo 90 de la Constitución Federal que prevé que la Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado.
- 4) La iniciativa es sistemática con el artículo 4º constitucional que establece el derecho humano de toda persona al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.
- 5) La iniciativa cumple con el control de convencionalidad (regularidad), pues es armónica con el derecho humano al agua contenido en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”; la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- 6) La iniciativa promueve, respeta, protege y garantiza el derecho humano al agua, cumpliendo el control de convencionalidad instituido en el artículo 1 de la Constitución Federal.
- 7) La iniciativa es sistemática con diversos informes, declaraciones, proclamas conferencias, foros, etcétera de organismos internacionales y regionales, en materia de derecho al agua.
- 8) La iniciativa cumple con los elementos indispensables previstos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

- 9) En la elaboración del dictamen de la iniciativa, se requiere valorar el impacto presupuestario, en términos del artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

De lo antes expuesto, se considera que para dar cabal cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen, será necesario el ejercicio de armonización en la legislación secundaria, previamente señalado.

En este contexto, esta comisión dictaminadora advierte la necesidad de reformar, en el plano legal:

Debe señalarse que esta Comisión es consciente de que en caso de aprobarse y adquirir vigencia el decreto aquí propuesto, incluso ante una omisión legislativa no se afectarían los efectos de la reforma, que entraría plenamente en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, tal como se propone.

VIII. Impacto Presupuestario

De la misma forma que en el apartado anterior y a efecto de estar en mejores condiciones de cumplir con sus funciones dictaminadoras, esta Comisión de Gobernación y Población solicitó a la Secretaría de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Diputados, su asistencia para determinar, mediante el Centro de Estudios de Finanzas Públicas, lo relativo al impacto presupuestario de las iniciativas objeto de este dictamen, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, numeral 1, fracción IX, y 176, numeral 1, fracción III del Reglamento de la Cámara de Diputados.

A dicha solicitud, recayeron los estudios que a continuación se transcriben:

Valoración de Impacto Presupuestario: Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal Proponente: Diputado Jesús Fernando García Hernández del Grupo Parlamentario Movimiento Regeneración Nacional

1. Objeto

La iniciativa tiene por objeto crear la Secretaría de Pesca y Acuicultura, así como precisar sus atribuciones; por lo cual reforma, los artículos 26 y 35 y adiciona un artículo 35 Bis, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2. Impacto presupuestario



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Del análisis de la Iniciativa se desprende que su eventual aprobación generaría un impacto presupuestario, dado que al crear la Secretaría de Pesca y Acuacultura, se derivarían cambios en las estructuras orgánicas administrativas existentes, por lo que requeriría de la creación de plazas administrativas, tales como: un Secretario de Estado, además del personal correspondiente para el cumplimiento de sus funciones. Se hace notar que el Artículo Cuarto Transitorio de la Iniciativa establece lo siguiente:

“El Titular del Poder Ejecutivo Federal instruirá el traspaso de empleados, así como de los recursos materiales y financieros y de activos de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca que correspondan a la Secretaría de Pesca y Acuacultura, en un plazo que correrá a partir de la entrada en vigor del presente decreto y hasta que entre en funciones la nueva dependencia.”

No obstante lo señalado en el transitorio citado, si existiría impacto presupuestal, debido a la nueva estructura orgánica y administrativa requerida para la creación de la Secretaría de Pesca y Acuacultura.

El impacto presupuestario estimado de la Iniciativa, asciende a 8.5 millones de pesos (mdp) a precios de 2019, conforme se señala en el Anexo Metodológico.

3. Conclusiones

La Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tendría un impacto presupuestario estimado al erario federal de 8.5 mdp a precios de 2019, debido a la nueva estructura orgánica y administrativa requerida para la creación de la Secretaría de Pesca y Acuacultura.

4. Anexo Metodológico

4.1 Propuesta de la Iniciativa que genera impacto presupuestario

Para estimar el impacto que tendría la entrada en vigor de la Iniciativa, se procedió a través del método de analogía, es decir, inferir dicho costo a partir de actividades y estructuras similares existentes en los que incurre el Gobierno Federal, como se expone a continuación:

Para la realización del impacto presupuestario se consideró como referencia la transformación del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes en la Secretaría de la Cultura, lo cual derivó en un incremento del presupuesto para las remuneraciones



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

al personal de carácter permanente en 8.5 mdp de 2016 a 2017, conforme a lo estipulado en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal, cifra que se actualizó a pesos de 2019 empleando el deflactor implícito del PIB (ver Cuadro1). Es importante mencionar que el PEF 2016 no contempla dicha Secretaría dado que se aprobó previo a la creación de la misma.

Cuadro 1. Comparativo de remuneraciones al personal con carácter permanente entre el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes vs la Secretaría de la Cultura (cifras a pesos de 2019)

	Consejo Nacional para la Cultura y las Artes	Secretaría de la Cultura	Diferencia
	2016	2017	
Remuneraciones al personal de carácter permanente	260,232,867	268,760,634	8,527,768

Fuente: Elaborado por el CEFP con base en datos del PEF 2016 y 2017, SHCP

En consecuencia, el impacto presupuestario estimado ascendería a 8.5 mdp a precios de 2019, debido a la nueva estructura orgánica y administrativa requerida para la creación de la Secretaría de Pesca y Acuacultura.

4.2 Otros aspectos de la Iniciativa que no implican impacto presupuestario

Con respecto a las atribuciones establecidas en la Iniciativa para la creación de la Secretaría de Pesca y Acuacultura, se indica que se encuentran cubiertas por otros entes de la Administración Pública Federal como lo son la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca y el Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura. Estas facultades se encuentran contenidas dentro de los reglamentos interiores de los organismos.

Es importante mencionar que con la aprobación de la Iniciativa se transferirían alrededor de 2 mil 943 mdp, correspondientes al presupuesto actual de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca.

Fuentes de información:

García Hernández, Jesús Fernando, Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal [en línea], Cámara de Diputados, LXIV Legislatura, Gaceta Parlamentaria, año XXI, número 5118-I, 20 de septiembre de 2018 [consulta: 1 de noviembre de 2018], disponible en:



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

<<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2018/oct/20180920-I.html#Iniciativa15>>.

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Ley Orgánica de la Administración Pública Federal [en línea], Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1976, México, Ciudad de México, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2018 [consulta: 1 de noviembre de 2018], disponible en:

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/153_150618.pdf>

2. Valoración de Impacto Presupuestario Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 26 y 32 Bis, y adiciona el 32 Ter a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Valoración de Impacto Presupuestario Proponente: Diputado Jesús Fernando García Hernández. Grupo Parlamentario de MORENA.

1. Objeto²⁹

Crear la Secretaría de Recursos Hidráulicos, para lo cual se reforman los Artículos 26 y 32 Bis y se adiciona el Artículo 32 Ter a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF).

2. Impacto presupuestario

La creación de la Secretaría de Recursos Hidráulicos generaría un impacto presupuestario derivado de la creación de una estructura jerárquica directiva para la Dependencia, a la que se le atribuyen funciones en materia hidráulica que le correspondían a la actual Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) y a la Comisión Nacional del Agua (Conagua).

La Ley de Aguas Nacionales, en su Artículo 4 señala que “La autoridad y administración en materia de aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes corresponde al Ejecutivo Federal, quien la ejercerá directamente o a través de la Comisión”. Por ello, los recursos identificados para la materia hidráulica en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, dentro de la

²⁹ Este apartado se realizó con información de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los Artículos 26 y 32 Bis, y Adiciona el 32 Ter a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, presentada por el Diputado Jesús Fernando García Hernández del Grupo Parlamentario de Morena publicada en la Gaceta Parlamentaria, año XXI, número 5126-III, 2 de octubre de 2018.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Semarnat, corresponden a la Conagua, que requirió recursos para 2018 por un monto de 27 mil 369.8 millones de pesos (mdp).

Dentro del presupuesto de la Conagua, se destinaron 68 millones de pesos para las Actividades de Apoyo a la Función Pública y Buen Gobierno, que equivaldrían a la estructura jerárquica directiva de la Secretaría propuesta, este monto actualizado a precios de 2019 sería equivalente a 70.3 mdp.

La Iniciativa en comento propone una redistribución de funciones de la Semarnat hacia la nueva Secretaría y el Artículo Tercero Transitorio de la Iniciativa señala que el Titular del Poder Ejecutivo Federal instruirá el traspaso de empleados, así como de los recursos materiales y financieros y de activos de la Comisión Nacional del Agua que correspondan a la Secretaría de Recursos Hidráulicos; con esta condición, el monto del impacto podría estar sujeto a reducciones, en función de las áreas de la CONAGUA que sean sujeto de traspaso.

3. Conclusiones

El impacto presupuestario de la creación de la Secretaría de Recursos Hidráulicos sería equivalente a 70.3 mdp, que corresponderían a la creación de una estructura jerárquica directiva, que se identifica con el desempeño de las actividades de Apoyo a la Función Pública y Buen Gobierno.

Las funciones asignadas a la Secretaría de Recursos Hidráulicos podrían resultar redundantes de las que lleva a cabo la Conagua, que es la Autoridad nacional en materia de aguas nacionales, por lo que sería necesario reformar la Ley de Aguas Nacionales, Reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de aguas nacionales. Ello podría abonar a una reducción del impacto presupuestario de la creación de la Secretaría propuesta.

4. Anexo Metodológico

4.1 Propuestas del dictamen, iniciativa o minuta que generan impacto presupuestario

La creación de una Secretaría de Estado implica, de acuerdo con el Artículo 14 de la LOAPF una estructura jerárquica compuesta por un Secretario de Estado, quien, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los Subsecretarios, Oficial Mayor, Directores, Subdirectores, Jefes y Subjefes de Departamento, oficina, sección y mesa, y por los demás funcionarios que establezca el reglamento interior respectivo.

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

De acuerdo con la información contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018 se asignaron 37 mil 580.6 mdp para la Semarnat. En la tabla 1 se expone la distribución del presupuesto por funciones, identificando las relacionadas con los recursos hidráulicos. En la Tabla 2 se separan los recursos destinados a la Conagua, cuyo presupuesto está incorporado dentro de la Semarnat.

Tabla 1

Distribución del Presupuesto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
(millones de pesos)

Función	Gasto Total	Gasto Corriente					Pensiones y Jubilaciones	Gasto de Inversión			
		Gasto Corriente	Servicios Personales	Gasto de Operación	Subsidios	Otros		Gasto de Inversión	Inversión Física	Subsidios	Otros
Coordinación de la Política de Gobierno	149.9	149.9	138.3	11.3	0.0	0.3	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Protección Ambiental	22,680.0	11,709.3	6,242.4	4,510.7	634.5	321.7	0.0	10,970.7	8,803.6	2,167.0	0.0
Administración del Agua	6,013.9	5,859.3	2,586.4	3,147.1	0.0	125.8	0.0	154.6	130.6	24.0	0.0
Ordenación de Aguas Residuales, Drenaje y Alcantarillado	10,972.4	801.6	726.6	60.8	14.3	0.0	0.0	10,170.8	8,473.0	1,697.7	0.0
Otros de Protección Ambiental	4,358.2	4,158.2	2,508.8	1,162.6	352.7	134.0	0.0	200.0	200.0	0.0	0.0
Reducción de la Contaminación	5.9	5.9	0.0	5.9	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Protección de la Diversidad Biológica y del Paisaje	1,329.6	884.3	420.6	134.3	267.5	61.9	0.0	445.3	0.0	445.3	0.0
Vivienda y Servicios a la Comunidad	7,117.8	2,638.0	0.0	2,489.4	148.6	0.0	0.0	4,479.7	2,750.0	1,729.7	0.0
Abastecimiento de Agua	7,117.8	2,638.0	0.0	2,489.4	148.6	0.0	0.0	4,479.7	2,750.0	1,729.7	0.0
Agropecuaria, Silvicultura, Pesca y Caza	7,161.4	2,944.5	1,604.8	837.0	359.4	143.3	0.0	4,216.9	471.5	3,745.4	0.0
Hydroagrícola	3,197.7	797.6	683.1	34.1	80.5	0.0	0.0	2,400.1	471.5	1,928.6	0.0
Silvicultura	3,963.7	2,146.9	921.7	802.9	278.9	143.3	0.0	1,816.8	0.0	1,816.8	0.0
Ciencia, Tecnología e Innovación	471.5	471.5	298.7	172.1	0.0	0.7	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Investigación Científica	217.8	217.8	115.7	101.3	0.0	0.7	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Servicios Científicos y Tecnológicos	253.8	253.8	183.0	70.8	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Total	37,580.6	17,913.3	8,284.2	8,020.6	1,142.5	466.0	0.0	19,667.3	12,025.1	7,442.2	0.0

Fuente: Elaborado por el Centro de estudios de las Finanzas Públicas con información del Presupuesto de Egresos de La Federación para el ejercicio fiscal 2018, SHCP. Disponible en https://www.pef.hacienda.gob.mx/work/models/PEF2018/docs/16/r16_afpe.pdf, consultado el 5 de noviembre de 2018.

Considerando que la Iniciativa en comento propone una redistribución de funciones de la Semarnat hacia la nueva Secretaría y que el Artículo Tercero Transitorio de la Iniciativa señala que el Titular del Poder Ejecutivo Federal instruirá el traspaso de empleados, así como de los recursos materiales y financieros y de activos de la Comisión Nacional del Agua que correspondan a la Secretaría de Recursos Hidráulicos, se estima que el monto correspondiente a la creación de la nueva Secretaría sería el presupuesto destinado a las Actividades de Apoyo a la Función Pública y Buen Gobierno para la Conagua que ascendió a 68.1 millones de pesos. Este monto podría estar sujeto a reducciones, en función de las áreas de la CONAGUA que sean sujeto de traspaso.

Al actualizar este monto a precios de 2019, el importe del impacto presupuestario es de 70.3 mdp.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Tabla 2

Distribución del Presupuesto de la Comisión Nacional del Agua
(millones de pesos)

Función	Gasto Total	Gasto Corriente					Pensiones y Jubilaciones	Gasto de Inversión			
		Gasto Corriente	Servicios Personales	Gasto de Operación	Subsidios	Otros		Gasto de Inversión	Inversión Física	Subsidios	Otros
Coordinación de la Política de Gobierno	68.1	68.1	60.1	7.6	0.0	0.3	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Protección Ambiental	16,986.3	6,660.9	3,313.0	3,207.9	14.3	125.8	0.0	10,325.4	8,603.6	1,721.8	0.0
Administración del Agua	6,013.9	5,859.3	2,586.4	3,147.1	0.0	125.8	0.0	154.6	130.6	24.0	0.0
Ordenación de Aguas Residuales, Drenaje y Alcantarillado	10,972.4	801.6	726.6	60.8	14.3	0.0	0.0	10,170.8	8,473.0	1,697.7	0.0
Vivienda y Servicios a la Comunidad	7,117.8	2,638.0	0.0	2,489.4	148.6	0.0	0.0	4,479.7	2,750.0	1,729.7	0.0
Abastecimiento de Agua	7,117.8	2,638.0	0.0	2,489.4	148.6	0.0	0.0	4,479.7	2,750.0	1,729.7	0.0
Agropecuaria, Silvicultura, Pesca y Caza	3,197.7	797.6	683.1	34.1	80.5	0.0	0.0	2,400.1	471.5	1,928.6	0.0
Hydroagrícola	3,197.7	797.6	683.1	34.1	80.5	0.0	0.0	2,400.1	471.5	1,928.6	0.0
Total	27,369.8	10,164.6	4,056.2	5,739.1	243.3	126.1	0.0	17,205.2	11,825.1	5,380.1	0.0

Fuente: Elaborado por el Centro de estudios de las Finanzas Públicas con información del Presupuesto de Egresos de La Federación para el ejercicio fiscal 2018, SHCP. Disponible en https://www.pef.hacienda.gob.mx/work/models/PEF2018/docs/16/r16_afpe.pdf. Consultado el 5 de noviembre de 2018.

4.2 Otros aspectos del dictamen, iniciativa o minuta que no implican impacto presupuestario

Las facultades que la Iniciativa de Ley propone para la Secretaría de Recursos Hidráulicos corresponden a las que ya poseía la Semarnat en la materia, lo que significa que no se requerirán recursos presupuestales adicionales para su cumplimiento, ya que se trata de una redistribución de las mismas y el traspaso de recursos humanos, materiales y financieros se encuentra previsto en los artículos transitorios.

Fuentes de información:

García Hernández, Jesús Fernando, Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los Artículos 26 y 32 Bis, y Adiciona el 32 Ter a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal [en línea], Cámara de Diputados, LXIV Legislatura, Gaceta Parlamentaria, año XXI, número 5126-III, 2 de octubre de 2018 [consulta: 31 de octubre de 2018], disponible en: <<http://gaceta.diputados.gob.mx/>>.

Poder Ejecutivo Federal, Ley Orgánica de la Administración Pública Federal [en línea], Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1976, México, Ciudad de México, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2018 [consulta: 31 de octubre de 2018], disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/153_150618.pdf>.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Poder Ejecutivo Federal, Ley de Aguas Nacionales [en línea], Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1° de diciembre de 1992, México, Ciudad de México, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo de 2016 [consulta: 5 de noviembre de 2018], disponible en:

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/16_240316.pdf>.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, [en línea], [consulta: 5 de noviembre de 2018], disponible en:

<https://www.pef.hacienda.gob.mx/work/models/PEF2018/docs/16/r16_afpe.pdf>.

3. Valoración de Impacto Presupuestario Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Proponente: Diputado Mario Delgado Carrillo. Grupo Parlamentario Movimiento Regeneración Nacional.

1. Objeto³⁰

La iniciativa tiene por objeto dotar a la Administración Pública Federal (APF) de una estructura orgánica y operativa austera, cuya visión esté alineada a los objetivos y estrategias del Ejecutivo federal, que iniciará su mandato constitucional el 1 de diciembre del año en curso. Para ello se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 4o., 6o., 8o., 14, 16, 17 Bis., 17 Ter, 20, 26, 27, 28, 29, 30 Bis, 32, 32 Bis, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 41 Bis, 43 y 43 Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF).

2. Impacto presupuestario

El artículo 19 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece que la creación de unidades administrativas o plazas adicionales, programas nuevos, destinos específicos de gasto público o nuevas atribuciones, generan un impacto presupuestario para la APF.

En la Iniciativa, los elementos susceptibles de generar un impacto presupuestario son los siguientes:

³⁰ Este apartado se realizó con información de la iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, presentada por el Dip. Mario Delgado Carrillo, publicada en la Gaceta Parlamentaria, año XXI, número 5138-II, 18 de octubre de 2018.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Oficina de la Presidencia

La modificación al artículo 8, atribuye nuevas funciones a la Oficina de la Presidencia:

- I. Definir las políticas de gobierno digital;
- II. Conducir, instrumentar y evaluar la política de comunicación social del gobierno federal con la intervención de la Secretaría de Gobernación. Para tal efecto se establecerá el modelo organizacional y de operación de las unidades administrativas que realicen actividades en esta materia;
- III. Difundir y proyectar el derecho a la memoria de la Nación, y
- IV. Dirigir las Delegaciones, locales y regionales, de Programas para el Desarrollo.

En la ley vigente, la política de gobierno digital es una atribución que le corresponde a la Secretaría de la Función Pública (SFP), (Artículo 37, fracción XXII) y en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2018 (PEF 2018) se asignaron 46.9 millones de pesos (mdp) (equivalentes a 48.4 mdp de 2019) para la Unidad de Gobierno Digital de esta dependencia.

La conducción de la política de comunicación social del gobierno federal, es facultad de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) en la Ley actual (Artículo 27, fracción XXXIX). Para esta función se aprobaron 565.3 mdp (584 mdp de 2019) en el PEF 2018, que se distribuyeron entre siete unidades responsables: la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía; la Dirección General de Comunicación Social; el Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales, la Subsecretaría de Normatividad de Medios; la Dirección General de Normatividad de Comunicación; la Dirección General de Medios Impresos y la Secretaría Técnica de la Comisión Calificadora de Publicaciones.

En cuanto al apartado tercero, la Exposición de Motivos señala que “se propone dotar a la Oficina de la Presidencia de un órgano desconcentrado encargado de la difusión y proyección del derecho a la memoria de la nación, a través de la preservación y divulgación de los documentos y objetos de diversa índole albergados en repositorios históricos nacionales y regionales, públicos y privados “. Esta es una función nueva e involucra la creación de un órgano desconcentrado, por lo que su ejecución generará un impacto presupuestario. Actualmente existen instituciones públicas que llevan a cabo tareas de preservación y divulgación de documentos, como lo es el Archivo General de la Nación, entidad desconcentrada



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

de la SEGOB, para la cual se asignaron 69.7 mdp en el ejercicio fiscal 2018 (72 mdp de 2019) o la Conservaduría del Palacio Nacional, unidad administrativa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), que en el 2018 requirió 15 mdp (15.5 mdp de 2019). En tanto no se emita el dispositivo legal correspondiente a la creación de éste, el costo del mismo no es estimable de manera puntual.

En lo tocante a la dirección de las Delegaciones, locales y regionales de Programas para el Desarrollo, se trata de una función que redimensiona la conducción de los programas federales en las entidades federativas; ello significa revisar integralmente el conjunto de delegaciones, subdelegaciones y oficinas de representación de dependencias y entidades de la APF en las entidades federativas, lo que liberaría recursos presupuestarios para reasignarlos a otros fines. En tanto no se lleven a cabo los procedimientos descritos en los Artículos Transitorios Décimo Primero y Décimo Segundo no será posible determinar el monto del ahorro.

Los Artículos Quinto y Noveno Transitorios, señalan que será la SHCP la encargada de establecer los lineamientos y disposiciones de carácter general que sean necesarios para la transferencia de los recursos humanos, financieros y materiales de las unidades administrativas cuya adscripción cambia.

De la descripción anterior se desprende que la atribución de nuevas funciones a la Oficina de la Presidencia, en realidad se trata de una reorganización de funciones que ya existen entre diferentes unidades responsables, tanto de la SFP, como de la SEGOB y existen ahorros que podrían compensar los impactos de la creación del organismo desconcentrado.

En virtud de que la Iniciativa no señala el redimensionamiento de las unidades afectadas, el impacto presupuestario asociado a la reorganización de funciones no es estimable.

Transformación de las Delegaciones y subdelegaciones de las dependencias en las entidades federativas

En el artículo 17 Bis se cambia la denominación de las actuales delegaciones de las dependencias en las entidades federativas, a oficinas de representación, y se modifican los requisitos para nombrar al titular, así como se les retira la facultad para ejecutar los programas, manteniendo la obligación de informar sobre los programas de la Delegación, las altas y bajas en el Padrón de beneficiarios, los resultados de evaluación, los calendarios de entrega de apoyos y los ajustes al presupuesto. El Artículo Transitorio Décimo Segundo, señala que las “dependencias y entidades, dentro del término de 180 días posteriores a la entrada en vigor del decreto (de modificación de la LOAPF), deberán presentar al titular del Poder



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Ejecutivo sus propuestas para mantener oficinas de representación en las entidades federativas, en virtud de los trámites y servicios que otorgan a la ciudadanía o de necesidades derivadas del ejercicio de sus atribuciones.”

En el PEF 2018, las delegaciones y subdelegaciones federales tuvieron un gasto operativo de 4 mil 836.7 mdp (4 mil 996.5 mdp de 2019), así como un presupuesto para servicios personales por 16 mil 905.1 mdp (17 mil 463.7 mdp de 2019). (véase anexo 1).

La Iniciativa señala que “para el ejercicio de sus funciones los titulares de las delegaciones contarán con la estructura administrativa que determine el reglamento aplicable o los acuerdos que al efecto expida el jefe de la Oficina de la Presidencia; las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública”. En función de las estructuras que se expidan, la transformación de las delegaciones y subdelegaciones actuales generaría un ahorro presupuestario.

Creación de las Delegaciones de programas para el Desarrollo

La modificación del artículo 17 Ter, señala que el titular del Poder Ejecutivo Federal contará en las entidades federativas con las Delegaciones de Programas para el Desarrollo que tendrán a su cargo la coordinación de acciones, en materias prioritarias, con las autoridades estatales, municipales y de la Ciudad de México, así como coadyuvar en la supervisión de los servicios y trámites de los programas prioritarios a cargo de las dependencias y entidades de la APF; y estarán adscritos, jerárquica y funcionalmente a la Oficina de la Presidencia de la República.

Si bien, las Secretarías podrán mantener oficinas de representación en las entidades federativas, los recursos presupuestales de los programas quedarán en las Delegaciones.

La creación de las delegaciones dará lugar a un impacto presupuestario, en función de la estructura administrativa de las mismas. De acuerdo con el Artículo Transitorio Décimo Primero “la estructura administrativa de las Delegaciones de Programas para el Desarrollo se constituirá en un plazo máximo de 180 días, contados a partir de la publicación del reglamento respectivo.” Hasta ese momento se podrá estimar el costo de las mismas.

Es posible que el ahorro derivado de la modificación al Artículo 17 Bis sea suficiente para compensar el costo de la creación de las delegaciones.

Creación de una Unidad de Administración y Finanzas por Secretaría



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

La reforma al artículo 20 consiste en, establecer que las Secretarías contarán con una Unidad de Administración y Finanzas que se encargará de ejecutar, en los términos y disposiciones aplicables, los servicios de apoyo administrativo en materia de planeación, programación, presupuesto, informática, recursos humanos, recursos materiales, contabilidad, archivos y los demás que sean necesarios, en los términos que fije el ejecutivo Federal a través de la SHCP, pues establecerá mediante disposiciones de carácter general, el modelo organizacional y de operación de las unidades de administración y finanzas del sector centralizado e incluso, la Secretaría podrá establecer lineamientos y directrices aplicables a las unidades administrativas de las entidades paraestatales que realicen las tareas descritas al inicio de éste párrafo.

El impacto presupuestario derivado de la estructura del modelo organizacional y de operación de la Unidad de Administración y Finanzas, estará en función de lo que defina la SHCP, por lo que, hasta que se conozca el planteamiento por parte de la Secretaría, se podrán tener elementos para su estimación. No obstante lo anterior, con el objetivo de coadyuvar a la tarea legislativa y considerando que en la exposición de motivos precisa que:

”se propone eliminar la figura de los oficiales mayores, para transitar hacia las “Unidades de Administración y Finanzas”, cuyos titulares serán designados y removidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público”

Se expone que de acuerdo con el Analítico de Plazas del Presupuesto para el ejercicio fiscal 2018, se presupuestaron un mil 118.2 mdp (un mil 155.1 mdp de 2019), para cubrir las remuneraciones de las un mil 79 plazas vinculadas a las oficialías mayores (véase anexo 2).

Secretaría de Gobernación

La reforma al artículo 27 consiste en modificar las atribuciones de la SEGOB, esencialmente elimina las atribuciones que actualmente tiene vinculadas a la seguridad pública para transferírselas a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; y le da las siguientes:

Establece que el Secretario de Gobernación designará a los titulares de las unidades de enlace legislativo de las demás secretarías y dependencias de la administración pública federal, atribución que no generaría impacto presupuestario.

Precisa además que a la SEGOB le corresponderá:



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

- Formular la política interior que competa al Ejecutivo Federal y no se atribuya a otra dependencia. Actualmente la SEGOB tiene la facultad de conducir la política interior, para lo cual, cuenta con la Dirección General de Análisis y Prospectiva para la Política Interior y, de acuerdo a la fracción XXV del artículo 5 del Reglamento Interior de la SEGOB, su Secretario es quien actualmente determina la política interior que compete al Ejecutivo Federal, por lo tanto, la reforma de incorporar a la Secretaría la atribución de formular la política interior, no generaría impacto presupuestario.
- En el ámbito de su competencia, elaborar e instrumentar la normatividad aplicable, conforme a la Constitución y las leyes, en materia de comunicación social del gobierno federal y las relaciones con los medios masivos de información; administrar, salvo lo establecido en las leyes electorales, el tiempo de que dispone el Estado en radio y televisión, así como orientar, autorizar, coordinar, supervisar y evaluar los programas de comunicación social y publicidad de las dependencias y entidades de la APF. Dado que, en esta iniciativa, se le da la atribución a la Oficina de la Presidencia, se asume que la aprobación de este apartado se traduciría en una redistribución de funciones, lo que no daría lugar a un impacto presupuestario.

Adicionalmente se comenta que se encontraron los siguientes elementos como fuentes de impacto presupuestario:

- Impulsar las políticas públicas y dar seguimiento a los programas que refuercen la inclusión social y la igualdad, mediante estrategias y acciones que contribuyan a prevenir y eliminar la discriminación o vulnerabilidad de grupos sociales. De acuerdo con la fracción VII del artículo 32 de la LOAPF, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) el impulsar políticas públicas y dar seguimiento a los programas de inclusión social por lo que otorgarle dicha facultad a la SEGOB, sin retirarlas a la actual SEDESOL, podría duplicar funciones.

Diseñar e instrumentar programas para la atención integral a víctimas y coadyuvar en la celebración de acuerdos de colaboración con otras instituciones del sector público y privado para el mejor cumplimiento de esta atribución. Cabe precisar que de acuerdo con la fracción XXI del artículo 27 de la LOAPF, corresponde a la SEGOB participar en la atención integral a víctimas, no obstante, la reforma propuesta incorpora la atribución de diseñar e instrumentar los programas. Los recursos presupuestarios que se requerirán para llevarla a cabo estarán en función de los tipos de los programas que diseñen. Actualmente, existe el Programa Presupuestario E006 Atender asuntos relacionados con víctimas del delito y de las



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

violaciones de los derechos humanos, cuyo presupuesto para el ejercicio fiscal 2018 asciende a 27 mil 760.2 mdp (28 mil 677.4 mdp de 2019).

Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana

Del análisis de la reforma al artículo 30 Bis de la iniciativa en materia de Seguridad Pública, se hace mención que la creación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana ocasionaría una retabulación de puestos que actualmente están adscritos a la SEGOB, sin embargo, su costo estará en función del salario que se establezca para cada plaza en el Paquete Económico 2019, por lo que el impacto presupuestario de esta renivelación de plazas se podrá cuantificar una vez que se publique el analítico de plazas para 2019.

Con respecto a las facultades establecidas en la Iniciativa, se indica que no se agregan nuevas atribuciones, únicamente se transfieren las facultades de seguridad pública, seguridad nacional y protección civil de la SEGOB a la nueva institución, por lo que no se generaría un mayor gasto presupuestario. Es importante mencionar que con la aprobación de la Iniciativa se reasignarían a la nueva Secretaría alrededor de 87 por ciento del presupuesto 2018 de la SEGOB, el cual asciende a 64 mil 288.2 mdp (66 mil 412.4 mdp de 2019).

Secretaría de Bienestar

La reforma al artículo 32 atiende a los asuntos que le corresponden a la actual SEDESOL, la cual cambia su denominación a la de Secretaría de Bienestar. Dentro de las distintas modificaciones, reforma la fracción XIII y adiciona las fracciones XVI, XVII, XVIII y XIX otorgando las siguientes responsabilidades a la Secretaría de Bienestar:

- Coadyuvar en las políticas públicas que garanticen el pleno ejercicio de los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas.
- Fomentar y apoyar a las unidades de producción familiar rural de subsistencia.
- Participar en la coordinación e instrumentación de las políticas de desarrollo rural para elevar el nivel de bienestar de las familias, comunidades y ejidos.
- Coadyuvar en el diseño e implementación de políticas públicas orientadas a fomentar la agroforestería, la productividad, la economía social y el empleo en el ámbito rural y a evitar la migración de las áreas rurales.
- Impulsar programas para promover la corresponsabilidad de manera equitativa entre las familias, el Estado y las instituciones de asistencia social y privada, para el cuidado de la niñez y de los grupos vulnerables.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Estas facultades se encuentran cubiertas por otros entes de la APF como lo son la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). Estas facultades se encuentran contenidas dentro de los reglamentos interiores de los organismos, así como en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, y Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

El cumplimiento de las mismas requeriría de acciones de coordinación entre la Secretaría de Bienestar y las demás dependencias mencionadas, lo cual podría generar una erogación adicional en el presupuesto para llevarlas a cabo en la medida de que se creara una Dirección o Unidad que se enfocara a atender las mismas. No obstante, la propuesta es muy general en relación a las líneas de acción a seguir y no permite que se realice una estimación sobre la magnitud del costo de las acciones. A manera de ejemplo se señala que para el presupuesto del ramo 20 (Desarrollo Social) del año 2018 la Dirección de Vinculación Interinstitucional registra un gasto total por 21.9 mdp (22.6 mdp de 2019).

La modificación al artículo 32 fracción XIII, transfiere a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural la facultad de asegurar la adecuada distribución, comercialización y abastecimiento de los productos de consumo básico de la población de escasos recursos, con la intervención que corresponde a la Secretaría de Economía, y de Bienestar; bajo principios que eviten el uso o aprovechamiento indebido y ajenos a los objetivos institucionales.

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

El artículo 32 Bis refiere a la SEMARNAT, y en sus fracciones XXVI y XXXI le otorgan facultades adicionales de las cuales destacan las siguientes:

- Formular, dar seguimiento y evaluar la política hídrica nacional.
- Impulsar acciones para garantizar el acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico.

En relación a la política hídrica y el impulsar acciones para garantizar el acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico, estas son acciones que actualmente realiza la Comisión Nacional del Agua la cual es un órgano administrativo desconcentrado de la SEMARNAT, de acuerdo con el PEF 2018 la Comisión recibió un presupuesto de 27 mil 369.8 mdp (28 mil 274.1 mdp de 2019).



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Adicionalmente en la fracción XXXVIII le otorga la facultad de:

- Formular y conducir la política nacional en materia de residuos, así como elaborar los programas nacionales en la materia.

En cuanto a la política y programas nacionales en materia de residuos la SEMARNAT cuenta con el Programa para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, el cual dejó de recibir recursos en 2017, mientras que en el PEF 2016 recibió recursos por 730.8 mdp (754.9 mdp de 2019).

De lo anterior, se concluye que la modificación del artículo 32 Bis generaría un impacto presupuestario, puesto que el Programa para la Prevención y Gestión Integral de Residuos no tuvo presupuesto asignado para el 2017 ni 2018. Cabe mencionar que la modificación no especifica que el programa deberá ser el mismo, por lo cual el monto antes mencionado es una referencia a lo que podría ascender el impacto potencial.

Secretaría de Energía

El artículo 33 refiere a los asuntos que le corresponden a la Secretaría de Energía. Dentro de este artículo se identificó que en la fracción XXV se adiciona la responsabilidad de asegurar el adecuado suministro de los combustibles en el territorio nacional. Esta modificación generaría la necesidad de una erogación adicional para dar cumplimiento a la misma, sin embargo, debido a la falta de especificación de las acciones que realizarían, no se cuenta con los elementos necesarios para determinar la magnitud de la misma.

Secretaría de Economía

En el artículo 34 se deroga la fracción XXVI y a su vez la facultad de la Secretaría de Economía para registrar los precios de mercancías, arrendamientos de bienes muebles y contratación de servicios, que regirán para el sector público; dictaminar los contratos o pedidos respectivos; autorizar las compras del sector público en el país de bienes de procedencia extranjera, así como, conjuntamente con la SHCP, autorizar las bases de las convocatorias para realizar concursos internacionales. Esto generaría una economía para la Secretaría en la medida en que reduce las atribuciones para la misma, pero no se cuenta con la información con un nivel de desagregación necesario para determinar el costo de estas actividades y realizar una estimación del ahorro que podría generar.

Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

La reforma al artículo 35 establece el cambio de denominación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a la de Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural. En la fracción XXII se transfiere la facultad por parte de la SEDESOL antes referida.

Así como en la fracción XXIII adiciona la responsabilidad de contribuir a la seguridad alimentaria, garantizando el abasto de productos básicos. Esta tarea actualmente es llevada a cabo por la SEDESOL mediante el Programa de Abasto Rural a cargo de Diconsa, S.A. de C.V. mismo que de acuerdo al PEF 2018 cuenta con un presupuesto de 2 mil 155.4 mdp (2 mil 226.6 mdp de 2019), por lo cual podría considerarse que la modificación implicaría un cambio de administración del mismo y que el funcionamiento seguiría por medio de los recursos destinados actualmente y no requerirían de una erogación adicional.

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

El artículo 36 fracción III establece que corresponde a la SCT elaborar y conducir la política nacional en materia de acceso y uso de tecnologías de la información y comunicaciones. Esta facultad ya se encuentra contemplada para la Secretaría en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión por lo que no generaría un impacto presupuestario.

Secretaría de la Función Pública

Las atribuciones de la SFP son abarcadas en el artículo 37, mismo que también es modificado por la reforma:

- En la fracción I le adiciona la facultad de organizar y coordinar el sistema de control interno y la evaluación, no solo de la gestión gubernamental, sino también de sus resultados. Esta modificación amplía las funciones de la SFP, generando una necesidad por una erogación presupuestaria adicional. Dado que no especifica las líneas de acción para dar cumplimiento a esta nueva tarea, no es posible cuantificar la magnitud de dicho impacto en las finanzas.

Adicionalmente la propuesta en la fracción VIII indica que la SFP realizará, por sí o a solicitud de la SHCP o la coordinadora de sector correspondiente, auditorías, revisiones y evaluaciones a las dependencias y entidades de la APF, con el objeto de examinar, fiscalizar y promover no solo la eficiencia y legalidad, sino también la eficacia y economía, en su gestión y encargo. Lo cual generaría un impacto en el ámbito que se complementen las auditorías y revisiones para cumplir con los nuevos



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

objetivos. Sin embargo, dicho impacto no es estimable en la medida en que no se conocen las características específicas y necesarias que conllevaría la realización de auditorías y revisiones con esos enfoques.

La iniciativa en la fracción XXII le otorga la facultad de vigilar la aplicación de las políticas de gobierno digital a la SFP. Cabe mencionar que actualmente, mediante la Unidad de Gobierno Digital la Secretaría elabora, instrumenta y da seguimiento a la estrategia de gobierno digital y datos abiertos en el ámbito de las Dependencias, las Entidades y la Procuraduría. Por lo cual se concluye que la nueva atribución no tendría un impacto en el presupuesto.

Actualmente la SFP cuenta con las siguientes atribuciones en las fracciones IV, V, IX, XI, XII, XV, XVII y XX:

- Coordinar y supervisar el sistema de control interno, establecer las bases generales para la realización de auditorías internas, transversales y externas; expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos en dichas materias en las dependencias y entidades de la APF y en la Procuraduría General de la República (PGR), así como realizar las auditorías que se requieran en éstas, en sustitución o apoyo de sus propios órganos internos de control.
- Vigilar el cumplimiento, por parte de las dependencias y entidades de la APF y de la PGR, de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio.
- Fiscalizar directamente o a través de los órganos internos de control, que las dependencias y entidades de la APF y la PGR cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, arrendamiento financiero, servicios y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la APF.
- Designar y remover para el mejor desarrollo del sistema de control y evaluación de la gestión gubernamentales, delegados de la propia Secretaría ante las dependencias y órganos desconcentrados de la APF centralizada y comisarios públicos de los órganos de vigilancia de las entidades de la Administración Pública Paraestatal y de la PGR; así como normar y controlar su desempeño.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

- Designar y remover a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la APF y de la PGR, así como de las unidades administrativas equivalentes en las empresas productivas del Estado, quienes dependerán jerárquica y funcionalmente de la SFP, asimismo, designar y remover a los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de los citados órganos internos de control; quienes tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales Federales, representando al Titular de dicha Secretaría.
- Informar periódicamente al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, así como al Ejecutivo Federal, sobre el resultado de la evaluación respecto de la gestión de las dependencias y entidades de la APF y de la PGR, así como del resultado de la revisión del ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos federales, y promover ante las autoridades competentes, las acciones que procedan para corregir las irregularidades detectadas.
- Atender las quejas e inconformidades que presenten los particulares con motivo de convenios o contratos que celebren con las dependencias y entidades de la APF y de la PGR, salvo los casos en que otras leyes establezcan procedimientos de impugnación diferentes.
- Aprobar y registrar las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias y entidades de la APF y de la PGR y sus modificaciones; previo dictamen presupuestal favorable de la SHCP.

Lo que se propone en esta iniciativa es eliminar las facultades anteriores en relación a la PGR. Esto traería consigo una economía para la SFP en la medida que reduce el universo al cual enfoca sus recursos; sin embargo, no es factible cuantificar la magnitud de la misma porque no se cuenta con el costo específico de las actividades antes mencionadas, específicamente para la PGR.

Secretaría de Educación Pública

Sobre la propuesta a la reforma al artículo 38, donde se modifican y adicionan diversas atribuciones de la Secretaría de Educación Pública (SEP).

La fracción X establece que la SEP deberá crear repositorios físicos y digitales en bibliotecas, dirigidos a fortalecer la identidad colectiva y acrecentar la memoria



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

histórica y cultural nacional, regional, local y comunitaria, lo cual sí implicaría un impacto presupuestal, pero cuya cuantificación no es factible, debido a que se desconocen de manera ex-ante el tipo de documentos a resguardar, y los consecuentes requerimientos técnicos de los repositorios.

Adicionalmente se identificaron algunas de ellas que no generarían impacto presupuestario, debido a las siguientes consideraciones:

- La fracción XIII reformada señala que la SEP deberá establecer, en colaboración con el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE), un sistema para obtener, sistematizar, procesar, automatizar, analizar, estudiar, difundir y poner al alcance de la sociedad, información sobre la operación, cobertura, equidad, calidad y demás atributos y condiciones estructurales del sistema educativo nacional. No obstante, para el cumplimiento de estas tareas, la SEP puede hacer uso del Sistema de Información y Gestión Educativa (SIGED) a su cargo, que articula procesos, lineamientos, normas, instrumentos, acciones y sistemas tecnológicos que permiten recabar, administrar, procesar y distribuir la información del Sistema Educativo Nacional (SNE) para su operación, administración y evaluación², a través de una sola plataforma tecnológica de información en favor de la transparencia y rendición de cuentas³. Asimismo, los Lineamientos generales del SIGED, publicados en el DOF el 20 de marzo de 2018, establecen que se facilitará el acceso a la sociedad en general de los tableros de información pública mediante el portal de dicho sistema. Cabe mencionar que, de acuerdo con el PEF 2018 se asignaron al SIGED 60.8 mdp (62.8 mdp de 2019).
- Las cambios a las fracciones VIII, XIV, XX, XXII y XXX referentes, respectivamente, a: i) orientar y apoyar la investigación científica y tecnológica, ii) conducir la política educativa, iii) coordinarse con las autoridades educativas estatales para diseñar y aplicar políticas orientadas a hacer efectivo el derecho a la educación, iv) ejercer las facultades conferidas a la federación en el artículo 3o. constitucional, y v) administrar las estaciones radiodifusoras y televisoras públicas con fines educativos, son acciones que se encuentran establecidas en la Ley General de Educación (LGE) y el Reglamento Interior de la SEP (RISEP).
- En lo referente a la modificación de la fracción X, acerca de fomentar la lectura entre la niñez y la juventud, ya se encuentra contemplado en el artículo 5 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro (LFLL), al considerar a la SEP como una de las autoridades encargadas de su aplicación.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

- Las reformas a las fracciones XII y XXVI ordenan que la SEP deberá garantizar la capacitación y formación continuas del magisterio del país, del personal directivo y de supervisión escolar, lo cual se encuentra considerado en diversas disposiciones de la Ley General del Servicio Profesional Docente (LGSPD) y de la LGE.
- La coordinación de programas con componente educativo, especialmente para el desarrollo en la primera infancia, así como la intervención en programas dirigidos a la población en situación de pobreza extrema, estipuladas en la modificación a las fracciones XVII y XVIII, están señaladas respectivamente, entre las funciones de la Comisión para la Primera Infancia (en las cuales la SEP es participante)⁴, y en el RISEP (artículos 29 a 31 y 33: “desarrollar, en coordinación con las entidades y unidades administrativas competentes, programas y acciones para atender necesidades educativas de los grupos vulnerables”).
- La coordinación con organismos sectorizados para la elaboración de los programas nacionales de educación, deporte, juventud, y ciencia y tecnología, señalada en la fracción XIX, se encuentran normados en la Ley General de Cultura Física y Deporte (LGCFD) (artículo 18), la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud (LIMJUVE) (artículo 8), y la Ley General de Ciencia y Tecnología (LGCT) (artículo 42)
- La participación social en materia educativa, así como las relaciones del Poder Ejecutivo con las autoridades estatales y municipales, el magisterio nacional, las instituciones especializadas en educación, las agrupaciones ciudadanas y las organizaciones sociales, señaladas en las fracciones XXI y XXXI, se encuentran reguladas en el capítulo VII de la LGE, referentes a la participación social en la educación.
- El fortalecimiento del acceso a la información digital en los espacios escolares y de su conectividad, con la participación de la SCT, según la reforma a la fracción XXXIII, se encuentran mandatados en el artículo 218 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), que establece que la SEP deberá “promover en coordinación con la Secretaría, el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en el sector de educación”.

Secretaría de Salud



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En lo referente a la modificación al artículo 39, que establece nuevas funciones para la Secretaría de Salud (SS).

Para esta dependencia se encontraron acciones que sí derivarían en un impacto presupuestario, aunque no cuantificable por carecer de los antecedentes presupuestales para estimar su magnitud tales como: la creación y administración de establecimientos de medicina tradicional (fracción II), y la producción nacional de medicamentos (fracción XXIV).

No obstante, hay actividades que no derivarían en un impacto presupuestario, como se argumenta a continuación:

- La creación y administración de establecimientos para la formación de recursos humanos, señalada en la fracción II, se encuentran ordenadas en el artículo 90 de la LGS: “Corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades educativas en la materia y en coordinación con éstas: Promover actividades tendientes a la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos que se requieran para la satisfacción de las necesidades del país en materia de salud”. La procuración de la movilidad y accesibilidad, por su parte, están estipuladas para todas las dependencias en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (LGIPD).
- Los cambios a la fracción VI señalan que la SS deberá propiciar y coordinar la participación de los sectores social y privado en el Sistema Nacional de Salud (SNS). Estas tareas están consideradas en el artículo 10 de la Ley General de Salud (LGS), el cual indica que la SS “promoverá la participación, en el sistema nacional de salud, de los prestadores de servicios de salud, de los sectores público, social y privado, de sus trabajadores y de los usuarios de los mismos, así como de las autoridades o representantes de las comunidades indígenas, en los términos de las disposiciones que al efecto se expidan”.
- La elaboración y conducción de políticas para garantizar el acceso gratuito a los servicios de salud y medicamentos para las personas que no sean beneficiarios o derechohabientes de alguna institución del Sector Salud según la fracción XXIV, se atiende en general a través del Sistema de Protección Social en Salud (Seguro Popular), el cual está dirigida a las “familias y personas que no sean derechohabientes de las instituciones de seguridad social o no cuenten con algún otro mecanismo de previsión social



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

en salud” (artículo 77 Bis 3 de la LGS). El presupuesto asignado en el PEF 2018 para el seguro popular fue de 68 mil 974.6 mdp (71 mil 253.6 mdp de 2019).

Secretaría del Trabajo y Previsión Social

En lo que respecta a las reformas al artículo 40, donde se proponen nuevas facultades para la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), de igual manera no se traducirían en un impacto presupuestario, de conformidad con los siguientes fundamentos:

- La promoción de la democracia sindical y del acceso a la contratación colectiva, de acuerdo con la fracción XIX se encuentran estipulados en los artículos 364 Bis (“en el registro de los sindicatos se deberán observar los principios de legalidad, transparencia, certeza, gratuidad, inmediatez, imparcialidad y respeto a la libertad, autonomía, equidad y democracia sindical”) y 387 de la Ley Federal del Trabajo (LFT) (“el patrón que emplee trabajadores miembros de un sindicato tendrá obligación de celebrar con éste, cuando lo solicite, un contrato colectivo”).
- El cumplimiento de los convenios internacionales en materia de derechos laborales, según la fracción XX, puede atenderse con los recursos materiales y humanos de la Unidad de Asuntos Internacionales de la STPS, para la cual el artículo 12 de su Reglamento Interior indica que tiene la función de “participar en las negociaciones dirigidas a la adopción e implementación de tratados internacionales y acuerdos interinstitucionales en materia laboral, e informar de ello a la Secretaría de Relaciones Exteriores”. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano Respecto a las modificaciones al artículo 41 referentes a los nuevos asuntos que corresponderían a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU). De la revisión documental se identificó que la siguiente fracción, sí podrían generar impacto presupuestario derivado del análisis que a continuación se presenta:
- La fracción I, establece que a la SEDATU corresponde elaborar y conducir las políticas de vivienda, desarrollo agrario y urbano, además de a la de ordenamiento territorial que ya se considera en la Ley. Lo anterior implicaría una transferencia de funciones que a su vez requería de recursos adicionales del erario federal para solventar su atención. Por otro lado se identificó que la eventual aprobación de las fracciones que a continuación se señalan no generaría impacto presupuestario por las siguientes razones: La fracción I, donde se establece que a la SEDATU corresponde elaborar y conducir las



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

políticas de desarrollo agrario y urbano, además de la de ordenamiento territorial que ya se considera en la Ley, derivado de que son funciones que ya lleva a cabo la dependencia. Cabe mencionar que en el PEF 2018 le fueron asignados 16 mil 766.2 mdp (17 mil 320.2 mdp de 2019) para el cumplimiento de sus funciones. De los cuales, para la política de desarrollo urbano y ordenamiento del territorio el monto fue de 861.2 mdp (889.7 mdp de 2019) y en materia agraria (Programa de Atención de Conflictos Agrarios y Regularización y Registro de Actos Jurídicos Agrarios) se destinaron 544.4 mdp (562.4 mdp de 2019).

- La adición de la fracción XII Bis donde se faculta a la SEDATU para establecer mecanismos para el ejercicio del derecho de preferencia a que se refiere el artículo 84 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; toda vez que si bien el último párrafo del citado artículo señala que es la federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, quienes deberán establecer los referidos mecanismos, se infiere que la federación podría estar representada por la SEDATU toda vez que la temática forma parte del ámbito de su competencia.
- La fracción XXII, permite a la SEDATU participar en la definición de la política inmobiliaria de la APF. De acuerdo al Reglamento Interior de dicha dependencia, la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda participa con la Comisión Nacional de Vivienda y con las demás dependencias y entidades de la APF competentes, en la planeación y definición de las políticas, programas y acciones en materia de vivienda (artículo 9, fracción IX). Es de destacar que en el PEF 2018 le fueron asignados a esta secretaría por concepto del Programa de Apoyo a la Vivienda 2 mil 242.6 mdp (2 mil 316.7 mdp de 2019).
- La adición de la fracción XXVI otorga a la SEDATU la atribución de participar en la elaboración de los métodos e instrumentos para identificar zonas de alto riesgo ante fenómenos naturales, para su prevención y mitigación. La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano atribuye a la federación, a través de la SEDATU a promover, en coordinación con la SEGOB, la elaboración de instrumentos que identifiquen las zonas de alto riesgo ante los fenómenos perturbadores de origen natural y antropogénicos, por lo que ya se atiende esta función. Cabe precisar que de acuerdo al PEF 2018 a esta dependencia le fueron asignados 50.3 mdp (52 mdp de 2019) para la implementación del Programa de Prevención de Riesgos.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Secretaría de Cultura Respecto a las modificaciones al artículo 41 Bis vinculadas a la Secretaría de Cultura (SC), las fracciones que a continuación se presentan podrían generar impacto presupuestario:

- La fracción III, donde se indica que es competencia de la Secretaría de Cultura formular e instrumentar el Programa Nacional de Cultura, derivado de que si bien la secretaría cuenta con recursos asignados en el PEF para el cumplimiento de sus funciones, no tiene un Programa Nacional de Cultura, por lo tanto, se infiere que su elaboración e implementación sí podría requerir de recursos adicionales a los programados.
- La fracción XII establece que la SC deberá promover la producción audiovisual, adicional a la cinematográfica, de radio y televisión. Su implementación podrá requerir solventar costos adicionales. Adicionalmente, la eventual aprobación de las siguientes fracciones no generaría impacto presupuestario por las siguientes razones:

La fracción I, únicamente elimina la concurrencia con entidades federativas, municipios y comunidad cultural; para elaborar y conducir la política nacional en materia de cultura, por lo que no generaría impacto presupuestario, derivado de que es un cambio relacionado con las figuras que participan con dicha dependencia y no así respecto al fin que se busca lograr.

- La fracción VI que insta a la SC, a diseñar en vez de proponer en colaboración con la SEP, programas de educación artística y estudios culturales que se impartan en las escuelas; derivado de que actualmente se cuenta con el Programa Especial de Cultura y Arte 2014-2018 (PECA)⁶ cuya elaboración contó con la participación de la SEP, no generaría impacto presupuestario. Cabe precisar que en el PEF 2018 le fueron asignados a esta secretaría un mil 260.9 mdp (269.5 mdp de 2019) para el cumplimiento de los siguientes programas: E042 Servicios educativos culturales y artísticos y S268 Programa de Apoyos a la Cultura.
- La fracción IX, en la cual se establece que es competencia de la SC, promover y difundir (antes planear, dirigir y coordinar) las manifestaciones culturales y creaciones en lenguas indígenas; en el PEF 2018 le fueron asignados a esta secretaría recursos para el cumplimiento de los siguientes programas: P003 Educación y cultura indígena con 74.9 mdp (77.4 mdp de 2019), E013 Producción y transmisión de materiales culturales y artísticos con 172.4 mdp (178.1 mdp de 2019) y E016 Producción y distribución de libros y materiales artísticos y culturales con 32.9 mdp (34 mdp de 2019).
- La fracción XV, en la cual se precisa que las becas que se otorguen para realizar investigaciones o completar ciclos de estudios relacionados con las artes y los estudios culturales tanto en México como en el extranjero estarán



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

dirigidas a todo aquel estudiante interesado; y no solo a los de nacionalidad mexicana como actualmente lo señala la normatividad vigente. Es de precisar que en el PEF 2018 le fueron asignados a la SC recursos para el cumplimiento del programa S243 Programa Nacional de Becas por 13.8 mdp (14.3 mdp de 2019).

- La fracción XIX, instruye la formulación del catálogo del patrimonio cultural nacional en todos sus ámbitos. Actualmente ya se considera esta fracción en la Ley el catálogo del patrimonio histórico nacional. No se omite señalar que esta secretaría cuenta con el Programa Nacional de Catálogo e Inventario de Monumentos muebles e inmuebles de Propiedad Federal⁷, el cual actualmente tiene un registro de 79 mil 727 imágenes, 57 mil 15 cuartillas de texto, 3 mil 820 planos y gráficos, 45 mil 664 localizaciones en planta arquitectónica correspondiente a 817 estudios monográficos, y está disponible mediante una estación abierta al público en las oficinas de la Dirección General de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural.
- La fracción XXIV, donde se faculta a la SC coordinar con otras dependencias y entidades de la APF programas y acciones culturales de carácter comunitario en aquellos municipios donde se identifiquen problemáticas sociales específicas; cabe precisar que en el PEF 2018 le fueron asignados a esta secretaría recursos para el R070 Programas de Cultura en las Entidades Federativas por un mil 200 mdp (un mil 239.6 mdp de 2019).
- La fracción XXVI establece que corresponde a la Secretaría de Cultura promover la creación artística y el acceso a la cultura, así como el ejercicio de los derechos culturales; para ello en el PEF 2018 le fueron asignados recursos por concepto de Desarrollo Cultural 5 mil 267.2 mdp (5 mil 441.2 mdp de 2019). Dicho monto se complementa con recursos de otros programas que se vinculan a la propuesta en comentario.

Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal Sobre las modificaciones a los artículos 43 y 43 Bis relacionados con las nuevas facultades de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, estas son: La fracción VII, segundo párrafo donde se establece que el Consejero Jurídico nombrará y, en su caso removerá a los titulares de las unidades encargadas del apoyo jurídico de las dependencias y entidades de la APF; actualmente dicha figura tiene la facultad de opinar sobre el nombramiento, así como de solicitar la remoción de los titulares de las unidades en comentario, por lo que no tendría impacto presupuestario. El artículo 43 Bis instituye que las dependencias de la APF enviarán a la Consejería Jurídica los proyectos de iniciativas de leyes o decretos a ser sometidos al Congreso de la Unión o a una de sus cámaras, eliminándose la obligación de remitirlas a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal; lo que en su caso podría generar un ahorro.

3. Conclusiones



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Del análisis de la iniciativa se concluye que la eventual aprobación de la misma sí generaría un impacto presupuestario potencial debido a la necesidad de erogaciones adicionales para dar cumplimiento con las nuevas atribuciones, la creación de nuevas unidades administrativas, así como de las posibles economías que se generarían por la eliminación de algunas facultades o la compactación de otras; el impacto se deriva de las reformas a los siguientes artículos:

- Artículo 8, nuevas atribuciones a la Oficina de Presidencia, creación de un organismo desconcentrado y de las Delegaciones de programas para el Desarrollo.
- Artículo 17 Bis, transformación de las actuales delegaciones de las dependencias en las entidades federativas en oficinas de representación.
- Artículo 17 Ter, creación de las delegaciones de Programas para el Desarrollo.

- Artículo 20, creación de Unidades de Administración y Finanzas.
- Artículo 32, nuevas atribuciones de la Secretaría de Bienestar.
- Artículo 32 Bis, nuevas atribuciones de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Artículo 33, nuevas atribuciones de la Secretaría de Energía.
- Artículo 34, elimina atribuciones de la Secretaría de Economía.
- Artículo 37, nuevas atribuciones de la Secretaría de la Función Pública.
- Artículo 38, nuevas atribuciones de la Secretaría de Educación.
- Artículo 39, nuevas atribuciones de la Secretaría de Salud.
- Artículo 41, nuevas atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
- Artículo 41 Bis, nuevas atribuciones de la Secretaría de Cultura.
- Artículo 43 Bis, nuevas atribuciones a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

El análisis realizado señala la transferencia de funciones de unas dependencias a otras, así como la racionalización de las mismas, lo que evitaría incurrir en costos adicionales, generando ahorros presupuestales, que bien podrían compensar los costos en que se incurra por la creación de nuevas unidades administrativas, sin embargo, como se señala en los Artículos Transitorios, los dispositivos normativos con las estructuras definitivas se emitirán dentro de 180 días posteriores a la entrada en vigor del decreto.

**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con
opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que
contiene proyecto de decreto por el que se reforman
diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración
Pública Federal.**

**Anexo 1. Presupuesto de Egresos de la Federación 2018
Gasto Programable Delegacional Identificado por Entidad Federativa**

Entidad Federativa	Gasto Total	Gasto Corriente					Gasto de Inversión			
		Total	Servicios personales	Gasto de Operación	Subsidios	Otros de Corriente	Total	Inversión Física	Subsidios	Otros de Inversión
Total	72,257,785,238	24,740,966,200	16,905,118,158	4,836,670,996	2,966,608,795	29,865,465	47,516,538,455	46,766,163,269	750,375,186	0
Aguascalientes	698,900,976	281,825,988	178,442,350	36,162,956	59,281,464	7,939,218	417,074,988	409,198,956	7,876,032	0
Baja California	2,176,604,491	1,196,901,932	922,936,568	221,891,986	47,434,942	4,638,436	979,702,559	967,355,956	12,346,603	0
Baja California Sur	1,355,075,260	646,911,817	517,666,615	105,588,861	23,656,341	0	708,163,443	697,318,170	10,845,273	0
Campeche	2,540,621,875	244,170,423	181,074,900	25,106,658	37,988,865	0	2,296,451,452	2,282,719,009	13,732,443	0
Coahuila	1,560,557,083	575,485,781	410,485,624	96,357,474	68,462,683	180,000	985,071,302	967,233,822	17,837,480	0
Colima	807,162,388	232,381,072	167,923,762	28,002,144	36,455,166	0	574,781,316	559,117,090	15,664,226	0
Chiapas	4,589,165,729	2,204,096,652	1,555,588,497	529,822,585	117,852,464	833,106	2,385,069,077	2,339,431,330	45,637,747	0
Chihuahua	2,037,273,725	604,315,189	424,231,296	94,325,386	85,713,507	45,000	1,432,958,536	1,409,042,245	23,916,291	0
Ciudad de México	8,023,652,579	2,469,652,269	1,613,008,988	669,776,444	183,649,837	3,217,000	5,554,000,310	5,554,000,310	0	0
Durango	1,919,386,224	424,331,518	308,515,989	45,514,211	70,211,318	90,000	1,495,054,706	1,476,204,675	18,850,031	0
Guanajuato	4,659,428,985	1,811,894,571	1,197,253,338	436,743,817	174,789,584	3,107,832	2,847,534,414	2,833,366,268	14,168,146	0
Guerrero	2,161,637,513	587,502,639	392,068,864	100,687,140	91,788,640	2,957,995	1,574,134,874	1,543,861,554	30,273,320	0
Hidalgo	1,684,064,588	354,926,027	245,768,774	29,473,745	79,575,508	108,000	1,328,857,978	1,295,718,481	33,139,497	0
Jalisco	2,532,921,340	828,847,962	516,402,193	121,907,545	190,295,224	243,000	1,704,073,378	1,679,091,456	24,981,922	0
Estado de México	3,711,369,998	1,550,800,098	791,659,831	388,817,751	367,163,183	456,547	2,160,569,900	2,115,688,071	44,881,829	0
Michoacán	2,130,046,788	658,121,670	464,544,152	78,643,431	114,717,592	216,495	1,471,925,118	1,441,877,522	30,047,596	0
Morelos	803,933,986	287,165,906	188,111,595	27,336,030	71,682,281	36,000	516,768,080	498,526,395	18,241,685	0
Nayarit	767,745,888	294,007,000	185,344,478	25,543,242	83,119,280	0	473,738,888	453,340,283	20,398,605	0
Nuevo León	1,832,183,169	454,910,761	312,398,363	82,245,196	59,997,202	270,000	1,377,272,408	1,358,852,243	18,420,165	0
Oaxaca	4,467,585,575	1,015,143,993	696,791,060	216,538,306	101,612,286	202,341	3,452,441,582	3,404,600,312	47,841,270	0
Puebla	2,632,967,028	806,385,463	517,999,623	139,425,458	148,636,382	324,000	1,826,581,565	1,786,812,071	39,769,494	0
Querétaro	2,016,526,755	948,782,926	656,076,081	241,205,712	50,472,194	1,028,939	1,067,743,829	1,057,045,541	10,698,288	0
Quintana Roo	740,655,202	277,846,815	187,529,987	54,181,876	36,016,390	118,562	462,808,387	444,970,907	17,837,480	0
San Luis Potosí	2,165,129,607	576,603,227	411,346,344	78,429,877	83,802,030	3,024,976	1,588,526,380	1,561,513,524	27,012,856	0
Sinaloa	1,687,151,737	471,001,481	313,951,891	56,756,874	100,220,716	72,000	1,216,150,256	1,192,333,704	23,816,552	0
Sonora	1,741,422,421	745,071,729	556,504,414	121,309,122	67,213,193	45,000	996,350,692	972,524,227	23,826,465	0
Tabasco	1,475,539,806	315,077,602	219,651,738	33,032,487	62,315,452	77,925	1,160,462,204	1,133,554,334	26,907,870	0
Tamaulipas	2,151,208,531	912,971,761	627,289,958	194,071,723	91,420,880	189,200	1,238,236,770	1,209,391,873	28,844,897	0
Tlaxcala	580,144,777	258,992,864	181,130,172	19,662,610	58,167,028	33,054	321,151,913	304,501,385	16,650,528	0
Veracruz	2,721,727,292	905,478,179	706,386,468	131,635,709	67,319,552	136,450	1,816,249,113	1,778,899,592	37,349,521	0
Yucatán	2,449,593,053	1,475,506,044	1,037,017,568	375,092,689	63,166,398	229,389	974,087,009	949,677,857	24,409,152	0
Zacatecas	1,436,400,869	323,854,841	220,016,677	31,381,951	72,411,213	45,000	1,112,546,028	1,088,394,106	24,151,922	0

Fuente: Elaborado por el CEFF con información de la SHCP.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Anexo 2. Presupuesto aprobado para cubrir las remuneraciones de las plazas vinculadas a las Oficialías Mayores, ejercicio fiscal 2018

Ramo	Descripción	Número de plazas	Presupuesto para cubrir las remuneraciones de las Oficialías Mayores (pesos)
02 Oficina de la Presidencia de la República	Oficial Mayor	1	3,300,981
04 Secretaría de Gobernación	Gobernación	58	43,978,308
	Centro de Investigación y Seguridad	n.d	6,578,583
	Secretariado Ejecutivo del Sistema	1	3,277,602
05 Secretaría de Relaciones Exteriores	Oficialía Mayor	35	21,574,381
06 Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Oficialía Mayor	49	33,863,446
08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y	Oficialía Mayor	44	26,314,490
09 Comunicaciones y Transportes	Oficialía Mayor	108	36,094,048
10 Economía	Oficialía Mayor	87	37,103,206
11 Secretaría de Educación Pública	Oficialía Mayor	39	18,988,249
12 Salud	Oficial Mayor	1	3,277,602
13 Marina	Almirante	1	2,968,031
	Oficialía Mayor	38	588,618,182
15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	Oficialía Mayor	50	18,166,115
16 Medio Ambiente y Recursos Naturales	Oficialía Mayor	19	15,684,247
17 Procuraduría General de la República	Oficialía Mayor	167	107,350,904
18 Energía	Oficialía Mayor	46	24,865,039
20 Desarrollo Social	Oficialía Mayor	37	22,693,873
21 Turismo	Oficialía Mayor	27	15,745,022
27 Función Pública	Oficialía Mayor	14	12,461,087
31 Tribunales Agrarios	Oficialía Mayor	253	75,563,298
46 Comisión Nacional de Hidrocarburos	Oficialía Mayor	3	3,028,322
48 Cultura	Oficialía Mayor	1	3,277,602
Total		1,079	1,118,194,035

*Dado que en el Analítico de Plazas para el ejercicio fiscal 2018 no aparece el número de plazas, las remuneraciones vinculadas a éste puesto, no se consideraron en el total.

Fuente: Elaborado por del CEPP con información de la SHCP, Analítico de Plazas del Presupuesto 2018, consultado el 29 de octubre de 2018, disponible en:

<https://www.pef.hacienda.gob.mx/es/PEP2018/analiticos_presupuestarios>.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Fuentes de información:

Delgado Carrillo, Mario, Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal [en línea], Cámara de Diputados, LXIV Legislatura, Gaceta Parlamentaria, año XXI, número 5138-II, 18 de octubre de 2018 [consulta: 1 de noviembre de 2018], disponible en: <<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2018/oct/20181018-II.html#Iniciativa1>>.

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Ley de Desarrollo Rural Sustentable [en línea], Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de diciembre de 2001, México, Ciudad de México, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de junio de 2018 [consulta: 1 de noviembre de 2018], disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/235_200618.pdf>.

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Ley Orgánica de la Administración Pública Federal [en línea], Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1976, México, Ciudad de México, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2018 [consulta: 1 de noviembre de 2018], disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/153_150618.pdf>.

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Ley Orgánica de la Administración Pública Federal [en línea], Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de junio de 2018, México, Ciudad de México [consulta: 1 de noviembre de 2018], disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDFS_050618.pdf>.

Cámara de Diputados, Ley de Vivienda [en línea], Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 2006, México, Ciudad de México, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2017 [consulta: 29 de octubre de 2018], disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LViv_230617.pdf>.

Cámara de Diputados, Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano [en línea], Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2016, México, Ciudad de México, [consulta: 29 de octubre de 2018], disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAHOTDU_281116.pdf>.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Comisión Nacional de Vivienda, Manual de Organización de la Comisión Nacional de Vivienda [en línea], noviembre de 2015 [consulta: 29 de octubre de 2018], disponible en <http://dof.gob.mx/nota_to_doc.php?codnota=5414395>.

Comisión Nacional del Agua, Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua [en línea], publicado en el Diario Oficial de la Federación 30 de noviembre de 2006, México, Ciudad de México [consulta: 1 de noviembre de 2018], disponible en: <<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla/n28.pdf>>.

Comisión Nacional Para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, Acuerdo por el que se expide el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas [en línea], publicado en el Diario Oficial de la Federación 19 de enero de 2016, México, Ciudad de México [consulta: 1 de noviembre de 2018], disponible en: <<http://www.cdi.gob.mx/normateca/dmdocuments/estatuto-organico-cdi-2016.pdf>>.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación [en línea], publicado en el Diario Oficial de la Federación 25 de abril de 2012, México, Ciudad de México [consulta: 1 de noviembre de 2018], disponible en: <<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla/n10.pdf>>.

Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión [en línea], Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014, México, Ciudad de México, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2018 [consulta: 30 de octubre de 2018], disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTR_150618.pdf>.

Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes [en línea], publicado en el Diario Oficial de la Federación 08 de enero de 2009, México, Ciudad de México [consulta: 1 de noviembre de 2018], disponible en: <<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla/n161.pdf>>.

Secretaría de Cultura, 2do Informe de Labores 2016-2017 [en línea], septiembre de 2017 [consulta: 29 de octubre de 2018], disponible en <<https://www.cultura.gob.mx/PDF/SC-SegundoInformeLabores-Cultura.pdf>>.

Secretaría de Cultura, Programa Nacional de Catálogo e Inventario de Monumentos muebles e inmuebles de Propiedad Federal [en línea], 2018 [consulta: 29 de octubre



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

de 2018], disponible en <<https://www.cultura.gob.mx/monumentos/catalogo-inventario/>>.

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano [en línea], publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, México, Ciudad de México, [consulta: 29 de octubre de 2018], disponible en <http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5294174&fecha=02/04/2013>.

Secretaría de Desarrollo Social, Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad [en línea], Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2011, México, Ciudad de México, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2018

[consulta: 30 de octubre de 2018], disponible en:
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD_120718.pdf>.

Secretaría de Desarrollo Social, Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social [en línea], publicado en el Diario Oficial de la Federación 24 de agosto de 2012, México, Ciudad de México [consulta: 1 de noviembre de 2018], disponible en: <http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5265361&fecha=24/08/2012>.

Secretaría de Economía, Reglamento Interior de la Secretaría de Economía [en línea], publicado en el Diario Oficial de la Federación 09 de septiembre de 2016, México, Ciudad de México [consulta: 1 de noviembre de 2018], disponible en: <<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla/n163.pdf>>.

Secretaría de Educación Pública, Acuerdo número 07/03/18 por el que se emiten los Lineamientos generales del Sistema de Información y Gestión Educativa [en línea], publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2018, México, Ciudad de México, [consulta: 30 de octubre de 2018], disponible en: <http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5516633&fecha=20/03/2018>.

Secretaría de Educación Pública, Ley de Fomento para la Lectura y el Libro [en línea], Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2008, México, Ciudad de México, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2018 [consulta: 30 de octubre de 2018], disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFLL_190118.pdf>.

Secretaría de Educación Pública, Ley del Instituto Mexicano de la Juventud [en línea], Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1999, México, Ciudad de México, última reforma publicada en el Diario Oficial de la



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Federación el 2 de abril de 2015 [consulta: 30 de octubre de 2018], disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/87_020415.pdf>.

Secretaría de Educación Pública, Ley General de Ciencia y Tecnología [en línea], Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2002, México, Ciudad de México, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 2015 [consulta: 30 de octubre de 2018], disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/242_081215.pdf>.

Secretaría de Educación Pública, Ley General de Cultura Física y Deporte [en línea], Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2013, México, Ciudad de México, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2018 [consulta: 30 de octubre de 2018], disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCFD_190118.pdf>.

Secretaría de Educación Pública, Ley General de Educación [en línea], Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 1993, México, Ciudad de México, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2018 [consulta: 30 de octubre de 2018], disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/137_190118.pdf>.

Secretaría de Educación Pública, Ley General del Servicio Profesional Docente [en línea], Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2013, México, Ciudad de México, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2018 [consulta: 30 de octubre de 2018], disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSPD_190118.pdf>.

Secretaría de Educación Pública, Programa Especial de Cultura y Arte 2014-2018 [en línea], abril de 2014 [consulta: 29 de octubre de 2018], disponible en

<<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/75719/PECA-2014-2018.pdf>>.

Secretaría de Educación Pública, Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública [en línea], publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2005, México, Ciudad de México, [consulta: 30 de octubre de 2018], disponible en: <<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla/n128.doc>>.

Secretaría de Educación Pública, SIGED Sistema de Información y Gestión Educativa [en línea], México, Ciudad de México [consulta: 29 de octubre de 2018], disponible en: <<https://siged.sep.gob.mx/SIGED/>>.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Secretaría de Energía, Reglamento Interior de la Secretaría de Energía [en línea], publicado en el Diario Oficial de la Federación 31 de octubre de 2014, México, Ciudad de México [consulta: 1 de noviembre de 2018], disponible en: <http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5366666&fecha=31/10/2014>.

Secretaría de Función Pública, Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública [en línea], publicado en el Diario Oficial de la Federación 19 de julio de 2017, México, Ciudad de México [consulta: 1 de noviembre de 2018], disponible en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/244079/RI_SFP_19072017.pdf>

Secretaría de Gobernación, Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación [en línea], publicado en el Diario Oficial de la Federación 02 de abril de 2013, México, Ciudad de México [consulta: 1 de noviembre de 2018], disponible en: <http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5294185&fecha=02/04/2013>.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Analítico de Plazas y Remuneraciones 2018 [en línea], México, Ciudad de México [consulta: 1 de noviembre de 2018], disponible en: <<https://www.pef.hacienda.gob.mx/en/PEF2018/tomoIX>>.

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Programa para la Prevención y Gestión Integral de Residuos [en línea], México, Ciudad de México [consulta: 1 de noviembre de 2018], disponible en: <<https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/programa-para-la-prevencion-y-gestion-integral-de-residuos>>.

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales [en línea], publicado en el Diario Oficial de la Federación 26 de noviembre de 2012, México, Ciudad de México [consulta: 1 de noviembre de 2018], disponible en: <<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla/n25.pdf>>.

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales [en línea], publicado en el Diario Oficial de la Federación 26 de noviembre de 2012, México, Ciudad de México [consulta: 1 de noviembre de 2018], disponible en: <<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla/n25.pdf>>.

Secretaría de Salud, Ley General de Salud [en línea], Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984, México, Ciudad de México, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2018 [consulta: 30 de octubre de 2018], disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/142_120718.pdf>.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Ley Federal del Trabajo [en línea], Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de abril de 1970, México, Ciudad de México, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 2018 [consulta: 30 de octubre de 2018], disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125_220618.pdf>.

Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social [en línea], publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2014, México, Ciudad de México, [consulta: 30 de octubre de 2018], disponible en: <<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla/n145.doc>>.

Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, Acuerdo 03/2016 por el que se crea la Comisión para el Desarrollo Infantil Temprano [en línea], México, Ciudad de México [30 de octubre de 2018], disponible en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/325002/Acuerdo_de_creaci__n_03_2016.pdf>.

IX. Opinión de la Comisión de Seguridad Pública

En cumplimiento al turno dictado por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados durante la sesión ordinaria celebrada el 25 de octubre de 2018, la Comisión de Seguridad Pública celebró, con fecha 7 de noviembre de 2018, reunión de trabajo a efecto de emitir su opinión con relación a la Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, presentada por el Diputado Mario Delgado Carrillo y suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, misma que se transcribe en los términos en que fue votada por la Comisión de Seguridad Pública:

OPINIÓN QUE EMITE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA LXIV LEGISLATURA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL QUE PRESENTA EL DIPUTADO MARIO DELGADO CARRILLO.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 numeral 1. fracción II y 69 numerales 1 y 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, las y los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública, en seguimiento al oficio número D.G.P.L. 64II-3-126 del día 25 del mes de octubre del mismo año, signado por la Presidencia de la Mesa Directiva, en donde informa de la modificación de turno a la Iniciativa con



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se emite **OPINIÓN** de la misma, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

Con fecha 18 de octubre, el diputado Mario Delgado Carrillo, Coordinador del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó ante el Pleno de esta Cámara de Diputados, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 4o., 6o., 8o., 14, 16, 17 Bis., 17 Ter, 20, 26, 27, 28, 29, 30 Bis, 32, 32 Bis, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 41 Bis, 43 y 43 Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, misma que fue turnada para su dictaminación a las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y de Seguridad Pública.

En sesión celebrada el día 25 de octubre del presente año, la presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, numeral 1, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 73, 74 y 182, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, modifica el trámite dictado a la Iniciativa antes citada dictando el siguiente: "Túrnese a la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública" mismo que informa a esta Comisión por medio de su oficio D.G.P.L. 64-II-3-126 en la misma fecha.

En mérito de lo antes expuesto, se emite la siguiente:

OPINIÓN DE INICIATIVA

DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El diputado promovente, menciona en su Exposición de Motivos que los gobiernos emanados de procesos democráticos tienen la ineludible obligación de impulsar políticas públicas destinadas a cumplir con los compromisos adquiridos con la ciudadanía durante el proceso electoral que les da origen, ya que cuentan con el respaldo mayoritario de la ciudadanía para hacer realidad sus propuestas de campaña, independientemente de costos políticos o la reticencia que pudiera presentarse en el sector público.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Afirma, que para conseguirlo, es preciso que la administración pública federal, responsabilidad del Ejecutivo federal que iniciará su mandato constitucional el 1 de diciembre, cuente con una estructura orgánica y operativa cuya visión esté alineada a los objetivos y estrategias congruentes con las propuestas realizadas durante la pasada campaña, como espera la ciudadanía en su propósito de ver un cambio en la forma en que el gobierno federal, sus dependencias y entidades, se vincula con la sociedad y los ciudadanos.

Afirma además el diputado promovente, que con la finalidad de responder a las demandas ciudadanas es necesario contar con un auténtico Estado de derecho, cuya misión central sea que la sociedad tenga asegurado tanto el respeto a sus derechos como la posibilidad de mejorar las condiciones de vida y de trabajo de la población, para lo cual será necesario diseñar e instrumentar las políticas públicas y las acciones sociales y redistributivas de la riqueza y el ingreso, con la finalidad de lograr que toda la población tenga acceso, al menos, a servicios básicos.

El propósito de la Iniciativa es precisamente la alineación de la estructura organizacional de la Administración Pública Federal buscando plantear en lo necesario la estructura de la administración pública federal para así estar en mejores condiciones y disponer de mayores instrumentos para dar respuesta a los reclamos sociales, en especial a las demandas de la población en condiciones de pobreza que hoy no puede satisfacer las necesidades básicas que cualquier persona y familia requieren para su desarrollo y bienestar.

Al plantear cambios los retos se multiplican, pero también las oportunidades para orientar y dimensionar los alcances de las metas planteadas y así alinear los instrumentos y mecanismos con los que contará el nuevo gobierno para enfrentarlos.

Menciona, que la administración pública federal se materializa en un conjunto de entidades que responden ante el ciudadano al brindar un servicio, construir una obra, aplicar una norma, emitir un acto jurídico, que vinculan al ciudadano con la autoridad. A lo largo de la historia del México moderno la administración ha sufrido modificaciones en cuanto a su conformación, estructura, organización, presupuesto y recursos humanos y materiales, y si bien estas modificaciones, con menor o mayor profundidad, han pretendido responder a la visión del gobierno en turno, existe el compromiso de dar cumplimiento a esa visión de gobierno a partir de la adecuación de la estructura orgánica de la Administración Pública Federal a fin de que sus áreas, dependencias, organismos y estructuras rindan resultados muy palpables y concretos en el más corto plazo posible.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

La administración pública federal se conforma hoy en día por 18 dependencias y más de 200 entidades públicas, entre las que se encuentran organismos centralizados y desconcentrados, empresas de participación estatal mayoritaria y empresas productivas del Estado, entre otros, así como agencias y representaciones más allá de nuestras fronteras; todas esas instancias vigentes al día de hoy registran inicio de operaciones en distintas épocas, respondiendo a diferentes etapas y visiones del país, y por tanto constituidas con base en criterios que ya no reflejan, necesariamente, la realidad social y económica del México de nuestros días.

En este sentido, es preciso mencionar que, al inicio de cada administración, el Ejecutivo entrante somete a consideración del Congreso de la Unión una especie de reingeniería gubernamental a través de un nuevo diseño de la estructura por ser este un instrumento jurídico y administrativo que permitirá al nuevo gobierno dar soporte a sus objetivos prioritarios desde el inicio de su mandato, siendo práctica parlamentaria el que el legislativo apruebe de manera consensuada dichas modificaciones.

ASPECTOS QUE COMPETEN A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

La Iniciativa motivo de opinión, pretende una ambiciosa modificación administrativa, orgánica y funcional a diversas dependencias Federales:

1. Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.
2. Oficina de la Presidencia de la República.
3. Unidades de Administración y Finanzas.
4. Delegaciones de Programas para el Desarrollo.
5. Secretaría de Gobernación.
6. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
7. Conversión de la SEDESOL a Secretaría de Bienestar.
8. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
9. Secretaría de Energía.
10. Secretaría de Economía.
11. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.
12. Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
13. Secretaría de la Función Pública.
14. Secretaría de Educación Pública.
15. Secretaría de Salud.
16. Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
17. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
18. Secretaría de Cultura; y
19. **Creación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.**



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En este último aspecto, la opinión de esta Comisión de Seguridad Pública se circunscribirá a la propuesta de creación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana a partir de la visión del promovente, de que su constitución representa el pleno reconocimiento al grave problema de inseguridad que atraviesa el país y como una contundente reacción para darle el tratamiento especializado y de congruencia con las políticas del nuevo gobierno: primero la gente, al frente los ciudadanos y los servidores públicos al servicio de estos.

Respecto de la creación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, el diputado promovente afirma que la tarea más importante y urgente que debe atender el nuevo gobierno es la recuperación de la seguridad en todo el territorio nacional, especialmente en los estados y regiones del país que más sufren por el flagelo del crimen organizado y la violencia.

Para cumplir ese objetivo, se afirma que será puesta en práctica una estrategia integral que atienda las causas estructurales de la delincuencia, el crimen organizado y la violencia que estamos padeciendo. Ha quedado suficientemente claro que el uso de las policías y de las fuerzas armadas es insuficiente frente a las dimensiones del problema y sus múltiples manifestaciones.

Por esa razón, el promovente justifica la necesidad de proponer la creación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a la que además de transferir la totalidad de las facultades que estaban confiadas a la Secretaría de Gobernación en esa materia, se propone trasladarle las relativas a la seguridad nacional, en tanto labores de inteligencia y la conducción de la política nacional de gestión de riesgos a través de la operación del Sistema Nacional de Protección Civil, encargada de la salvaguarda de la población y sus bienes, en casos de desastres naturales, siempre con el invaluable apoyo de nuestras Fuerzas Armadas, a través de los planes preventivos y reactivos con que ya se cuentan, en caso de un desastre.

Con esta adecuación, el proponente busca por un lado, satisfacer las necesidades y la visión de gobierno que implica la necesaria reconversión estructural y por el otro, busca que con la constitución de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana se elimine la falta de coordinación que en el pasado se vivió entre las Secretarías de Gobernación y la entonces Secretaría de Seguridad Pública, y que obstaculizó gravemente el cumplimiento de los objetivos que tanto en política interior como en materia de seguridad tenían establecidos como facultades concurrentes.

Como antecedente de creación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, menciona el diputado promovente, que a partir de 1999 en que es creada la Policía Federal Preventiva, los gobiernos adoptaron estrategias y aplicaron modelos organizativos que no dieron los resultados esperados.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

El diputado Delgado Carrillo menciona que a pesar de que en el año 2000 se creó la Secretaría de Seguridad Pública, el crimen organizado agudizó la violencia de sus acciones criminales y las extendió del tráfico de estupefacientes a otras actividades delictivas, como el secuestro, la extorsión y el robo de combustible. Es a partir del año 2007 que el Ejecutivo federal decidió utilizar de manera generalizada a las Fuerzas Armadas para el combate al narcotráfico, con las consecuencias de todos conocidas.

A pesar de ello, en el año 2012, el gobierno decidió fusionar la Secretaría de Seguridad Pública y adscribir sus funciones a la Secretaría de Gobernación, manteniendo el despliegue anterior de las Fuerzas Armadas. Es evidente que ese cambio no funcionó. Los índices de criminalidad han seguido al alza y la violencia criminal sigue afectando extensas zonas del territorio nacional en las que la presencia del estado mexicano se ha diluido, o francamente no existe. Esa situación no puede continuar. La primera tarea de cualquier Estado es proporcionar a sus habitantes seguridad en todo el territorio nacional. El Estado mexicano debe tener las condiciones para cumplir con esa elemental y crucial responsabilidad. Lo tiene que hacer en todo el territorio y en todo momento, desplegando toda la fuerza de que dispone, y al mismo tiempo asegurando, sin resquicio alguno, que ese despliegue se dará con absoluto respeto a los derechos humanos de la población, de toda persona.

La propuesta es separar funciones y tareas para asegurar la unidad de propósitos y la eficacia de las acciones para su consecución. Política interior y política de seguridad son las dos caras de una misma moneda, y en esa moneda se juega el destino inmediato de la nación y la tranquilidad de sus habitantes.

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA RESPECTO DE LA INICIATIVA, EN LOS TRAMOS QUE COMPETEN A LA CREACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA.

a) Respecto de la denominación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

En el rubro que corresponde a la creación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la iniciativa propone que en la denominación de esta dependencia que se adiciona a la Administración Pública centralizada, se incorpore al concepto de Seguridad, el complementario respecto de la “Protección Ciudadana”.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

A este respecto, es preciso mencionar que con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la seguridad ciudadana es un elemento fundamental de la seguridad humana y la definen como “el proceso de establecer, fortalecer y proteger el orden civil democrático, eliminando las amenazas de violencia en la población y permitiendo una coexistencia segura y pacífica. Se le considera un bien público e implica la salvaguarda eficaz de los derechos humanos inherentes a la persona, especialmente el derecho a la vida, la integridad personal, la inviolabilidad del domicilio y la libertad de movimiento”³¹.

La seguridad ciudadana para el PNUD debe ser una estrategia exhaustiva y multifacética que mejore la calidad de vida de la población, de acciones comunitarias para prevenir la criminalidad, del acceso a un sistema de justicia eficaz, y de una educación basada en valores, respeto por la ley y tolerancia.

Aunque los factores que general violencia e inseguridad son diversos, en general incluyen: una historia reciente de violencia o de conflicto; problemas internos como alto índice de desempleo, guerra, desigualdad en los ingresos e injusticia aparente; problemas externos como la disponibilidad de armas de fuego ilegales, movimientos de la población, aumento del crimen organizado, presencia de redes de tráfico de droga o conflictos entre los grupos de criminales por causas de control territorial; desarrollo urbano rápido o mal planificado y la pobreza urbana; tensiones subyacentes y conflictos por diferencias políticas, religiosas o étnicas, inequidad e injusta asignación de recursos; una cultura de impunidad, de instituciones de seguridad irresponsables, de corrupción o de un estado de derecho deficiente; y una crisis en la gobernanza e instituciones débiles como la policía, el sistema judicial y los servicios de seguridad que no pueden hacer frente o prevenir estos problemas³².

En ese sentido, el PNUD propone atender todas las causas potenciales de los delitos y la violencia, considera que las estrategias no pueden ser separadas y fragmentadas, como el desarme, la desmovilización y la reintegración, la reforma de los sectores de justicia y la seguridad, el control de las armas pequeñas y la prevención de conflictos. Este enfoque permite a los países incorporar las medidas de prevención de la violencia y de control de la criminalidad, a ocuparse de una amplia gama de problemas como la falta de cohesión social, la impunidad, el tráfico

31 <http://www.undp.org/content/undp/es/home/librarypage/crisis-prevention-andrecovery/IssueBriefCitizenSecurity.html>

32 <http://www.undp.org/content/undp/es/home/librarypage/crisis-prevention-andrecovery/IssueBriefCitizenSecurity.html>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

de drogas, la proliferación de armas ilegales, el tráfico de seres humanos y la migración. Y así encontrar soluciones prácticas para atender los desafíos de la seguridad, las cuales van desde establecer zonas libres de armas, educación y empleo para los jóvenes, a fin de que se mantengan ocupados y alejados de las calles, hasta arreglar el alumbrado de las ciudades para ayudar a reducir la violencia.

Por su parte la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en su informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos de 2010, considera que la base de las obligaciones exigibles al Estado se encuentra en un plexo normativo que exige la garantía de derechos particularmente afectados por conductas violentas o delictivas, cuya prevención y control es el objetivo de las políticas sobre seguridad ciudadana. Este cúmulo de derechos está integrado por el derecho a la vida; el derecho a la integridad física; el derecho a la libertad; el derecho a las garantías procesales y el derecho al uso pacífico de los bienes, sin perjuicio de otros derechos.

La seguridad ciudadana se concibe como la situación social en la que todas las personas pueden gozar libremente de sus derechos fundamentales, a la vez que las instituciones públicas tienen la suficiente capacidad, en el marco de un Estado de Derecho, para garantizar su ejercicio y para responder con eficacia cuando éstos son vulnerados. Siendo así la ciudadanía el principal objeto de la protección estatal. Por ello, las intervenciones institucionales destinadas a prevenir y controlar el fenómeno del delito y la violencia, son consideradas políticas de seguridad ciudadana.

El caso particular de México encaja perfecto en el patrón de criminalidad y violencia que destaca el informe de la CIDH, siendo la inseguridad la principal preocupación de la población, en donde gracias a la corrupción e impunidad que han caracterizado a los dos últimos gobiernos, las organizaciones criminales han desarrollado y establecido elaboradas estructuras de poder, aunado a las fallidas políticas de seguridad implementadas en la última década y visiblemente desvinculadas de los estándares internacionales de derechos humanos.

En mayo de 2018 se alcanzó el máximo nivel de violencia registrada en México con 2.535 asesinatos, pero esas cifras fueron superadas en julio con 2.599 homicidios. De enero a julio se han contabilizado más de 16.000 asesinatos. El 2017 se había considerado como el año más sangriento en la historia de México con 31.174 personas asesinadas, la gran mayoría por arma de fuego. La tasa de homicidios fue de 25 por cada 100.000 habitantes por encima de Colombia y Nicaragua. Sin



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

embargo, la tendencia de homicidios no ha dejado de crecer desde inicios de 2015 y todo apunta a que en 2018 las cifras van a superar a las del año antecesor³³.

En los primeros seis meses del año, se registró un total de 15 mil 973 personas asesinadas, es decir, 88.7 homicidios cometidos todos los días o 3.7 crímenes cada hora. La violencia homicida lleva tres años en ascenso, en el primer semestre de 2015 la tasa de homicidios dolosos fue de 6.3 casos por cada cien mil habitantes, en el mismo periodo de 2016 fue de 7.4 casos, en 2017 alcanzó los 9.6, y en 2018 los homicidios han aumentado 14%, en un periodo de tan solo tres años los asesinatos en el país han repuntado 74%³⁴.

Todo estos factores confirman, que nos encontramos viviendo una etapa carente de seguridad ciudadana, en donde cada día que pasa se recrudecen los problemas, particularmente de criminalidad y violencia, aunando al hecho de la incapacidad del Estado para crear e implementar las estrategias correctas que permitan retomar el rumbo hacia un país próspero, seguro y de oportunidades para todos, para ello antes que nada es necesario incorporar el concepto de Protección Ciudadana en la denominación de la dependencia, diferenciándolo del de Seguridad Pública para que ningún nivel de gobierno vuelva a confundir este concepto tan global con estrategias meramente policiales y militares faltas de sensibilidad. Por lo anterior, esta Comisión de Seguridad Pública considera benéfica la denominación de la dependencia tal y como se establece.

b) Respecto de la estructura propuesta.

A más de veinte años de creado el Sistema Nacional de Seguridad Pública, el esquema de funcionamiento en el que la cabeza de sector depende estructural, jerárquica, operativa y presupuestalmente, se encuentra ebasado y obsoleto.

En su momento, el Sistema Nacional, fue conceptualizado en el texto de la Carta Magna, como reconocimiento a la necesidad de contar con una visión integral y moderna de la seguridad pública, en donde se vinculen armónicamente cada uno de los eslabones que integran la cadena que provoca hechos antisociales, con énfasis en políticas públicas que incidan en la prevención de faltas administrativas y delitos. Todo ello con la participación coordinada y articulada entre los tres órdenes de gobierno, a partir de un marco legal en los respectivos ámbitos de competencia entre los Órganos Legislativos Federal, de los Estados y de la Ciudad de México.

33 https://elpais.com/internacional/2018/08/21/mexico/1534871332_672002.html

34 <https://www.animalpolitico.com/2018/07/mexico-violento-asesinatos-2018/>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Por ello, en su momento representó un avance sin precedente en nuestra legislación, la reforma que contiene esa conceptualización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008. Además, el reconocimiento en el Artículo 21 de la Carta Magna, de la participación de la comunidad como coadyuvante, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las Instituciones de Seguridad.

A la fecha, ninguno de estos y otros contenidos de gran significancia para garantizar una mayor seguridad pública contenidos en dos reformas constitucionales –1994 y 2008-, así como dos Leyes Generales del Sistema Nacional -1995 y 2009-, han sido debidamente ejecutados debido al deficiente diseño estructural y organizacional en el que se le colocó a la Seguridad Pública, al subordinarla en la Administración Pública a la dependencia encargada de los asuntos de la política interior.

El profundo desmantelamiento de la Seguridad Pública era inevitable a pesar de las provisiones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, manteniendo un rezago en la operación de estructuras e instituciones con funciones estratégicas, como la coordinación, armonización y vinculación entre ellas y las demás partes integrantes de un Sistema.

Este panorama obliga a que en la construcción normativa de la legislación del Sistema de Seguridad, los legisladores cuidemos escrupulosamente los tramos en que pueden desarrollarse los temas en ella contenidos; para que en las materias constitucionalmente conferidas solo prevea contenidos generales y bases para la adecuada coordinación, organización, articulación y armonización, con todas y cada una de las partes del Sistema.

Ahora bien, es claro que además una legislación que considere la creación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, se vayan construyendo de manera gradual y armonizada con la legislación ya vigente, los mecanismos y normatividad de aplicación secundaria, a efecto de evitar conflictos entre cuerpos legales y de facilitar la actuación de las autoridades encargadas, en el caso concreto, de la seguridad.

El autor de la iniciativa de la que se emite opinión, tomó en consideración el enorme reto que implica dar consistencia y armonía a la complejidad de atribuciones y tramos de competencias entre dependencias de la Administración Pública Federal por lo que consideró ineludible la participación de las dos visiones en la conformación de una dependencia como la que se erige: la Seguridad Pública y la Seguridad Nacional.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Un problema que busca resolver esta iniciativa es la obsolescencia, omisiones y dispersión de acciones y políticas al integrar en la dependencia que se erige la Seguridad, la Inteligencia y la Protección Civil, de esta forma se abre la puerta para que en un segundo momento, este Congreso de la Unión pueda legislar en las materias que requieren de una urgente definición como son dos leyes: la del uso de la fuerza y la del uso de la tecnología, ambas contemplan aspectos de organización, competencia y normas de funcionamiento correspondientes a diversas Instituciones de Seguridad, adecuando aspectos necesarios para darles la integralidad y regulación precisos.

En otro orden de ideas, se busca que con la estructura organizacional propuesta se establezcan las bases para contar con un Sistema de Seguridad sólido, confiable y con un alto nivel de credibilidad social. En este sentido es preciso mencionar que las sociedades modernas, evolucionan a gran velocidad, en ello influyen la globalización y los avances tecnológicos, produciendo factores criminógenos y nuevas formas de criminalidad, de acuerdo con su propia cultura y civilización, que deben ser analizados, a partir de las estructuras que los originan en un tiempo y lugar determinados.

Estas formas y modalidades se han ido transformando dentro del proceso de desarrollo social, más no así los sistemas de prevención, entre otras razones, porque están desvinculados de cambios técnicos y científicos lo que produce su ineficacia. Así vemos que no disminuye la criminalidad, al ser aislado y coyuntural su combate, se atienden más los efectos que las causas que la generan o los factores que la favorecen.

Es por eso de enorme importancia, analizar la realidad delincuencia, así como la percepción que se tiene de la inseguridad, para revertir con herramientas adecuadas los factores y causas que impiden abatir la impunidad y así mejorar el clima de convivencia.

La cultura de la no denuncia es una constante en México; no se hace por desconfianza en la actuación de la autoridad y por deficiencias, que impiden sentencias sólidas para quienes delinquen, lo que se traduce en impunidad, causa fundamental que estimula la comisión de conductas antisociales.

Se requiere romper con el círculo vicioso: no se denuncia porque no se castiga y no se castiga porque no se denuncia. A partir del establecimiento de una nueva y reforzada Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana se vincula a todos los componentes del Sistema, a través de ese eje articulador que es la coordinación en un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias de la Federación, los



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Estados, la Ciudad de México, las Alcaldías del mismo y los Municipios, para cumplir con los fines de la Seguridad: el mantenimiento de un orden con libertad.

Por tal motivo, esta Comisión de Seguridad Pública considera benéfica y oportuna la estructura como se contempla en la iniciativa motivo de opinión.

c) De la incorporación del órgano encargado de la investigación y la inteligencia para la Seguridad Nacional.

El Centro de Inteligencia y Seguridad Nacional se crea el 13 de febrero de 1989 en sustitución de la Dirección de Investigación y Seguridad Nacional cuyo antecedente era la fallida Dirección Federal de Seguridad que operó de 1947 a 1986. Sus facultades se encuentran establecidas en el Artículo 19 de la Ley de Seguridad Nacional y su objetivo es generar inteligencia estratégica, táctica y operativa que permita preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano.

El papel del CISEN consiste en alertar y proponer medidas de prevención, disuasión, contención y neutralización de riesgos y amenazas que pretendan vulnerar el territorio, la soberanía, al orden constitucional, las libertades e instituciones democráticas de la población mexicana, así como el desarrollo económico, social y político del país, sin embargo, aunque su función es producir información especializada y confidencial para la correcta toma de decisiones, a lo largo de su historia fue relacionado con labores de espionaje político y de vigilancia de las actividades de opositores al régimen.

Ya desde el año 2011 la Auditoría Superior de la Federación detectó que el centro decayó en su principal tarea que es la de ofrecer al Estado productos de inteligencia, tal y como se establece en el Informe de la Cuenta Pública del año 2011 que obra en poder de esta Cámara de Diputados.

La existencia del Cisen puede dividirse en dos periodos. El inicial (1989-2000), que procura una profesionalización del servicio de inteligencia civil con un marco regulatorio basado en las decisiones y la confianza discrecional del presidente en turno. Aunque no dejó del todo prácticas de colaboración en la represión selectiva del régimen, cierta militarización del organismo o el vaivén de la cooperación, con resultados satisfactorios en términos generales, con Estados Unidos.

Identificamos un segundo periodo del 2000 al 2018 donde se consolidan la cultura de una burocracia privilegiada que transa con facciones estructurales sobrevivientes del sistema autoritario y el secuestro del centro por inercias deformantes, con lo que se vuelve a prácticas policiales con el pretexto de la lucha contra el crimen organizado y el narcotráfico sin perder costumbres de espionaje que, de plano, se



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

exacerbaron al grado de mostrarse en forma cínica aun antes del inicio del proceso electoral pasado.

En la iniciativa se reconoce el esfuerzo que se ha venido desarrollando desde que se establecieron las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública en 1995, en donde se apunta el tema de la coordinación, hasta las acciones en 1997 del Ejecutivo federal que impulsó con el propósito sustantivo de modernizar el andamiaje del sistema penal en lo relacionado con la seguridad pública y la procuración de justicia.

Es preciso eliminar el uso faccioso de la inteligencia en materia de Seguridad Nacional, integrando un nuevo órgano del Estado que de manera coordinada, planificada y sistemática, no reactiva, cumpla funciones propias y exclusivas en materia de inteligencia y que opere dentro de la más estricta legalidad y en el marco de una visión democrática. El nuevo centro deberá alinear sus esfuerzos de prevención y atención a situaciones de riesgo, a efecto de redimensionar la percepción que tiene la ciudadanía con respecto de la seguridad; en este sentido, resulta benéfico y viable que se constituya un nuevo espacio de la Administración Pública que pueda ser adscrito a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana a fin de que la inteligencia deje de ser utilizada para perseguir a los opositores al gobierno y empiece a dotar a los órganos de seguridad de los insumos de inteligencia para perseguir a los delincuentes, cumpliendo con el objetivo inicial por el que en su momento fue constituido.

d) De la incorporación del componente de Protección Civil a la Secretaría.

Una cultura de Gestión Integral de Riesgos es compatible con la esencia y definición de una política nacional de protección ciudadana; en este sentido, reubicar el componente de Protección Civil dentro de la estructura de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana le permitirá establecer las bases de coordinación, organización y operación del Sistema Nacional de Protección Civil, precisamente con el enfoque de la Gestión Integral de Riesgos, que permitan salvaguardar la integridad física y la vida de las personas y su entorno ante la eventualidad de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores.

Por su parte, la reforma armoniza con los contenidos de la Ley General de Protección Civil, respecto del Sistema Nacional de Protección Civil ya que la misma norma lo define como un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, principios, instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones, que establecen corresponsablemente las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con los Poderes Legislativo,



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Ejecutivo y Judicial, de los organismos constitucionales autónomos, de las entidades federativas, de los municipios y las demarcaciones territoriales, a fin de efectuar acciones coordinadas, en la materia.

En este sentido, esta Comisión considera jurídicamente viable y benéfica su incorporación a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana a fin de cumplir con su facultad de conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los gobiernos de los estados y la Ciudad de México, con los gobiernos municipales y con las dependencias y entidades de la administración pública federal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social las acciones conducentes al mismo objetivo.

Es preciso mencionar que la Protección Civil se ha convertido en un valioso mecanismo para poner a salvo miles de vidas. La clave para lograrlo son las políticas y acciones en materia de difusión de una cultura de prevención del riesgo.

Por lo que es necesario facultar a la población y a las autoridades en medidas de autoprotección y de adaptación para convivir con los riesgos.

Un sistema de Protección Civil moderno, ágil y eficiente es aquel que cuenta con protocolos de actuación antes, durante y después de la situación de emergencia; y el que permite garantizar una adecuada coordinación entre los tres niveles y órdenes de Gobierno.

CONCLUSIÓN

De la revisión y análisis de la Iniciativa antes citada, respecto de los tramos que competen a esta Comisión de Seguridad Pública, las y los diputados integrantes de la misma, opinamos que son viables las modificaciones a la normatividad vigente y de manera específica, a la estructura organizacional y facultades que serán conferidas a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, partiendo desde la denominación misma de esta nueva dependencia.

Asimismo, consideramos factible que, en sus contenidos y tramos de actuación, sean parte de la misma las labores que actualmente son conferidas a la Secretaría de Gobernación, respecto de las funciones de inteligencia y seguridad nacional, en donde se deberá hacer un análisis posterior de las acciones del nuevo instituto de inteligencia.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Finalmente, es fundamental transitar a una versión mucho más actual y apegada a la realidad social de nuestro país, respecto de una cultura integral de la Gestión Integral de Riesgos y de manera específica, del autocuidado y la protección de población en materia de Protección Civil, haciendo énfasis en que ésta opera bajo un estricto esquema de coordinación establecido en su propia ley por lo que es preciso que esta H. Cámara de Diputados establezca el compromiso para que en un futuro, las y los legisladores revisemos y analicemos la legislación correspondiente, a fin de armonizar los tramos legales que competan.

Por todo lo anteriormente expuesto, motivado y fundado, la Comisión de Seguridad Pública emite la siguiente:

OPINIÓN

PRIMERO.- Del análisis de la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, esta Comisión concluye que son viables las modificaciones a la normatividad vigente y de manera específica, la denominación, la estructura organizacional y facultades que serán conferidas a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y las labores de y funciones de Inteligencia y Seguridad Nacional. Finalmente, consideramos viable la incorporación del Sistema Nacional de Protección Civil, donde se permitirá establecer las bases de coordinación, organización y operación del mismo, precisamente con el enfoque de la Gestión Integral de Riesgos, que permitan salvaguardar la integridad física y la vida de las personas y su entorno ante la eventualidad de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores.

SEGUNDO. - Esta Comisión considera pertinente la aprobación, por la Comisión de Gobernación y Población, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, como responsable del Dictamen correspondiente.

TERCERO.- La presente Opinión se formula únicamente en los tramos que competen a la materia de esta Comisión.

CUARTO.- Remítase a la Comisión de Gobernación y Población, para su incorporación al Dictamen correspondiente y efectos legales a que haya lugar y, mediante oficio, comuníquese a la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Diputados para su conocimiento.

X. Propuestas de Modificación y Articulado Propuesto



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Durante la primera reunión de trabajo de la Comisión de Gobernación y Población de la Cámara de Diputados, celebrada el 29 de octubre, se acordó el estudio de las iniciativas con proyecto de decreto por las que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Por la trascendencia de dichas modificaciones, se propuso declarar a la reunión con carácter de permanente y trabajo en Conferencia Legislativa, en conjunto con el Senado de la República.

Al siguiente día se celebró un conversatorio con expertos en temas de seguridad y administración pública en la Cámara de Diputados, al cual asistieron: León Aceves Díaz de León, director de la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México; César Iván Astudillo Reyes y Fabiola Navarro Luna, del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM; Mariana Campos, de México Evalúa; Alejandro Hope Pinsón, experto en temas de seguridad; Juan Romero Tenorio, experto en administración pública; José Oscar Vega Marín, de Fortalecimiento Municipal A.C.; y Paola Zavala Saeb, Directora General del Instituto de Reinserción Social de la Ciudad de México.

Las y los integrantes de este órgano legislativo, conscientes de la necesidad de adecuar nuestros ordenamientos jurídicos para que las instituciones del Estado basen su actuación en estricto apego a Derecho, a los principios constitucionales y, sobre todo, en congruencia con las necesidades que demanda la sociedad en su conjunto, manifestamos nuestra voluntad para apoyar toda iniciativa que reditúe en un eficiente ejercicio del poder público en atención a la demanda de la población expresada en el pasado proceso electoral.

Con la finalidad de dar cauce al proceso legislativo, las diputadas y los diputados que integran esta Comisión dictaminadora, propusieron realizar su labor de conformidad con las siguientes pautas de trabajo:

- I. **Respeto a la pluralidad**, que implica reconocer la diversidad ideológica representada en la Cámara de Diputados para la suma de esfuerzos que coadyuven a contar con instrumentos jurídicos que ofrezcan respuestas y resultados que la sociedad exige;
- II. **Construcción de consensos** basada en el entendimiento respetuoso de las posturas y propuestas que se manifiesten como parte del proceso de análisis y discusión del nuevo esquema de la Administración Pública Federal, priorizando los acuerdos entre todas las fuerzas políticas;



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

- III. **Inclusión** reflejada en la apertura para escuchar las voces de actores interesados en el tema, a través de la opinión de los órganos legislativos que convergen en los asuntos a discusión, de conformidad con los procedimientos legislativos que se señalen en la norma;
- IV. **Corresponsabilidad** del quehacer legislativo para hacer más eficiente el proceso de una eventual aprobación de las reformas y adiciones respectivas al marco legal, con una constante comunicación con la Colegisladora, a través de trabajos en Conferencia, y
- V. **Respeto y promoción de los principios constitucionales** entendidos como los valores de la sociedad que constituyen un mandato para la organización y funcionamiento del Estado en el ejercicio de gobierno.

En ese tenor, el lunes 5 de noviembre, se instaló la reunión de trabajo en conferencia legislativa por las comisiones de Gobernación y Población de la Cámara de Diputados y de Gobernación del Senado de la República.

Derivado de estas reuniones, se acordó llevar a cabo la discusión del dictamen mediante tres discusiones temáticas:

Primer Espacio de discusión temática, celebrado el 6 de noviembre en la Cámara de Diputados.

- Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;
- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;
- Secretaría de Salud;
- Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- Secretaría de Cultura.

Segundo Espacio de discusión temática, celebrado el 7 de noviembre, en el Senado de la República.

- Oficina de la Presidencia de la República;
- Unidades de Administración y Finanzas, y
- Delegaciones de Programas para el Desarrollo.
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- Secretaría de Bienestar;
- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- Secretaría de Energía;



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

- Secretaría de Economía;
- Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- Secretaría de Educación Pública;
- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y

Tercer Espacio de discusión temática, celebrado el 8 de noviembre, en la Cámara de Diputados.

- Secretaría de Gobernación;
- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;

Derivado de lo anterior, surgieron diversos planteamientos de legisladoras y legisladores, mismos que a continuación se plasman:

L O A P F
Propuestas de Modificación Conferencia Parlamentaria

PRI		
Art. 8 F. I	La Centralización de la política de Gobierno Digital, Presidencia asume responsabilidades actuales de SFP.	Lucero Saldaña
Art. 8 F. IV	Delegaciones a secretaría de bienestar.	Lucero Saldaña
Art. 17 Bis F. I	Retomar requisitos delegados.	Lucero Saldaña
Art. 17 Ter	Señala que hay indefinición, no propone redacción. Nombramiento discrecional. Falta de sustento legal a funciones Presidenciales.	Lucero Saldaña
Art. 27 F. I	Es impreciso por no mencionar tratados internacionales y ambiguo porque no especifica qué leyes.	Lucero Saldaña
Art. 27 F. V	No se especifica qué Ley garantiza la libertad de tránsito.	Lucero Saldaña
Art. 27 F. VII	No contempla OSCs ni perspectiva DH y género.	Lucero Saldaña
Art. 27 F. IX	No contempla perspectiva de género ni DH.	Lucero Saldaña
Art. 27 F. XIII	Es pertinente que Protección Civil se quede en SEGOB, propuesta de incluirla en esta fracción.	Lucero Saldaña



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Art. 27 F. XXI	Sintaxis imprecisas ya que la CPEUM no menciona expresamente “nombramiento” de Ministros de la SCJN. Invasión de competencias del Presidente respecto de las renunciaciones y Presidente y Senado para las licencias.	Lucero Saldaña
Art. 30 Bis F. VII	Agregar la plataforma de niños, mujeres y desaparecidos aquí.	Lucero Saldaña
Art. 30 Bis F. IX	Sistema de Justicia para Adolescentes no se le puede dar el mismo tratamiento que a mayores de edad en ejecución.	Lucero Saldaña
Art. 30 Bis F. XII	Otorgamiento de facultades que no son propias de SSP.	Lucero Saldaña
Art. 30 Bis F. XIV	Otorgamiento de facultades que no son propias de SSP.	Lucero Saldaña
Art. 30 Bis F. XVI	CISEN y nuevo Centro Nacional de Inteligencia no corresponde a SSP.	Lucero Saldaña
Art. 30 Bis F. XVII	Implica, desatención de tareas como identificación de conflictos sociales, migración, terrorismo y ciberseguridad.	Lucero Saldaña
Art. 30 Bis F. XVIII	Otorgamiento de facultades que no son propias de SSP. (Seguridad Nacional)	Lucero Saldaña
	Otorgamiento de facultades que no son propias de SSP. (Protección Civil)	Lucero Saldaña
Art. 30 Bis F. XX	Otorgamiento de facultades que no son propias de SSP. (Seguridad Nacional)	Lucero Saldaña
Art. 31 F. II	No es congruente con la reforma constitucional de la CDMX.	Lucero Saldaña
Art. 31 F. VII	Eliminar mención al Banco de México por ser autónomo.	Lucero Saldaña
Art. 32 F. IV	Contradictoria con el artículo 5 Ley Federal de Actividades realizadas por OSCs.	Lucero Saldaña
Art. 33 último párrafo.	Infringe autonomía técnica de Comisión Nacional de Hidrocarburos y Comisión Reguladora de Energía.	Lucero Saldaña
Art. 34 F. IX	Agregado “así como en el fomento de la cadena de valor productiva agroalimentaria”.	Lucero Saldaña
Art. 37 F. I	La ampliación de funciones invade facultades del Poder Legislativo y desequilibra contrapesos del Sistema Nacional de Fiscalización.	Lucero Saldaña



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Art 40 F. X bis	Nuevo inciso con facultad de promover organización de jornaleros agrícolas	Lucero Saldaña
Art. 33. F. I. y parte final.	Los órganos reguladores no podrán ser sectorizados a la SENER	Beatriz Paredes y Lucero Saldaña.
Art. 20, parr 1.	Propone sustituir la palabra secretaría por dependencia,	Beatriz Paredes.
Art. 40	Propone agregar un nuevo inciso en el que se promueva la Organización de los Jornaleros Agrícolas y se garantice la protección laboral y de seguridad social.	Beatriz Paredes.
Art. 43. F. VII	El Consejero Jurídico solo podrá opinar el nombramiento y solicitar la remoción de los titulares de las unidades jurídicas	Luis Miranda, Lucero Saldaña, Ricardo Aguilar y Dulce María Sauri
Art. 43 Bis.	Quita la frase “en su caso”	Luis Miranda, Lucero Saldaña, Ricardo Aguilar y Dulce María Sauri
Art. 35.	No cambiar el nombre de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.	Luis Miranda, Lucero Saldaña, Ricardo Aguilar y Dulce María Sauri
Art. 39. F. II	Agregar el término “terapia social”	Luis Miranda, Lucero Saldaña, Ricardo Aguilar y Dulce María Sauri
Art. 39. F. VI	Agrega “determinará las políticas y acciones de inducción y concertación correspondientes”	Luis Miranda, Lucero Saldaña, Ricardo Aguilar y Dulce María Sauri
Art. 39. F. XXIV,	Modificar la frase de “producción nacional de medicamentos” por “políticas relacionadas con la producción nacional de medicamentos”	Luis Miranda, Lucero Saldaña, Ricardo Aguilar y Dulce María Sauri
Art. 40. F. XIX.	Eliminar la fracción que habla de democracia sindical	Luis Miranda, Lucero Saldaña, Ricardo Aguilar y Dulce María Sauri
Art. 40. F. XX.	Agregar la palabra “tratados”	Luis Miranda, Lucero Saldaña,



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

		Ricardo Aguilar y Dulce María Sauri
Art. 41 Bis. F. I	Eliminar la referencia a entidades federativas, municipios y comunidad cultural.	Luis Miranda, Lucero Saldaña, Ricardo Aguilar y Dulce María Sauri
Art. 41 Bis. F. III	Agrega la “evaluación” al Programa Nacional de Cultura	Luis Miranda, Lucero Saldaña, Ricardo Aguilar y Dulce María Sauri
Art. 41 Bis. F. IX	Fomentar la conservación y mantenimiento de lenguas indígenas	Luis Miranda, Lucero Saldaña, Ricardo Aguilar y Dulce María Sauri
Art. 41 Bis. F. IX Bis	Promover y difundir los derechos culturales	Luis Miranda, Lucero Saldaña, Ricardo Aguilar y Dulce María Sauri
Art. 41 Bis. F. XV.	Que las becas de intercambio sean solamente para estudiantes de nacionalidad mexicana.	Luis Miranda, Lucero Saldaña, Ricardo Aguilar y Dulce María Sauri
Art. 41 Bis. F. XIX	Agrega el adjetivo “histórico” a patrimonio	Luis Miranda, Lucero Saldaña, Ricardo Aguilar y Dulce María Sauri
Art. 41 Bis. F. XXIV	Agrega la colaboración de la Secretaría con entidades federativas para programas de carácter comunitario	Luis Miranda, Lucero Saldaña, Ricardo Aguilar y Dulce María Sauri
Art. 8. F. I	Elimina informática, TIC´s y comunicación. Agrega gobierno abierto y datos abiertos.	Luis Miranda, Lucero Saldaña, Ricardo Aguilar y Dulce María Sauri
Art. 8. F. II	Deja solo “evaluar” la política de comunicación social.	Luis Miranda, Lucero Saldaña, Ricardo Aguilar y Dulce María Sauri
Art. 8. F. III	Elimina la fracción que trata sobre memoria de la Nación	Luis Miranda, Lucero Saldaña,



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

		Ricardo Aguilar y Dulce María Sauri
Art. 8. F. IV	Elimina la fracción que trata de las delegaciones de programas para el Desarrollo.	Luis Miranda, Lucero Saldaña, Ricardo Aguilar y Dulce María Sauri
Art. 20.	Elimina la última parte del segundo párrafo que trata de la coordinación de la Oficialía Mayor de SHCP sobre las Unidades de Administración.	Luis Miranda, Lucero Saldaña, Ricardo Aguilar y Dulce María Sauri
Art. 20.	Eliminan el tercer párrafo que trata de los lineamientos y directrices de las unidades administrativas.	Luis Miranda, Lucero Saldaña, Ricardo Aguilar y Dulce María Sauri
Art. 17 Bis F. I	Agregan requisitos para los titulares de las oficinas de representación	Luis Miranda, Lucero Saldaña, Ricardo Aguilar y Dulce María Sauri
Art. 17 Bis F. III	Elimina el inciso b). Agrega la referencia a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en el inciso c). En el inciso d) elimina la frase “en todo caso”	Luis Miranda, Lucero Saldaña, Ricardo Aguilar y Dulce María Sauri
Art. 17 Ter	Elimina la referencia a la Oficina de la República y la sustituye por Secretaría de Bienestar en el párrafo segundo. Elimina el mismo término del párrafo tercero.	Luis Miranda, Lucero Saldaña, Ricardo Aguilar y Dulce María Sauri
Art. 31. F. XIX	Agrega la coordinación de SHCP con la Secretaría de Bienestar y entidades federativas para integrar padrones.	Luis Miranda, Lucero Saldaña, Ricardo Aguilar y Dulce María Sauri
Art. 31. F. XXII	Elimina la fracción que trata de la designación y remoción de los titulares de las unidades administrativas.	Luis Miranda, Lucero Saldaña, Ricardo Aguilar y Dulce María Sauri
Art. 31. F. XXVIII.	Agrega al final de la fracción “en coordinación con la Secretaría de Economía”	Luis Miranda, Lucero Saldaña, Ricardo Aguilar y Dulce María Sauri
Art. 32. F. III	Agrega la relación del Ejecutivo Federal con los gobiernos estatales y municipales.	Luis Miranda, Lucero Saldaña,



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

		Ricardo Aguilar y Dulce María Sauri
Art. 32. F. XVI, XVII, XVIII, XIX	Agreden esa fracción de realizar actividades con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Transforma las fracciones XVII, XVIII, XIX en incisos.	Luis Miranda, Lucero Saldaña, Ricardo Aguilar y Dulce María Sauri
Art. 32 Bis. F. VII	Sustituye la palabra “coadyuvar” por “supervisar”	Luis Miranda, Lucero Saldaña, Ricardo Aguilar y Dulce María Sauri
Art. 36. F. III	Elimina la fracción referente a la política nacional de acceso y uso de tecnologías de la información y comunicaciones.	Luis Miranda, Lucero Saldaña, Ricardo Aguilar y Dulce María Sauri
Art. 38. F. X	Agrega al final de la fracción la coordinación con la Secretaría de Cultura	Luis Miranda, Lucero Saldaña, Ricardo Aguilar y Dulce María Sauri
Art. 38. F. XXVI	Elimina la fracción por duplicarse con la fracción XII	Luis Miranda, Lucero Saldaña, Ricardo Aguilar y Dulce María Sauri
Art. 38. F. XXXI	Elimina la fracción	Luis Miranda, Lucero Saldaña, Ricardo Aguilar y Dulce María Sauri

PAN		
Art. 27. F. XXXII	En la iniciativa esta fracción se traslada textualmente a la fracción XIX del art. 30 bis. Trasladar Protección Civil a la Secretaría de Seguridad no es conveniente porque se retrocede a un enfoque policial, por la relación de SEGOB con las demás secretarías y entidades federativas, por el respeto a los derechos humanos, y por cuestiones presupuestales.	Liduvina Sandoval
Art. 39. F. II.	No es lo mismo salud y salubridad. Además no se puede usar el término “medicina tradicional	Nadia Navarro Acevedo



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

	complementaria” porque son conceptos distintos “medicina tradicional” y “medicina complementaria”.	
Art. 27. F. III	Elimina última parte de la fracción respecto a la designación de los titulares de enlace legislativo.	Laura Rojas
Art. 27. F. IV	Agrega última parte respecto a la coordinación con organizaciones de la sociedad civil tareas de promoción y defensa de derechos humanos.	Laura Rojas
Art. 27.	Añade esta fracción que trata de establecer y operar un sistema de investigación e información	Laura Rojas
Art. 27.	Presidir el Consejo de Seguridad Nacional en ausencia del Presidente.	Laura Rojas
Art. 27.	Regresar la facultad de protección civil a SEGOB	Laura Rojas
Art. 27. F. XII.	Aumenta atribuciones respecto a la formación de integrantes de ayuntamientos.	Laura Rojas

Movimiento Ciudadano		
Art. 8 F. I	Gobierno digital se mantenga en Función Pública.	Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano – Segundo Espacio de Discusión
Art. 8 F. II	Memoria histórica y archivística debe permanecer en SEGOB a través del Archivo General de la Nación.	Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano – Segundo Espacio de Discusión
Art. 14 párrafo primero	Fuerte concentración de facultades por la creación de Unidades de Administración y finanzas al interior de secretarías.	Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano – Segundo Espacio de Discusión



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Art. 17 Bis.	Se agrega un último párrafo para evitar la politización de los programas y use de redes clientelares.	Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano – Segundo Espacio de Discusión
Art. 17 Ter.	Adición de dos párrafos para que delegaos respondan a criterios de eficacia y respeto a órdenes de gobierno, para coordinación eficiente.	Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano – Segundo Espacio de Discusión
Art 31 F. XIV	Contrapeso para rendir informes sobre contrataciones públicas.	Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano – Segundo Espacio de Discusión
Art 31 F. XIX	Falta de mecanismos de transparencia a SHCP.	Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano – Segundo Espacio de Discusión
Art 31 F. XXII	Servicio Civil de Carrera para mejor operación de las Unidades.	Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano – Segundo Espacio de Discusión
Art. 21 Bis	Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, instancia del Ejecutivo Federal.	Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano – Segundo Espacio de Discusión
Art. 32 F. XX	Nueva fracción para otorgarle la dirección de las Delegaciones de programas de desarrollo.	Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano –



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

		Segundo Espacio de Discusión
Art. 32 Bis F. I	Incluir el aprovechamiento sustentable, medidas de mitigación y adaptación al cambio climático, para garantizar el derecho a un medio ambiente sano.	Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano – Segundo Espacio de Discusión
Art. 32 Bis F. V	Se adiciona “conservación de la biodiversidad”	Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano – Segundo Espacio de Discusión
Art. 32 Bis. F VII TRANSITORIO	Adición de transitorio: 180 días para que la Secretaría incluya las Áreas Naturales Protegidas estatales y municipales al Sistema Nacional de ANP.	Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano – Segundo Espacio de Discusión
Art. 32 Bis. F VIII	Incluir que con indicadores que permitan evaluar los programas de restauración ecológica.	Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano – Segundo Espacio de Discusión
Art. 32 Bis. F XVI.	Incluir la “evaluación” de la política nacional sobre cambio climático.	Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano – Segundo Espacio de Discusión
Art. 32 Bis. F XXVI.	Se necesita establecer reglas claras de competencias de autoridades.	Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano – Segundo Espacio de Discusión
Art. 32 Bis. F XXIX. TRANSITORIO	180 días para que publique los padrones de usuarios y sistemas nacionales de riego.	Grupo Parlamentario Movimiento



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

		Ciudadano – Segundo Espacio de Discusión
Art. 32 Bis. F XXXI.	Introducir principios de máxima publicidad en las licitaciones para explotación de recursos hídricos.	Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano – Segundo Espacio de Discusión
Art. 32 Bis. F XXXIX	Incluir la evaluación de la política nacional de residuos.	Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano – Segundo Espacio de Discusión
Art. 34 F. XXVII	Participación de los tres órdenes de gobierno en la construcción de obras de infraestructura social y principios de máxima publicidad.	Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano – Segundo Espacio de Discusión
Art. 38 F. XXXI	Derogarla: Conducción es facultad de gobernación; rectoría de educación de SEP.	Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano – Segundo Espacio de Discusión
Art. 41 F. XII Bis	Derogación por estar ya contemplado en el Art 84 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.	Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano – Segundo Espacio de Discusión
Art. 41 F. XXI	Derogación por estar ya contemplado en el Art 84 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.	Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano – Segundo Espacio de Discusión
Art. 41 F. XXV	Derogación por estar ya contemplado en el Art 6 de la Ley General de Asentamientos	Grupo Parlamentario



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

	Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.	Movimiento Ciudadano – Segundo Espacio de Discusión
Art. 30 Bis. F. I	Precisiones de lenguaje.	Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano – Tercer Espacio de Discusión
Art. 30 Bis. F. II	Incorporarla al Sistema Nacional de Seguridad Pública.	Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano – Tercer Espacio de Discusión
Art. 30 Bis. F. III	Incorporar mención expresa de los derechos a la vida, libertades, integridad física y patrimonial.	Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano – Tercer Espacio de Discusión
Art. 30 Bis. F. V	Incorporar mención expresa de los derechos a la vida, libertades, integridad física y patrimonial.	Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano – Tercer Espacio de Discusión
Art. 30 Bis. F. VI	Precisión de lenguaje.	Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano – Tercer Espacio de Discusión
Art. 30 Bis. F. VII	Incorporarla al Sistema Nacional de Seguridad Pública.	Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano – Tercer Espacio de Discusión



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Art. 30 Bis. F. VIII	En vez de a la SEGOB, a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas.	Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano – Tercer Espacio de Discusión
Art. 30 Bis. F. IX.	Ejecución de penas debe ser de SEGOB.	Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano – Tercer Espacio de Discusión
Art. 30 Bis. F. X	Especificación de fundamento legal y precisión de lenguaje.	Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano – Tercer Espacio de Discusión
Art. 30 Bis. F. XI	Incluir perspectiva de género.	Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano – Tercer Espacio de Discusión
Art. 30 Bis. F. XII	Precisión de términos.	Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano – Tercer Espacio de Discusión
Art. 30 Bis. F. XII	Eliminación de la referencia a seguridad nacional por estar contemplado en la Ley de Seguridad Nacional.	Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano – Tercer Espacio de Discusión
Art. 30 Bis. F. XV	Eliminar fracción relativa al sistema de investigación e información por considerarse facultad de SEGOB.	Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano –



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

		Tercer Espacio de Discusión
Art. 30 Bis. F. XVI	Se considera de Seguridad Nacional.	Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano – Tercer Espacio de Discusión
Art. 30 Bis. F. XVII	Eliminar fracción por ser de Seguridad Nacional.	Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano – Tercer Espacio de Discusión
Art. 30 Bis. F. XVIII	Eliminar fracción por ser de Seguridad Nacional.	Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano – Tercer Espacio de Discusión
Art. 30 Bis. F. XIX	Eliminar fracción por ser facultad de SEGOB por virtud de la Ley General de Protección Civil.	Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano – Tercer Espacio de Discusión
Art. 30 Bis. F. XX	Eliminar fracción debido a que la facultad de presidir el Consejo Nacional de Seguridad en ausencia del presidente es de SEGOB.	Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano – Tercer Espacio de Discusión
Art. 30 Bis. F. XXI	Eliminar fracción debido a que la facultad de presidir la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario es de SEGOB.	Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano – Tercer Espacio de Discusión
Art. 27 F. III	Incluir agrupaciones políticas, en términos del Art 20 de Ley General de Partidos.	Grupo Parlamentario Movimiento



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

		Ciudadano – Tercer Espacio de Discusión
Art. 27 F. VII	Precisiones de la Ley General de Víctimas y la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas.	Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano – Tercer Espacio de Discusión
Art. 27 F. XV	Eliminación por invadir facultades constitucionales del Poder Ejecutivo.	Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano – Tercer Espacio de Discusión
Art. 27 F. XVII	Precisión de nombres oficiales.	Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano – Tercer Espacio de Discusión
Art. 27 F. XXV	Propuesta de nueva fracción para establecer la Política de Prevención social de la Violencia.	Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano – Tercer Espacio de Discusión
Art. 27 F. XXVI	Repetición exacta de la fracción anterior.	Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano – Tercer Espacio de Discusión
Art. 27 F. XXVII	Propuesta de nueva fracción con facultad de ejecución de penas.	Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano – Tercer Espacio de Discusión



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Art. 27 F. XXVIII	Propuesta de nueva fracción con facultad para coordinar y establecer mecanismos de información de seguridad nacional.	Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano – Tercer Espacio de Discusión
Art. 27 F. XIX	Propuesta de nueva fracción para cumplir con la Ley de Seguridad Nacional.	Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano – Tercer Espacio de Discusión
Art. 27 F. XXX	Propuesta de nueva fracción para cumplir con la Ley de Seguridad Nacional.	Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano – Tercer Espacio de Discusión
Art. 27 F. XXX	Propuesta de nueva fracción para cumplir con la Ley General de Protección Civil.	Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano – Tercer Espacio de Discusión
Art. 27 F. XXXIII	Propuesta de nueva fracción para presidir el Consejo Nacional de Seguridad Pública y Seguridad Nacional.	Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano – Tercer Espacio de Discusión
Art. 27 F. XXXIV	Propuesta de nueva fracción para cumplir con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.	Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano – Tercer Espacio de Discusión
Art. 27 F. XXXV	Propuesta de nueva fracción para cumplir con la Ley de Seguridad Nacional.	Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano –



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

		Tercer Espacio de Discusión
Art. 27 F. XXXV	Propuesta de nueva fracción para otorgarle a SEGOB facultades de comunicación social del Gob Federal.	Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano – Tercer Espacio de Discusión
Art. 27 F. XXXV	Propuesta de nueva fracción para cumplir con fundamentos de CONAVIM	Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano – Tercer Espacio de Discusión
Art. 27 F. XXXIX	Propuesta de nueva fracción para cumplir con la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes.	Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano – Tercer Espacio de Discusión
Art. 37 F. I	Inclusión del verbo inspeccionar.	Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano – Tercer Espacio de Discusión
Art. 37 F. II	Cambio para armonizar con el Sistema Nacional Anticorrupción.	Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano – Tercer Espacio de Discusión
Art. 37 F. IV	Conservar fracción vigente.	Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano – Tercer Espacio de Discusión
Art. 37 F. IV	Conservar el control interno de la administración pública.	Grupo Parlamentario Movimiento



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

		Ciudadano – Tercer Espacio de Discusión
Art. 37 F. XXI	Retomar fracción vigente.	Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano – Tercer Espacio de Discusión
Art. 37 F. XXII	Mantener facultad de definición de política de gobierno digital y datos abiertos.	Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano – Tercer Espacio de Discusión
Art. 43. F. VII.	El Consejero Jurídico no puede tener facultades para nombrar y remover a los titulares del área jurídica. Sólo podrá solicitar información respecto a los asuntos a su encargo.	Grupo Parlamentario.
Transit. Vigésimo	Se deroga.	Grupo Parlamentario.
Art. 35.	No ebe cambiarse la denominación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural y Pesca debido a que la fracción XXI se refiere a asuntos relacionados con la actividad pesquera, las fracciones VI y VII establecen investigaciones en materia pesquera.	Grupo Parlamentario.
Art. 35 F. XXI incisos d) y e)	Siguen haciendo referencia a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.	Grupo Parlamentario.
Art. 39. F. II	Consideramos que el adjetivo complementaria sobra y que la Secretaría de Salud no puede tener entre sus atribuciones la formación de recursos humanos. Se requiere especificar a qué se refieren recursos humanos “especializados”	Grupo Parlamentario.
Art. 39. F. XXIV.	La Secretaría de Salud no cuenta con la infraestructura para la producción de	Grupo Parlamentario.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

	medicamentos. El costo de producir sería altamente costoso para el Estado y se debe considerar en la Ley General de Salud.	
Art. 40. F. XIX	Eliminar la fracción porque se tiene que respetar el derecho de libertad sindical.	Grupo Parlamentario.
Art. 40. F. XX	Se debe cambiar la palabra “convenios” por “tratados” debido a lo que menciona el primer párrafo del Art. 1 de la Constitución.	Grupo Parlamentario.
Art. 41 Bis. F. III	Es conveniente incorporar la obligación de “evaluar” el Programa Nacional de Cultura.	Grupo Parlamentario.
Art. 41 Bis. F. IV.	Se propone incluir a la cinematografía por ser parte de la cultura.	Grupo Parlamentario.
Art. 41 Bis. F. VI	Se propone eliminar de la fracción el término “artes tradicionales” por “artes populares” porque “tradicionales” y “populares” es reiterativo.	Grupo Parlamentario.

PVEM		
Art. 30 Bis. F. XIX.	Se debe eliminar la fracción porque la SEGOB funge como órgano coordinador, lo cual garantiza su desempeño eficaz y eficiente, en las acciones en materia de protección civil	Beatriz Manrique Guevara

Morena		
Art. 39 F. I	Agrega servicios médicos gratuitos y sustituye la palabra “establecer” por “elaborar”.	Beatriz Dominga Perez
Art. 39. F. II	Modifica la fracción solo en redacción	Beatriz Dominga Perez
Art. 39. F. VI	Agrega una frase al final respecto a las políticas y acciones de concertación entre los diferentes subsistemas del sector público	Beatriz Dominga Perez
Art. 39. F. X	Cambia a la policía sanitaria por acciones de inspección médico sanitaria	Beatriz Dominga Perez
Art. 39. F. XI	Cambia a la policía sanitaria por acciones de inspección médico sanitaria	Beatriz Dominga Perez
Art. 39. F. XXIV	Quita las referencias a la producción y acceso a medicamentos	Beatriz Dominga Perez



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Art. 39. F. XXV	Agrega una nueva fracción donde menciona solamente la política de producción nacional de medicamentos	Beatriz Dominga Perez
Art. 39. F. XXVI	Agrega esa fracción referente a promover acciones de coordinación con otras dependencias y entidades para determinantes sociales de la salud	Beatriz Dominga Perez
Art. 41. F. I	Se agrega un inciso d) para hablar de asentamientos humanos relacionados con la sustentabilidad.	
Art. 41. F. XXVII y XXVIII	Se agregan ambas fracciones. La XXVII sobre emitir opinión ante la SHCP en proyectos de inversión pública. La XXVIII respecto a los catastros.	
Art. 50	Agrega un tercer párrafo para agregar el tema de unidades de administración en las entidades paraestatales.	Alma Delia Navarrete Rivera
Art. 30 Bis. F. X	Adiciona fracción respecto a la reinserción, libertad condicional, medidas cautelares y suspensión condicional	Juanita Guerra
Art. 30 Bis. F. XI	Se cambia la palabra “reos” por “personas privadas de su libertad”	Juanita Guerra
Art. 30 Bis. F. XII	Divide la fracción XII en dos fracciones para separar seguridad pública y seguridad nacional	Juanita Guerra
Art. 30 Bis. F. XV y XVI	Fusiona las fracciones	Juanita Guerra
Art. 30 Bis. F. XII	Quita la referencia a la ratificación del Senado	Juanita Guerra
Art. 30 Bis. F. XXIV	Agregan la fracción par considerar el Registro Público Vehicular	Juanita Guerra
Art. Sexto Transitorio	Añade dos párrafos respecto a las Unidades de Administración y Finanzas	Juanita Guerra
Art. 14	Agrega redacción al final respecto a las Oficialías Mayores	José Guillermo Arechiga
Art. 20	Se cambia “informática” por “tecnologías de la información”, las oficialías mayores y agrega la coordinación de la Oficialía de SHCP sobre las unidades administrativas.	José Guillermo Arechiga



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Art. 31. F. XXV	Agrega al final la promoción de la homologación de políticas, normas y criterios sobre contrataciones públicas.	José Guillermo Arechiga
Art. 31. F. XXVI	Agrega al final la atribución de ejercer el presupuesto en las contrataciones consolidadas.	José Guillermo Arechiga
Art. 8 F. IV	Se elimina la fracción sobre las delegaciones	Jaime Humberto Pérez Bernabe
Art. 17 Bis. F. I	Habla sobre los funcionarios de las oficinas de representación, los cuales serán designados conforme a reglamento	Jaime Humberto Pérez Bernabe
Art. 17 Bis. F. III. Inciso f	Sobre las designaciones de los funcionarios de las oficinas de representación.	Jaime Humberto Pérez Bernabe
Art. 17 Ter	Modificación al artículo respecto a las delegaciones donde especifica que quedan adscritos a la Presidencia de la República.	Jaime Humberto Pérez Bernabe
Art. 31 F. XIX	Se elimina lo referente a los padrones	Jaime Humberto Pérez Bernabe
Art. 32. F. I	Se agrega la palabra preponderante y a los pueblos indígenas	Jaime Humberto Pérez Bernabe
Art. 32. F. III Bis	Fracción referente a la coordinación de las delegaciones estatales.	Jaime Humberto Pérez Bernabe
Art. 32. F. XX	Atribución para integrar el sistema de información de padrones de beneficiarios de programas.	Jaime Humberto Pérez Bernabe
Art. 36. F. III	Eliminar la fracción donde elabora y conduce la política de acceso y uso de tecnologías de la información y comunicaciones.	Jaime Humberto Pérez Bernabe

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

Art. 30 BIS F. XVII	Propone la separación de los conceptos seguridad pública y seguridad nacional, que tendrán cada uno un fundamento legal distinto.	Vicente Alberto Onofre Vázquez
----------------------------	---	--------------------------------

Las anteriores propuestas de modificación, así como numerosas observaciones hechas por los legisladores, así como por los especialistas, durante las casi veinte horas en que estuvieron reunidos en el Conversatorio y la Conferencia Parlamentaria, formaron el criterio de esta comisión y nutrieron las consideraciones que a lo largo de este documento se plantean.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Considerado todo lo anterior, esta comisión dictaminadora, estima pertinente realizar diversas modificaciones a las propuestas de mérito, mismas que en este apartado se describen puntualmente, señalando las adiciones, modificaciones y eliminaciones que por porción normativa, se consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto, las cuales se describen a continuación:

Tecnologías de la Información y la Comunicación

La política de estrategia digital del gobierno se ha conducido y articulado hasta el momento desde la oficina de la presidencia de la república, a través de estrategia digital nacional.

El presidente electo ha manifestado que su intención no sólo es continuar con esta visión sino dar un mayor impulso y trascendencia al área encargada de las políticas de tecnologías de la información y la comunicación. Así mismo, las áreas ejecutoras de estas políticas deberán ser incorporadas a las unidades de administración y finanzas de cada secretaría, en donde desaparecen las oficialías mayores, ya que es en éstas últimas donde actualmente se ejecutan dichas políticas públicas en cada dependencia y entidad. Finalmente, para no entrar en contradicción con éstas facultades y las que son establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se elimina la reforma al artículo 36, fracción III, que establecía competencias en la materia para la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, especialmente porque las competencias de dicha secretaría ya se encuentran contempladas de una manera detallada en la referida ley.

Por todo lo anterior, se modifica la fracción I del artículo 8, el párrafo primero del artículo 20 y se elimina la modificación a la fracción III del artículo 36 de la iniciativa.

Memoria histórica de la Nación

Durante el proceso de discusión del proyecto de Ley, se advirtió el temor de diversos legisladores de trasladar el Archivo General de la Nación a la oficina de la Presidencia de la República, en torno a la propuesta de adición de una fracción III al artículo 8, sin embargo la propuesta planteada ante los medios por parte del Presidente Electo, no va en ese sentido, lo que ha manifestado es que se coordinará a través de la oficina de la presidencia un proyecto integrador y articulador entre diversas dependencias de la Administración Pública Federal que promueva y difunda el acceso de los mexicanos a su memoria histórica.

Para darle claridad a esta propuesta, se adiciona una oración al final de la fracción referida en la que se señala que la memoria de la Nación se conducirá en coordinación con las dependencias involucradas, mismas que no se enuncian, pero



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

que involucrarán por lo menos a la Secretaría de Gobernación a través del Archivo General de la Nación y a la Secretaría de Cultura, de manera directa y a través de sus órganos desconcentrados y descentralizados como son el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto Nacional de Bellas Artes y el Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México.

Comunicación Social

Si bien durante las mesas temáticas de la Conferencia Parlamentaria, diversos legisladores se manifestaron en contra de la asignación de facultades que se hacía a la oficina de la presidencia en materia de comunicación social esto obedece a una política anunciada por el presidente electo que se considera indispensable para su futura administración; que será coordinar y diseñar las estrategias de comunicación política de todo el gobierno federal con una visión unificada que permita claridad en los mensajes que emita el gobierno de la república y evite contradicciones entre los titulares de diversas dependencias gubernamentales.

Para lograr este objetivo se consideró pertinente adecuar las competencias que se distribuirán entre la oficina de la presidencia y la Secretaría de Gobernación, para ello, se reformula la fracción II del artículo 8 y la fracción VIII del artículo 27.

Delegaciones de Programas para el Desarrollo

La modificación del artículo 17 Ter, señala que el titular del Poder Ejecutivo Federal contará en las entidades federativas con las Delegaciones de Programas para el Desarrollo que tendrán a su cargo la coordinación de acciones, en materias prioritarias, con las autoridades estatales, municipales y de la Ciudad de México, así como coadyuvar en la supervisión de los servicios y trámites de los programas prioritarios a cargo de las dependencias y entidades de la APF; derivado de las discusiones en las mesas temáticas de la conferencia parlamentaria, legisladoras y legisladores, advirtieron su preocupación de que la adscripción jerárquica y funcionalmente de estos esntes, se concibiera en la Oficina de la Presidencia de la República, generando un amplio debate al respecto.

Las Delegaciones de Programas para el Desarrollo que tendrán a su cargo:

- c) *La coordinación de acciones, en materias prioritarias, con las autoridades estatales, municipales y de la Ciudad de México,*
- d) *así como coadyuvar en la supervisión de los servicios y trámites de los programas prioritarios*



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Si bien, la coordinación de dichos programas se llevará a cabo por un coordinador general que rendirá cuentas al presidente, esta comisión dictaminadora, considera necesario que la estructura, manejo y control de las delegaciones se adscriba a la secretaría del Bienestar, para no engrosar ni la estructura ni las facultades de la oficina de la presidencia, a la vez que dirigir su vocación a las funciones que a esa secretaría corresponden..

Las Secretarías podrán mantener oficinas de representación en las entidades federativas, los recursos presupuestales de los programas serán manejados en la secretaría de bienestar a través de las Delegaciones. En función de la estructura administrativa de las mismas, se estableció en el Artículo Transitorio Décimo Primero “la estructura administrativa de las Delegaciones de Programas para el Desarrollo se constituirá en un plazo máximo de 180 días, contados a partir de la publicación del reglamento respectivo.”

En virtud de lo anterior, se elimina la fracción IV del artículo 8, se reformulan los artículos 17 bis y 17 ter y se adicionan las fracciones XX y XXI al artículo 32.

Unidades de Administración y Finanzas

El artículo 14, establece que los secretarios de Estado se auxiliarán por Subsecretarios, Oficial Mayor, Directores, Subdirectores, Jefes y Subjefes de Departamento, oficina, sección y mesa, y por los demás funcionarios que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales.

En este sentido se propone la sustitución de las oficialías mayores de las dependencias por las “Unidades de Administración y Finanzas”, cuyos titulares serán designados por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, lo que reducirá los gastos de funcionamiento de las estructuras administrativas y mejorará el control del ejercicio presupuestal.

Se exceptúa expresamente de lo anterior a las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, que mantendrán sus respectivas oficialías mayores, en cuyo caso se estará a lo que dispongan sus respectivas leyes orgánicas.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá entonces el modelo organizacional y de operación de dichas unidades en el sector centralizado, así como los lineamientos y directrices aplicables a las unidades administrativas que realicen las funciones análogas en las entidades paraestatales.

Por otra parte, propone en el artículo 20, párrafo tercero, con relación al 31, fracción XXVI, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en virtud de las



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

responsabilidades que cumplirá en materia de consolidación de compras y servicios y regulación normativa de las unidades administrativas de las demás dependencias, cuente con una Oficialía Mayor, la cual tendrá también a su cargo la administración de dicha dependencia.

Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana

La recuperación del modelo de seguridad basado en la existencia de una secretaría que atienda de manera exclusiva esta materia, es uno de los rasgos torales de la visión organizacional que se pretende para la próxima administración.

Lo anterior generó un rico y amplio debate con relación al modelo, lo que a la vez trascendió al enfoque y resultados que en los últimos años se han visto en materia de seguridad, teniéndose por un lado la preocupación ante los crecientes niveles de inseguridad que padece nuestro país y por otro la generación de un esquema efectivo que permita hacer frente a tan grave reto.

En este sentido, las legisladoras y legisladores que acudieron a la conferencia parlamentaria, expresaron a través de múltiples propuestas y posicionamientos su preocupación en el sentido de fortalecer a la secretaría pero a la vez, no sobrecargarla de facultades y generar los canales de corresponsabilidad e intercomunicación que permitan al gobierno federal, a través de sus entes públicos proveer a la población de seguridad.

En este sentido, se agrega una fracción X, recorriendo en su numeración las subsecuentes, que tiene que ver con las competencias en materias de reinserción social, supervisión de la libertad condicional y de medidas cautelares, y suspensión condicional del proceso, que realizará la nueva secretaría, en acompañamiento con las autoridades competentes, como son la Secretaría de Gobernación, la Fiscalía General de la República y el Poder Judicial de la Federación.

Además se modifica la fracción XI, a efecto de hacer una adecuación terminológica, sustituyendo el término reos por el de personas privadas de su libertad.

En lo que toca a la fracción XII se estimó, en consonancia a los argumentos esgrimidos en la mesa temática de la conferencia, por legisladores de distintos grupos parlamentarios, que era necesario separar claramente las funciones de seguridad pública de las de seguridad nacional, mismas que deberán ser ejercidas con fundamento en porciones normativas diversas. Lo anterior abona en la clarificación de los conceptos seguridad pública y nacional como cuestiones separadas.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Así mismo, por cuestiones de técnica jurídica y en atención a las observaciones presentadas a la conferencia, en voz de la Diputada Adriana Dávila Fernandez, se consideró necesario fusionar las fracciones XV y XVI para quedar, luego de las adiciones antes descritas, como una fracción XVII. Esto, con el propósito de esclarecer que ambas fracciones hacían referencia a un mismo organismo, el Centro Nacional de Inteligencia, mismo que, como ya fue descrito funcionará como un sistema de investigación e información, con miras a preservar la cohesión social y a fortalecer las instituciones de gobierno.

Secretaría de Economía

Se proponen modificaciones a las fracciones IV, V, VII, XI, XV, XVI, XXI, XXIV y XXX del artículo 34 referente a la Secretaría de Economía, con la finalidad de actualizar las referencias a las Secretarías que cambian de Nombre, como la de Bienestar así como el concepto de precios oficiales a precios máximos y las facultades en materia de fomento industrial de cadenas productivas locales, microindustria e inversión directa en industria eléctrica.

Secretaría de Salud.

Demasiado ha avanzado en el campo de la Ciencia en los últimos diez años, sobre todo en lo referente a la protección de la Salud, nuevas investigaciones contribuyeron a frenar enfermedades y a mejorar nuestra calidad de vida. En 2011 una empresa austriaca probó la vacuna PD01A para curar la enfermedad del Parkinson, actualmente existe un desarrollo para crear la vacuna universal contra la gripe, en 2010 cirujanos en Barcelona llevaron a cabo por primera vez un trasplante de cara completa y un equipo de científicos de Londres lideran una investigación para elevar el nivel de una hormona que promete ampliar considerablemente la vida de la persona.

Trabajos como esos han logrado que países como Islandia, Noruega, Luxemburgo o Italia cuenten con sistemas de salud capaz de ofrecer una verdadera protección a la población. No obstante, pese que México es una de las 15 principales economías del mundo, a pesar de que se reconoce como necesidad básica de todo mexicano la protección a la salud, aún ostenta uno de los niveles de salud más bajos a nivel internacional.

No es de sorprender pues, además de una mala administración y falta de atención a los problemas reales en el país y vigilar el cuidado a personas de escasos recursos, se sigue trabajando con una Ley que en gran parte de lo que respecta a las facultades de la Secretaría de Salud aún opera con una visión de 1976.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Estos problemas han permitido al día de hoy, que ocurran 90,000 decesos por año por la diabetes, que 43.2% de adultos padezcan hipertensión, que 60 mil 670 personas sean diagnosticadas con la enfermedad isquémica que se refiere a altos niveles de colesterol en sangre o que el Cáncer y tumores maligno ataquen a 128,000 personas al año, 5 mil 500 de esos casos a menores de edad.

Además, aún con programas especializados y de destinar recursos para atacar enfermedades claves, somos la nación con mayor obesidad en el mundo, en el que uno de cada tres niños tiene sobrepeso u obesidad y diversas investigaciones han demostrado que si los datos continúan subiendo, la población adulta en 20 años sufrirá más alteraciones metabólicas, como aumento de la incidencia de gripe y costarán a México entre 70,000 y 101,000 millones de pesos.

De hecho, la atención en México es generalmente cargada a las familias directamente, que gastan 3,800 pesos al año en promedio en su salud, gran parte destinado a la compra de medicamentos. Incluso, en cuatro millones de casos al año se registran familias que quedan en estado de ruina cada año al destinar sus ahorros a gastos catastróficos relacionados con la salud.

Para el nuevo gobierno esta es una situación inaceptable, la salud, consagrada en textos internacionales y en nuestra carta magna, demanda acciones modernas y un Estado fuerte y capaz de hacer frente a los problemas más graves que afectan a nuestro país.

Por esta urgencia en materia de obesidad, se plantea que la Secretaría de Salud norme al igual que realice, el control higiénico e inspección sobre preparación, posesión, uso, suministro, importación, exportación y circulación de comestibles y bebidas, con lo que se podrá facultar a la Secretaría de Salud, primero, para que vigile la obesidad y establezca programas de prevención, tratamiento y control del sobrepeso, y en segundo, en coordinación con la SEP y los Gobiernos, para que integren en la promoción y educación de la salud, a la orientación alimentaria. También facultan al Sistema Nacional de Salud para que proporcione información a la población sobre la adecuada alimentación.

Quizás el mayor problema a resolver actualmente es el Seguro Popular que ha causado mayores problemas que los supuestos beneficios que ha promovido, entre ellos ser cuestionado como un programa inoperante. Datos demuestran que 183 millones de pesos en recursos a la atención de los trasplantes de riñón no fueron usados para su propósito pero si gastados.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Y a pesar de que existe un Programa de compra, recepción y distribución de medicinas del Seguro Popular los recursos asignados son utilizados en su mayoría para contratar a una empresa privada que realice esa labor.

Pero sobre todo, lo más indignante es que se ha demostrado en investigaciones pasadas que el número de afiliados señalados por el Seguro Popular rebasa la media de porcentaje de colisión, o bien duplican a beneficiarios de otros institutos de salud, hasta en un 100%.

Al unir este Programa a la cifra de afiliados en salud se rebasa el número de habitantes registrados por INEGI con casi más de 8 millones de personas. Ello, viola la labor que tiene el Seguro Popular para inscripción a familias adscritas a otro beneficio de seguridad social.

Es por ello que en esta reforma se propone fortalecer la actuación de Salud para garantizar el acceso a los servicios de salud y medicamentos gratuitos para las personas que verdaderamente no sean beneficiarios o derechohabientes de alguna institución del sector salud.

En otro asunto que creemos importante es el tema del acceso a medicamentos, a pesar de que la industria farmacéutica es uno de los negocios más lucrativos del mundo, el 90% de los insumos en nuestro país son importados, lo que ha justificado altos precios de los medicamentos y lo que ha llevado a la Secretaría de Salud a invertir 28% del gasto total en salud.

Por esto, se propone facultar al Estado Mexicano para poder realizar la producción nacional de insumos para la salud y realizar políticas tendientes a cumplir con el abasto de los mismos en los establecimientos de salud públicos.

También, una nueva propuesta se refiere a una necesidad que ya lleva años operando a nivel internacional, nos referimos a la investigación de los determinantes de salud para tratar, entre otras cosas las condiciones sociales influyen de manera importante en el estado de salud de la población, como la pobreza, escolarización, alimento o exclusión social.

Finalmente, creemos importante destacar el hecho de que por primera vez en México, respetará la composición pluricultural sustentada en nuestros pueblos originarios e incluirá la práctica de la medicina tradicional que se encuentra sumamente olvidada, pues la normatividad en la materia y la práctica común son degradados a un derecho tolerado y no como parte de una prestación dentro del Sistema Nacional de Salud.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

A pesar de erróneamente criticada y aislada en nuestro país, la medicina tradicional en el ámbito internacional registra una atención del 80% de la población en algunos países, incluso en algunos países desarrollados 70% de la población recurre a esta medicina e investigaciones han demostrado que diversas técnicas tradicionales tienen influencia directa y positiva sobre la salud y el resto influyen al bienestar o confort del usuario.

La OMS ya ha señalado la importancia de promover el uso de la medicina tradicional y países que se consideran entre los mejores para el tratamiento de la salud promueven centros públicos en los que se administra la atención tradicional de la medicina o reconocen la producción de medicamentos realizados con métodos tradicionales.

Es momento de que se reconozca el potencial que tiene la medicina tradicional en México en la protección y restauración de la salud, finalmente se prestará el servicio de atención médica tradicional a todas las personas que así lo requieran dentro de los servicios de salud que se prestan en el Sistema Nacional de Salud.

Secretaría de Energía

En materia de órganos reguladores coordinados, el Artículo 33, referido a la Secretaría de Energía proponía, en la iniciativa, que los órganos reguladores coordinados (la Comisión Reguladora de Energía y la Comisión Nacional de Hidrocarburos) quedaran sectorizados en la Secretaría de Energía y que mediante la política energética del país, sus acciones fueran conducidas y coordinadas por la Secretaría de Energía. En el proyecto de Dictamen, estas disposiciones fueron desestimadas.

La modificación de la Comisión, (se eliminó la fracción I y el párrafo final del artículo) responde a que nuestra Constitución mandata (en su artículo 28, párrafo octavo) la existencia de dichos órganos, y (en el transitorio de la reforma constitucional del 20 de diciembre de 2013) define que ámbos con personalidad jurídica propia, autonomía técnica y de gestión.

A fin de no atentar contra la autonomía de dichos órganos, se determinó que su naturaleza jurídica no fuera afectada.

Efectivamente, ni la CRE ni la CNH, deben estar sectorizados, pues si bien no estamos ante órganos constitucionales plenamente autónomos, sino con autonomía técnica y de gestión, la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en materia energética, dispone que en el desempeño de sus funciones, tales Órganos deben coordinarse con la Secretaría de Energía y demás dependencias, a fin de que sus



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

actos y resoluciones se emitan de conformidad con las políticas públicas del Ejecutivo Federal (artículo 3 de la citada ley).

La modificación responde al ejercicio de las facultades de la comisión de revisar, replanear o incluso desechar iniciativas o porciones de estas, que generen colisiones normativas. El objetivo es contar con la mejor ley posible y ello sólo se puede conseguir detectando situaciones erróneas o perfectibles.

Por lo anterior, llegándose a la conclusión de que las propuestas de mérito resultan viables y necesarias, esta Comisión propone las siguientes adecuaciones:

Artículo	Modificación
Artículo 8	Se modifican las fracciones I, II y III y se elimina la fracción IV.
Artículo 14	Se reformula en su totalidad.
Artículo 17 Bis	Se modifican las fracciones I y III en su inciso b y se adiciona un inciso f a la fracción III.
Artículo 17 Ter	Se reformula en su totalidad.
Artículo 20	SÍ
Artículo 27	Se modifica la fracción VIII.
Artículo 30 Bis	Se adiciona una fracción X recorriendo en su numeración las subsecuentes, se modifica la fracción XI, se divide la fracción XII, en las fracciones XIII y XIV, se fusionan las fracciones XV y XVI, creando la fracción XVII, se reforma la fracción XXII y se adiciona la fracción XXIV, recorriendo en su numeración la subsecuente.
Artículo 31	Se modifican las fracciones XIX, XXV, XVI y XVII.
Artículo 32 Bis	Se modifican las fracciones IV y XXXVII.
Artículo 33	Se eliminan la fracción I y el párrafo final.
Artículo 34	Se modifican las fracciones IV, V, VII, IX, XI, XV, XVI, XXI, XXIV y XXX.
Artículo 36	Se elimina del dictamen
Artículo 37	Se modifican las fracciones XVII, XXI Y XXIV
Artículo 38	Se modifican las fracciones VIII, XIX Y XXII
Artículo 39	Se modifican las fracciones I, II, VI, X, XI y XXIV, se adicionan las fracciones XXV y XXVI, recorriéndose la actual XXV a XXVII.
Artículo 40	



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Artículo 41	Se modifican las fracciones I, en su inciso c el cual se divide en c y d, recorriendo los actuales d y e para quedar como e y f. , Se adiciona la fracción XXVII y XXVIII, recorriendo la actual XXVII a XXIX
TERCERO TRANSITORIO	Se reformula
DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO	Se elimina, recorriendo en su numeración los subsecuentes.
VIGÉSIMO PRIMERO TRANSITORIO	Se reformula.

Artículo 8: Oficina de la Presidencia (se modifican las fracciones I, II y II y se elimina la fracción IV).

Propuestas consideradas:

Respecto de la fracción I, que propusieron modificaciones en el sentido admitido por la Comisión con ajustes de redacción:

- **Del Grupo Parlamentario del PRI:** las Diputadas Lucero Saldaña y Dulce María Sauri, y los Diputados Luis Miranda y Ricargo Aguilar.
- **Del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano**, en voz de la Diputada Martha Tagle.

En la fracción I se precisa que la facultad de definir las políticas de informática, tecnologías de la información y la comunicación y gobierno digital del Gobierno Federal, incluye la sistematización, actualización, resguardo y mantenimiento de información.

Respecto de la fracción II, que propusieron modificaciones en el sentido admitido por la Comisión, con ajustes de redacción:

- **Del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano**, en voz de la Diputada Martha Tagle.
- **Del Grupo Parlamentario del PRI:** las Diputadas Lucero Saldaña y Dulce María Sauri, y los Diputados Luis Miranda y Ricargo Aguilar.

En la fracción II se precisa la facultad de conducción de la política de comunicación social, misma que será ejercida de manera en coordinación con la Secretaría de Gobernación

Respecto de la fracción III, que propusieron modificaciones en el sentido admitido por la Comisión, con ajustes de redacción:



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

- **Del Grupo Parlamentario del PRI:** las Diputadas Lucero Saldaña y Dulce María Sauri, y los Diputados Luis Miranda y Ricargo Aguilar.

Respecto de la fracción IV, que propusieron la eliminación de la fracción:

- **Del Grupo Parlamentario del PRI:** las Diputadas Lucero Saldaña y Dulce María Sauri, y los Diputados Luis Miranda y Ricargo Aguilar.
- **Del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano,** en voz de la diputada Martha Tagle que propuso la sectorización en la Secretaría de Bienestar.
- **Del Grupo Parlamentario MORENA,** en voz del diputado Jaime Humberto Pérez Bernabe.

Artículo 14: Estructura de las Secretarías

Propuestas consideradas:

- **Del Grupo Parlamentario MORENA,** en voz del diputado José Guillermo Aréchiga.

Artículo 17 Bis: Oficinas de representación (se modifican las fracciones I y III en su inciso b y se adiciona un inciso f a la fracción III).

Propuestas consideradas:

Respecto de la fracción I, que propusieron modificaciones en el sentido admitido por la Comisión, con ajustes de redacción:

- **Del Grupo Parlamentario MORENA,** en voz del diputado Jaime Humberto Pérez Bernabe.
- **Del Grupo Parlamentario del PRI:** las Diputadas Lucero Saldaña y Dulce María Sauri, y los Diputados Luis Miranda y Ricargo Aguilar.

Respecto de la fracción III, que propusieron modificaciones en el sentido admitido por la Comisión, con ajustes de redacción:

- **Del Grupo Parlamentario MORENA,** en voz del diputado Jaime Humberto Pérez Bernabe.
- **Del Grupo Parlamentario del PRI:** las Diputadas Lucero Saldaña y Dulce María Sauri, y los Diputados Luis Miranda y Ricargo Aguilar, que proponen la eliminación del inciso b.

Artículo 17 Ter: Delegaciones Se reformula en su totalidad.

Propuestas consideradas:



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

- **Del Grupo Parlamentario del PRI:** la Diputada Lucero Saldaña que señaló la indefinición que privaba en la redacción propuesta en la iniciativa.
- **Del Grupo Parlamentario del PRI:** las Diputadas Lucero Saldaña y Dulce María Sauri, y los Diputados Luis Miranda y Ricargo Aguilar, que sustituyen a la Oficina de la Presidencia, por la Secretaria de Bienestar en el ejercicio de las facultades dispuestas en ese artículo.
- **Del Grupo Parlamentario MORENA,** en voz del diputado Jaime Humberto Pérez Bernabe.

Artículo 20: Unidades de Administración y Finanzas (Se reformula)

Propuestas consideradas:

- **Del Grupo Parlamentario del PRI:** las Diputadas Lucero Saldaña y Dulce María Sauri, y los Diputados Luis Miranda y Ricargo Aguilar, que sustituyen a la Oficina de la Presidencia, proponen la eliminación de la última parte del párrafo segundo, y el tercer párrafo.
- **Del Grupo Parlamentario MORENA,** en voz del diputado José Guillermo Aréchiga, que propone cambiar el término informática por el de tecnologías de la información.

Artículo 27: Secretaría de Gobernación (Se modifica la fracción VIII)

Propuestas consideradas:

En la fracción II del artículo 8 se precisa la facultad de conducción de la política de comunicación social, misma que será ejercida de manera en coordinación con la Secretaría de Gobernación, esta norma es repescusión de la adecuación hecha en el artículo 8.

- **Del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano,** en voz de la Diputada Martha Tagle.
- **Del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano,** que propone la adición de una fracción XXXV, en materia de modelo de comunicación social del gobierno federal.
- **Del Grupo Parlamentario del PRI:** las Diputadas Lucero Saldaña y Dulce María Sauri, y los Diputados Luis Miranda y Ricargo Aguilar.

Artículo 30 Bis: Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (Se adiciona una fracción X recorriendo en su numeración las subsecuentes, se modifica la fracción XI, se divide la fracción XII, en las fracciones XIII y XIV, se fusionan las



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

fracciones XV y XVI, creando la fracción XVII, se reforma la fracción XXII y se adiciona la fracción XXIV, recorriendo en su numeración la subsecuente)

Propuestas consideradas:

- **Del Grupo Parlamentario MORENA**, en voz de la diputada Juanita Guerra Mena que propone la adición de una fracción relativa a las competencias en materia de reinserción social, supervisión de la libertad condicional, supervisión de medidas cautelares y suspensión condicional al proceso, la adecuación de términos y la fusión de las fracciones XV y XVI y la consideración de facultades en materia de registro público vehicular.
- **Del Grupo Parlamentario Partido Encuentro Social**, en voz del diputado Vicente Onofre, que propuso separar los conceptos de Seguridad Pública y Seguridad Nacional.

Artículo 31: Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Se modifican las fracciones XIX, XXV, XVI y XVII)

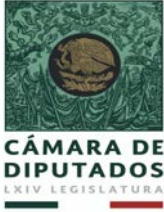
Propuestas consideradas:

- **Del Grupo Parlamentario MORENA**, en voz del diputado Jaime Humberto Pérez Bernabe, propone modificar la fracción XIX en materia de integración de padrones.
- **Del Grupo Parlamentario MORENA**, en voz del diputado José Guillermo Aréchiga, que propone modificar las fracciones XXV y XXVI en materia de política general en materia de contrataciones públicas y consolidación de compras de bienes y servicios.
- **Del Grupo Parlamentario del PRI:** las Diputadas Lucero Saldaña y Dulce María Sauri, y los Diputados Luis Miranda y Ricargo Aguilar, que proponen la coordinación de SHCP con la secretaría de Bienestar y las entidades federativas, para integrar padrones. La propuesta es considerada en su motivación.

Artículo 32 Bis: Secretaría de Bienestar (Se modifican las fracciones I, inciso c y III)

Propuestas consideradas:

- **Del Grupo Parlamentario del PRI:** las Diputadas Lucero Saldaña y Dulce María Sauri, y los Diputados Luis Miranda y Ricargo Aguilar, que proponen que las delegaciones de programas para el desarrollo se sitúen bajo el mando jerárquico de la Secretaría de Bienestar.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

- **Del Grupo Parlamentario MORENA**, en voz del diputado Jaime Humberto Pérez Bernabe, que propone modificar la fracción I inciso c para procurar la atención preponderante a los derechos de la niñez, de la juventud, de los adultos mayores, de los pueblos indígenas y de las personas con discapacidad.
- **Del Grupo Parlamentario MORENA**, en voz del diputado Jaime Humberto Pérez Bernabe, que propone modificar la fracción XX para integrar el sistema de información de padrones de beneficiarios de programas.

Artículo 32 Bis: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Se modifican las fracciones IV y XXXVII).

Propuestas consideradas:

- **Del Grupo Parlamentario MORENA**, en voz de la diputada Sandra Paola González Castañeda, que propone adicionar la facultad de interpretación de normas oficiales mexicanas.

Artículo 33: Secretaría Energía (se eliminan la fracción I y el párrafo final).

Propuestas consideradas:

- **Del Grupo Parlamentario PVEM**, en voz del diputado Marco Antonio Gómez Alcantar, que propone eliminar la fracción I y el párrafo final, para no alterar la naturaleza de los órganos reguladores coordinados en materia energética.
- **Del Grupo Parlamentario del PRI**: las Diputadas Lucero Saldaña y Dulce María Sauri, y los Diputados Luis Miranda y Ricargo Aguilar, que proponen eliminar la fracción I y el párrafo final, para no alterar la naturaleza de los órganos reguladores coordinados en materia energética.
- Diversas propuestas de viva voz en la conferencia parlamentaria.

Artículo 34: Secretaría de Economía (Se modifican las fracciones IV, V, VII, IX, XI, XV, XVI, XXI, XXIV y XXX).

Propuestas consideradas:

- **Del Grupo Parlamentario MORENA**, en voz de la diputada Sandra Paola González Castañeda, que propone adicionar facultades y distribuir funciones.
- Se recibió opinión de la Secretaría de economía en que se determina la necesidad de aprobación de las normas propuestas, proponiendo ajustes de técnica jurídica.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Artículo 36: Secretaría de Comunicaciones y Transportes Se elimina del dictamen

Propuestas consideradas:

- **Del Grupo Parlamentario MORENA**, en voz del diputado Jaime Humberto Pérez Bernabe, propone eliminar la fracción en consonancia a las propuestas hechas al artículo 8.
- **Del Grupo Parlamentario del PRI:** las Diputadas Lucero Saldaña y Dulce María Sauri, y los Diputados Luis Miranda y Ricargo Aguilar, que proponen eliminar la fracción como parte y consecuencia de su propuesta en materia de modelo de comunicación social.

Artículo 37: Secretaría de la Función Pública (Se modifican las fracciones XVII, XXI Y XXIV)

Propuestas consideradas:

- **Del Grupo Parlamentario MORENA**, en voz del diputado Jaime Humberto Pérez Bernabe, propone eliminar el término inconformidades de la fracción XVII, establecer facultades de conducción de las políticas de control interno y de deuda pública.

Artículo 38: Secretaría de Educación Pública (Se modifican las fracciones VIII, XIX Y XXII).

Propuestas consideradas:

- **Del Grupo Parlamentario MORENA**, en voz de la diputada Sandra Paola González Castañeda, que resaltar el carácter colaborativo de la SEP en materia de ciencia y tecnología.

Artículo 39: Secretaría de Salud (se modifican las fracciones I, II, VI, X, XI y XXIV, se adicionan las fracciones XXV y XXVI, recorriéndose la actual XXV a XXVII)..

Propuestas consideradas:

- **Del Grupo Parlamentario MORENA**, en voz de la diputada Beatriz Dominga Pérez, a efecto de facultar a la secretaría en materia de servicios médicos gratuitos universales, medicina tradicional y complementaria y conducir la



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

política para la producción nacional de medicamentos u otros insumos para la salud

Artículo 41: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Se modifican las fracciones I, en su inciso c el cual se divide en c y d, recorriendo los actuales d y e para quedar como e y f, Se adiciona la fracción XXVII y XXVIII, recorriendo la actual XXVII a XXIX).

Propuestas consideradas:

- **Del Grupo Parlamentario MORENA**, en voz de la diputada Beatriz Dominga Pérez, para incluir funciones de modernización y facultades para promover proyectos de inversión.

TERCERO TRANSITORIO

Propuestas consideradas:

Esta comisión de Gobernación y Población, en ejercicio de su facultad dictaminadora consideró pertinente realizar las adecuaciones relativas a la conservación de las oficialías mayores en las secretarías de la Defensa Nacional, Marina y Hacienda y Crédito Público.

DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO eliminar

Propuestas consideradas:

Esta comisión de Gobernación y Población, en ejercicio de su facultad dictaminadora consideró pertinente eliminar el transitorio de referencia, en virtud de que excedía su naturaleza al pretender efectos en una ley diversa a la que nos ocupa.

VIGÉSIMO PRIMERO TRANSITORIO Adecuaciones gramaticales

Propuestas consideradas:

Esta comisión de Gobernación y Población, en ejercicio de su facultad dictaminadora consideró pertinente modificar el transitorio de referencia, a efecto de procurar una mayor claridad.

A efecto de ilustrar respecto del articulado que esta comisión dictaminadora considera necesario aprobar, se presenta el siguiente cuadro comparativo:



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

<p>Texto de la iniciativa del Diputado Mario Delgado Carrillo</p>	<p>Articulado propuesto por la Comisión de Gobernación y Población</p>
<p>Artículo 4o.- La función de Consejero Jurídico, prevista en el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estará a cargo de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal. Al frente de la Consejería Jurídica habrá un consejero que dependerá directamente del presidente de la República, y será nombrado y removido libremente por éste.</p> <p>Para ser Consejero Jurídico se deben cumplir los mismos requisitos que para ser Fiscal General de la República.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 4o.- La función de Consejero Jurídico, prevista en el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estará a cargo de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal. Al frente de la Consejería Jurídica habrá un consejero que dependerá directamente del presidente de la República, y será nombrado y removido libremente por éste.</p> <p>Para ser Consejero Jurídico se deben cumplir los mismos requisitos que para ser Fiscal General de la República.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 6o. Para los efectos del artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República acordará con todos los secretarios de Estado y el Fiscal General de la República.</p>	<p>Artículo 6o. Para los efectos del artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República acordará con todos los secretarios de Estado y el Fiscal General de la República.</p>
<p>Artículo 8o. ...</p> <p>...</p> <p>Además de lo establecido en el primer párrafo del presente artículo, a la Oficina de la Presidencia corresponde:</p> <p>I. Definir las políticas de gobierno digital en términos de las disposiciones aplicables;</p>	<p>Artículo 8o. ...</p> <p>...</p> <p>Además de lo establecido en el primer párrafo del presente artículo, a la Oficina de la Presidencia corresponde:</p> <p>I. Definir las políticas de informática, tecnologías de la información y la comunicación, gobierno digital del Gobierno Federal, en términos de las disposiciones aplicables;</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

<p>Texto de la iniciativa del Diputado Mario Delgado Carrillo</p>	<p>Articulado propuesto por la Comisión de Gobernación y Población</p>
<p>II. Conducir, instrumentar y evaluar la política de comunicación social del gobierno federal con la intervención que corresponda a la Secretaría de Gobernación conforme a la presente ley. Para tal efecto establecerá, mediante disposiciones de carácter general, el modelo organizacional y de operación de las unidades administrativas que realicen actividades en esta materia;</p> <p>III. Difundir y proyectar el derecho a la memoria de la Nación, y</p> <p>IV. Dirigir las Delegaciones, locales y regionales, de Programas para el Desarrollo a que se refiere el artículo 17 Ter de la presente ley.</p>	<p>II. Formular y conducir la política de comunicación social del gobierno federal con la intervención que corresponda a la Secretaría de Gobernación conforme a la presente ley. Para tal efecto establecerá, mediante disposiciones de carácter general, el modelo organizacional y de operación de las unidades administrativas que realicen actividades en esta materia, y</p> <p>III. Difundir y proyectar el derecho a la memoria de la Nación, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.</p> <p>IV. Dirigir las Delegaciones, locales y regionales, de Programas para el Desarrollo a que se refiere el artículo 17 Ter de la presente ley.</p>
<p>Artículo 14. Al frente de cada Secretaría habrá un Secretario de Estado, quien, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los Subsecretarios, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Jefes de Unidad, Directores, Subdirectores, Jefes de</p>	<p>Artículo 14. Al frente de cada Secretaría habrá un Secretario de Estado, quien, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los Subsecretarios, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Jefes de Unidad, Directores, Subdirectores, Jefes de</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

<p>Texto de la iniciativa del Diputado Mario Delgado Carrillo</p>	<p>Articulado propuesto por la Comisión de Gobernación y Población</p>
<p>Departamento, y los demás funcionarios, en los términos que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público contará con una Oficialía Mayor, la cual tendrá las funciones que establezca el reglamento interior.</p> <p>...</p>	<p>Departamento, y los demás funcionarios, en los términos que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales. Las Secretarías de la Defensa Nacional, de Marina y de Hacienda y Crédito Público contarán cada una con una Oficialía Mayor, las cuales tendrán las funciones que establezca el artículo 20 de esta Ley y las que determinen los reglamentos interiores.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 16. ...</p> <p>Los propios titulares de las Secretarías de Estado también podrán adscribir orgánicamente las unidades administrativas establecidas en el reglamento interior respectivo, a las subsecretarías y a las otras unidades de nivel administrativo equivalente que se precisen en el mismo reglamento interior.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 16. ...</p> <p>Los propios titulares de las Secretarías de Estado también podrán adscribir orgánicamente las unidades administrativas establecidas en el reglamento interior respectivo, a las subsecretarías y a las otras unidades de nivel administrativo equivalente que se precisen en el mismo reglamento interior.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 17 Bis. Las dependencias y entidades de la administración pública federal, conforme a lo previsto en los reglamentos interiores o sus ordenamientos legales de creación, respectivamente, podrán contar con oficinas de representación en las entidades federativas o, en su caso, en regiones geográficas que abarquen</p>	<p>Artículo 17 Bis. Las dependencias y entidades de la administración pública federal, conforme a lo previsto en los reglamentos interiores o sus ordenamientos legales de creación, respectivamente, podrán contar con oficinas de representación en las entidades federativas o, en su caso, en regiones geográficas que abarquen</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

<p>Texto de la iniciativa del Diputado Mario Delgado Carrillo</p>	<p>Articulado propuesto por la Comisión de Gobernación y Población</p>
<p>más de una entidad federativa, siempre y cuando sea indispensable para prestar servicios o realizar trámites en cumplimiento de los programas a su cargo y cuenten con recursos aprobados para dichos fines en sus respectivos presupuestos, debiéndose observar lo siguiente:</p> <p>I. Los titulares de las oficinas de representación serán designados por el Secretario o titular de la entidad respectiva, de conformidad con lo establecido por el reglamento interior o los ordenamientos legales aplicables;</p> <p>II. Los servidores públicos adscritos a las oficinas de representación se sujetarán a las disposiciones establecidas en la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal para efectos de su ingreso, desarrollo profesional, capacitación y certificación de capacidades; evaluación del desempeño; separación, y a las demás disposiciones previstas en dicha ley, y</p> <p>III. Las dependencias o entidades responsables de la ejecución de programas sujetos a reglas de operación que requieran de la participación de otras oficinas de representación para entregar un beneficio social directamente a la población, deberán sujetarse a lo siguiente:</p>	<p>más de una entidad federativa, siempre y cuando sea indispensable para prestar servicios o realizar trámites en cumplimiento de los programas a su cargo y cuenten con recursos aprobados para dichos fines en sus respectivos presupuestos, debiéndose observar lo siguiente:</p> <p>I. Los funcionarios públicos adscritos a las oficinas de representación, serán designados de conformidad con lo establecido por el reglamento interior o los ordenamientos legales de las dependencias y entidades;</p> <p>II. Los servidores públicos adscritos a las oficinas de representación se sujetarán a las disposiciones establecidas en la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal para efectos de su ingreso, desarrollo profesional, capacitación y certificación de capacidades; evaluación del desempeño; separación, y a las demás disposiciones previstas en dicha ley, y</p> <p>III. Las dependencias o entidades responsables de la ejecución de programas para entregar un beneficio social directo a la población, deberán sujetarse a lo siguiente:</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

<p>Texto de la iniciativa del Diputado Mario Delgado Carrillo</p>	<p>Articulado propuesto por la Comisión de Gobernación y Población</p>
<p>a)...</p> <p>b) Informar, respecto de los programas atinentes a la respectiva Delegación de Programas para el Desarrollo;</p> <p>c) Dar a conocer, en términos de la legislación aplicable, lo siguiente:</p> <p>i) Las altas y bajas en sus padrones de beneficiarios, así como los resultados de su evaluación;</p> <p>ii) La relación de municipios y localidades en las que opera el programa;</p> <p>iii) El padrón de beneficiarios de la entidad federativa correspondiente, por municipio y localidad;</p> <p>iv) El calendario de entrega de apoyos, por entidad federativa, municipio y localidad, con anterioridad de al menos 60 días a la entrega de los mismos;</p> <p>v) Los ajustes presupuestarios que, en su caso, le sean autorizados;</p> <p>d) Incluir, en todo caso, en la difusión de cada programa la leyenda siguiente: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para</p>	<p>a)...</p> <p>b) Informar, respecto de los programas atinentes a la respectiva Delegación de Programas para el Desarrollo;</p> <p>c) Dar a conocer, en términos de la legislación aplicable, lo siguiente:</p> <p>i) Las altas y bajas en sus padrones de beneficiarios, así como los resultados de su evaluación;</p> <p>ii) La relación de municipios y localidades en las que opera el programa;</p> <p>iii) El padrón de beneficiarios de la entidad federativa correspondiente, por municipio y localidad;</p> <p>iv) El calendario de entrega de apoyos, por entidad federativa, municipio y localidad, con anterioridad de al menos 60 días a la entrega de los mismos;</p> <p>v) Los ajustes presupuestarios que, en su caso, le sean autorizados;</p> <p>d) Incluir, en todo caso, en la difusión de cada programa la leyenda siguiente: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

<p>Texto de la iniciativa del Diputado Mario Delgado Carrillo</p>	<p>Articulado propuesto por la Comisión de Gobernación y Población</p>
<p>finest distintos a los establecidos en el programa”, y</p> <p>e) Realizar acciones de orientación y difusión con los beneficiarios para garantizar su transparencia y evitar cualquier uso ilegal del programa.</p>	<p>finest distintos a los establecidos en el programa”;</p> <p>e) Realizar acciones de orientación y difusión con los beneficiarios para garantizar su transparencia y evitar cualquier uso ilegal del programa; y</p> <p>f) Realizar las designaciones referidas en la fracción I de este artículo a propuesta del Delegado Estatal de Programas para el Desarrollo de la entidad respectiva.</p>
<p>Artículo 17 Ter. El titular del Poder Ejecutivo federal contará en las entidades federativas con las Delegaciones de Programas para el Desarrollo que tendrán a su cargo la coordinación de acciones, en materias prioritarias, con las autoridades estatales, municipales y de la Ciudad de México, así como coadyuvar en la supervisión de los servicios y trámites de los programas prioritarios a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública federal.</p> <p>Los titulares de tales delegaciones en las entidades federativas estarán adscritos, jerárquica y funcionalmente a la Oficina de la Presidencia de la República y serán designados en los términos que establezca el reglamento respectivo.</p>	<p>Artículo 17 Ter. El titular del Poder Ejecutivo federal contará en las entidades federativas con las Delegaciones de Programas para el Desarrollo que tendrán a su cargo la coordinación e implementación de planes, programas y acciones para el desarrollo integral, funciones de atención ciudadana, la supervisión de los servicios y los programas a cargo de las Secretarías, las dependencias y entidades, así como la supervisión de los programas que ejercen algún beneficio directo a la población.</p> <p>Para la coordinación de las Delegaciones de Programas para el Desarrollo en la implementación de las funciones descritas en este artículo, el titular del Poder Ejecutivo federal contará con la Coordinación General de Programas para el</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

<p>Texto de la iniciativa del Diputado Mario Delgado Carrillo</p>	<p>Articulado propuesto por la Comisión de Gobernación y Población</p>
<p>Para el ejercicio de sus funciones los titulares de las delegaciones contarán con la estructura administrativa que determine el reglamento aplicable o los acuerdos que al efecto expida el jefe de la Oficina de la Presidencia; las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, determinarán lo conducente.</p>	<p>Desarrollo que quedará adscrita jerárquicamente a la Presidencia de la República.</p> <p>Las Delegaciones de Programas para el Desarrollo estarán adscritas, jerárquica y orgánicamente a la Secretaría de Bienestar y sus titulares serán designados por el titular de la Secretaría a propuesta de la Coordinación General de Programas para el Desarrollo.</p>
<p>Artículo 20. Las Secretarías contarán con una Unidad de Administración y Finanzas encargada de ejecutar, en los términos de las disposiciones aplicables, los servicios de apoyo administrativo en materia de planeación, programación, presupuesto, informática, recursos humanos, recursos materiales, contabilidad, archivos y los demás que sean necesarios, en los términos que fije el Ejecutivo Federal.</p> <p>Para tal efecto, el Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público,</p>	<p>Artículo 20.- Las dependencias contarán con una Unidad de Administración y Finanzas encargada de ejecutar, en los términos de las disposiciones aplicables, los servicios de apoyo administrativo en materia de planeación, programación, presupuesto, tecnologías de la información, recursos humanos, recursos materiales, contabilidad, archivos, y los demás que sean necesarios, en los términos que fije el Ejecutivo Federal. En los casos de las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Defensa Nacional y de Marina dichos servicios se llevarán a cabo por sus respectivas oficialías mayores.</p> <p>Para tal efecto, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, establecerá,</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

<p>Texto de la iniciativa del Diputado Mario Delgado Carrillo</p>	<p>Articulado propuesto por la Comisión de Gobernación y Población</p>
<p>establecerá, mediante disposiciones de carácter general, el modelo organizacional y de operación de las unidades de administración y finanzas del sector centralizado.</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá establecer lineamientos y directrices aplicables a las unidades administrativas que realicen las funciones referidas en este artículo en las entidades paraestatales.</p>	<p>mediante disposiciones de carácter general, el modelo organizacional y de operación de las unidades de administración y finanzas del sector centralizado; esa Secretaría, por conducto de su Oficialía Mayor, coordinará la operación de dichas unidades en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá establecer lineamientos y directrices aplicables a las unidades administrativas que realicen las funciones referidas en este artículo en las entidades paraestatales, tales disposiciones serán igualmente aplicables a las delegaciones u oficinas de representación, en los Estados y la Ciudad de México, de las entidades paraestatales.</p>
<p>Artículo 26. ...</p> <p>Secretaría de Gobernación; Secretaría de Relaciones Exteriores; Secretaría de la Defensa Nacional; Secretaría de Marina; Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Secretaría de Bienestar; Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Secretaría de Energía; Secretaría de Economía;</p>	<p>Artículo 26. ...</p> <p>Secretaría de Gobernación; Secretaría de Relaciones Exteriores; Secretaría de la Defensa Nacional; Secretaría de Marina; Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Secretaría de Bienestar; Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Secretaría de Energía; Secretaría de Economía;</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Texto de la iniciativa del Diputado Mario Delgado Carrillo	Articulado propuesto por la Comisión de Gobernación y Población
<p>Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Secretaría de la Función Pública; Secretaría de Educación Pública; Secretaría de Salud; Secretaría del Trabajo y Previsión Social; Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; Secretaría de Cultura; Secretaría de Turismo, y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.</p>	<p>Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Secretaría de la Función Pública; Secretaría de Educación Pública; Secretaría de Salud; Secretaría del Trabajo y Previsión Social; Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; Secretaría de Cultura; Secretaría de Turismo, y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.</p>
<p>Artículo 27. ...</p> <p>I. Formular y conducir la política interior que competa al Ejecutivo federal y no se atribuya expresamente a otra dependencia; fomentar el desarrollo político; contribuir al fortalecimiento de las instituciones democráticas; promover la formación cívica y la participación ciudadana, salvo en materia electoral; facilitar acuerdos políticos y consensos sociales para que, en los términos de la Constitución y las leyes, se mantengan las condiciones de unidad nacional, cohesión social, fortalecimiento de las instituciones de gobierno y gobernabilidad democrática;</p>	<p>Artículo 27. ...</p> <p>I. Formular y conducir la política interior que competa al Ejecutivo federal y no se atribuya expresamente a otra dependencia; fomentar el desarrollo político; contribuir al fortalecimiento de las instituciones democráticas; promover la formación cívica y la participación ciudadana, salvo en materia electoral; facilitar acuerdos políticos y consensos sociales para que, en los términos de la Constitución y las leyes, se mantengan las condiciones de unidad nacional, cohesión social, fortalecimiento de las instituciones de gobierno y gobernabilidad democrática;</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Texto de la iniciativa del Diputado Mario Delgado Carrillo	Articulado propuesto por la Comisión de Gobernación y Población
<p>II. Coordinar a los secretarios de Estado y demás funcionarios de la administración pública federal para garantizar el cumplimiento de las órdenes y acuerdos del titular del Ejecutivo federal y por acuerdo de éste, convocar a las reuniones de gabinete; acordar con los titulares de las Secretarías de Estado, órganos desconcentrados y entidades paraestatales las acciones necesarias para dicho cumplimiento, y requerir a los mismos los informes correspondientes;</p>	<p>II. Coordinar a los secretarios de Estado y demás funcionarios de la administración pública federal para garantizar el cumplimiento de las órdenes y acuerdos del titular del Ejecutivo federal y por acuerdo de éste, convocar a las reuniones de gabinete; acordar con los titulares de las Secretarías de Estado, órganos desconcentrados y entidades paraestatales las acciones necesarias para dicho cumplimiento, y requerir a los mismos los informes correspondientes;</p>
<p>III. Conducir, siempre que no esté conferida esta facultad a otra Secretaría, las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes de la Unión, con los órganos constitucionales autónomos, con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y con las demás autoridades federales y locales, así como rendir las informaciones oficiales del Ejecutivo federal. Asimismo, conducir, en el ámbito de su competencia, las relaciones del Poder Ejecutivo con los partidos políticos, organizaciones sociales y demás instituciones de la sociedad civil. Los titulares de las unidades de enlace legislativo de las demás secretarías y dependencias de la administración pública federal serán designados por el Secretario de Gobernación y estarán adscritos</p>	<p>III. Conducir, siempre que no esté conferida esta facultad a otra Secretaría, las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes de la Unión, con los órganos constitucionales autónomos, con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y con las demás autoridades federales y locales, así como rendir las informaciones oficiales del Ejecutivo federal. Asimismo, conducir, en el ámbito de su competencia, las relaciones del Poder Ejecutivo con los partidos políticos, organizaciones sociales y demás instituciones de la sociedad civil. Los titulares de las unidades de enlace legislativo de las demás secretarías y dependencias de la administración pública federal serán designados por el Secretario de Gobernación y estarán adscritos</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Texto de la iniciativa del Diputado Mario Delgado Carrillo	Articulado propuesto por la Comisión de Gobernación y Población
<p>administrativa y presupuestalmente a la secretaría o dependencia respectiva;</p> <p>IV. Garantizar el carácter laico del Estado mexicano; conducir las relaciones entre el Estado y las iglesias o agrupaciones religiosas, así como vigilar y hacer cumplir las disposiciones constitucionales y legales en esta materia;</p> <p>V. Formular y conducir la política migratoria, así como vigilar las fronteras del país y los puntos de entrada al mismo por tierra, mar o aire, garantizando, en términos de ley, la libertad de tránsito, en coordinación con las demás autoridades competentes;</p> <p>VI. Formular y conducir la política de población y operar el servicio nacional de identificación personal, en términos de las leyes aplicables;</p> <p>VII. Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país; coordinar, en vinculación con las organizaciones de la sociedad civil, la promoción y defensa de los derechos humanos y dar seguimiento a la atención de las recomendaciones que emitan los organismos competentes en dicha materia, así como dictar las medidas administrativas necesarias para tal</p>	<p>administrativa y presupuestalmente a la secretaría o dependencia respectiva;</p> <p>IV. Garantizar el carácter laico del Estado mexicano; conducir las relaciones entre el Estado y las iglesias o agrupaciones religiosas, así como vigilar y hacer cumplir las disposiciones constitucionales y legales en esta materia;</p> <p>V. Formular y conducir la política migratoria, así como vigilar las fronteras del país y los puntos de entrada al mismo por tierra, mar o aire, garantizando, en términos de ley, la libertad de tránsito, en coordinación con las demás autoridades competentes;</p> <p>VI. Formular y conducir la política de población y operar el servicio nacional de identificación personal, en términos de las leyes aplicables;</p> <p>VII. Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país; coordinar, en vinculación con las organizaciones de la sociedad civil, la promoción y defensa de los derechos humanos y dar seguimiento a la atención de las recomendaciones que emitan los organismos competentes en dicha materia, así como dictar las medidas administrativas necesarias para tal</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Texto de la iniciativa del Diputado Mario Delgado Carrillo	Articulado propuesto por la Comisión de Gobernación y Población
<p>efecto; impulsar las políticas públicas y dar seguimiento a los programas que refuercen la inclusión social y la igualdad, mediante estrategias y acciones que contribuyan a prevenir y eliminar la discriminación o vulnerabilidad de grupos sociales; diseñar e instrumentar programas para la atención integral a víctimas y coadyuvar en la celebración de acuerdos de colaboración con otras instituciones del sector público y privado para el mejor cumplimiento de esta atribución; publicar y actualizar en forma permanente una página electrónica para consulta pública en la cual se registren los datos de las personas reportadas como desaparecidas en todo el país, y otra solo para los casos de mujeres y niñas, a fin de que la población en general pueda aportar información sobre el paradero de las personas desaparecidas; formular y ejecutar los programas de reinserción y apoyo a las personas que hayan cumplido sentencia y sean puestas en libertad;</p> <p>VIII. En el ámbito de su competencia, elaborar e instrumentar la normatividad aplicable, conforme a la Constitución y las leyes, en materia de comunicación social del gobierno federal y las relaciones con los medios masivos de información; administrar, salvo lo establecido en</p>	<p>efecto; impulsar las políticas públicas y dar seguimiento a los programas que refuercen la inclusión social y la igualdad, mediante estrategias y acciones que contribuyan a prevenir y eliminar la discriminación o vulnerabilidad de grupos sociales; diseñar e instrumentar programas para la atención integral a víctimas y coadyuvar en la celebración de acuerdos de colaboración con otras instituciones del sector público y privado para el mejor cumplimiento de esta atribución; publicar y actualizar en forma permanente una página electrónica para consulta pública en la cual se registren los datos de las personas reportadas como desaparecidas en todo el país, y otra solo para los casos de mujeres y niñas, a fin de que la población en general pueda aportar información sobre el paradero de las personas desaparecidas; formular y ejecutar los programas de reinserción y apoyo a las personas que hayan cumplido sentencia y sean puestas en libertad;</p> <p>VIII. En el ámbito de su competencia, elaborar e instrumentar la normatividad aplicable, conforme a la Constitución y las leyes, en materia de comunicación social del gobierno federal y las relaciones con los medios masivos de información; administrar, salvo lo establecido en</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Texto de la iniciativa del Diputado Mario Delgado Carrillo	Articulado propuesto por la Comisión de Gobernación y Población
<p>las leyes electorales, el tiempo de que dispone el Estado en radio y televisión, así como orientar, autorizar, coordinar, supervisar y evaluar los programas de comunicación social y publicidad de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;</p>	<p>las leyes electorales, el tiempo de que dispone el Estado en radio y televisión; proveer el servicio de radiodifusión pública digital a nivel nacional, así como autorizar, supervisar y evaluar los programas de comunicación social y publicidad de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;</p>
<p>IX. Vigilar que las publicaciones impresas y las transmisiones de radio y televisión, así como las películas cinematográficas y los videojuegos, se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la paz y moral pública y a la dignidad personal, y no ataquen los derechos de terceros, ni provoquen la comisión de algún delito, perturben el orden público o sean contrarios al interés superior de la niñez;</p>	<p>IX. Vigilar que las publicaciones impresas y las transmisiones de radio y televisión, así como las películas cinematográficas y los videojuegos, se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la paz y moral pública y a la dignidad personal, y no ataquen los derechos de terceros, ni provoquen la comisión de algún delito, perturben el orden público o sean contrarios al interés superior de la niñez;</p>
<p>X. Tramitar lo relativo a la aplicación del artículo 33 de la Constitución;</p>	<p>X. Tramitar lo relativo a la aplicación del artículo 33 de la Constitución;</p>
<p>XI. Administrar las islas de jurisdicción federal, salvo aquellas cuya administración corresponda, por disposición de ley, a otra dependencia o entidad de la administración pública federal. En las islas a que se refiere esta fracción regirán las leyes federales y los tratados, y serán competentes para conocer de las controversias que en ellas se susciten los tribunales</p>	<p>XI. Administrar las islas de jurisdicción federal, salvo aquellas cuya administración corresponda, por disposición de ley, a otra dependencia o entidad de la administración pública federal. En las islas a que se refiere esta fracción regirán las leyes federales y los tratados, y serán competentes para conocer de las controversias que en ellas se susciten los tribunales</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

<p>Texto de la iniciativa del Diputado Mario Delgado Carrillo</p>	<p>Articulado propuesto por la Comisión de Gobernación y Población</p>
<p>federales con mayor cercanía geográfica;</p> <p>XII. Diseñar e instrumentar programas para la asesoría, capacitación y formación de los integrantes de los ayuntamientos, así como de los funcionarios y empleados municipales, con el fin de contribuir a su profesionalización y al desarrollo institucional de los municipios;</p> <p>XIII. Auxiliar al Poder Judicial de la federación, a la Fiscalía General de la República y a las correspondientes de las entidades federativas, cuando así lo requieran, para el debido ejercicio de sus funciones, así como a otras dependencias, entes públicos, entidades federativas, municipios y órganos constitucionales autónomos;</p> <p>XIV. Regular, autorizar y vigilar el juego, las apuestas, las loterías y rifas, en los términos de las leyes relativas;</p> <p>XV. Presentar ante el Congreso de la Unión las iniciativas de ley o decreto del Ejecutivo y, en su caso, comunicar el señalamiento formal del presidente de la República del carácter preferente de hasta dos de las iniciativas, conforme a lo dispuesto por el artículo 71 de la Constitución;</p>	<p>federales con mayor cercanía geográfica;</p> <p>XII. Diseñar e instrumentar programas para la asesoría, capacitación y formación de los integrantes de los ayuntamientos, así como de los funcionarios y empleados municipales, con el fin de contribuir a su profesionalización y al desarrollo institucional de los municipios;</p> <p>XIII. Auxiliar al Poder Judicial de la federación, a la Fiscalía General de la República y a las correspondientes de las entidades federativas, cuando así lo requieran, para el debido ejercicio de sus funciones, así como a otras dependencias, entes públicos, entidades federativas, municipios y órganos constitucionales autónomos;</p> <p>XIV. Regular, autorizar y vigilar el juego, las apuestas, las loterías y rifas, en los términos de las leyes relativas;</p> <p>XV. Presentar ante el Congreso de la Unión las iniciativas de ley o decreto del Ejecutivo y, en su caso, comunicar el señalamiento formal del presidente de la República del carácter preferente de hasta dos de las iniciativas, conforme a lo dispuesto por el artículo 71 de la Constitución;</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

<p>Texto de la iniciativa del Diputado Mario Delgado Carrillo</p>	<p>Articulado propuesto por la Comisión de Gobernación y Población</p>
<p>XVI. Administrar el Diario Oficial de la Federación y publicar las leyes y decretos del Congreso de la Unión, de alguna de las dos Cámaras o de la Comisión Permanente y los reglamentos que expida el presidente de la República, en términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 constitucional y el artículo 72 constitucional, así como las resoluciones y disposiciones que por ley deban publicarse en dicho medio de difusión oficial;</p> <p>XVII. Administrar los Talleres Gráficos en que se edite e imprima el Diario Oficial de la Federación y proporcionar los servicios editoriales que requieran las dependencias de la administración pública federal y otros entes, públicos o privados, que lo soliciten, recibiendo las contraprestaciones respectivas por tales servicios;</p> <p>XVIII. Compilar y sistematizar las leyes, tratados internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones federales, estatales y municipales, así como establecer el banco de datos correspondiente, con objeto de proporcionar información a través de los sistemas electrónicos de datos;</p>	<p>XVI. Administrar el Diario Oficial de la Federación y publicar las leyes y decretos del Congreso de la Unión, de alguna de las dos Cámaras o de la Comisión Permanente y los reglamentos que expida el presidente de la República, en términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 constitucional y el artículo 72 constitucional, así como las resoluciones y disposiciones que por ley deban publicarse en dicho medio de difusión oficial;</p> <p>XVII. Coordinar a los Talleres Gráficos de México para que proporcionen los servicios editoriales y de impresión que requieran las dependencias de la administración pública federal y otros entes, públicos o privados, que lo soliciten, recibiendo las contraprestaciones respectivas por tales servicios;</p> <p>XVIII. Compilar y sistematizar las leyes, tratados internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones federales, estatales y municipales, así como establecer el banco de datos correspondiente, con objeto de proporcionar información a través de los sistemas electrónicos de datos;</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

<p>Texto de la iniciativa del Diputado Mario Delgado Carrillo</p>	<p>Articulado propuesto por la Comisión de Gobernación y Población</p>
<p>XIX. Conducir las relaciones del gobierno federal con el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los trabajadores al servicio del Estado;</p> <p>XX. Intervenir en los nombramientos, aprobaciones, designaciones, destituciones, renuncias y jubilaciones de servidores públicos que no se atribuyan expresamente por la ley a otras dependencias del Ejecutivo;</p> <p>XXI. Tramitar lo relativo al ejercicio de las facultades que otorgan al Ejecutivo federal los artículos 96, 98 y 100 de la Constitución, sobre nombramientos, renuncias y licencias de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia y de los Consejeros de la Judicatura Federal;</p> <p>XXII. Llevar el registro de autógrafos de los funcionarios federales, de los gobernadores de los estados y del jefe de gobierno de la Ciudad de México y legalizar las firmas de los mismos;</p> <p>XXIII. Fijar el calendario oficial, y</p> <p>XXIV. Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.</p>	<p>XIX. Conducir las relaciones del gobierno federal con el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los trabajadores al servicio del Estado;</p> <p>XX. Intervenir en los nombramientos, aprobaciones, designaciones, destituciones, renuncias y jubilaciones de servidores públicos que no se atribuyan expresamente por la ley a otras dependencias del Ejecutivo;</p> <p>XXI. Tramitar lo relativo al ejercicio de las facultades que otorgan al Ejecutivo federal los artículos 96, 98 y 100 de la Constitución, sobre nombramientos, renuncias y licencias de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia y de los Consejeros de la Judicatura Federal;</p> <p>XXII. Llevar el registro de autógrafos de los funcionarios federales, de los gobernadores de los estados y del jefe de gobierno de la Ciudad de México y legalizar las firmas de los mismos;</p> <p>XXIII. Fijar el calendario oficial, y</p> <p>XXIV. Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.</p>
<p>Artículo 28. ...</p>	<p>Artículo 28. ...</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

<p>Texto de la iniciativa del Diputado Mario Delgado Carrillo</p>	<p>Articulado propuesto por la Comisión de Gobernación y Población</p>
<p>I. a X. ...</p> <p>XI. Colaborar con el Fiscal General de la República, en la extradición conforme a la ley o tratados y en los exhortos internacionales o comisiones rogatorias para hacerlos llegar a su destino, previo examen de que llenen los requisitos de forma para su diligenciación y de su procedencia o improcedencia, para hacerlo del conocimiento de las autoridades judiciales competentes, y</p> <p>XII. ...</p>	<p>I. a X. ...</p> <p>XI. Colaborar con el Fiscal General de la República, en la extradición conforme a la ley o tratados y en los exhortos internacionales o comisiones rogatorias para hacerlos llegar a su destino, previo examen de que llenen los requisitos de forma para su diligenciación y de su procedencia o improcedencia, para hacerlo del conocimiento de las autoridades judiciales competentes, y</p> <p>XII. ...</p>
<p>Artículo 29. ...</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>XVI. Intervenir en la expedición de licencias para la portación de armas de fuego, con objeto de que no incluya las armas prohibidas expresamente por la ley y aquellas que la nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Guardia Nacional, así como vigilar y expedir permisos para el comercio, transporte y almacenamiento de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico;</p> <p>XVII. a XX. ...</p>	<p>Artículo 29. ...</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>XVI. Intervenir en la expedición de licencias para la portación de armas de fuego, con objeto de que no incluya las armas prohibidas expresamente por la ley y aquellas que la nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Guardia Nacional, así como vigilar y expedir permisos para el comercio, transporte y almacenamiento de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico;</p> <p>XVII. a XX. ...</p>
<p>Artículo 30 Bis. A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana</p>	<p>Artículo 30 Bis. A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

<p>Texto de la iniciativa del Diputado Mario Delgado Carrillo</p>	<p>Articulado propuesto por la Comisión de Gobernación y Población</p>
<p>corresponde el despacho de los asuntos siguientes:</p> <p>I. Formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes; proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las dependencias de la Administración Pública Federal; coadyuvar a la prevención del delito; ejercer el mando sobre la fuerza pública para proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas; así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;</p> <p>II. Proponer acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la federación, la Ciudad de México, los estados y los municipios en el ámbito del Sistema Nacional de Seguridad Pública; proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública las políticas y lineamientos en materia de carrera policial, el Programa Rector para la Profesionalización Policial, los criterios para establecer academias e institutos para ello, el desarrollo de programas de coordinación académica y los lineamientos para la</p>	<p>corresponde el despacho de los asuntos siguientes:</p> <p>I. Formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes; proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las dependencias de la Administración Pública Federal; coadyuvar a la prevención del delito; ejercer el mando sobre la fuerza pública para proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas; así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;</p> <p>II. Proponer acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la federación, la Ciudad de México, los estados y los municipios en el ámbito del Sistema Nacional de Seguridad Pública; proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública las políticas y lineamientos en materia de carrera policial, el Programa Rector para la Profesionalización Policial, los criterios para establecer academias e institutos para ello, el desarrollo de programas de coordinación académica y los lineamientos para la</p>



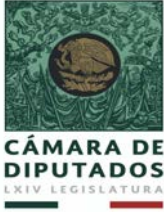
Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

<p>Texto de la iniciativa del Diputado Mario Delgado Carrillo</p>	<p>Articulado propuesto por la Comisión de Gobernación y Población</p>
<p>aplicación de los procedimientos en materia del régimen disciplinario policial; participar, de acuerdo con la ley de la materia, de planes y programas de profesionalización para las instituciones policiales; coordinar las acciones para la vigilancia y protección de las instalaciones estratégicas, en términos de ley;</p> <p>III. Organizar, dirigir y supervisar bajo su adscripción a la Policía Federal, garantizar el desempeño honesto de su personal y aplicar su régimen disciplinario, con el objeto de salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas y prevenir la comisión de delitos del orden federal;</p> <p>IV. Proponer, en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública, políticas, acciones y estrategias de coordinación en materia de prevención del delito y política criminal para todo el territorio nacional; efectuar, en coordinación con la Fiscalía General de la República, estudios sobre los actos delictivos no denunciados e incorporar esta variable en el diseño de las políticas en materia de prevención del delito;</p> <p>V. Auxiliar a las autoridades federales, estatales, municipales y de la Ciudad de México que soliciten</p>	<p>aplicación de los procedimientos en materia del régimen disciplinario policial; participar, de acuerdo con la ley de la materia, de planes y programas de profesionalización para las instituciones policiales; coordinar las acciones para la vigilancia y protección de las instalaciones estratégicas, en términos de ley;</p> <p>III. Organizar, dirigir y supervisar bajo su adscripción a la Policía Federal, garantizar el desempeño honesto de su personal y aplicar su régimen disciplinario, con el objeto de salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas y prevenir la comisión de delitos del orden federal;</p> <p>IV. Proponer, en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública, políticas, acciones y estrategias de coordinación en materia de prevención del delito y política criminal para todo el territorio nacional; efectuar, en coordinación con la Fiscalía General de la República, estudios sobre los actos delictivos no denunciados e incorporar esta variable en el diseño de las políticas en materia de prevención del delito;</p> <p>V. Auxiliar a las autoridades federales, estatales, municipales y de la Ciudad de México que soliciten</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Texto de la iniciativa del Diputado Mario Delgado Carrillo	Articulado propuesto por la Comisión de Gobernación y Población
<p>apoyo, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para la protección de la integridad física de las personas y la preservación de sus bienes; reforzar, cuando así lo soliciten, la tarea policial y de seguridad de los municipios y localidades rurales y urbanas que lo requieran, intervenir ante situaciones de peligro cuando se vean amenazados por aquellas que impliquen violencia o riesgo inminente; promover la celebración de convenios entre las autoridades federales, y de éstas, con las estatales, municipales y de la Ciudad de México para la coordinación y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el combate a la delincuencia, así como establecer acuerdos de colaboración con instituciones similares, en los términos de los tratados internacionales, conforme a la legislación;</p> <p>VI. Auxiliar al Poder Judicial de la federación y a la Fiscalía General de la República, cuando así lo requieran, para el debido ejercicio de sus funciones, así como a otras dependencias, órganos de gobierno, entidades federativas y municipios, y cuando así lo requiera, a la Fiscalía General de la República en la investigación y persecución de los delitos, en cuyo caso los cuerpos de policía que actúen en su auxilio</p>	<p>apoyo, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para la protección de la integridad física de las personas y la preservación de sus bienes; reforzar, cuando así lo soliciten, la tarea policial y de seguridad de los municipios y localidades rurales y urbanas que lo requieran, intervenir ante situaciones de peligro cuando se vean amenazados por aquellas que impliquen violencia o riesgo inminente; promover la celebración de convenios entre las autoridades federales, y de éstas, con las estatales, municipales y de la Ciudad de México para la coordinación y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el combate a la delincuencia, así como establecer acuerdos de colaboración con instituciones similares, en los términos de los tratados internacionales, conforme a la legislación;</p> <p>VI. Auxiliar al Poder Judicial de la federación y a la Fiscalía General de la República, cuando así lo requieran, para el debido ejercicio de sus funciones, así como a otras dependencias, órganos de gobierno, entidades federativas y municipios, y cuando así lo requiera, a la Fiscalía General de la República en la investigación y persecución de los delitos, en cuyo caso los cuerpos de policía que actúen en su auxilio</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

<p>Texto de la iniciativa del Diputado Mario Delgado Carrillo</p>	<p>Articulado propuesto por la Comisión de Gobernación y Población</p>
<p>estarán bajo el mando y conducción del Ministerio Público, y disponer de la fuerza pública en términos de las disposiciones legales aplicables;</p>	<p>estarán bajo el mando y conducción del Ministerio Público, y disponer de la fuerza pública en términos de las disposiciones legales aplicables;</p>
<p>VII. Proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública el desarrollo de políticas orientadas a prevenir los delitos federales y, por conducto del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los delitos del fuero común; promover y facilitar la participación social para el desarrollo de actividades de vigilancia sobre el ejercicio de sus atribuciones en materia de seguridad pública, y atender de manera expedita las denuncias y quejas ciudadanas con relación al ejercicio de estas atribuciones;</p>	<p>VII. Proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública el desarrollo de políticas orientadas a prevenir los delitos federales y, por conducto del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los delitos del fuero común; promover y facilitar la participación social para el desarrollo de actividades de vigilancia sobre el ejercicio de sus atribuciones en materia de seguridad pública, y atender de manera expedita las denuncias y quejas ciudadanas con relación al ejercicio de estas atribuciones;</p>
<p>VIII. Proporcionar a la Secretaría de Gobernación la información para que ésta publique y actualice una página electrónica específica en la cual se registren los datos generales de las personas reportadas como desaparecidas en todo el país. La información deberá ser pública y permitir que la población en general pueda aportar información sobre el paradero de las mismas;</p>	<p>VIII. Proporcionar a la Secretaría de Gobernación la información para que ésta publique y actualice una página electrónica específica en la cual se registren los datos generales de las personas reportadas como desaparecidas en todo el país. La información deberá ser pública y permitir que la población en general pueda aportar información sobre el paradero de las mismas;</p>
<p>IX. Ejecutar las penas por delitos del orden federal y administrar el sistema penitenciario federal y de justicia para adolescentes, en términos de la política especial</p>	<p>IX. Ejecutar las penas por delitos del orden federal y administrar el sistema penitenciario federal y de justicia para adolescentes, en términos de la política especial</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

<p>Texto de la iniciativa del Diputado Mario Delgado Carrillo</p>	<p>Articulado propuesto por la Comisión de Gobernación y Población</p>
<p>correspondiente y con estricto apego a los derechos humanos;</p> <p>X. Participar, conforme a los tratados respectivos, en el traslado de los reos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 18 constitucional;</p> <p>XI. Coordinar, operar e impulsar la mejora continua del sistema de información, reportes y registro de datos en materia criminal; desarrollar las políticas, normas y sistemas para el debido suministro permanente e intercambio de información en materia de seguridad pública entre las autoridades competentes; establecer un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar y procesar información para la prevención de delitos, mediante métodos que garanticen el estricto respeto a los derechos humanos;</p> <p>XII. Establecer mecanismos e instancias para la coordinación</p>	<p>correspondiente y con estricto apego a los derechos humanos;</p> <p>X. Organizar y dirigir actividades de reinserción social y supervisión de la libertad condicional, así como las relativas a la supervisión de medidas cautelares y suspensión condicional al proceso de conformidad con la normatividad aplicable en la materia y en coordinación con las autoridades competentes;</p> <p>XI. Participar, conforme a los tratados respectivos, en el traslado de las personas privadas de su libertad a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 18 constitucional;</p> <p>XII. Coordinar, operar e impulsar la mejora continua del sistema de información, reportes y registro de datos en materia criminal; desarrollar las políticas, normas y sistemas para el debido suministro permanente e intercambio de información en materia de seguridad pública entre las autoridades competentes; establecer un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar y procesar información para la prevención de delitos, mediante métodos que garanticen el estricto respeto a los derechos humanos;</p> <p>XIII. Establecer mecanismos e instancias para la coordinación</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

<p>Texto de la iniciativa del Diputado Mario Delgado Carrillo</p>	<p>Articulado propuesto por la Comisión de Gobernación y Población</p>
<p>integral de las tareas y cuerpos de seguridad pública y policial, así como para el análisis y sistematización integral de la investigación e información de seguridad pública y de seguridad nacional en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública;</p> <p>XIII. Otorgar las autorizaciones a empresas que presten servicios privados de seguridad en dos o más entidades federativas, supervisar su funcionamiento e informar periódicamente al Sistema Nacional de Seguridad Pública sobre el ejercicio de esta atribución;</p> <p>XIV. Coordinar y establecer mecanismos para contar oportunamente con la información de seguridad pública y nacional, así como del ámbito criminal y preventivo que esta secretaría requiera de dependencias y organismos competentes en dichas materias, para el adecuado cumplimiento de las atribuciones que las leyes le establecen;</p>	<p>integral de las tareas y cuerpos de seguridad pública y policial, así como para el análisis y sistematización integral de la investigación e información de seguridad pública en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública;</p> <p>XIV. Establecer mecanismos e instancias para la coordinación integral de las tareas, así como para el análisis y sistematización integral de la investigación e información de seguridad nacional;</p> <p>XV. Otorgar las autorizaciones a empresas que presten servicios privados de seguridad en dos o más entidades federativas, supervisar su funcionamiento e informar periódicamente al Sistema Nacional de Seguridad Pública sobre el ejercicio de esta atribución;</p> <p>XVI. Coordinar y establecer mecanismos para contar oportunamente con la información de seguridad pública y nacional, así como del ámbito criminal y preventivo que esta secretaría requiera de dependencias y organismos competentes en dichas materias, para el adecuado cumplimiento de las atribuciones que las leyes le establecen;</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

<p>Texto de la iniciativa del Diputado Mario Delgado Carrillo</p>	<p>Articulado propuesto por la Comisión de Gobernación y Población</p>
<p>XV. Establecer y operar un sistema de investigación e información, que contribuya a preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano, así como contribuir, en lo que corresponda al Ejecutivo de la Unión, a dar sustento a la unidad nacional, a preservar la cohesión social y a fortalecer las instituciones de gobierno;</p>	<p>XVII. Organizar, dirigir y supervisar bajo su adscripción al Centro Nacional de Inteligencia, el cual fungirá como un sistema de investigación e información, que contribuya a preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano, así como contribuir, en lo que corresponda al Ejecutivo de la Unión, a dar sustento a la unidad nacional, a preservar la cohesión social y a fortalecer las instituciones de gobierno;</p>
<p>XVI. Organizar, dirigir y supervisar bajo su adscripción al Centro Nacional de Inteligencia;</p>	
<p>XVII. Impulsar a través de su titular, en calidad de Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional, la efectiva coordinación de éste, así como la celebración de convenios y bases de colaboración que dicho Consejo acuerde;</p>	<p>XVIII. Impulsar a través de su titular, en calidad de Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional, la efectiva coordinación de éste, así como la celebración de convenios y bases de colaboración que dicho Consejo acuerde;</p>
<p>XVIII. Informar al Poder Legislativo federal sobre los asuntos de su competencia en materia de seguridad nacional;</p>	<p>XIX. Informar al Poder Legislativo federal sobre los asuntos de su competencia en materia de seguridad nacional;</p>
<p>XIX. Conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los gobiernos de los estados y la Ciudad de México, con los gobiernos municipales y con las dependencias y entidades de la administración pública federal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, para la</p>	<p>XX. Conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los gobiernos de los estados y la Ciudad de México, con los gobiernos municipales y con las dependencias y entidades de la administración pública federal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, para la</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

<p>Texto de la iniciativa del Diputado Mario Delgado Carrillo</p>	<p>Articulado propuesto por la Comisión de Gobernación y Población</p>
<p>prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social las acciones conducentes al mismo objetivo;</p> <p>XX. Presidir el Consejo Nacional de Seguridad Pública y el de Seguridad Nacional en ausencia del presidente de la República;</p> <p>XXI. Presidir la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, nombrar y remover a su secretario técnico y designar tanto a quien presidirá, como a quien fungirá como secretario técnico de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública;</p> <p>XXII. Proponer al presidente de la República el nombramiento del Comisionado General de la Policía Federal y del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual deberá ser ratificado por el Senado de la República, y</p>	<p>prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social las acciones conducentes al mismo objetivo;</p> <p>XXI. Presidir el Consejo Nacional de Seguridad Pública y el de Seguridad Nacional en ausencia del presidente de la República;</p> <p>XXII. Presidir la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, nombrar y remover a su secretario técnico y designar tanto a quien presidirá, como a quien fungirá como secretario técnico de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública;</p> <p>XXIII. Proponer al presidente de la República el nombramiento del Comisionado General de la Policía Federal y del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;</p> <p>XXIV. Coordinar y supervisar la operación del Registro Público Vehicular, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Texto de la iniciativa del Diputado Mario Delgado Carrillo	Articulado propuesto por la Comisión de Gobernación y Población
<p>XXIII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.</p>	<p>XXV. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.</p>
<p>Artículo 31. ...</p> <p>III. ...</p> <p>II.-Proyectar y calcular los ingresos de la federación y de las entidades paraestatales, considerando las necesidades del gasto público federal, la utilización razonable del crédito público y la sanidad financiera de la Administración Pública Federal;</p> <p>III. Estudiar y formular los proyectos de leyes y disposiciones fiscales y de las leyes de ingresos de la Federación;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Manejar la deuda pública de la Federación;</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. Planear, coordinar, evaluar y vigilar el sistema bancario del país, que comprende a la Banca Nacional de Desarrollo y las demás instituciones encargadas de prestar el servicio de banca y crédito;</p> <p>VIII. a XVIII. ...</p>	<p>Artículo 31. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II.-Proyectar y calcular los ingresos de la federación y de las entidades paraestatales, considerando las necesidades del gasto público federal, la utilización razonable del crédito público y la sanidad financiera de la Administración Pública Federal;</p> <p>III. Estudiar y formular los proyectos de leyes y disposiciones fiscales y de las leyes de ingresos de la Federación;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Manejar la deuda pública de la Federación;</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. Planear, coordinar, evaluar y vigilar el sistema bancario del país, que comprende a la Banca Nacional de Desarrollo y las demás instituciones encargadas de prestar el servicio de banca y crédito;</p> <p>VIII. a XVIII. ...</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

<p>Texto de la iniciativa del Diputado Mario Delgado Carrillo</p>	<p>Articulado propuesto por la Comisión de Gobernación y Población</p>
<p>XIX. Coordinar la evaluación que permita conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos federales, así como concertar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal la validación de los indicadores estratégicos, en los términos de las disposiciones aplicables, así como integrar un sistema de información con los padrones de beneficiarios de programas sociales de la administración pública federal con el propósito de realizar su verificación e identificar concurrencias o duplicidades;</p>	<p>XIX. Coordinar la evaluación que permita conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos federales, así como concertar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal la validación de los indicadores estratégicos, en los términos de las disposiciones aplicables, así como integrar un sistema de información con los padrones de beneficiarios de programas sociales de la administración pública federal con el propósito de realizar su verificación e identificar concurrencias o duplicidades;</p>
<p>XX. y XXI. ...</p>	<p>XX. y XXI. ...</p>
<p>XXII. Designar y remover a los titulares de las unidades de administración y finanzas a que se refiere el primer párrafo del artículo 20 de esta Ley, quienes serán considerados servidores públicos de la respectiva dependencia. Se exceptúa de lo anterior a la Secretaría de la Defensa Nacional y a la Secretaría de Marina, que contarán con sus respectivas oficialías mayores;</p>	<p>XXII. Designar y remover a los titulares de las unidades de administración y finanzas a que se refiere el primer párrafo del artículo 20 de esta Ley, quienes serán considerados servidores públicos de la respectiva dependencia. Se exceptúa de lo anterior a la Secretaría de la Defensa Nacional y a la Secretaría de Marina, que contarán con sus respectivas oficialías mayores;</p>
<p>XXIII. y XXIV. ...</p>	<p>XXIII. y XXIV. ...</p>
<p>XXV. Planear, establecer y conducir la política general en materia de contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones,</p>	<p>XXV. Planear, establecer y conducir la política general en materia de contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones,</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

<p>Texto de la iniciativa del Diputado Mario Delgado Carrillo</p>	<p>Articulado propuesto por la Comisión de Gobernación y Población</p>
<p>Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, propiciando las mejores condiciones de contratación conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez; emitir e interpretar las normas, lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en dichas materias, tomando en consideración lo establecido en la fracción XXI del artículo 37 de esta Ley; así como promover la homologación de políticas, normas y criterios en materia de contrataciones públicas;</p> <p>XXVI. Fungir como instancia consolidadora de los procedimientos de compra de bienes que la propia secretaría determine;</p> <p>XXVII. Establecer normas y lineamientos en materia de control presupuestario;</p> <p>XXVIII. Participar en las negociaciones comerciales internacionales relacionadas con los capítulos de compras del sector</p>	<p>Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, propiciando las mejores condiciones de contratación conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez; emitir e interpretar las normas, lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en dichas materias; así como promover la homologación de políticas, normas y criterios en materia de contrataciones públicas;</p> <p>XXVI.- Fungir como área consolidadora de los procedimientos de compra de bienes y contratación de servicios que la propia Secretaría determine;</p> <p>XXVII. Establecer normas y lineamientos en materia de control presupuestario; así como ejercer el control presupuestario de las contrataciones públicas consolidadas a través de la Oficialía Mayor;</p> <p>XXVIII. Participar en las negociaciones comerciales internacionales relacionadas con los capítulos de compras del sector</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Texto de la iniciativa del Diputado Mario Delgado Carrillo	Articulado propuesto por la Comisión de Gobernación y Población
<p>público y coordinar compras estratégicas del mismo que generen beneficios al país; elaborar disposiciones que promuevan la participación de la proveeduría nacional en las compras de dicho sector, así como asesorar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal sobre el cumplimiento de la normativa en esa materia;</p> <p>XXIX. ...</p> <p>XXX. ...</p> <p>XXXI. Reivindicar los bienes propiedad de la Nación, en los términos de las disposiciones aplicables, y</p> <p>XXXII. Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.</p>	<p>público y coordinar compras estratégicas del mismo que generen beneficios al país; elaborar disposiciones que promuevan la participación de la proveeduría nacional en las compras de dicho sector, así como asesorar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal sobre el cumplimiento de la normativa en esa materia;</p> <p>XXIX. ...</p> <p>XXX. ...</p> <p>XXXI. Reivindicar los bienes propiedad de la Nación, en los términos de las disposiciones aplicables, y</p> <p>XXXII. Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.</p>
<p>Artículo 32. A la Secretaría de Bienestar corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. Fortalecer el bienestar, el desarrollo, la inclusión y la cohesión social en el país mediante la instrumentación, coordinación, supervisión y seguimiento, en términos de ley y con los organismos respectivos, de las políticas siguientes:</p> <p>b) a c)...</p>	<p>Artículo 32. A la Secretaría de Bienestar corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. Fortalecer el bienestar, el desarrollo, la inclusión y la cohesión social en el país mediante la instrumentación, coordinación, supervisión y seguimiento, en términos de ley y con los organismos respectivos, de las políticas siguientes:</p> <p>a) a b)...</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Texto de la iniciativa del Diputado Mario Delgado Carrillo	Articulado propuesto por la Comisión de Gobernación y Población
<p>IV....</p> <p>III. Coordinar las acciones que incidan en el bienestar de la población, el combate a la pobreza y el desarrollo humano, fomentando un mejor nivel de vida;</p> <p>IV. Fomentar las actividades de las organizaciones de la sociedad civil en materia de bienestar, combate a la pobreza y desarrollo humano;</p> <p>V. a XII. ...</p> <p>XIII. Coadyuvar en las políticas públicas que garanticen el pleno ejercicio de los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas;</p> <p>XIV. y XV. ...</p> <p>XVI. Fomentar y apoyar a las unidades de producción familiar rural de subsistencia;</p> <p>XVII. Participar en la coordinación e instrumentación de las políticas de desarrollo rural para elevar el nivel de bienestar de las familias, comunidades y ejidos;</p>	<p>c) Atención preponderante a los derechos de la niñez, de la juventud, de los adultos mayores, de los pueblos indígenas y de las personas con discapacidad.</p> <p>II. ...</p> <p>III. Coordinar las acciones que incidan en el bienestar de la población, el combate a la pobreza y el desarrollo humano, fomentando un mejor nivel de vida;</p> <p>IV. Fomentar las actividades de las organizaciones de la sociedad civil en materia de bienestar, combate a la pobreza y desarrollo humano;</p> <p>V. a XII. ...</p> <p>XIII. Coadyuvar en las políticas públicas que garanticen el pleno ejercicio de los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas;</p> <p>XIV. y XV. ...</p> <p>XVI. Fomentar y apoyar a las unidades de producción familiar rural de subsistencia;</p> <p>XVII. Participar en la coordinación e instrumentación de las políticas de desarrollo rural para elevar el nivel de bienestar de las familias, comunidades y ejidos;</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

<p>Texto de la iniciativa del Diputado Mario Delgado Carrillo</p>	<p>Articulado propuesto por la Comisión de Gobernación y Población</p>
<p>XVIII. Coadyuvar en el diseño e implementación de políticas públicas orientadas a fomentar la agroforestería, la productividad, la economía social y el empleo en el ámbito rural y a evitar la migración de las áreas rurales;</p> <p>XIX. Impulsar programas para promover la corresponsabilidad de manera equitativa entre las familias, el Estado y las instituciones de asistencia social y privada, para el cuidado de la niñez y de los grupos vulnerables, y</p> <p>XX. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.</p>	<p>XVIII. Coadyuvar en el diseño e implementación de políticas públicas orientadas a fomentar la agroforestería, la productividad, la economía social y el empleo en el ámbito rural y a evitar la migración de las áreas rurales;</p> <p>XIX. Impulsar programas para promover la corresponsabilidad de manera equitativa entre las familias, el Estado y las instituciones de asistencia social y privada, para el cuidado de la niñez y de los grupos vulnerables;</p> <p>XX. Coordinar, en conjunto con la Coordinación General de Programas para el Desarrollo, las Delegaciones Estatales de Programas para el Desarrollo de las Entidades Federativas, así como la planeación, ejecución y evaluación de los planes, programas y acciones que desarrollen;</p> <p>XXI. Integrar, mantener y actualizar un sistema de información con los padrones de beneficiarios de programas sociales de la administración pública federal, así como depurar sus duplicidades, y</p> <p>XXII. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.</p>



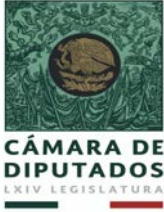
Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

<p>Texto de la iniciativa del Diputado Mario Delgado Carrillo</p>	<p>Articulado propuesto por la Comisión de Gobernación y Población</p>
<p>Artículo 32 Bis. ...</p> <p>I. Fomentar la protección, restauración, conservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano;</p> <p>II. Formular, conducir y evaluar la política en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades;</p> <p>III. y IV. ...</p>	<p>Artículo 32 Bis. ...</p> <p>I. Fomentar la protección, restauración, conservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano;</p> <p>II. Formular, conducir y evaluar la política en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Establecer, con la participación que corresponda a otras dependencias y a las autoridades estatales y municipales, normas oficiales mexicanas sobre la preservación y restauración de la calidad del medio ambiente; sobre los ecosistemas naturales; sobre el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y de la flora y fauna silvestre, terrestre y acuática; sobre descargas de aguas residuales, y en materia minera; y sobre materiales peligrosos y residuos sólidos y peligrosos; así como establecer otras disposiciones administrativas de</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Texto de la iniciativa del Diputado Mario Delgado Carrillo	Articulado propuesto por la Comisión de Gobernación y Población
<p>V. Vigilar, promover y estimular, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas, programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, aguas, bosques y demás materias competencia de la Secretaría, así como, en su caso, iniciar los procedimientos de inspección respectivos, imponer las sanciones y ordenar las medidas de seguridad que resulten procedentes;</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. Organizar y administrar áreas naturales protegidas y coadyuvar en labores de conservación, protección y vigilancia de dichas áreas, cuando su administración recaiga en gobiernos estatales, municipales o en personas físicas o morales;</p> <p>VIII a XII. ...</p> <p>XIII. Fomentar y realizar programas de restauración ecológica, con la cooperación de las autoridades federales, estatales y municipales, en coordinación, en su caso, con las</p>	<p>carácter general en estas materias y otras de su competencia, para la interpretación y aplicación de las normas oficiales mexicanas;</p> <p>V. Vigilar, promover y estimular, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas, programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, aguas, bosques y demás materias competencia de la Secretaría, así como, en su caso, iniciar los procedimientos de inspección respectivos, imponer las sanciones y ordenar las medidas de seguridad que resulten procedentes;</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. Organizar y administrar áreas naturales protegidas y coadyuvar en labores de conservación, protección y vigilancia de dichas áreas, cuando su administración recaiga en gobiernos estatales, municipales o en personas físicas o morales;</p> <p>VIII a XII. ...</p> <p>XIII. Fomentar y realizar programas de restauración ecológica, con la cooperación de las autoridades federales, estatales y municipales, en coordinación, en su caso, con las</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

<p>Texto de la iniciativa del Diputado Mario Delgado Carrillo</p>	<p>Articulado propuesto por la Comisión de Gobernación y Población</p>
<p>demás dependencias y entidades de la administración pública federal;</p> <p>XIV. y XV. ...</p> <p>XVI. Formular y conducir la política nacional sobre cambio climático y la capa de ozono;</p> <p>XVII. a XXIV. ...</p> <p>XXV. Estudiar, proyectar, construir y conservar, con la participación que corresponda a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, las obras de riego, desecación, drenaje, defensa y mejoramiento de terrenos y las de pequeña irrigación, de acuerdo con los programas formulados y que compete realizar al Gobierno Federal, por sí o en cooperación con las autoridades estatales y municipales o de particulares;</p> <p>XXVI. Formular, dar seguimiento y evaluar la política hídrica nacional, así como regular y vigilar la conservación de las corrientes, lagos, esteros y lagunas de jurisdicción federal, en la protección de cuencas alimentadoras y las obras de corrección torrencial;</p> <p>XXVII. y XXVIII. ...</p> <p>XXIX. Organizar y manejar la explotación de los sistemas nacionales de riego, con la intervención de los</p>	<p>demás dependencias y entidades de la administración pública federal;</p> <p>XIV. y XV. ...</p> <p>XVI. Formular y conducir la política nacional sobre cambio climático y la capa de ozono;</p> <p>XVII. a XXIV. ...</p> <p>XXV. Estudiar, proyectar, construir y conservar, con la participación que corresponda a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, las obras de riego, desecación, drenaje, defensa y mejoramiento de terrenos y las de pequeña irrigación, de acuerdo con los programas formulados y que compete realizar al Gobierno Federal, por sí o en cooperación con las autoridades estatales y municipales o de particulares;</p> <p>XXVI. Formular, dar seguimiento y evaluar la política hídrica nacional, así como regular y vigilar la conservación de las corrientes, lagos, esteros y lagunas de jurisdicción federal, en la protección de cuencas alimentadoras y las obras de corrección torrencial;</p> <p>XXVII. y XXVIII. ...</p> <p>XXIX. Organizar y manejar la explotación de los sistemas nacionales de riego, con la intervención de los</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

<p>Texto de la iniciativa del Diputado Mario Delgado Carrillo</p>	<p>Articulado propuesto por la Comisión de Gobernación y Población</p>
<p>usuarios, en los términos que lo determinen las leyes, en coordinación, en su caso, con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;</p>	<p>usuarios, en los términos que lo determinen las leyes, en coordinación, en su caso, con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;</p>
<p>XXX. ...</p>	<p>XXX. ...</p>
<p>XXXI. Impulsar acciones para garantizar el acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico; intervenir en el acceso al agua para el sector productivo y energético a través del otorgamiento de concesiones que respeten los principios de equidad y sustentabilidad; fomentar y apoyar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales que realicen las autoridades locales y las organizaciones comunitarias, así como programar, proyectar, construir, administrar, operar y conservar por sí, o mediante el otorgamiento de la asignación o concesión que en su caso se requiera, o en los términos del convenio que se celebre, las obras y servicios de captación, potabilización, tratamiento de aguas residuales, conducción y suministro de aguas de jurisdicción federal;</p>	<p>XXXI. Impulsar acciones para garantizar el acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico; intervenir en el acceso al agua para el sector productivo y energético a través del otorgamiento de concesiones que respeten los principios de equidad y sustentabilidad; fomentar y apoyar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales que realicen las autoridades locales y las organizaciones comunitarias, así como programar, proyectar, construir, administrar, operar y conservar por sí, o mediante el otorgamiento de la asignación o concesión que en su caso se requiera, o en los términos del convenio que se celebre, las obras y servicios de captación, potabilización, tratamiento de aguas residuales, conducción y suministro de aguas de jurisdicción federal;</p>
<p>XXXII. y XXXIII. ...</p>	<p>XXXII. y XXXIII. ...</p>
<p>XXXIV. Elaborar y aplicar, en coordinación con las Secretarías de Agricultura y Desarrollo Rural; de Salud; de Comunicaciones y</p>	<p>XXXIV. Elaborar y aplicar, en coordinación con las Secretarías de Agricultura y Desarrollo Rural; de Salud; de Comunicaciones y</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

<p>Texto de la iniciativa del Diputado Mario Delgado Carrillo</p>	<p>Articulado propuesto por la Comisión de Gobernación y Población</p>
<p>Transportes; de Economía; de Turismo; de Bienestar; de Gobernación; de Marina; de Energía; de Educación Pública; de Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y de Relaciones Exteriores, las políticas públicas encaminadas al cumplimiento de las acciones de mitigación y adaptación que señala la Ley General de Cambio Climático;</p> <p>XXXV. a XXXVII. ...</p> <p>XXXVIII. Formular y conducir la política nacional en materia de residuos, así como elaborar los programas nacionales en la materia;</p> <p>XXXIX. a XLII. ...</p>	<p>Transportes; de Economía; de Turismo; de Bienestar; de Gobernación; de Marina; de Energía; de Educación Pública; de Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y de Relaciones Exteriores, las políticas públicas encaminadas al cumplimiento de las acciones de mitigación y adaptación que señala la Ley General de Cambio Climático;</p> <p>XXXV. ...</p> <p>XXXVI. Establecer y operar un sistema de administración para autorizar, evaluar y monitorear a las personas morales que coadyuven en el cumplimiento de obligaciones y en los procesos de inspección y verificación en la materia;</p> <p>XXXVII. ...</p> <p>XXXVIII. Formular y conducir la política nacional en materia de residuos, así como elaborar los programas nacionales en la materia;</p> <p>XXXIX. a XLII. ...</p>
<p>Artículo 33. ...</p> <p>I. Establecer, conducir y coordinar la política energética del país, así como, conforme a las leyes aplicables, a los órganos reguladores coordinados, y supervisar su cumplimiento con prioridad en la</p>	<p>Artículo 33. ...</p> <p>I. a IX. ...</p>



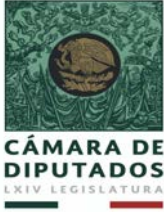
Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

<p>Texto de la iniciativa del Diputado Mario Delgado Carrillo</p>	<p>Articulado propuesto por la Comisión de Gobernación y Población</p>
<p>seguridad y diversificación energéticas, el ahorro de energía y la protección del medio ambiente, para lo cual se podrá, entre otras acciones y en términos de las disposiciones aplicables, coordinar, realizar y promover programas, proyectos, estudios e investigaciones sobre las materias de su competencia;</p> <p>II. a IX. ...</p> <p>X. Promover el ahorro de energía, regular y, en su caso, expedir normas oficiales mexicanas sobre eficiencia energética, así como realizar y apoyar estudios e investigaciones en materia energética y demás aspectos relacionados;</p> <p>XI. a XVI. ...</p> <p>XVII. Proponer al titular del Ejecutivo federal la plataforma anual de producción de petróleo y de gas, con base en las reservas probadas y los recursos disponibles, que garantice el abasto y la seguridad energética del país;</p> <p>XVIII. Establecer la política de restitución de reservas de hidrocarburos y geotermia, así como para el estímulo y promoción al uso de energías renovables;</p> <p>XIX. y XX. ...</p>	<p>X. Promover el ahorro de energía, regular y, en su caso, expedir normas oficiales mexicanas sobre eficiencia energética, así como realizar y apoyar estudios e investigaciones en materia energética y demás aspectos relacionados;</p> <p>XI. a XVI. ...</p> <p>XVII. Proponer al titular del Ejecutivo federal la plataforma anual de producción de petróleo y de gas, con base en las reservas probadas y los recursos disponibles, que garantice el abasto y la seguridad energética del país;</p> <p>XVIII. Establecer la política de restitución de reservas de hidrocarburos y geotermia, así como para el estímulo y promoción al uso de energías renovables;</p> <p>XIX. y XX. ...</p>



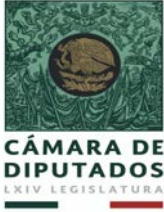
Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

<p>Texto de la iniciativa del Diputado Mario Delgado Carrillo</p>	<p>Articulado propuesto por la Comisión de Gobernación y Población</p>
<p>XXI. Requerir la información necesaria para el desarrollo de sus funciones a órganos desconcentrados, órganos reguladores coordinados, entidades paraestatales y empresas productivas del Estado y en general, a toda persona física o moral que realice cualquiera de las actividades a que se refieren la Ley de Hidrocarburos, la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear y la Ley de la Industria Eléctrica;</p> <p>XXII. a XXIV. ...</p> <p>XXV. Asegurar, fomentar y vigilar el adecuado suministro de los combustibles en el territorio nacional;</p> <p>XXVI. a XXXI. ...</p> <p>Los órganos reguladores en materia energética a que se refiere el párrafo octavo del artículo 28 constitucional estarán sectorizados en la Secretaría de Energía.</p>	<p>XXI. Requerir la información necesaria para el desarrollo de sus funciones a órganos desconcentrados, órganos reguladores coordinados, entidades paraestatales y empresas productivas del Estado y en general, a toda persona física o moral que realice cualquiera de las actividades a que se refieren la Ley de Hidrocarburos, la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear y la Ley de la Industria Eléctrica;</p> <p>XXII. a XXIV. ...</p> <p>XXV. Asegurar, fomentar y vigilar el adecuado suministro de los combustibles en el territorio nacional;</p> <p>XXVI. a XXXI. ...</p>
<p>Artículo 34. ...</p> <p>I. a VIII. ...</p>	<p>Artículo 34. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV.- Fomentar, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores en el ámbito de su competencia, la política de comercio exterior y atracción de inversión extranjera.</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

<p>Texto de la iniciativa del Diputado Mario Delgado Carrillo</p>	<p>Articulado propuesto por la Comisión de Gobernación y Población</p>
<p>IX. Participar con las Secretarías de Bienestar, de Agricultura y Desarrollo Rural y de Medio Ambiente y Recursos</p>	<p>V.- Estudiar, proyectar y determinar los aranceles y fijar los precios oficiales, escuchando la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; estudiar y determinar las restricciones para los artículos de importación y exportación, y participar con la mencionada Secretaría en la fijación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos al comercio exterior;</p> <p>VI. ...</p> <p>VII.- Establecer la política de precios, y con el auxilio y participación de las autoridades locales, vigilar su estricto cumplimiento, particularmente en lo que se refiere a artículos de consumo y uso popular, y establecer las tarifas para la prestación de aquellos servicios de interés público que considere necesarios, con la exclusión de los precios y tarifas de los bienes y servicios de la Administración Pública Federal; y definir el uso preferente que deba darse a determinadas mercancías;</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. Participar con las Secretarías de Bienestar, de Agricultura y Desarrollo Rural y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la distribución y comercialización de productos y el abastecimiento de los consumos básicos de la población;</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

<p>Texto de la iniciativa del Diputado Mario Delgado Carrillo</p>	<p>Articulado propuesto por la Comisión de Gobernación y Población</p>
<p>Naturales, en la distribución y comercialización de productos y el abastecimiento de los consumos básicos de la población;</p> <p>X a XXV...</p>	<p>X. ...</p> <p>XI.- Coordinar y dirigir con la colaboración de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, el Sistema Nacional para el Abasto, con el fin de asegurar la adecuada distribución y comercialización de productos y el abastecimiento de los consumos básicos de la población;</p> <p>XII. a XIV. ...</p> <p>XV. Fomentar el desarrollo del pequeño comercio rural y urbano, así como promover el desarrollo de lonjas, centros y sistemas comerciales de carácter regional o nacional en coordinación con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;</p> <p>XVI.- Impulsar, en coordinación con las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal que tengan relación con las actividades específicas de que se trate, la producción de aquellos bienes y servicios que se consideren necesarios para garantizar el abasto y el funcionamiento eficiente de los mercados;</p> <p>XVII. a XX. ...</p> <p>XXI.- Fomentar, regular y promover el desarrollo de la industria de transformación y definir las estrategias para el fomento</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Texto de la iniciativa del Diputado Mario Delgado Carrillo	Articulado propuesto por la Comisión de Gobernación y Población
<p>XXVI. Se deroga</p> <p>XXVII. Formular y conducir la política nacional en materia minera, así como promover en zonas de producción minera la construcción de obras de infraestructura social, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales y con la participación de los sectores social y privado;</p> <p>XXVIII. a XXXIII. ...</p>	<p>industrial de cadenas productivas locales y para el fomento de la inversión directa en la industria eléctrica;</p> <p>XXII. a XXIII. ...</p> <p>XXIV.- Promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa y la microindustria y actividad artesanal, así como regular la organización de productores industriales;</p> <p>XXV. ...</p> <p>XXVI. Se deroga</p> <p>XXVII. Formular y conducir la política nacional en materia minera, así como promover en zonas de producción minera la construcción de obras de infraestructura social, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales y con la participación de los sectores social y privado;</p> <p>XXVIII. a XXIX. ...</p> <p>XXX. Impulsar la reubicación de la industria de zonas urbanas con graves problemas demográficos y ambientales en coordinación con las autoridades competentes, así como con las Entidades Federativas, para que se facilite su traslado con infraestructura industrial, y</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Texto de la iniciativa del Diputado Mario Delgado Carrillo	Articulado propuesto por la Comisión de Gobernación y Población
	XXVIII. a XXXIII. ...
<p>Artículo 35. A la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. a XXI. ...</p> <p>XXII. Asegurar la adecuada distribución, comercialización y abastecimiento de los productos de consumo básico de la población de escasos recursos, con la intervención que corresponda a las Secretarías de Economía, y de Bienestar bajo principios que eviten su uso o aprovechamiento indebido o ajeno a los objetivos institucionales;</p> <p>XXIII. Contribuir a la seguridad alimentaria, garantizando el abasto de productos básicos, y</p> <p>XXIV. Los demás que expresamente le atribuyan las leyes y reglamentos.</p>	<p>Artículo 35. A la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. a XXI. ...</p> <p>XXII. Asegurar la adecuada distribución, comercialización y abastecimiento de los productos de consumo básico de la población de escasos recursos, con la intervención que corresponda a las Secretarías de Economía, y de Bienestar bajo principios que eviten su uso o aprovechamiento indebido o ajeno a los objetivos institucionales;</p> <p>XXIII. Contribuir a la seguridad alimentaria, garantizando el abasto de productos básicos, y</p> <p>XXIV. Los demás que expresamente le atribuyan las leyes y reglamentos.</p>
<p>Artículo 36. ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Elaborar y conducir la política nacional en materia de acceso y uso de tecnologías de la información y comunicaciones;</p>	<p>Artículo 36. ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Elaborar y conducir la política nacional en materia de acceso y uso de tecnologías de la información y comunicaciones;</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Texto de la iniciativa del Diputado Mario Delgado Carrillo	Articulado propuesto por la Comisión de Gobernación y Población
IV a XXVII. ...	IV a XXVII. ...
<p>Artículo 37. ...</p> <p>I. Organizar y coordinar el sistema de control interno y la evaluación de la gestión gubernamental y de sus resultados; fiscalizar el ejercicio del gasto público federal y su congruencia con los Presupuestos de Egresos, así como concertar con las dependencias y entidades de la administración pública federal para validar los indicadores para la evaluación de la gestión gubernamental, en los términos de las disposiciones aplicables;</p> <p>II. Expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de control interno de la administración pública federal, conforme a las bases y principios que al respecto emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, para lo cual podrá requerir de las dependencias competentes la expedición de normas complementarias para el ejercicio del control administrativo;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Coordinar y supervisar el Sistema de Control Interno; establecer las bases generales para fiscalizar los recursos públicos federales y para la realización de auditorías internas, transversales y externas; expedir las</p>	<p>Artículo 37. ...</p> <p>I. Organizar y coordinar el sistema de control interno y la evaluación de la gestión gubernamental y de sus resultados; fiscalizar el ejercicio del gasto público federal y su congruencia con los Presupuestos de Egresos, así como concertar con las dependencias y entidades de la administración pública federal para validar los indicadores para la evaluación de la gestión gubernamental, en los términos de las disposiciones aplicables;</p> <p>II. Expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de control interno de la administración pública federal, conforme a las bases y principios que al respecto emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, para lo cual podrá requerir de las dependencias competentes la expedición de normas complementarias para el ejercicio del control administrativo;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Coordinar y supervisar el Sistema de Control Interno; establecer las bases generales para fiscalizar los recursos públicos federales y para la realización de auditorías internas, transversales y externas; expedir las</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

<p>Texto de la iniciativa del Diputado Mario Delgado Carrillo</p>	<p>Articulado propuesto por la Comisión de Gobernación y Población</p>
<p>normas que regulen los instrumentos y procedimientos en dichas materias en las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como realizar las auditorías que se requieran en éstas, en sustitución o apoyo de sus propios órganos internos de control;</p> <p>V. Vigilar el cumplimiento, por parte de las dependencias y entidades de la administración pública federal, de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda y patrimonio;</p> <p>VI. y VII. ...</p> <p>VIII. Realizar, por sí o a solicitud de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o la coordinadora de sector correspondiente, auditorías y revisiones a las dependencias y entidades de la administración pública federal, con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficacia, eficiencia, economía y legalidad en su gestión y encargo;</p> <p>IX. Fiscalizar, a través de los órganos internos de control, o por excepción de manera directa, que las dependencias y entidades de la administración pública federal cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y</p>	<p>normas que regulen los instrumentos y procedimientos en dichas materias en las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como realizar las auditorías que se requieran en éstas, en sustitución o apoyo de sus propios órganos internos de control;</p> <p>V. Vigilar el cumplimiento, por parte de las dependencias y entidades de la administración pública federal, de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda y patrimonio;</p> <p>VI. y VII. ...</p> <p>VIII. Realizar, por sí o a solicitud de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o la coordinadora de sector correspondiente, auditorías y revisiones a las dependencias y entidades de la administración pública federal, con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficacia, eficiencia, economía y legalidad en su gestión y encargo;</p> <p>IX. Fiscalizar, a través de los órganos internos de control, o por excepción de manera directa, que las dependencias y entidades de la administración pública federal cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Texto de la iniciativa del Diputado Mario Delgado Carrillo	Articulado propuesto por la Comisión de Gobernación y Población
<p>remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, arrendamiento financiero, servicios y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la administración pública federal;</p> <p>X. ...</p> <p>XI. Designar y remover, para el mejor desarrollo del sistema de control y evaluación de la gestión gubernamentales, delegados de la propia secretaría ante las dependencias y órganos desconcentrados de la administración pública federal centralizada, y comisarios públicos de los órganos de vigilancia de las entidades de la administración pública paraestatal, así como normar y controlar su desempeño;</p> <p>XII. Designar y remover a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como de las unidades administrativas equivalentes en las empresas productivas del Estado, quienes dependerán jerárquica, funcional y presupuestalmente de la Secretaría de la Función Pública, asimismo, designar y remover a los titulares de las áreas de</p>	<p>remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, arrendamiento financiero, servicios y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la administración pública federal;</p> <p>X. ...</p> <p>XI. Designar y remover, para el mejor desarrollo del sistema de control y evaluación de la gestión gubernamentales, delegados de la propia secretaría ante las dependencias y órganos desconcentrados de la administración pública federal centralizada, y comisarios públicos de los órganos de vigilancia de las entidades de la administración pública paraestatal, así como normar y controlar su desempeño;</p> <p>XII. Designar y remover a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como de las unidades administrativas equivalentes en las empresas productivas del Estado, quienes dependerán jerárquica, funcional y presupuestalmente de la Secretaría de la Función Pública, asimismo, designar y remover a los titulares de las áreas de</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

<p>Texto de la iniciativa del Diputado Mario Delgado Carrillo</p>	<p>Articulado propuesto por la Comisión de Gobernación y Población</p>
<p>auditoría, quejas y responsabilidades de los citados órganos internos de control, quienes tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales Federales, representando al titular de dicha secretaría;</p> <p>XIII. y XIV. ...</p> <p>XV. Informar periódicamente al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, así como al Ejecutivo federal, sobre el resultado de la evaluación respecto de la gestión de las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como del resultado de la revisión del ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos federales, y promover ante las autoridades competentes, las acciones que procedan para corregir las irregularidades detectadas;</p> <p>XVI. ...</p> <p>XVII. Atender las quejas e inconformidades que presenten los particulares con motivo de convenios o contratos que celebren con las dependencias y entidades de la administración pública federal, salvo los casos en que otras leyes establezcan procedimientos de impugnación diferentes;</p>	<p>auditoría, quejas y responsabilidades de los citados órganos internos de control, quienes tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales Federales, representando al titular de dicha secretaría;</p> <p>XIII. y XIV. ...</p> <p>XV. Informar periódicamente al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, así como al Ejecutivo federal, sobre el resultado de la evaluación respecto de la gestión de las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como del resultado de la revisión del ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos federales, y promover ante las autoridades competentes, las acciones que procedan para corregir las irregularidades detectadas;</p> <p>XVI. ...</p> <p>XVII. Atender las quejas e inconformidades que presenten los particulares con motivo de convenios o contratos que celebren con las dependencias y entidades de la administración pública federal, salvo los casos en que otras leyes establezcan procedimientos de impugnación diferentes;</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

<p>Texto de la iniciativa del Diputado Mario Delgado Carrillo</p>	<p>Articulado propuesto por la Comisión de Gobernación y Población</p>
<p>XVIII. y XIX. ...</p> <p>XX. Aprobar y registrar las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias y entidades de la administración pública federal y sus modificaciones; previo dictamen presupuestal favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>XXI. Conducir y aplicar la política de control, prevención, vigilancia y fiscalización de contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; emitir e interpretar las normas, lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en materia de control, prevención, vigilancia y fiscalización de dichas contrataciones; proporcionar, en su caso, asesoría normativa con carácter preventivo en los procedimientos de contratación regulados por las mencionadas leyes, con excepción de las empresas productivas del Estado;</p> <p>XXII. Vigilar la aplicación de las políticas de gobierno digital, y definir las de gobierno abierto y datos abiertos del gobierno federal, en términos de las disposiciones aplicables;</p> <p>XXIII. ...</p>	<p>XVIII. y XIX. ...</p> <p>XX. Aprobar y registrar las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias y entidades de la administración pública federal y sus modificaciones; previo dictamen presupuestal favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>XXI. Conducir y aplicar la política de control interno, prevención, vigilancia y fiscalización de contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; emitir e interpretar las normas, lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en materia de control interno, prevención, vigilancia y fiscalización de dichas contrataciones; proporcionar, en su caso, asesoría normativa con carácter preventivo en los procedimientos de contratación regulados por las mencionadas leyes, con excepción de las empresas productivas del Estado;</p> <p>XXII. Vigilar la aplicación de las políticas de gobierno digital, y definir las de gobierno abierto y datos abiertos del gobierno federal, en términos de las disposiciones aplicables;</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

<p>Texto de la iniciativa del Diputado Mario Delgado Carrillo</p>	<p>Articulado propuesto por la Comisión de Gobernación y Población</p>
<p>XXIV. En casos excepcionales, ejercer de manera directa las facultades que la Constitución le otorga a los órganos internos de control para revisar el ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos federales y la deuda pública;</p> <p>XXV. a XXIX. ...</p>	<p>XXIII. ...</p> <p>XXIV. Ejercer las facultades que la Constitución le otorga a los órganos internos de control para revisar, mediante las auditorías a que se refiere el presente artículo, el ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos federales y la deuda pública;</p> <p>XXV. a XXIX. ...</p>
<p>Artículo 38. ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Establecer, en colaboración con el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, un sistema destinado a obtener, sistematizar, procesar, automatizar, analizar, estudiar, difundir y poner al alcance de la sociedad, información sobre la operación, cobertura, equidad, calidad y demás atributos y condiciones estructurales del sistema educativo nacional;</p> <p>IV. a VII. ...</p> <p>VIII. Promover la creación de institutos de investigación científica y técnica y el establecimiento de laboratorios, observatorios, planetarios y demás centros tecnológicos que requiera el desarrollo de la educación primaria, secundaria, normal, técnica y superior;</p>	<p>Artículo 38. ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Establecer, en colaboración con el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, un sistema destinado a obtener, sistematizar, procesar, automatizar, analizar, estudiar, difundir y poner al alcance de la sociedad, información sobre la operación, cobertura, equidad, calidad y demás atributos y condiciones estructurales del sistema educativo nacional;</p> <p>IV. a VII. ...</p> <p>VIII.- Con la participación del organismo descentralizado en materia de ciencia y tecnología, promover la creación de institutos de investigación científica y técnica y el establecimiento de laboratorios, observatorios, planetarios y demás</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

<p>Texto de la iniciativa del Diputado Mario Delgado Carrillo</p>	<p>Articulado propuesto por la Comisión de Gobernación y Población</p>
<p>orientar y apoyar, en coordinación con las demás secretarías y dependencias de la Administración Pública Federal, y con otros organismos públicos o privados, la investigación científica y tecnológica;</p>	<p>centros tecnológicos que requiera el desarrollo de la educación primaria, secundaria, normal, técnica y superior; así como apoyar la investigación científica y tecnológica;</p>
<p>IX. ...</p>	<p>IX. ...</p>
<p>X. Fomentar la lectura en todo el país, especialmente entre la niñez y la juventud, así como crear repositorios en bibliotecas, tanto físicas como digitales, dirigidos a fortalecer la identidad colectiva y acrecentar la memoria histórica y cultural nacional, regional, local y comunitaria;</p>	<p>X. Fomentar la lectura en todo el país, especialmente entre la niñez y la juventud, así como crear repositorios en bibliotecas, tanto físicas como digitales, dirigidos a fortalecer la identidad colectiva y acrecentar la memoria histórica y cultural nacional, regional, local y comunitaria;</p>
<p>XI. ...</p>	<p>XI. ...</p>
<p>XII. Garantizar la capacitación y formación continuas del magisterio del país, así como del personal directivo y de supervisión escolar, con el fin de contribuir a su profesionalización y al desarrollo de competencias docentes, incluidas las referidas al aprovechamiento de tecnologías de la información y comunicación;</p>	<p>XII. Garantizar la capacitación y formación continuas del magisterio del país, así como del personal directivo y de supervisión escolar, con el fin de contribuir a su profesionalización y al desarrollo de competencias docentes, incluidas las referidas al aprovechamiento de tecnologías de la información y comunicación;</p>
<p>XIII. ...</p>	<p>XIII. ...</p>
<p>XIV. Regir el sistema educativo nacional; formular, regular, coordinar y conducir la política educativa que competa al Ejecutivo</p>	<p>XIV. Regir el sistema educativo nacional; formular, regular, coordinar y conducir la política educativa que competa al Ejecutivo</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

<p>Texto de la iniciativa del Diputado Mario Delgado Carrillo</p>	<p>Articulado propuesto por la Comisión de Gobernación y Población</p>
<p>y contribuir al fortalecimiento de las instituciones educativas públicas;</p> <p>XV. y XVI. ...</p> <p>XVII. Participar en la coordinación de los programas en que la educación sea uno de sus componentes, particularmente los de desarrollo en la primera infancia;</p> <p>XVIII. Intervenir, en los términos que defina la ley, en programas institucionales, regionales y sectoriales de inclusión social que tengan un componente educativo, dirigidos a la población que vive en situación de pobreza extrema;</p> <p>XIX. Coordinar con los organismos sectorizados la elaboración de los programas nacionales de educación, deporte, juventud, y ciencia y tecnología;</p> <p>XX. En coordinación con las autoridades educativas de las entidades federativas, diseñar y aplicar las políticas y programas tendientes a hacer efectivo el derecho a la educación;</p> <p>XXI. Establecer los acuerdos para cumplir lo dispuesto por el artículo tercero constitucional y promover la participación social en la materia;</p>	<p>y contribuir al fortalecimiento de las instituciones educativas públicas;</p> <p>XV. y XVI. ...</p> <p>XVII. Participar en la coordinación de los programas en que la educación sea uno de sus componentes, particularmente los de desarrollo en la primera infancia;</p> <p>XVIII. Intervenir, en los términos que defina la ley, en programas institucionales, regionales y sectoriales de inclusión social que tengan un componente educativo, dirigidos a la población que vive en situación de pobreza extrema;</p> <p>XIX. Coordinar con los organismos sectorizados la elaboración de los programas nacionales de educación, deporte y juventud;</p> <p>XX. En coordinación con las autoridades educativas de las entidades federativas, diseñar y aplicar las políticas y programas tendientes a hacer efectivo el derecho a la educación;</p> <p>XXI. Establecer los acuerdos para cumplir lo dispuesto por el artículo tercero constitucional y promover la participación social en la materia;</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Texto de la iniciativa del Diputado Mario Delgado Carrillo	Articulado propuesto por la Comisión de Gobernación y Población
<p>XXII. Ejercer las facultades conferidas a la federación en el artículo tercero constitucional, con la participación de las autoridades de las entidades federativas, municipios y otros actores educativos;</p>	<p>XXII. Ejercer las facultades conferidas a la Federación en el artículo tercero constitucional, salvo las que se atribuyan expresamente a otro organismo, con la participación de las autoridades de las entidades federativas, municipios y otros actores educativos;</p>
<p>XXIII. a XXV. ...</p>	<p>XXIII. a XXV. ...</p>
<p>XXVI. Impulsar la formación permanente del magisterio;</p>	<p>XXVI. Impulsar la formación permanente del magisterio;</p>
<p>XXVII. a XXIX. ...</p>	<p>XXVII. a XXIX. ...</p>
<p>XXX. Organizar y promover acciones tendientes al pleno desarrollo de la juventud y a su incorporación a las tareas nacionales, estableciendo para ello sistemas de servicio social, centros de estudio, programas de recreación y de atención a los problemas de los jóvenes, así como crear y organizar a este fin sistemas de enseñanza especial para niños, adolescentes y jóvenes que lo requieran;</p>	<p>XXX. Organizar y promover acciones tendientes al pleno desarrollo de la juventud y a su incorporación a las tareas nacionales, estableciendo para ello sistemas de servicio social, centros de estudio, programas de recreación y de atención a los problemas de los jóvenes, así como crear y organizar a este fin sistemas de enseñanza especial para niños, adolescentes y jóvenes que lo requieran;</p>
<p>XXX Bis. Promover la producción cinematográfica, de radio y televisión y de la industria editorial, con apego a lo dispuesto por el artículo 3o. constitucional, cuando se trate de cuestiones educativas, y dirigir y coordinar la administración de las estaciones radiodifusoras y televisoras públicas que tengan preponderantemente fines</p>	<p>XXX Bis. Promover la producción cinematográfica, de radio y televisión y de la industria editorial, con apego a lo dispuesto por el artículo 3o. constitucional, cuando se trate de cuestiones educativas, y dirigir y coordinar la administración de las estaciones radiodifusoras y televisoras públicas que tengan preponderantemente fines</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

<p>Texto de la iniciativa del Diputado Mario Delgado Carrillo</p>	<p>Articulado propuesto por la Comisión de Gobernación y Población</p>
<p>educativos, con exclusión de las que dependan de otras secretarías de Estado. Aquellas estaciones de radio que incorporen en su programación contenido cultural deberán tomar en consideración las directrices que en esta materia proponga la Secretaría de Cultura;</p> <p>XXXI. Conducir, en el ámbito de su competencia, las relaciones del Poder Ejecutivo con las autoridades educativas de las entidades federativas y de los municipios, con el magisterio nacional, con instituciones especializadas en educación, con agrupaciones ciudadanas, organizaciones sociales y demás actores sociales en la materia;</p> <p>XXXII. Establecer mecanismos para conocer las mejores prácticas educativas a nivel internacional;</p> <p>XXXIII. Fortalecer, con el apoyo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el acceso a la información digital en los espacios escolares, así como la conectividad en éstos a redes de telecomunicaciones; y</p> <p>XXXIV. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.</p>	<p>educativos, con exclusión de las que dependan de otras secretarías de Estado. Aquellas estaciones de radio que incorporen en su programación contenido cultural deberán tomar en consideración las directrices que en esta materia proponga la Secretaría de Cultura;</p> <p>XXXI. Conducir, en el ámbito de su competencia, las relaciones del Poder Ejecutivo con las autoridades educativas de las entidades federativas y de los municipios, con el magisterio nacional, con instituciones especializadas en educación, con agrupaciones ciudadanas, organizaciones sociales y demás actores sociales en la materia;</p> <p>XXXII. Establecer mecanismos para conocer las mejores prácticas educativas a nivel internacional;</p> <p>XXXIII. Fortalecer, con el apoyo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el acceso a la información digital en los espacios escolares, así como la conectividad en éstos a redes de telecomunicaciones; y</p> <p>XXXIV. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.</p>
<p>Artículo 39. ...</p>	<p>Artículo 39. ...</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

<p>Texto de la iniciativa del Diputado Mario Delgado Carrillo</p>	<p>Articulado propuesto por la Comisión de Gobernación y Población</p>
<p>I. ...</p> <p>II. Crear y administrar establecimientos de salud, asistencia pública, medicina tradicional complementaria y formación de recursos humanos en salud, procurando la movilidad y accesibilidad;</p> <p>III. a V. ...</p> <p>VI. Planear, normar, coordinar y evaluar el Sistema Nacional de Salud y proveer la adecuada participación de las dependencias y entidades públicas que presten servicios de salud, a fin de asegurar el cumplimiento del derecho a la protección de la misma. Asimismo, propiciará y coordinará la participación de los sectores social y privado en dicho sistema;</p> <p>VII. a XXIII. ...</p>	<p>I. Elaborar y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos, servicios médicos gratuitos universales y salubridad general, con excepción de lo relativo al saneamiento del ambiente; y coordinar los programas de servicios a la salud de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen;</p> <p>II. Crear y administrar establecimientos de salud, de asistencia pública, de medicina tradicional complementaria y de formación de recursos humanos en salud, priorizando la movilidad y accesibilidad.</p> <p>III. a V. ...</p> <p>VI. Planear, normar, coordinar y evaluar el Sistema Nacional de Salud y proveer la adecuada participación de las dependencias y entidades públicas que presten servicios de salud, a fin de asegurar el cumplimiento del derecho a la protección de la salud. Asimismo, propiciará y coordinará la participación de los sectores social y privado en dicho sistema y determinará las políticas y acciones de concertación entre los diferentes subsistemas del sector público.</p> <p>VII a IX...</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

<p>Texto de la iniciativa del Diputado Mario Delgado Carrillo</p>	<p>Articulado propuesto por la Comisión de Gobernación y Población</p>
<p>XXIV. Elaborar y conducir políticas tendientes a garantizar el acceso gratuito a los servicios de salud y medicamentos para las personas que no sean beneficiarios o derechohabientes de alguna institución del Sector Salud, así como la producción nacional de medicamentos, y</p> <p>XXV. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.</p>	<p>X. Dirigir acciones de inspección médico sanitaria, con excepción de la agropecuaria, salvo cuando se trate de preservar la salud humana;</p> <p>XI. Dirigir acciones de inspección médico sanitaria especial en los puertos, costas y fronteras, con excepción de la agropecuaria, salvo cuando afecte o pueda afectar a la salud humana;</p> <p>XII a XXIII...</p> <p>XXIV. Elaborar y conducir políticas tendientes a garantizar acceso a los servicios de salud para las personas que no sean beneficiarios o derechohabientes de alguna institución del sector salud;</p> <p>XXV. Elaborar y conducir la política para la producción nacional de medicamentos u otros insumos para la salud;</p> <p>XXVI. Promover acciones de coordinación con otras dependencias y entidades de la administración pública federal para abordar conjuntamente los determinantes sociales de la salud;</p> <p>XXVII. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

<p>Texto de la iniciativa del Diputado Mario Delgado Carrillo</p>	<p>Articulado propuesto por la Comisión de Gobernación y Población</p>
<p>Artículo 40. ...</p> <p>I. a XVII. ...</p> <p>XVIII. Promover la cultura y recreación entre los trabajadores y sus familias,</p> <p>XIX. Promover la democracia sindical y el acceso a la contratación colectiva;</p> <p>XX. Impulsar el cumplimiento de los convenios internacionales en materia de derechos laborales, y</p> <p>XXI. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.</p>	<p>Artículo 40. ...</p> <p>I. a XVII. ...</p> <p>XVIII. Promover la cultura y recreación entre los trabajadores y sus familias,</p> <p>XIX. Promover la democracia sindical y el acceso a la contratación colectiva;</p> <p>XX. Impulsar el cumplimiento de los convenios internacionales en materia de derechos laborales, y</p> <p>XXI. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.</p>
<p>Artículo 41. ...</p> <p>I. Elaborar y conducir las políticas de vivienda, ordenamiento territorial, desarrollo agrario y urbano, así como promover y coordinar con las entidades federativas, municipios y en su caso las alcaldías de la Ciudad de México, la elaboración de lineamientos para regular:</p> <p>a) y b)...</p> <p>c) La elaboración y aplicación territorial de criterios respecto al desarrollo urbano, la planeación, control y crecimiento de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además</p>	<p>Artículo 41. ...</p> <p>I. Elaborar y conducir las políticas de vivienda, ordenamiento territorial, desarrollo agrario y urbano, así como promover y coordinar con las entidades federativas, municipios y en su caso las alcaldías de la Ciudad de México, la elaboración de lineamientos para regular:</p> <p>a) y b)...</p> <p>c) La elaboración y aplicación territorial de criterios respecto al desarrollo urbano, la planeación, control y crecimiento de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general,</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Texto de la iniciativa del Diputado Mario Delgado Carrillo	Articulado propuesto por la Comisión de Gobernación y Población
<p>de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones, movilidad y de servicios, para incidir en la calidad de vida de las personas; así como de los asentamientos humanos y la coordinación para el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y los recursos naturales;</p> <p>d) y e)...</p> <p>II. a XII. ...</p> <p>XII Bis. Establecer mecanismos para el ejercicio del derecho de preferencia a que se refiere el artículo 84 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;</p> <p>XIII. a XXI. ...</p> <p>XXII. Participar en la definición de la política inmobiliaria de la administración pública federal;</p> <p>XXIV. Promover y propiciar el adecuado cumplimiento de la</p>	<p>así como su respectiva infraestructura de comunicaciones, movilidad y de servicios, para incidir en la calidad de vida de las personas;</p> <p>d) Los procesos de planeación de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano, los relacionados a la conservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales y sus elementos;</p> <p>e) La planeación habitacional y del desarrollo de vivienda; y</p> <p>f) El aprovechamiento de las ventajas productivas de las diversas regiones del país;</p> <p>II. a XII. ...</p> <p>XII Bis. Establecer mecanismos para el ejercicio del derecho de preferencia a que se refiere el artículo 84 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;</p> <p>XIII. a XXI. ...</p> <p>XXII. Participar en la definición de la política inmobiliaria de la administración pública federal;</p> <p>XXIV. Promover y propiciar el adecuado cumplimiento de la normatividad en materia de</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

<p>Texto de la iniciativa del Diputado Mario Delgado Carrillo</p>	<p>Articulado propuesto por la Comisión de Gobernación y Población</p>
<p>normatividad en materia de ordenamiento del territorio, desarrollo urbano y vivienda;</p> <p>XXV. Ejercitar el derecho de expropiación por causa de utilidad pública en aquellos casos no encomendados a otra dependencia;</p> <p>XXVI. Participar en la elaboración de los métodos e instrumentos para identificar zonas de alto riesgo ante fenómenos naturales, para su prevención y mitigación; y</p> <p>XXVII. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.</p>	<p>ordenamiento del territorio, desarrollo urbano y vivienda;</p> <p>XXV. Ejercitar el derecho de expropiación por causa de utilidad pública en aquellos casos no encomendados a otra dependencia;</p> <p>XXVI. Participar en la elaboración de los métodos e instrumentos para identificar zonas de alto riesgo ante fenómenos naturales, para su prevención y mitigación;</p> <p>XXVII. Emitir opinión ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los proyectos de inversión pública con impacto territorial, regional y urbano;</p> <p>XXVIII. Diseñar los programas de modernización de los registros públicos inmobiliarios así como los catastros, a través de la administración de la plataforma nacional de información a que se refiere la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; y</p> <p>XXIX. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.</p>
<p>Artículo 41 Bis. ...</p>	<p>Artículo 41 Bis. ...</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

<p>Texto de la iniciativa del Diputado Mario Delgado Carrillo</p>	<p>Articulado propuesto por la Comisión de Gobernación y Población</p>
<p>I. Elaborar y conducir la política nacional en materia de cultura con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la administración pública federal, así como a las entidades federativas, los municipios y la comunidad cultural;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Formular e instrumentar el Programa Nacional de Cultura, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>IV. ...</p> <p>a)...</p> <p>b) Cultivo, fomento, estímulo, creación, educación profesional, artística y literaria, investigación y difusión de las artes en las ramas de la música, las artes plásticas, las artes dramáticas, la danza, las letras en todos sus géneros, y la arquitectura;</p> <p>V. ...</p> <p>VI. Diseñar, en colaboración con la Secretaría de Educación Pública, los programas de educación artística y estudios culturales que se impartan a todos los niveles en las escuelas e institutos públicos, incorporados o reconocidos, para la enseñanza y</p>	<p>I. Elaborar y conducir la política nacional en materia de cultura con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la administración pública federal, así como a las entidades federativas, los municipios y la comunidad cultural;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Formular e instrumentar el Programa Nacional de Cultura, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>IV. ...</p> <p>a)...</p> <p>b) Cultivo, fomento, estímulo, creación, educación profesional, artística y literaria, investigación y difusión de las artes en las ramas de la música, las artes plásticas, las artes dramáticas, la danza, las letras en todos sus géneros, y la arquitectura;</p> <p>V. ...</p> <p>VI. Diseñar, en colaboración con la Secretaría de Educación Pública, los programas de educación artística y estudios culturales que se impartan a todos los niveles en las escuelas e institutos públicos, incorporados o reconocidos, para la enseñanza y</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

<p>Texto de la iniciativa del Diputado Mario Delgado Carrillo</p>	<p>Articulado propuesto por la Comisión de Gobernación y Población</p>
<p>difusión de todas las bellas artes y las artes tradicionales o populares;</p> <p>VII. y VIII. ...</p> <p>IX. Promover, difundir y conservar las manifestaciones culturales y creaciones en lenguas indígenas, así como los derechos culturales y de propiedad que de forma comunitaria detentan sobre sus creaciones artísticas los pueblos indígenas;</p> <p>X. Promover e impulsar la investigación, conservación y promoción de la historia, las tradiciones y las artes populares;</p> <p>XI. Fomentar las relaciones de orden cultural con otros países; facilitar y participar en la celebración de convenios de intercambio en materia cultural y proyectar la cultura mexicana en el ámbito internacional, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores;</p> <p>XII. Promover la producción cinematográfica, audiovisual, de radio y televisión y en la industria editorial, alentando en ellas la inclusión de temas de interés cultural y artístico y de aquellas tendientes al mejoramiento cultural y la propiedad de las lenguas nacionales, así como diseñar, promover y proponer directrices culturales y artísticas en dichas producciones;</p>	<p>difusión de todas las bellas artes y las artes tradicionales o populares;</p> <p>VII. y VIII. ...</p> <p>IX. Promover, difundir y conservar las manifestaciones culturales y creaciones en lenguas indígenas, así como los derechos culturales y de propiedad que de forma comunitaria detentan sobre sus creaciones artísticas los pueblos indígenas;</p> <p>X. Promover e impulsar la investigación, conservación y promoción de la historia, las tradiciones y las artes populares;</p> <p>XI. Fomentar las relaciones de orden cultural con otros países; facilitar y participar en la celebración de convenios de intercambio en materia cultural y proyectar la cultura mexicana en el ámbito internacional, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores;</p> <p>XII. Promover la producción cinematográfica, audiovisual, de radio y televisión y en la industria editorial, alentando en ellas la inclusión de temas de interés cultural y artístico y de aquellas tendientes al mejoramiento cultural y la propiedad de las lenguas nacionales, así como diseñar, promover y proponer directrices culturales y artísticas en dichas producciones;</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Texto de la iniciativa del Diputado Mario Delgado Carrillo	Articulado propuesto por la Comisión de Gobernación y Población
<p>XIII. y XIV. ...</p> <p>XV. Otorgar becas para los estudiantes que pretendan realizar investigaciones o completar ciclos de estudios relacionados con las artes y los estudios culturales, tanto en México como en el extranjero, así como promover acuerdos de colaboración para el intercambio cultural y artístico;</p> <p>XVI. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Formular el catálogo del patrimonio cultural nacional en todos sus ámbitos;</p> <p>XX. a XXIII. ...</p> <p>XXIV. Coordinar con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal programas y acciones culturales de carácter comunitario en aquellos municipios donde se identifiquen problemáticas sociales específicas;</p> <p>XXV. Coordinar, en colaboración con las autoridades correspondientes en las entidades federativas, los municipios y comunidades, acciones de fomento, vinculación, desarrollo y difusión de la producción artística, dentro del territorio nacional y en el extranjero;</p>	<p>XIII. y XIV. ...</p> <p>XV. Otorgar becas para los estudiantes que pretendan realizar investigaciones o completar ciclos de estudios relacionados con las artes y los estudios culturales, tanto en México como en el extranjero, así como promover acuerdos de colaboración para el intercambio cultural y artístico;</p> <p>XVI. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Formular el catálogo del patrimonio cultural nacional en todos sus ámbitos;</p> <p>XX. a XXIII. ...</p> <p>XXIV. Coordinar con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal programas y acciones culturales de carácter comunitario en aquellos municipios donde se identifiquen problemáticas sociales específicas;</p> <p>XXV. Coordinar, en colaboración con las autoridades correspondientes en las entidades federativas, los municipios y comunidades, acciones de fomento, vinculación, desarrollo y difusión de la producción artística, dentro del territorio nacional y en el extranjero;</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

<p>Texto de la iniciativa del Diputado Mario Delgado Carrillo</p>	<p>Articulado propuesto por la Comisión de Gobernación y Población</p>
<p>XXVI. Promover la creación artística y el acceso a la cultura, así como el ejercicio de los derechos culturales, y</p> <p>XXVII. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.</p>	<p>XXVI. Promover la creación artística y el acceso a la cultura, así como el ejercicio de los derechos culturales, y</p> <p>XXVII. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.</p>
<p>Artículo 43. ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>El Consejero Jurídico nombrará y, en su caso, removerá a los titulares de las unidades encargadas del apoyo jurídico de las dependencias y entidades de la administración pública federal, quienes estarán adscritos administrativa y presupuestalmente a las dependencias y entidades respectivas;</p> <p>VIII. a XII. ...</p>	<p>Artículo 43. ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>El Consejero Jurídico nombrará y, en su caso, removerá a los titulares de las unidades encargadas del apoyo jurídico de las dependencias y entidades de la administración pública federal, quienes estarán adscritos administrativa y presupuestalmente a las dependencias y entidades respectivas;</p> <p>VIII. a XII. ...</p>
<p>Artículo 43 Bis. Las dependencias de la administración pública federal enviarán a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal los proyectos de iniciativas de leyes o decretos a ser sometidos al Congreso de la Unión o a una de sus cámaras, por lo menos con un mes de anticipación a la fecha en que se pretendan presentar, salvo en los casos de las iniciativas de Ley de</p>	<p>Artículo 43 Bis. Las dependencias de la administración pública federal enviarán a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal los proyectos de iniciativas de leyes o decretos a ser sometidos al Congreso de la Unión o a una de sus cámaras, por lo menos con un mes de anticipación a la fecha en que se pretendan presentar, salvo en los casos de las iniciativas de Ley de</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

<p>Texto de la iniciativa del Diputado Mario Delgado Carrillo</p>	<p>Articulado propuesto por la Comisión de Gobernación y Población</p>
<p>Ingresos y proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, y en aquellos otros de notoria urgencia a juicio del Presidente de la República; en su caso, estos últimos serán sometidos al titular del Poder Ejecutivo federal por conducto de la Consejería Jurídica.</p> <p>...</p>	<p>Ingresos y proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, y en aquellos otros de notoria urgencia a juicio del Presidente de la República; en su caso, estos últimos serán sometidos al titular del Poder Ejecutivo federal por conducto de la Consejería Jurídica.</p> <p>...</p>
<p>TRANSITORIOS.</p>	<p>TRANSITORIOS.</p>
<p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
<p>SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan en lo dispuesto en el presente Decreto.</p>	<p>SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan en lo dispuesto en el presente Decreto.</p>
<p>TERCERO. Todas las referencias que hagan mención al Oficial Mayor de las secretarías de Estado en la normatividad vigente, se entenderán hechas al titular de la Unidad de Administración y Gestión de las respectivas entidades o dependencias, o su equivalente.</p>	<p>TERCERO. Todas las referencias que hagan mención al Oficial Mayor de las secretarías de Estado en la normatividad vigente, se entenderán hechas al titular de la Unidad de Administración y Finanzas de las respectivas entidades o dependencias, o su equivalente, salvo en el caso de las secretarías de la Defensa Nacional, Marina y Hacienda y Crédito Público, en lo conducente.</p>
<p>CUARTO. El Titular del Ejecutivo Federal deberá expedir las adecuaciones correspondientes a los reglamentos interiores de las</p>	<p>CUARTO. El Titular del Ejecutivo Federal deberá expedir las adecuaciones correspondientes a los reglamentos interiores de las</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

<p>Texto de la iniciativa del Diputado Mario Delgado Carrillo</p>	<p>Articulado propuesto por la Comisión de Gobernación y Población</p>
<p>dependencias y entidades en un plazo no mayor de 180 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.</p>	<p>dependencias y entidades en un plazo no mayor de 180 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.</p>
<p>QUINTO. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán sobre los aspectos administrativos no contemplados en el presente Decreto, escuchando previamente la opinión de la Secretaría o dependencia involucrada.</p>	<p>QUINTO. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán sobre los aspectos administrativos no contemplados en el presente Decreto, escuchando previamente la opinión de la Secretaría o dependencia involucrada.</p>
<p>SEXTO. Los recursos humanos, financieros y materiales con que cuenten las unidades administrativas cuya adscripción cambia por disposición o consecuencia del presente Decreto serán transferidos a su nueva dependencia en un plazo máximo de 30 días a partir de la entrada en vigor del mismo y su registro contable dará inicio a partir del 1 de enero de 2019.</p> <p>Los titulares de las Unidades de Administración y Finanzas de las dependencias a que se refiere el presente Decreto serán responsables del proceso de transferencia de los recursos mencionados en el párrafo anterior, por lo que proveerán y acordarán lo necesario para darle cumplimiento, así como de proporcionar la información necesaria para la integración de la Cuenta</p>	<p>SEXTO. Los recursos humanos, financieros y materiales con que cuenten las unidades administrativas cuya adscripción cambia por disposición o consecuencia del presente Decreto serán transferidos a su nueva dependencia en un plazo máximo de 30 días a partir de la entrada en vigor del mismo y su registro contable dará inicio a partir del 1 de enero de 2019.</p> <p>Los titulares de las Unidades de Administración y Finanzas de las dependencias a que se refiere el presente Decreto serán responsables del proceso de transferencia de los recursos mencionados en el párrafo anterior, por lo que proveerán y acordarán lo necesario para darle cumplimiento, así como de proporcionar la información necesaria para la integración de la Cuenta</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Texto de la iniciativa del Diputado Mario Delgado Carrillo	Articulado propuesto por la Comisión de Gobernación y Población
Pública, en el ámbito de su competencia.	Pública, en el ámbito de su competencia.
<p>SEPTIMO. Los derechos laborales del personal que, en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto, pase de una dependencia a otra, o a las oficinas de representación, se respetarán, conforme a la ley.</p> <p>Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición, respecto de las secretarías de Estado cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que, respectivamente, adquieren tales funciones.</p>	<p>SEPTIMO. Los derechos laborales del personal que, en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto, pase de una dependencia a otra, o a las oficinas de representación, se respetarán, conforme a la ley.</p> <p>Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición, respecto de las secretarías de Estado cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que, respectivamente, adquieren tales funciones.</p>
<p>OCTAVO. Las facultades con que cuentan las unidades administrativas de las dependencias y entidades que por virtud del presente Decreto se modifican, continuarán vigentes en términos de los reglamentos interiores que las rigen hasta en tanto sean publicadas las reformas a los mismos.</p>	<p>OCTAVO. Las facultades con que cuentan las unidades administrativas de las dependencias y entidades que por virtud del presente Decreto se modifican, continuarán vigentes en términos de los reglamentos interiores que las rigen hasta en tanto sean publicadas las reformas a los mismos.</p>
<p>NOVENO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de este Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto de las respectivas dependencias y entidades, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tal efecto durante el ejercicio fiscal 2018.</p>	<p>NOVENO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de este Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto de las respectivas dependencias y entidades, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tal efecto durante el ejercicio fiscal 2018.</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Texto de la iniciativa del Diputado Mario Delgado Carrillo	Articulado propuesto por la Comisión de Gobernación y Población
<p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá los lineamientos y disposiciones de carácter general que sean necesarios para la transferencia de los recursos humanos, financieros y materiales y la debida ejecución de lo dispuesto en este artículo.</p>	<p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá los lineamientos y disposiciones de carácter general que sean necesarios para la transferencia de los recursos humanos, financieros y materiales y la debida ejecución de lo dispuesto en este artículo.</p>
<p>DÉCIMO. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán su despacho por las unidades administrativas responsables de los mismos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>DÉCIMO. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán su despacho por las unidades administrativas responsables de los mismos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.</p>
<p>DÉCIMO PRIMERO. La estructura administrativa de las Delegaciones de Programas para el Desarrollo deberá quedar constituida en un plazo máximo de 180 días, contados a partir de la publicación del reglamento respectivo.</p>	<p>DÉCIMO PRIMERO. La estructura administrativa de las Delegaciones de Programas para el Desarrollo deberá quedar constituida en un plazo máximo de 180 días, contados a partir de la publicación del reglamento respectivo.</p>
<p>DÉCIMO SEGUNDO. Las dependencias y entidades, dentro del término de 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán presentar al Titular del Poder Ejecutivo sus propuestas para mantener oficinas de representación en las entidades federativas, en virtud de los trámites y servicios que otorgan a la ciudadanía o de necesidades derivadas del ejercicio de sus atribuciones.</p>	<p>DÉCIMO SEGUNDO. Las dependencias y entidades, dentro del término de 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán presentar al Titular del Poder Ejecutivo sus propuestas para mantener oficinas de representación en las entidades federativas, en virtud de los trámites y servicios que otorgan a la ciudadanía o de necesidades derivadas del ejercicio de sus atribuciones.</p>
<p>DÉCIMO TERCERO. Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición,</p>	<p>DÉCIMO TERCERO. Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición,</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Texto de la iniciativa del Diputado Mario Delgado Carrillo	Articulado propuesto por la Comisión de Gobernación y Población
<p>respecto de las unidades administrativas cuya denominación, funciones y estructura se hayan reformado por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las nuevas unidades, conforme a lo establecido en el presente Decreto.</p>	<p>respecto de las unidades administrativas cuya denominación, funciones y estructura se hayan reformado por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las nuevas unidades, conforme a lo establecido en el presente Decreto.</p>
<p>DÉCIMO CUARTO. Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición administrativa, a la Secretaría de Gobernación, en lo que se refiere a las facultades transferidas en virtud del presente Decreto a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, se entenderán referidas a esta última.</p>	<p>DÉCIMO CUARTO. Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición administrativa, a la Secretaría de Gobernación, en lo que se refiere a las facultades transferidas en virtud del presente Decreto a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, se entenderán referidas a esta última.</p>
<p>DÉCIMO QUINTO. Las referencias establecidas en los ordenamientos jurídicos que hacen mención a la Secretaría de Desarrollo Social se entenderán por realizadas a la Secretaría de Bienestar.</p>	<p>DÉCIMO QUINTO. Las referencias establecidas en los ordenamientos jurídicos que hacen mención a la Secretaría de Desarrollo Social se entenderán por realizadas a la Secretaría de Bienestar.</p>
<p>DÉCIMO SEXTO. A partir del 1 de enero de 2019 los recursos provenientes de la aplicación del artículo 275 de la Ley Federal de Derechos serán destinados a la Secretaría de Economía para el desempeño de las facultades que al respecto le confiere la ley materia del presente decreto.</p>	<p>(SE ELIMINA)</p>
<p>DÉCIMO SÉPTIMO. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá registrar, en la relación única de entidades paraestatales de la</p>	<p>DÉCIMO SEXTO. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá registrar, en la relación única de entidades paraestatales de la</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Texto de la iniciativa del Diputado Mario Delgado Carrillo	Articulado propuesto por la Comisión de Gobernación y Población
Administración Pública Federal 2019, los cambios en las entidades que en virtud del presente Decreto quedan sectorizadas en otra Secretaría.	Administración Pública Federal 2019, los cambios en las entidades que en virtud del presente Decreto quedan sectorizadas en otra Secretaría.
DÉCIMO OCTAVO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto las entidades descentralizadas denominadas Liconsa, S.A. de C.V y Diconsa, S.A. de C.V. quedan sectorizadas en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.	DÉCIMO SÉPTIMO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto las entidades descentralizadas denominadas Liconsa, S.A. de C.V y Diconsa, S.A. de C.V. quedan sectorizadas en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.
DÉCIMO NOVENO. A partir de la entrada en vigor del presente decreto el organismo público denominado Comisión Nacional de Vivienda queda sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.	DÉCIMO OCTAVO. A partir de la entrada en vigor del presente decreto el organismo público denominado Comisión Nacional de Vivienda queda sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
VIGÉSIMO. Los Titulares de las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos, o equivalentes, de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, deberán informar de inmediato a la Consejería Jurídica con respecto de los asuntos a su cargo que deriven de la entrada en vigor del presente Decreto.	DÉCIMO NOVENO. Los Titulares de las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos, o equivalentes, de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, deberán informar de inmediato a la Consejería Jurídica con respecto de los asuntos a su cargo que deriven de la entrada en vigor del presente Decreto.
VIGÉSIMO PRIMERO. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público propondrá al Titular del Ejecutivo Federal en un plazo no mayor a 180 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las adecuaciones de carácter reglamentario a efecto de establecer los	VIGÉSIMO. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público propondrá al titular del Ejecutivo federal en un plazo no mayor a 180 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, las adecuaciones de carácter reglamentario que, en su caso se requieran, para las compras



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Texto de la iniciativa del Diputado Mario Delgado Carrillo	Articulado propuesto por la Comisión de Gobernación y Población
lineamientos para las compras consolidadas de la Administración Pública Federal.	consolidadas de la administración pública federal.

XI. Régimen Transitorio

Conforme a lo antes expuesto, esta Comisión de Gobernación y Población, consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto, las disposiciones de naturaleza transitoria contenidas en la iniciativa del Diputado Mario Delgado Carrillo, mismas que a continuación se describen:

En los artículos primero y segundo, se dispone que la entrada en vigor del presente decreto y la derogación de las normas que se le opongan.

En los artículos tercero, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y décimo octavo, se dispone que las referencias y menciones a las dependencias que se crean, modifican su denominación o bien, ceden o reciben nuevas facultades o atribuciones, se entenderán hechas a la dependencia que asume las funciones que correspondan.

En los artículos cuarto, sexto, décimo primero, duodécimo y vigésimo primero, se determina el plazo para la emisión de las normas reglamentarias.

En el artículo séptimo, se establece la transferencia de recursos humanos, financieros y materiales con que cuenten las unidades administrativas cuya adscripción cambia por disposición del presente Decreto. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá los lineamientos y disposiciones de carácter general necesarios para dicha transferencia. Se sectorizan las empresas de participación estatal mayoritaria denominadas Liconsa y Diconsa, en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural. A su vez, el órgano desconcentrado denominado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales pasará a formar parte de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

En el artículo quinto, se dan facultades, en su esfera de competencia, a las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública para que resuelvan en los aspectos presupuestales y administrativos no previstos en el presente Decreto, y se garantizan los derechos laborales del personal que a partir



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

de la entrada en vigor del presente Decreto pasará de una dependencia a otra, o a las oficinas de representación en las entidades federativas.

En el artículo octavo, se dispone que en tanto se expiden las nuevas normas reglamentarias, las facultades con que cuentan las unidades administrativas de las dependencias y entidades que por virtud del presente Decreto se modifican, continuarán vigentes.

En el artículo décimo se dispone que en materia de procedimientos administrativos, se establece que los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán su despacho por las unidades administrativas responsables de los mismos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Se fija un plazo de 180 días, contados a partir de la publicación del reglamento respectivo, para que las Delegaciones de Programas para el Desarrollo queden constituidas, así como para que el Titular del Ejecutivo Federal reciba los diagnósticos sobre la permanencia de las oficinas de representación de las dependencias y entidades federales en los estados de la República y en la Ciudad de México.

Por último, se fija un plazo para que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público proponga al Titular del Ejecutivo Federal las reformas de carácter reglamentario que fijen los lineamientos para las compras consolidadas en la Administración Pública Federal.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá los lineamientos y disposiciones de carácter general que sean necesarios para la transferencia de los recursos humanos, financieros y materiales y la debida ejecución de lo dispuesto en este artículo.

En el artículo décimo noveno se resuelve lo relativo a la sectorización del organismo público denominado Comisión Nacional de Vivienda, que tendrá como cabeza de sector a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Finalmente, se dispone que los Titulares de las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos, o equivalentes, de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, deberán informar de inmediato a la Consejería Jurídica con respecto de los asuntos a su cargo que deriven de la entrada en vigor del presente Decreto.

XII. Proyecto de Decreto



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

Artículo Único. Se reforman los artículos 4; 6; 8; 14; 16; 17 Bis. fracciones I, II y III; 20, 26, 27, 28 fracción XI, 29 fracción XVI, 32 fracciones I, III, IV, XIII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII; 32 Bis. fracciones I, II, IV, V, VII, XIII, XVI, XXV, XXIX, XXXI, XXXIV, XXXVI y XXXVIII; 33, fracciones X, XVII, XVIII, XXI y XXV, 34 IV, V, VII, IX, XI, XV, XVI, XXI, XXIV, XXVI, XXVII y XXX; 35 fracciones XXII, XXIII y XXIV; 37 fracciones I, II, IV, V, VIII, IX, XI, XII, XV, XVII, XX, XXI, XXII, XXIV; 38 fracciones III, VIII, X, XII, XIV, X, XII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXVI, XXX, XXX Bis, XXXI, XXXII, XXXIII y XXXIV; 39 fracciones I, III, VI, X, XI, XXIV, XXV, XXVI y XXVII; 40 fracciones XVIII, XIX, XX, XXI; 41 fracciones I, XII Bis, XXII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y XXIX; 41 Bis. fracción I, III, VI, IX, X, XI, XII, XV, XIX, XXIV, XXV, XXVI, XVII; 43 fracción VII. y 43 Bis; asimismo, se adicionan las fracciones I, II y III del artículo 8 y los artículos 17 Ter, 30 Bis., todos de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, para quedar como sigue:

“LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

Artículo 4o.- La función de Consejero Jurídico, prevista en el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estará a cargo de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal. Al frente de la Consejería Jurídica habrá un consejero que dependerá directamente del presidente de la República, y será nombrado y removido libremente por éste.

Para ser Consejero Jurídico se deben cumplir los mismos requisitos que para ser Fiscal General de la República.

...

Artículo 6o. Para los efectos del artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República acordará con todos los secretarios de Estado y el **Fiscal General de la República.**

Artículo 8o. ...

...



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Además de lo establecido en el primer párrafo del presente artículo, a la Oficina de la Presidencia corresponde:

- I. Definir las políticas de informática, tecnologías de la información y la comunicación, gobierno digital del Gobierno Federal, en términos de las disposiciones aplicables;
- II. Formular y conducir la política de comunicación social del gobierno federal con la intervención que corresponda a la Secretaría de Gobernación conforme a la presente ley. Para tal efecto establecerá, mediante disposiciones de carácter general, el modelo organizacional y de operación de las unidades administrativas que realicen actividades en esta materia, y
- III. Difundir y proyectar el derecho a la memoria de la Nación, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Artículo 14. Al frente de cada Secretaría habrá un Secretario de Estado, quien, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los Subsecretarios, **Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Jefes de Unidad, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento**, y los demás funcionarios, en los términos que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales. **Las Secretarías de la Defensa Nacional, de Marina y de Hacienda y Crédito Público contarán cada una con una Oficialía Mayor, las cuales tendrán las funciones que establezca el artículo 20 de esta Ley y las que determinen los reglamentos interiores.**

...

Artículo 16. ...

Los propios titulares de las Secretarías de Estado también podrán adscribir orgánicamente las unidades administrativas establecidas en el reglamento interior respectivo, a las subsecretarías y a las otras unidades de nivel administrativo equivalente que se precisen en el mismo reglamento interior.

...

Artículo 17 Bis. Las dependencias y entidades de la administración pública federal, conforme a lo previsto en los reglamentos interiores o sus ordenamientos legales de creación, respectivamente, podrán contar con **oficinas de representación** en las entidades federativas o, en su caso, en regiones geográficas que abarquen más de



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

una entidad federativa, siempre y cuando sea indispensable para prestar servicios o realizar trámites en cumplimiento de los programas a su cargo y cuenten con recursos aprobados para dichos fines en sus respectivos presupuestos, debiéndose observar lo siguiente:

I. Los funcionarios públicos adscritos a las oficinas de representación, serán designados de conformidad con lo establecido por el reglamento interior o los ordenamientos legales de las dependencias y entidades;

II. Los servidores públicos adscritos a las **oficinas de representación** se sujetarán a **las disposiciones establecidas** en la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal para efectos de su ingreso, desarrollo profesional, capacitación y certificación de capacidades; evaluación del desempeño; separación, y a las demás disposiciones previstas en dicha ley, y

III. Las dependencias o entidades responsables de la ejecución de programas **para** entregar un beneficio social **directo** a la población, deberán sujetarse a lo siguiente:

a) ...

b) Informar, respecto de los programas atinentes a la respectiva Delegación de Programas para el Desarrollo;

c) Dar a conocer, en términos de la legislación aplicable, lo siguiente:

i) Las altas y bajas en sus padrones de beneficiarios, así como los resultados de su evaluación;

ii) La relación de municipios y localidades en las que opera el programa;

iii) El padrón de beneficiarios de la entidad federativa correspondiente, por municipio y localidad;

iv) El calendario de entrega de apoyos, por entidad federativa, municipio y localidad, con anterioridad de al menos 60 días a la entrega de los mismos;

v) Los ajustes presupuestarios que, en su caso, le sean autorizados;

d) Incluir, en todo caso, en la difusión de cada programa la leyenda siguiente: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”;



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

- e) Realizar acciones de orientación y difusión con los beneficiarios para garantizar su transparencia y evitar cualquier uso ilegal del programa; y
- f) Realizar las designaciones referidas en la fracción I de este artículo a propuesta del Delegado Estatal de Programas para el Desarrollo de la entidad respectiva.

Artículo 17 Ter. El titular del Poder Ejecutivo federal contará en las entidades federativas con las Delegaciones de Programas para el Desarrollo que tendrán a su cargo la coordinación e implementación de planes, programas y acciones para el desarrollo integral, funciones de atención ciudadana, la supervisión de los servicios y los programas a cargo de las Secretarías, las dependencias y entidades, así como la supervisión de los programas que ejercen algún beneficio directo a la población.

Para la coordinación de las Delegaciones de Programas para el Desarrollo en la implementación de las funciones descritas en este artículo, el titular del Poder Ejecutivo federal contará con la Coordinación General de Programas para el Desarrollo que quedará adscrita jerárquicamente a la Presidencia de la República.

Las Delegaciones de Programas para el Desarrollo estarán adscritas, jerárquica y orgánicamente a la Secretaría de Bienestar y sus titulares serán designados por el titular de la Secretaría a propuesta de la Coordinación General de Programas para el Desarrollo.

Artículo 20.- Las dependencias contarán con una Unidad de Administración y Finanzas encargada de ejecutar, en los términos de las disposiciones aplicables, los servicios de apoyo administrativo en materia de planeación, programación, presupuesto, **tecnologías de la información**, recursos humanos, recursos materiales, contabilidad, archivos, y los demás que sean necesarios, en los términos que fije el Ejecutivo Federal. **En los casos de las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Defensa Nacional y de Marina dichos servicios se llevarán a cabo por sus respectivas oficialías mayores.**

Para tal efecto, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, establecerá, mediante disposiciones de carácter general, el modelo organizacional y de operación de las unidades de administración y finanzas del sector centralizado; **esa Secretaría, por conducto de su Oficialía Mayor, coordinará la operación de dichas unidades en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.**



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá establecer lineamientos y directrices aplicables a las unidades administrativas que realicen las funciones referidas en este artículo en las entidades paraestatales, **tales disposiciones serán igualmente aplicables a las delegaciones u oficinas de representación, en los Estados y la Ciudad de México, de las entidades paraestatales.**

Artículo 26. ...

Secretaría de Gobernación;
Secretaría de Relaciones Exteriores;
Secretaría de la Defensa Nacional;
Secretaría de Marina;
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
Secretaría de Bienestar;
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
Secretaría de Energía;
Secretaría de Economía;
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;
Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
Secretaría de la Función Pública;
Secretaría de Educación Pública;
Secretaría de Salud;
Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
Secretaría de Cultura;
Secretaría de Turismo, y
Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

Artículo 27. ...

I. Formular y conducir la política interior que compete al Ejecutivo federal y no se atribuya expresamente a otra dependencia; fomentar el desarrollo político; contribuir al fortalecimiento de las instituciones democráticas; promover la formación cívica y la participación ciudadana, salvo en materia electoral; facilitar acuerdos políticos y consensos sociales para que, en los términos de la Constitución y las leyes, se mantengan las condiciones de unidad nacional, cohesión social, fortalecimiento de las instituciones de gobierno y gobernabilidad democrática;

II. Coordinar a los secretarios de Estado y demás funcionarios de la administración pública federal para garantizar el cumplimiento de las órdenes



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

y acuerdos del titular del Ejecutivo federal y por acuerdo de éste, convocar a las reuniones de gabinete; acordar con los titulares de las Secretarías de Estado, órganos desconcentrados y entidades paraestatales las acciones necesarias para dicho cumplimiento, y requerir a los mismos los informes correspondientes;

III. Conducir, siempre que no esté conferida esta facultad a otra Secretaría, las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes de la Unión, con los órganos constitucionales autónomos, con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y con las demás autoridades federales y locales, así como rendir las informaciones oficiales del Ejecutivo federal. Asimismo, conducir, en el ámbito de su competencia, las relaciones del Poder Ejecutivo con los partidos políticos, organizaciones sociales y demás instituciones de la sociedad civil. Los titulares de las unidades de enlace legislativo de las demás secretarías y dependencias de la administración pública federal serán designados por el Secretario de Gobernación y estarán adscritos administrativa y presupuestalmente a la secretaría o dependencia respectiva;

IV. Garantizar el carácter laico del Estado mexicano; conducir las relaciones entre el Estado y las iglesias o agrupaciones religiosas, así como vigilar y hacer cumplir las disposiciones constitucionales y legales en esta materia;

V. Formular y conducir la política migratoria, así como vigilar las fronteras del país y los puntos de entrada al mismo por tierra, mar o aire, garantizando, en términos de ley, la libertad de tránsito, en coordinación con las demás autoridades competentes;

VI. Formular y conducir la política de población y operar el servicio nacional de identificación personal, en términos de las leyes aplicables;

VII. Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país; coordinar, en vinculación con las organizaciones de la sociedad civil, la promoción y defensa de los derechos humanos y dar seguimiento a la atención de las recomendaciones que emitan los organismos competentes en dicha materia, así como dictar las medidas administrativas necesarias para tal efecto; impulsar las políticas públicas y dar seguimiento a los programas que refuercen la inclusión social y la igualdad, mediante estrategias y acciones que contribuyan a prevenir y eliminar la discriminación o vulnerabilidad de grupos sociales; diseñar e instrumentar programas para la atención integral a víctimas y coadyuvar en la celebración de acuerdos de colaboración con otras instituciones del sector público y privado para el mejor



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

cumplimiento de esta atribución; publicar y actualizar en forma permanente una página electrónica para consulta pública en la cual se registren los datos de las personas reportadas como desaparecidas en todo el país, y otra solo para los casos de mujeres y niñas, a fin de que la población en general pueda aportar información sobre el paradero de las personas desaparecidas; formular y ejecutar los programas de reinserción y apoyo a las personas que hayan cumplido sentencia y sean puestas en libertad;

VIII. En el ámbito de su competencia, elaborar e instrumentar la normatividad aplicable, conforme a la Constitución y las leyes, en materia de comunicación social del gobierno federal y las relaciones con los medios masivos de información; administrar, salvo lo establecido en las leyes electorales, el tiempo de que dispone el Estado en radio y televisión; proveer el servicio de radiodifusión pública digital a nivel nacional, así como autorizar, supervisar y evaluar los programas de comunicación social y publicidad de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

IX. Vigilar que las publicaciones impresas y las transmisiones de radio y televisión, así como las películas cinematográficas y los videojuegos, se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la paz y moral pública y a la dignidad personal, y no ataquen los derechos de terceros, ni provoquen la comisión de algún delito, perturben el orden público o sean contrarios al interés superior de la niñez;

X. Tramitar lo relativo a la aplicación del artículo 33 de la Constitución;

XI. Administrar las islas de jurisdicción federal, salvo aquellas cuya administración corresponda, por disposición de ley, a otra dependencia o entidad de la administración pública federal. En las islas a que se refiere esta fracción regirán las leyes federales y los tratados, y serán competentes para conocer de las controversias que en ellas se susciten los tribunales federales con mayor cercanía geográfica;

XII. Diseñar e instrumentar programas para la asesoría, capacitación y formación de los integrantes de los ayuntamientos, así como de los funcionarios y empleados municipales, con el fin de contribuir a su profesionalización y al desarrollo institucional de los municipios;

XIII. Auxiliar al Poder Judicial de la federación, a la Fiscalía General de la República y a las correspondientes de las entidades federativas, cuando así lo requieran, para el debido ejercicio de sus funciones, así como a otras



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

dependencias, entes públicos, entidades federativas, municipios y órganos constitucionales autónomos;

XIV. Regular, autorizar y vigilar el juego, las apuestas, las loterías y rifas, en los términos de las leyes relativas;

XV. Presentar ante el Congreso de la Unión las iniciativas de ley o decreto del Ejecutivo y, en su caso, comunicar el señalamiento formal del presidente de la República del carácter preferente de hasta dos de las iniciativas, conforme a lo dispuesto por el artículo 71 de la Constitución;

XVI. Administrar el Diario Oficial de la Federación y publicar las leyes y decretos del Congreso de la Unión, de alguna de las dos Cámaras o de la Comisión Permanente y los reglamentos que expida el presidente de la República, en términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 constitucional y el artículo 72 constitucional, así como las resoluciones y disposiciones que por ley deban publicarse en dicho medio de difusión oficial;

XVII. Coordinar a los Talleres Gráficos de México para que proporcionen los servicios editoriales y de impresión que requieran las dependencias de la administración pública federal y otros entes, públicos o privados, que lo soliciten, recibiendo las contraprestaciones respectivas por tales servicios;

XVIII. Compilar y sistematizar las leyes, tratados internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones federales, estatales y municipales, así como establecer el banco de datos correspondiente, con objeto de proporcionar información a través de los sistemas electrónicos de datos;

XIX. Conducir las relaciones del gobierno federal con el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los trabajadores al servicio del Estado;

XX. Intervenir en los nombramientos, aprobaciones, designaciones, destituciones, renunciaciones y jubilaciones de servidores públicos que no se atribuyan expresamente por la ley a otras dependencias del Ejecutivo;

XXI. Tramitar lo relativo al ejercicio de las facultades que otorgan al Ejecutivo federal los artículos 96, 98 y 100 de la Constitución, sobre nombramientos, renunciaciones y licencias de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia y de los Consejeros de la Judicatura Federal;



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

XXII. Llevar el registro de autógrafos de los funcionarios federales, de los gobernadores de los estados y del jefe de gobierno de la Ciudad de México y legalizar las firmas de los mismos;

XXIII. Fijar el calendario oficial, y

XXIV. Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 28. ...

I. a X. ...

XI. Colaborar con el Fiscal General de la República, en la extradición conforme a la ley o tratados y en los exhortos internacionales o comisiones rogatorias para hacerlos llegar a su destino, previo examen de que llenen los requisitos de forma para su diligenciación y de su procedencia o improcedencia, para hacerlo del conocimiento de las autoridades judiciales competentes, y

XII. ...

Artículo 29. ...

I. a XV. ...

XVI. Intervenir en la expedición de licencias para la portación de armas de fuego, con objeto de que no incluya las armas prohibidas expresamente por la ley y aquellas que la nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Guardia Nacional, así como vigilar y expedir permisos para el comercio, transporte y almacenamiento de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico;

XVII. a XX. ...

Artículo 30 Bis. A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

I. Formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes; proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las dependencias de la Administración Pública Federal; coadyuvar a la prevención del delito; ejercer el mando sobre la fuerza pública para proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas; así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;

II. Proponer acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la federación, la Ciudad de México, los estados y los municipios en el ámbito del Sistema Nacional de Seguridad Pública; proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública las políticas y lineamientos en materia de carrera policial, el Programa Rector para la Profesionalización Policial, los criterios para establecer academias e institutos para ello, el desarrollo de programas de coordinación académica y los lineamientos para la aplicación de los procedimientos en materia del régimen disciplinario policial; participar, de acuerdo con la ley de la materia, de planes y programas de profesionalización para las instituciones policiales; coordinar las acciones para la vigilancia y protección de las instalaciones estratégicas, en términos de ley;

III. Organizar, dirigir y supervisar bajo su adscripción a la Policía Federal, garantizar el desempeño honesto de su personal y aplicar su régimen disciplinario, con el objeto de salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas y prevenir la comisión de delitos del orden federal;

IV. Proponer, en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública, políticas, acciones y estrategias de coordinación en materia de prevención del delito y política criminal para todo el territorio nacional; efectuar, en coordinación con la Fiscalía General de la República, estudios sobre los actos delictivos no denunciados e incorporar esta variable en el diseño de las políticas en materia de prevención del delito;

V. Auxiliar a las autoridades federales, estatales, municipales y de la Ciudad de México que soliciten apoyo, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para la protección de la integridad física de las personas y la preservación de sus bienes; reforzar, cuando así lo soliciten, la tarea policial y de seguridad de los municipios y localidades rurales y urbanas que lo requieran, intervenir ante situaciones de peligro cuando se vean amenazados por aquellas que impliquen violencia o riesgo inminente; promover la celebración de convenios entre las autoridades federales, y de éstas, con las estatales, municipales y de la Ciudad de México para la coordinación y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el combate a la delincuencia, así como establecer acuerdos de colaboración con instituciones similares, en los términos de los tratados internacionales, conforme a la legislación;



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

VI. Auxiliar al Poder Judicial de la federación y a la Fiscalía General de la República, cuando así lo requieran, para el debido ejercicio de sus funciones, así como a otras dependencias, órganos de gobierno, entidades federativas y municipios, y cuando así lo requiera, a la Fiscalía General de la República en la investigación y persecución de los delitos, en cuyo caso los cuerpos de policía que actúen en su auxilio estarán bajo el mando y conducción del Ministerio Público, y disponer de la fuerza pública en términos de las disposiciones legales aplicables;

VII. Proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública el desarrollo de políticas orientadas a prevenir los delitos federales y, por conducto del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los delitos del fuero común; promover y facilitar la participación social para el desarrollo de actividades de vigilancia sobre el ejercicio de sus atribuciones en materia de seguridad pública, y atender de manera expedita las denuncias y quejas ciudadanas con relación al ejercicio de estas atribuciones;

VIII. Proporcionar a la Secretaría de Gobernación la información para que ésta publique y actualice una página electrónica específica en la cual se registren los datos generales de las personas reportadas como desaparecidas en todo el país. La información deberá ser pública y permitir que la población en general pueda aportar información sobre el paradero de las mismas;

IX. Ejecutar las penas por delitos del orden federal y administrar el sistema penitenciario federal y de justicia para adolescentes, en términos de la política especial correspondiente y con estricto apego a los derechos humanos;

X. Organizar y dirigir actividades de reinserción social y supervisión de la libertad condicional, así como las relativas a la supervisión de medidas cautelares y suspensión condicional al proceso de conformidad con la normatividad aplicable en la materia y en coordinación con las autoridades competentes;

XI. Participar, conforme a los tratados respectivos, en el traslado de las personas privadas de su libertad a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 18 constitucional;

XII. Coordinar, operar e impulsar la mejora continua del sistema de información, reportes y registro de datos en materia criminal; desarrollar las políticas, normas y sistemas para el debido suministro permanente e intercambio de información en materia de seguridad pública entre las autoridades competentes; establecer un sistema destinado a obtener,



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

analizar, estudiar y procesar información para la prevención de delitos, mediante métodos que garanticen el estricto respeto a los derechos humanos;

XIII. Establecer mecanismos e instancias para la coordinación integral de las tareas y cuerpos de seguridad pública y policial, así como para el análisis y sistematización integral de la investigación e información de seguridad pública en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XIV. Establecer mecanismos e instancias para la coordinación integral de las tareas, así como para el análisis y sistematización integral de la investigación e información de seguridad nacional;

XV. Otorgar las autorizaciones a empresas que presten servicios privados de seguridad en dos o más entidades federativas, supervisar su funcionamiento e informar periódicamente al Sistema Nacional de Seguridad Pública sobre el ejercicio de esta atribución;

XVI. Coordinar y establecer mecanismos para contar oportunamente con la información de seguridad pública y nacional, así como del ámbito criminal y preventivo que esta secretaría requiera de dependencias y organismos competentes en dichas materias, para el adecuado cumplimiento de las atribuciones que las leyes le establecen;

XVII. Organizar, dirigir y supervisar bajo su adscripción al Centro Nacional de Inteligencia, el cual fungirá como un sistema de investigación e información, que contribuya a preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano, así como contribuir, en lo que corresponda al Ejecutivo de la Unión, a dar sustento a la unidad nacional, a preservar la cohesión social y a fortalecer las instituciones de gobierno;

XVIII. Impulsar a través de su titular, en calidad de Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional, la efectiva coordinación de éste, así como la celebración de convenios y bases de colaboración que dicho Consejo acuerde;

XIX. Informar al Poder Legislativo federal sobre los asuntos de su competencia en materia de seguridad nacional;

XX. Conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los gobiernos de los estados y la Ciudad de México, con los gobiernos municipales y con las dependencias y entidades de la administración pública federal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo, en el marco



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

del Sistema Nacional de Protección Civil, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social las acciones conducentes al mismo objetivo;

XXI. Presidir el Consejo Nacional de Seguridad Pública y el de Seguridad Nacional en ausencia del presidente de la República;

XXII. Presidir la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, nombrar y remover a su secretario técnico y designar tanto a quien presidirá, como a quien fungirá como secretario técnico de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XXIII. Proponer al presidente de la República el nombramiento del Comisionado General de la Policía Federal y del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XXIV. Coordinar y supervisar la operación del Registro Público Vehicular, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y

XXV. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 31. ...

I. ...

II.-Proyectar y calcular los ingresos de la federación y de las **entidades paraestatales**, considerando las necesidades del gasto público federal, la utilización razonable del crédito público y la sanidad financiera de la Administración Pública Federal;

III. Estudiar y formular los proyectos de leyes y disposiciones fiscales y de las leyes de ingresos de la Federación;

IV. ...

V. Manejar la deuda pública de la Federación;

VI. ...



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

VII. Planear, coordinar, evaluar y vigilar el sistema bancario del país, que comprende a la Banca Nacional de Desarrollo y las demás instituciones encargadas de prestar el servicio de banca y crédito;

VIII. a XXI. ...

XXII. Designar y remover a los titulares de las unidades de administración y finanzas a que se refiere el primer párrafo del artículo 20 de esta Ley, quienes serán considerados servidores públicos de la respectiva dependencia. Se exceptúa de lo anterior a la Secretaría de la Defensa Nacional y a la Secretaría de Marina, que contarán con sus respectivas oficialías mayores;

XXIII. y XXIV. ...

XXV. Planear, establecer y conducir la política general en materia de contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, propiciando las mejores condiciones de contratación conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez; emitir e interpretar las normas, lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en dichas materias; así como promover la homologación de políticas, normas y criterios en materia de contrataciones públicas;

XXVI.- Fungir como área consolidadora de los procedimientos de compra de bienes y contratación de servicios que la propia Secretaría determine;

XXVII. Establecer normas y lineamientos en materia de control presupuestario; así como ejercer el control presupuestario de las contrataciones públicas consolidadas a través de la Oficialía Mayor;

XXVIII. Participar en las negociaciones comerciales internacionales relacionadas con los capítulos de compras del sector público y coordinar compras estratégicas del mismo que generen beneficios al país; elaborar disposiciones que promuevan la participación de la proveeduría nacional en las compras de dicho sector, así como asesorar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal sobre el cumplimiento de la normativa en esa materia;

XXIX. ...

XXX. ...



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

XXXI. Reivindicar los bienes propiedad de la Nación, en los términos de las disposiciones aplicables, y

XXXII. Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 32. A la Secretaría de **Bienestar** corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Fortalecer el **bienestar**, el desarrollo, la inclusión y la cohesión social en el país mediante la instrumentación, coordinación, **supervisión** y seguimiento, en términos de ley y con los organismos respectivos, de las políticas siguientes:

a) a b)...

c) Atención preponderante a los derechos de la niñez, de la juventud, de los adultos mayores, de los pueblos indígenas y de las personas con discapacidad.

II. ...

III. Coordinar las acciones que incidan en el **bienestar de la población, el combate a la pobreza y el desarrollo humano, fomentando un mejor nivel de vida;**

IV. Fomentar las actividades de las organizaciones de la sociedad civil **en materia de bienestar, combate a la pobreza y desarrollo humano;**

V. a XII. ...

XIII. Coadyuvar en las políticas públicas que garanticen el pleno ejercicio de los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas;

XIV. y XV. ...

XVI. Fomentar y apoyar a las unidades de producción familiar rural de subsistencia;

XVII. Participar en la coordinación e instrumentación de las políticas de desarrollo rural para elevar el nivel de bienestar de las familias, comunidades y ejidos;



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

XVIII. Coadyuvar en el diseño e implementación de políticas públicas orientadas a fomentar la agroforestería, la productividad, la economía social y el empleo en el ámbito rural y a evitar la migración de las áreas rurales;

XIX. Impulsar programas para promover la corresponsabilidad de manera equitativa entre las familias, el Estado y las instituciones de asistencia social y privada, para el cuidado de la niñez y de los grupos vulnerables;

XX. Coordinar, en conjunto con la Coordinación General de Programas para el Desarrollo, las Delegaciones Estatales de Programas para el Desarrollo de las Entidades Federativas, así como la planeación, ejecución y evaluación de los planes, programas y acciones que desarrollen;

XXI. Integrar, mantener y actualizar un sistema de información con los padrones de beneficiarios de programas sociales de la administración pública federal, así como depurar sus duplicidades, y

XXII. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 32 Bis. ...

I. Fomentar la protección, restauración, conservación **y aprovechamiento sustentable** de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de **garantizar el derecho a un medio ambiente sano;**

II. Formular, **conducir y evaluar** la política en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades;

III. ...

IV. Establecer, con la participación que corresponda a otras dependencias y a las autoridades estatales y municipales, normas oficiales mexicanas sobre la preservación y restauración de la calidad del medio ambiente; sobre los ecosistemas naturales; sobre el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y de la flora y fauna silvestre, terrestre y acuática; sobre descargas de aguas residuales, y en materia minera; y sobre materiales peligrosos y residuos sólidos y peligrosos; **así como establecer otras disposiciones administrativas de carácter general en estas materias y otras de su competencia, para la interpretación y aplicación de las normas oficiales mexicanas;**



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

V. Vigilar, **promover** y estimular, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas, programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, aguas, bosques y demás materias competencia de la Secretaría, así como, **iniciar los procedimientos de inspección respectivos, imponer las sanciones y ordenar las medidas de seguridad que resulten procedentes;**

VI. ...

VII. Organizar y administrar áreas naturales protegidas y **coadyuvar** en labores de conservación, protección y vigilancia de dichas áreas, cuando su administración recaiga en gobiernos estatales, municipales o en personas físicas o morales;

VIII a XII. ...

XIII. Fomentar y realizar programas de restauración ecológica, con la cooperación de las autoridades federales, estatales y municipales, en coordinación, en su caso, con las demás dependencias y entidades de la administración pública federal;

XIV. y XV. ...

XVI. Formular y conducir la política nacional sobre cambio climático y la capa de ozono;

XVII. a XXIV. ...

XXV. Estudiar, proyectar, construir y conservar, con la participación que corresponda a la **Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural**, las obras de riego, desecación, drenaje, defensa y mejoramiento de terrenos y las de pequeña irrigación, de acuerdo con los programas formulados y que compete realizar al Gobierno Federal, por sí o en cooperación con las autoridades estatales y municipales o de particulares;

XXVI. Formular, dar seguimiento y evaluar la política hídrica nacional, así como regular y vigilar la conservación de las corrientes, lagos, **esteros** y lagunas de jurisdicción federal, en la protección de cuencas alimentadoras y las obras de corrección torrencial;

XXVII. y XXVIII. ...



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

XXIX. Organizar y manejar la explotación de los sistemas nacionales de riego, con la intervención de los usuarios, en los términos que lo determinen las leyes, en coordinación, en su caso, con la **Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural**;

XXX. ...

XXXI. Impulsar acciones para garantizar el acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico; intervenir en el acceso al agua para el sector productivo y energético a través del otorgamiento de concesiones que respeten los principios de equidad y sustentabilidad; fomentar y apoyar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales que realicen las autoridades locales y las organizaciones comunitarias, así como programar, proyectar, construir, administrar, operar y conservar por sí, o mediante el otorgamiento de la asignación o concesión que en su caso se requiera, o en los términos del convenio que se celebre, las obras y servicios de captación, potabilización, tratamiento de aguas residuales, conducción y suministro de aguas de jurisdicción federal;

XXXII. y XXXIII. ...

XXXIV. Elaborar y aplicar, en coordinación con las **Secretarías de Agricultura y Desarrollo Rural**; de Salud; de Comunicaciones y Transportes; de Economía; de Turismo; de **Bienestar**; de Gobernación; de Marina; de Energía; de Educación Pública; de Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y de Relaciones Exteriores, las políticas públicas encaminadas al cumplimiento de las acciones de mitigación y adaptación que señala la Ley General de Cambio Climático;

XXXV. ...

XXXVI. Establecer y operar un sistema de administración para autorizar, evaluar y monitorear a las personas morales que coadyuven en el cumplimiento de obligaciones y en los procesos de inspección y verificación en la materia;

XXXVII. ...

XXXVIII. Formular y conducir la política nacional en materia de residuos, así como elaborar los programas nacionales en la materia;

XXXIX. a XLII. ...



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Artículo 33. ...

I. a IX. ...

X. Promover el ahorro de energía, regular y, en su caso, expedir normas oficiales mexicanas sobre eficiencia energética, así como realizar y apoyar estudios e investigaciones **en materia energética y demás aspectos relacionados;**

XI. a XVI. ...

XVII. Proponer al titular del Ejecutivo federal la plataforma anual de producción de petróleo y de gas, con base en las reservas probadas y los recursos disponibles, **que garantice el abasto** y la seguridad energética del país;

XVIII. Establecer la política de restitución de reservas de hidrocarburos y **geotermia, así como para el estímulo y promoción al uso de energías renovables;**

XIX. y XX. ...

XXI. Requerir la información necesaria para el desarrollo de sus funciones a órganos desconcentrados, órganos reguladores coordinados, entidades paraestatales y empresas **productivas del Estado** y en general, a toda persona física o moral que realice cualquiera de las actividades a que se refieren la Ley de Hidrocarburos, la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear y la Ley de la Industria Eléctrica;

XXII. a XXIV. ...

XXV. **Asegurar**, fomentar y vigilar **el** adecuado suministro de los combustibles en el territorio nacional;

XXVI. a XXXI. ...

Artículo 34. ...

I. a III. ...

IV.- Fomentar, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores **en el ámbito de su competencia, la política de comercio exterior y atracción de inversión extranjera.**



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

V.- Estudiar, proyectar y determinar los aranceles escuchando la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; estudiar y determinar las restricciones para los artículos de importación y exportación, y participar con la mencionada Secretaría en la fijación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos al comercio exterior;

VI. ...

VII.- Establecer las tarifas para la prestación de aquellos servicios de interés público que considere necesarios, con la exclusión de los precios y tarifas de los bienes y servicios de la Administración Pública Federal; y definir el uso preferente que deba darse a determinadas mercancías;

VIII. ...

IX. Participar con las Secretarías de **Bienestar**, de **Agricultura y Desarrollo Rural** y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la distribución y comercialización de productos y el abastecimiento de los consumos básicos de la población;

X. ...

XI.- Coordinar y dirigir con la colaboración de la **Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural**, el Sistema Nacional para el Abasto, con el fin de asegurar la adecuada distribución y comercialización de productos y el abastecimiento de los consumos básicos de la población;

XII. a XIV. ...

XV. Fomentar el desarrollo del pequeño comercio rural y urbano, así como promover el desarrollo de lonjas, centros y sistemas comerciales de carácter regional o nacional en coordinación con la **Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural**;

XVI.- Impulsar, en coordinación con las dependencias o entidades de la **Administración Pública Federal** que tengan relación con las actividades específicas de que se trate, la producción de aquellos bienes y servicios que se consideren **necesarios para garantizar el abasto y el funcionamiento eficiente de los mercados**;

XVII. a XX. ...



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

XXI.- Fomentar, regular y promover el desarrollo de la industria de transformación **y definir las estrategias para el fomento industrial de cadenas productivas locales y para el fomento de la inversión directa en la industria eléctrica;**

XXII. a XXIII. ...

XXIV.- Promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la **micro**, pequeña y mediana **empresa y la microindustria y actividad artesanal, así como** regular la organización de productores industriales;

XXV. ...

XXVI. Se deroga

XXVII. Formular y conducir la política nacional en materia minera, **así como promover en zonas de producción minera la construcción de obras de infraestructura social, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales y con la participación de los sectores social y privado;**

XXVIII. a XXIX. ...

XXX. Impulsar la reubicación de la industria de zonas urbanas con graves problemas demográficos y ambientales en coordinación con las **autoridades competentes, así como con** las Entidades Federativas, para que se facilite su traslado con infraestructura industrial, y

XXVIII. a XXXIII. ...

Artículo 35. A la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a XXI. ...

XXII. Asegurar la adecuada distribución, comercialización y abastecimiento de los productos de consumo básico de la población de escasos recursos, con la intervención que corresponda a las Secretarías de Economía, y de Bienestar bajo principios que eviten su uso o aprovechamiento indebido o ajeno a los objetivos institucionales;

XXIII. Contribuir a la seguridad alimentaria, garantizando el abasto de productos básicos, y



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

XXIV. Los demás que expresamente le atribuyan las leyes y reglamentos.

Artículo 37. ...

I. Organizar y coordinar el sistema de control interno y la evaluación de la gestión gubernamental **y de sus resultados; fiscalizar el** ejercicio del gasto público federal y su congruencia con los Presupuestos de Egresos, así como concertar con las dependencias y entidades de la administración pública federal **para** validar los indicadores para la evaluación de la gestión gubernamental, en los términos de las disposiciones aplicables;

II. Expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de control interno de la administración pública federal, **conforme a las bases y principios que al respecto emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, para lo cual podrá requerir de las dependencias competentes la expedición de normas complementarias para el ejercicio del control administrativo;**

III. ...

IV. Coordinar y supervisar el Sistema de Control Interno; establecer las bases generales para **fiscalizar los recursos públicos federales** y para la realización de auditorías internas, transversales y externas; expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos en dichas materias en las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como realizar las auditorías que se requieran en éstas, en sustitución o apoyo de sus propios órganos internos de control;

V. Vigilar el cumplimiento, por parte de las dependencias y entidades de la administración pública federal, de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda y patrimonio;

VI. y VII. ...

VIII. Realizar, por sí o a solicitud de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o la coordinadora de sector correspondiente, auditorías y revisiones a las dependencias y entidades de la administración pública federal, con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la **eficacia**, eficiencia, **economía** y legalidad en su gestión y encargo;

IX. Fiscalizar, a través de los órganos internos de control, **o por excepción de manera directa**, que las dependencias y entidades de la administración pública



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

federal cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, arrendamiento financiero, servicios y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la administración pública federal;

X. ...

XI. Designar y remover, para el mejor desarrollo del sistema de control y evaluación de la gestión gubernamentales, delegados de la propia secretaría ante las dependencias y órganos desconcentrados de la administración pública federal centralizada, y comisarios públicos de los órganos de vigilancia de las entidades de la administración pública paraestatal, así como normar y controlar su desempeño;

XII. Designar y remover a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como de las unidades administrativas equivalentes en las empresas productivas del Estado, quienes dependerán jerárquica, funcional y presupuestalmente de la Secretaría de la Función Pública, asimismo, designar y remover a los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de los citados órganos internos de control, quienes tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales Federales, representando al titular de dicha secretaría;

XIII. y XIV. ...

XV. Informar periódicamente al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, así como al Ejecutivo federal, sobre el resultado de la evaluación respecto de la gestión de las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como del resultado de la revisión del ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos federales, y promover ante las autoridades competentes, las acciones que procedan para corregir las irregularidades detectadas;

XVI. ...

XVII. Atender las quejas que presenten los particulares con motivo de convenios o contratos que celebren con las dependencias y entidades de la administración pública federal, salvo los casos en que otras leyes establezcan procedimientos de impugnación diferentes;



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

XVIII. y XIX. ...

XX. Aprobar y registrar las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias y entidades de la administración pública federal y sus modificaciones; previo dictamen presupuestal favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XXI. Conducir y aplicar la política de control interno, prevención, vigilancia y fiscalización de contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; emitir e interpretar las normas, lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en materia de control interno, prevención, vigilancia y fiscalización de dichas contrataciones; proporcionar, en su caso, asesoría normativa con carácter preventivo en los procedimientos de contratación regulados por las mencionadas leyes, con excepción de las empresas productivas del Estado;

XXII. Vigilar la aplicación de las políticas de gobierno digital, y definir las de gobierno abierto y datos abiertos del gobierno federal, en términos de las disposiciones aplicables;

XXIII. ...

XXIV. Ejercer las facultades que la Constitución le otorga a los órganos internos de control para revisar, mediante las auditorías a que se refiere el presente artículo, el ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos federales **y la deuda pública;**

XXV. a XXIX. ...

Artículo 38. ...

I. y II. ...

III. Establecer, en colaboración con el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, un sistema destinado a obtener, sistematizar, procesar, automatizar, analizar, estudiar, difundir y poner al alcance de la sociedad, información sobre la operación, cobertura, equidad, calidad y demás atributos y condiciones estructurales del sistema educativo nacional;

IV. a VII. ...



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

VIII.- Con la participación del organismo descentralizado en materia de ciencia y tecnología, promover la creación de institutos de investigación científica y técnica y el establecimiento de laboratorios, observatorios, planetarios y demás centros tecnológicos que requiera el desarrollo de la educación primaria, secundaria, normal, técnica y superior; **así como apoyar** la investigación científica y tecnológica;

IX. ...

X. Fomentar la lectura en todo el país, especialmente entre la niñez y la juventud, así como crear repositorios en bibliotecas, tanto físicas como digitales, dirigidos a fortalecer la identidad colectiva y acrecentar la memoria histórica y cultural nacional, regional, local y comunitaria;

XI. ...

XII. Garantizar la capacitación y formación continuas del magisterio del país, así como del personal directivo y de supervisión escolar, con el fin de contribuir a su profesionalización y al desarrollo de competencias docentes, incluidas las referidas al aprovechamiento de tecnologías de la información y comunicación;

XIII. ...

XIV. Regir el sistema educativo nacional; formular, regular, coordinar y conducir la política educativa que competa al Ejecutivo y contribuir al fortalecimiento de las instituciones educativas públicas;

XV. y XVI. ...

XVII. Participar en la coordinación de los programas en que la educación sea uno de sus componentes, particularmente los de desarrollo en la primera infancia;

XVIII. Intervenir, en los términos que defina la ley, en programas institucionales, regionales y sectoriales de inclusión social que tengan un componente educativo, dirigidos a la población que vive en situación de pobreza extrema;

XIX. Coordinar con los organismos sectorizados la elaboración de los programas nacionales de educación, deporte y juventud;



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

XX. En coordinación con las autoridades educativas de las entidades federativas, diseñar y aplicar las políticas y programas tendientes a hacer efectivo el derecho a la educación;

XXI. Establecer los acuerdos para cumplir lo dispuesto por el artículo tercero constitucional y promover la participación social en la materia;

XXII. Ejercer las facultades conferidas a la Federación en el artículo tercero constitucional, salvo las que se atribuyan expresamente a otro organismo, con la participación de las autoridades de las entidades federativas, municipios y otros actores educativos;

XXIII. a XXV. ...

XXVI. Impulsar la formación permanente del magisterio;

XXVII. a XXIX. ...

XXX. Organizar y promover acciones **tendientes** al pleno desarrollo de la juventud y a su incorporación a las tareas nacionales, estableciendo para ello sistemas de servicio social, centros de estudio, programas de recreación y de atención a los problemas de los jóvenes, **así como** crear y organizar a este fin sistemas de enseñanza especial para niños, adolescentes y jóvenes que lo requieran;

XXX Bis. Promover la producción cinematográfica, de radio y televisión y de la industria editorial, con apego a lo dispuesto por el artículo 3o. constitucional, cuando se trate de cuestiones educativas, y dirigir y coordinar la administración de las estaciones radiodifusoras y televisoras **públicas que tengan preponderantemente fines educativos**, con exclusión de las que dependan de otras secretarías de Estado. Aquellas estaciones de radio que incorporen en su programación contenido cultural deberán tomar en consideración las directrices que en esta materia proponga la Secretaría de Cultura;

XXXI. Conducir, en el ámbito de su competencia, las relaciones del Poder Ejecutivo con las autoridades educativas de las entidades federativas y de los municipios, con el magisterio nacional, con instituciones especializadas en educación, con agrupaciones ciudadanas, organizaciones sociales y demás actores sociales en la materia;

XXXII. Establecer mecanismos para conocer las mejores prácticas educativas a nivel internacional;



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

XXXIII. Fortalecer, con el apoyo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el acceso a la información digital en los espacios escolares, así como la conectividad en éstos a redes de telecomunicaciones; y

XXXIV. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 39. ...

I. Elaborar y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos, **servicios médicos gratuitos universales** y salubridad general, con excepción de lo relativo al saneamiento del ambiente; y coordinar los programas de servicios a la salud de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen;

II. Crear y administrar establecimientos de salud, de asistencia pública, de **medicina tradicional complementaria y de formación de recursos humanos en salud, priorizando la movilidad y accesibilidad.**

III. a V. ...

VI. Planear, normar, coordinar y evaluar el Sistema Nacional de Salud y proveer la adecuada participación de las dependencias y entidades públicas que presten servicios de salud, a fin de asegurar el cumplimiento del derecho a la protección de la salud. Asimismo, propiciará y coordinará la participación de los sectores social y privado en dicho sistema **y determinará las políticas y acciones de concertación entre los diferentes subsistemas del sector público.**

VII a IX...

X. Dirigir acciones de inspección médico sanitaria, con excepción de la agropecuaria, salvo cuando se trate de preservar la salud humana;

XI. Dirigir acciones de inspección médico sanitaria especial en los puertos, costas y fronteras, con excepción de la agropecuaria, salvo cuando afecte o pueda afectar a la salud humana;

XII a XXIII...

XXIV. Elaborar y conducir políticas tendientes a garantizar acceso a los servicios de salud para las personas que no sean beneficiarios o derechohabientes de alguna institución del sector salud;



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

XXV. Elaborar y conducir la política para la producción nacional de medicamentos u otros insumos para la salud;

XXVI. Promover acciones de coordinación con otras dependencias y entidades de la administración pública federal para abordar conjuntamente los determinantes sociales de la salud;

XXVII. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 40. ...

I. a XVII. ...

XVIII. Promover la cultura y recreación entre los trabajadores y sus familias,

XIX. Promover la democracia sindical y el acceso a la contratación colectiva;

XX. Impulsar el cumplimiento de los convenios internacionales en materia de derechos laborales, y

XXI. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 41. ...

I. Elaborar y conducir las políticas de vivienda, ordenamiento territorial, desarrollo agrario y urbano, así como promover y coordinar con las entidades federativas, municipios y en su caso las alcaldías de la Ciudad de México, la elaboración de lineamientos para regular:

b) y b) ...

c) La elaboración y aplicación territorial de criterios respecto al desarrollo urbano, la planeación, control y crecimiento de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones, movilidad y de servicios, para incidir en la calidad de vida de las personas;

d) Los procesos de planeación de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano, los relacionados a la conservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales y sus elementos;

e) La planeación habitacional y del desarrollo de vivienda; y



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

f) El aprovechamiento de las ventajas productivas de las diversas regiones del país;

II. a XII. ...

XII Bis. Establecer mecanismos para el ejercicio del derecho de preferencia a que se refiere el artículo 84 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;

XIII. a XXI. ...

XXII. Participar en la definición de la política inmobiliaria de la administración pública federal;

XXIV. Promover y propiciar el adecuado cumplimiento de la normatividad en materia de ordenamiento del territorio, desarrollo urbano y vivienda;

XXV. Ejercitar el derecho de expropiación por causa de utilidad pública en aquellos casos no encomendados a otra dependencia;

XXVI. Participar en la elaboración de los métodos e instrumentos para identificar zonas de alto riesgo ante fenómenos naturales, para su prevención y mitigación;

XXVII. Emitir opinión ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los proyectos de inversión pública con impacto territorial, regional y urbano;

XXVIII. Diseñar los programas de modernización de los registros públicos inmobiliarios así como los catastros, a través de la administración de la plataforma nacional de información a que se refiere la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; y

XXIX. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 41 Bis. ...

I. Elaborar y conducir la política nacional en materia de cultura con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la administración pública federal, **así como a las entidades federativas, los municipios y la comunidad cultural;**



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

II. ...

III. Formular e instrumentar el Programa Nacional de Cultura, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

IV. ...

a)...

b) Cultivo, fomento, estímulo, creación, educación profesional, artística y literaria, investigación y difusión de las artes en las ramas de la música, las artes plásticas, las artes dramáticas, la danza, las letras en todos sus géneros, y la arquitectura;

V. ...

VI. Diseñar, en colaboración con la Secretaría de Educación Pública, los programas de educación artística y estudios culturales que se impartan a todos los niveles en las escuelas e institutos públicos, incorporados o reconocidos, para la enseñanza y difusión de todas las bellas artes y las artes tradicionales o populares;

VII. y VIII. ...

IX. Promover, difundir y conservar las manifestaciones culturales y creaciones en lenguas indígenas, así como los derechos culturales y de propiedad que de forma comunitaria detentan sobre sus creaciones artísticas los pueblos indígenas;

X. Promover e impulsar la investigación, conservación y promoción de la historia, las tradiciones y **las artes populares;**

XI. Fomentar las relaciones de orden cultural con otros países; facilitar **y participar** en la celebración de convenios de intercambio en materia cultural y proyectar la cultura mexicana en el ámbito internacional, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores;

XII. Promover la producción cinematográfica, **audiovisual,** de radio y televisión y en la industria editorial, **alentando en ellas la inclusión de** temas de interés cultural y artístico y de aquellas tendientes al mejoramiento cultural y la propiedad de las lenguas nacionales, así como diseñar, promover y proponer directrices culturales y artísticas en dichas producciones;



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

XIII. y XIV. ...

XV. Otorgar becas para los estudiantes **que pretendan** realizar investigaciones o completar ciclos de estudios relacionados con las artes **y los estudios culturales, tanto en México como en el extranjero, así como promover acuerdos de colaboración para el intercambio cultural y artístico;**

XVI. a XVIII. ...

XIX. Formular el catálogo del patrimonio **cultural** nacional **en todos sus ámbitos;**

XX. a XXIII. ...

XXIV. Coordinar con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal programas y acciones culturales de carácter comunitario en aquellos municipios donde se identifiquen problemáticas sociales específicas;

XXV. Coordinar, en colaboración con las autoridades correspondientes en las entidades federativas, los municipios y comunidades, acciones de fomento, vinculación, desarrollo y difusión de la producción artística, dentro del territorio nacional y en el extranjero;

XXVI. Promover la creación artística y el acceso a la cultura, así como el ejercicio de los derechos culturales, y

XXVII. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 43. ...

I. a VI. ...

VII. ...

El Consejero Jurídico nombrará y, en su caso, removerá a los titulares de las unidades encargadas del apoyo jurídico de las dependencias y entidades de la administración pública federal, quienes estarán adscritos administrativa y presupuestalmente a las dependencias y entidades respectivas;

VIII. a XII. ...



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Artículo 43 Bis. Las dependencias de la administración pública federal enviarán a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal los proyectos de iniciativas de leyes o decretos a ser sometidos al Congreso de la Unión o a una de sus cámaras, por lo menos con un mes de anticipación a la fecha en que se pretendan presentar, salvo en los casos de las iniciativas de Ley de Ingresos y proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, y en aquellos otros de notoria urgencia a juicio del Presidente de la República; **en su caso**, estos últimos serán sometidos al titular del Poder Ejecutivo federal por conducto de la Consejería Jurídica.

...

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan en lo dispuesto en el presente Decreto.

TERCERO. Todas las referencias que hagan mención al Oficial Mayor de las secretarías de Estado en la normatividad vigente, se entenderán hechas al titular de la Unidad de Administración y Finanzas de las respectivas entidades o dependencias, o su equivalente, salvo en el caso de las secretarías de la Defensa Nacional, Marina y Hacienda y Crédito Público, en lo conducente.

CUARTO. El Titular del Ejecutivo Federal deberá expedir las adecuaciones correspondientes a los reglamentos interiores de las dependencias y entidades en un plazo no mayor de 180 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán sobre los aspectos administrativos no contemplados en el presente Decreto, escuchando previamente la opinión de la Secretaría o dependencia involucrada.

SEXTO. Los recursos humanos, financieros y materiales con que cuenten las unidades administrativas cuya adscripción cambia por disposición o consecuencia del presente Decreto serán transferidos a su nueva dependencia en un plazo máximo de 30 días a partir de la entrada en vigor del mismo y su registro contable dará inicio a partir del 1 de enero de 2019.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Los titulares de las Unidades de Administración y Finanzas de las dependencias a que se refiere el presente Decreto serán responsables del proceso de transferencia de los recursos mencionados en el párrafo anterior, por lo que proveerán y acordarán lo necesario para darle cumplimiento, así como de proporcionar la información necesaria para la integración de la Cuenta Pública, en el ámbito de su competencia.

SEPTIMO. Los derechos laborales del personal que, en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto, pase de una dependencia a otra, o a las oficinas de representación, se respetarán, conforme a la ley.

Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición, respecto de las secretarías de Estado cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que, respectivamente, adquieren tales funciones.

OCTAVO. Las facultades con que cuentan las unidades administrativas de las dependencias y entidades que por virtud del presente Decreto se modifican, continuarán vigentes en términos de los reglamentos interiores que las rigen hasta en tanto sean publicadas las reformas a los mismos.

NOVENO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de este Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto de las respectivas dependencias y entidades, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tal efecto durante el ejercicio fiscal 2018.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá los lineamientos y disposiciones de carácter general que sean necesarios para la transferencia de los recursos humanos, financieros y materiales y la debida ejecución de lo dispuesto en este artículo.

DÉCIMO. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán su despacho por las unidades administrativas responsables de los mismos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMO PRIMERO. La estructura administrativa de las Delegaciones de Programas para el Desarrollo deberá quedar constituida en un plazo máximo de 180 días, contados a partir de la publicación del reglamento respectivo.

DÉCIMO SEGUNDO. Las dependencias y entidades, dentro del término de 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán presentar al Titular del Poder Ejecutivo sus propuestas para mantener oficinas de representación en las



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

entidades federativas, en virtud de los trámites y servicios que otorgan a la ciudadanía o de necesidades derivadas del ejercicio de sus atribuciones.

DÉCIMO TERCERO. Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición, respecto de las unidades administrativas cuya denominación, funciones y estructura se hayan reformado por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las nuevas unidades, conforme a lo establecido en el presente Decreto.

DÉCIMO CUARTO. Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición administrativa, a la Secretaría de Gobernación, en lo que se refiere a las facultades transferidas en virtud del presente Decreto a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, se entenderán referidas a esta última.

DÉCIMO QUINTO. Las referencias establecidas en los ordenamientos jurídicos que hacen mención a la Secretaría de Desarrollo Social se entenderán por realizadas a la Secretaría de Bienestar.

DÉCIMO SEXTO. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá registrar, en la relación única de entidades paraestatales de la Administración Pública Federal 2019, los cambios en las entidades que en virtud del presente Decreto quedan sectorizadas en otra Secretaría.

DÉCIMO SÉPTIMO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto las entidades descentralizadas denominadas Liconsa, S.A. de C.V y Diconsa, S.A. de C.V. quedan sectorizadas en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

DÉCIMO OCTAVO. A partir de la entrada en vigor del presente decreto el organismo público denominado Comisión Nacional de Vivienda queda sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

DÉCIMO NOVENO. Los Titulares de las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos, o equivalentes, de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, deberán informar de inmediato a la Consejería Jurídica con respecto de los asuntos a su cargo que deriven de la entrada en vigor del presente Decreto.

VIGÉSIMO. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público propondrá al titular del Ejecutivo federal en un plazo no mayor a 180 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, las adecuaciones de carácter reglamentario que, en



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

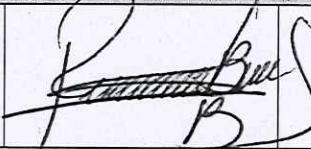
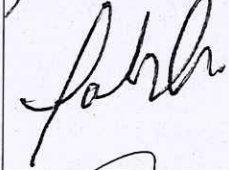
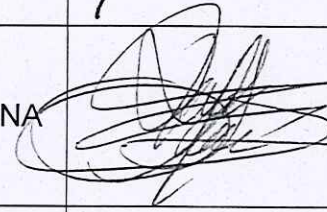

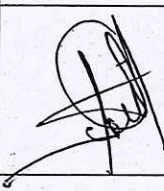
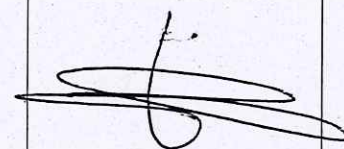
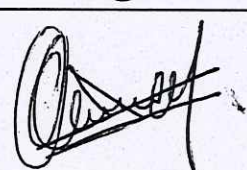
su caso se requieran, para las compras consolidadas de la administración pública federal.”

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro
a los 12 días del mes de noviembre del año 2018.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

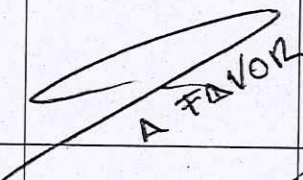


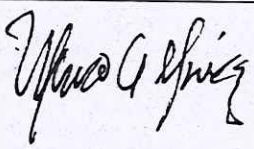
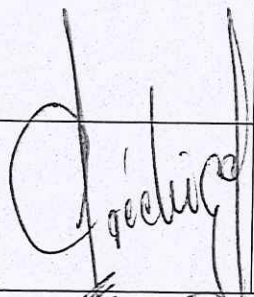
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
--------	----	---------	-----------	------------

JUNTA DIRECTIVA				
PRESIDENCIA				
Dip. Rocío Barrera Badillo	MORENA			
SECRETARÍAS				
Dip. Sandra Paola González Castañeda	MORENA			
Dip. Araceli Ocampo Manzanares	MORENA			
Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe	MORENA			
Dip. Beatriz Dominga Pérez López	MORENA			
Dip. Jorge Arturo Espadas Galván	PAN			
Dip. Felipe Fernando Macías Olvero	PAN			



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA


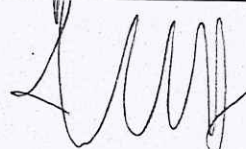
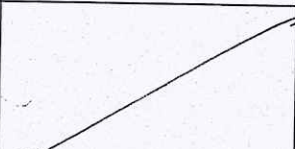
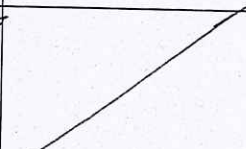




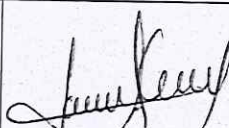
Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Luis Enrique Miranda Nava	PRI			
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez	PES	 A FAVOR		
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	MC			
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez	PRD			
Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar	PVEM			
INTEGRANTES				
Dip. Ricardo Aguilar Castillo	PRI			
Dip. José Guillermo Aréchiga Santamaría	MORENA			



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

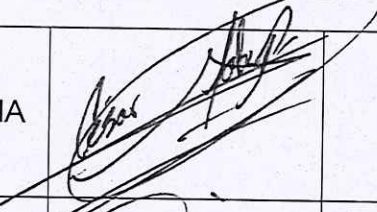

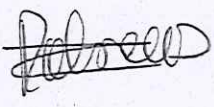
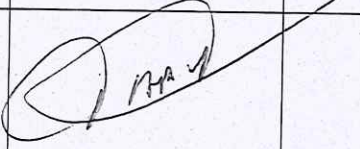

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Marina del Pilar Ávila Olmeda	MORENA			
Dip. Tatiana Clouthier Carillo	MORENA			
Dip. Flora Tania Cruz Santos	MORENA			
Dip. Adriana Dávila Fernández	PAN			
Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	MORENA			
Dip. Silvano Garay Ulloa	PT			
Dip. Lizeth Amayani Guerra Méndez	MORENA			



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

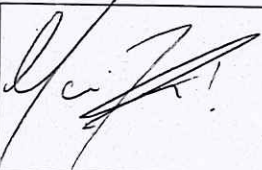
Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. César Agustín Hernández Pérez	MORENA			
Dip. Héctor Guillermo de Jesús Jiménez y Meneses	MORENA			
Dip. Alma Delia Navarrete Rivera	MORENA			
Dip. José Ángel Pérez Hernández	PES			
Dip. Carmen Julia Prudencio González	MC			
Dip. Valentín Reyes López	MORENA			
Dip. Laura Angélica Rojas Hernández	PAN			



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Luis Fernando Salazar Fernández	MORENA			
Dip. María Lucero Saldaña Pérez	PRI			
Dip. Jorge Ángel Sibaja Mendoza	MORENA	